

15
2el.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

LA CONSOLIDACION

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

MARIO ALBERTO LEONIDES ARAUJO RIVERA

ASESOR DEL SEMINARIO:

C. P. BENITO YAMAZAKI ENDO

**TESIS CON MEXICO, D.F.
FALLA DE ORIGEN**

199
7



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Pag.
INTRODUCCION	4
CAPITULO I. Estados Financieros Consolidados.	
1.1 Propósito y concepto de la consolidación de estados financieros.	10
1.2 Las empresas tenedoras, subsidiarias y asociadas originan la consolidación de estados financieros.	13
1.3 Metodo de participación	15
1.4 Variación en los procedimientos de consolidación de estados financieros.	16
1.5 Consideraciones Generales para Consolidar.	17
1.6 Usos y Usuarios de estados financieros consolidados	19
1.7 Proceso para el registro contable.	21
1.8 Reglas de Presentación.	51
CAPITULO II. Requisitos fiscales para la consolidación.	
2.1 Trámites y requisitos para entrar al régimen de consolidación	55
2.2 Autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	56
2.3 Las sociedades impedidas a consolidar.	65
2.4 Las sociedades controladoras.	67
2.5 Control efectivo de las sociedades controladoras.	69
2.6 Obligación de dictaminar sus estados financieros.	72
2.7 Determinación de la Participación de los trabajadores en las Utilidades de las empresas que consolidan fiscalmente.	74
CAPITULO III. La consolidación para efectos fiscales. Impuesto sobre la Renta.	
3.1 Inicio de consolidación	86
3.2 Mecánica de consolidación fiscal	86
3.3 Determinación de la participación promedio diaria y cálculo del promedio ponderado por día.	90
3.4 Conceptos especiales de consolidación.	94
3.5 Modificaciones Provenientes de ejercicios anteriores por cambios en tenencia accionaria.	100
3.6 Pagos provisionales del primer ejercicio de consolidación y los pagos provisionales de ejercicios posteriores al primer ejercicio de consolidación.	104

INDICE

	Pag.
CAPITULO III. La consolidación para efectos fiscales. Impuesto sobre la Renta.	
3.7	Ajuste semestral Pagos Provisionales del primer ejercicio de consolidación y el que correspondería a los ejercicios posteriores 107
3.8	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores a la consolidación 108
3.9	Fusiones y Escisiones..... 112
3.10	Desincorporación de sociedades al régimen de consolidación 115
3.11	CUFIN consolidada y dividendos 116
3.12	Declaración anual del primer ejercicio de consolidación y la que correspondería a los ejercicios subsecuentes..... 119
CAPITULO IV. La consolidación para efectos fiscales. Impuesto al Activo.	
4.1	Generalidades 122
4.2	Consideraciones del Reglamento 124
4.3	Impuesto al activo de las empresas que consolidan fiscalmente..... 126
4.4	Contribuyentes obligados al pago de este impuesto y determinación del impuesto 128
4.5	Valor del activo consolidado 129
4.6	Pagos provisionales del primer ejercicio de consolidación y los que corresponden a ejercicios posteriores 130
4.7	Ajuste de pagos provisionales del primer ejercicio de consolidación y los que corresponden a ejercicios posteriores 132
4.8	Declaración anual del primer ejercicio de consolidación y la que correspondería a los ejercicios subsecuentes..... 134
CAPITULO V. Dictamen de Estados Financieros para efectos fiscales.	
5.1	Dictamen Financiero 137
5.2	Dictamen Fiscal y sus antecedentes..... 139
5.3	Dictamen Fiscal de Estados Financieros..... 142
5.4	Archivos de la controladora como entidad..... 148
5.5	Criterios en el llenado de las cédulas del dictamen fiscal..... 150
5.6	Archivos correspondientes a la sociedad controladora..... 151
5.7	Información del dictamen conforme al artículo 57-H de la L I S.R. 152
5.8	Amonestación del Contador Público registrado..... 153

INDICE

Pag.

CAPITULO V. Dictamen de Estados Financieros para efectos fiscales.

5.9	Suspensión del Contador Público registrado.....	155
5.10	Cancelación del número de registro del Contador Público.....	157
5.11	El exhorto al Contador Público.....	158

CAPITULO VI. Caso Práctico.

6.1	Caso Práctico.....	160
-----	--------------------	-----

CONCLUSIONES	267
---------------------	-------	------------

BIBLIOGRAFIA	270
---------------------	-------	------------

INTRODUCCION

La consolidación surgió como consecuencia del desarrollo económico que motivó la combinación de empresas, las cuales al estar regidas por un mismo control, representaron una entidad económica con características y necesidades semejantes a las de una entidad jurídica independiente. El nacimiento de la entidad económica formada por varias entidades legales, dio lugar a la técnica contable de la consolidación para lograr así una excelente toma de decisiones, y cuya misión es proporcionar una información financiera adecuada, que ideara los procedimientos necesarios para satisfacer a las partes interesadas en conocer y estudiar dicha entidad económica, lo cual se logra preparando estados financieros consolidados y, en su caso aplicando el método de participación; por otro lado la convicción de que el régimen de consolidación desde el punto de vista financiero es una ficción legal y que además es un esquema neutral que puede plantear grandes ventajas a sus usuarios tanto en los aspectos financieros, operativos y administrativos.

De tal manera que en el pasado y origen de la figura de la consolidación paso un tanto inadvertido para la mayoría de las entidades, a pesar de que en términos generales les pudo aportar importantes beneficios y que en la actualidad se dieron cuenta las organizaciones de que en agrupar en una sola entidad todos los procesos de producción, comercialización, servicios, desarrollo de nuevos productos, etc., traía como consecuencia el que se convirtieran en entidades voluminosas y sobre todo ineficientes.

El desarrollo económico de nuestro país ha propiciado que en la medida que crecen las empresas e inversiones de carácter permanente a través de acciones emitidas por otras compañías. Tales inversiones las realizan con las finalidades comerciales, financieras o de cualquier otra naturaleza, y con propósitos de mantener un control total o parcial en la administración de las mismas.

Ante tal circunstancia, es que surgen nuevas formas de organización, que se denominaron Grupos. El objetivo de éstos es el de agrupar a distintas empresas con personalidad jurídica independiente, pero con intereses económicos comunes.

Las empresas inversionistas, al igual que las emisoras, son entidades legales con personalidad jurídica propia y, consecuentemente, están sujetas por la ley a presentar en forma individual información relativa a su situación financiera.

La complejidad del régimen de consolidación financiera se presenta por el tamaño y la diversidad de operaciones que realizan los propios grupos, se aprecia que puede ser utilizada favorablemente por una gran cantidad de entes económicos, inclusive por los que se conocen como pequeños o medianos.

INTRODUCCION

Los estatutos del IMCP otorgan a la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría el carácter de Normativa al igual que a otras comisiones como la Comisión de Principios de Contabilidad, emite pronunciamientos que son producto de un largo proceso que se inicia con la identificación de dudas o de oportunidad en materia contable que ameritan la definición de una solución concreta o de una interpretación de esta comisión; después del análisis y evaluación de las distintas alternativas por parte de los miembros de esta comisión, se formula un documento con un proyecto de pronunciamiento, el cual a la vez ha sido aprobado por lo menos con los votos de las dos terceras partes de los integrantes de la comisión, posteriormente se envía al Ejecutivo del Instituto Mexicano de Contadores Públicos para que se apruebe su divulgación a través de un " BOLETIN ".

Al dárles ese carácter, se estatuye también un procedimiento especial para dar aprobación y vigencia a los procedimientos normativos emanados por las propias Comisiones y en su caso la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría encargada de examinar el entorno contable, y que ésta se apegue a principios de contabilidad generalmente aceptados, de tal forma que la comisión antes mencionada tiene como objetivos principales

- 1 Determinar las normas de auditoría y pronunciamientos normativos a que deberá sujetarse el Contador Público independiente que emita dictámenes para terceros.
- 2 Determinar procedimientos de auditoría para el examen de los estados financieros
- 3 Determinar los procedimientos a seguir en cualquier trabajo de auditoría.

Las declaraciones de la Comisión se clasifican de la manera siguiente:

- 1 Normas de Auditoría.
 - 2 Pronunciamientos Normativos
 - 3 Procedimientos de Auditoría.
 - 4 Definiciones, conceptos e interpretaciones.
 - 5 Otras Declaraciones
-

INTRODUCCION

Como producto de la auditoria, el Contador Público independiente (auditor) debe de documentar todos aquellos aspectos importantes de la auditoria que proporcionan evidencia de que su trabajo se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Y que además, es indudable que todo trabajo o producto del esfuerzo humano, debe someterse a un control de calidad, por tanto que dicho control es un concepto que incluye la independencia del contador y de su personal con respecto a su cliente, los sistemas de contratación y promoción del personal, la asignación de éste a los trabajos y la supervisión del trabajo, entre otros.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., a través de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoria confirma que los estados de situación financiera consolidados, estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera de la empresa tenedora y subsidiarias; que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas son responsabilidad de la administración de las compañías y que los estados financieros consolidados antes mencionados deberán presentar razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera de la compañía de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

INTRODUCCION

Desde el punto de vista fiscal como se dijo anteriormente, el proceso de globalización y la velocidad de las economías cambiantes, han obligado a las empresas a buscar alternativas que les permitan ser cada vez más eficientes y como resultado de esto también se han modificado las disposiciones fiscales en los últimos años, fundado todo esto mediante la creación y alcance de algunas figuras contempladas en la legislación del impuesto sobre la renta obedeciendo de tal forma con la creación de un modelo propio, el cual pueda ser de gran utilidad para los contribuyentes.

La complejidad del régimen de consolidación para efectos fiscales como se mencionó anteriormente desde el punto de vista contable, obedece de igual forma al punto de vista fiscal, ya que su dificultad no está dada por las disposiciones legales sino por el tamaño y composición de los propios grupos, por los que puede ser utilizado favorablemente por una gran cantidad de contribuyentes, inclusive por los que se conocen como pequeños o medianos.

Por otro lado, la consolidación fiscal representa también la convicción de que el régimen representa una ficción legal y no hay que olvidar por ningún motivo que las empresas que adoptan esta forma de tributación para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, son entidades legales con personalidad jurídica propia y, consecuentemente, están sujetas por la ley a presentar en forma individual información relativa a su situación fiscal.

Además es un esquema neutral de tributación que puede plantear grandes ventajas a sus usuarios en los aspectos fiscales; la consolidación fiscal es originada desde los resultados fiscales de cada una de las empresas que integran el grupo ya que se obtiene como consecuencia de la realización de la conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta; la cual se inicia desde el resultado contable de las entidades más/menos efectos del Boletín B-10, más los ingresos fiscales no contables, más las deducciones contables no fiscales, menos las deducciones fiscales no contables y menos los ingresos contables no fiscales.

Ahora bien, la falta de conocimiento de la mayoría de los contribuyentes sobre este régimen se pudo atribuir a varias razones, entre las cuales destaco su novedad desde el año de 1982 ya que en esa fecha se incorporó a la Ley del Impuesto sobre la Renta en México el régimen de consolidación para efectos fiscales, de tal forma que este régimen fue el reflejo de la mencionada comunión de intereses y además aunado a la complejidad de la redacción de sus disposiciones; y probablemente, la mecánica que se tenía en el pasado, la que funcionaba a través del Decreto de unidades de Fomento, y que sólo sería utilizable por las grandes corporaciones.

INTRODUCCION

De tal manera que en el pasado y origen de la figura de la consolidación pasó un tanto inadvertido para la mayoría de los contribuyentes, a pesar de que en términos generales le pudo aportar importantes beneficios y que en la actualidad las organizaciones se percataron de que en agrupar en una sola entidad todos los procesos de producción, comercialización, servicios, desarrollo de nuevos productos, etc., traía como consecuencia el que se convirtieran en entidades voluminosas y sobre todo ineficientes.

Existen importantes incentivos de tipo tributario para utilizar el régimen de consolidación fiscal, entre los que destacan desde el punto de vista del contribuyente, la utilización de la deducción adicional del artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o la posibilidad de amortizar pérdidas de operación de algunas empresas contra utilidades de otras, o bien, desde el punto de vista de la autoridad, mejorar el control de cumplimiento de obligaciones de los grupos.

El esquema de consolidación fiscal que continúa en la actualidad sigue ajustándose al presente y futuro de las empresas. Para que de tal forma cumpla con el objeto de constituir un trampolín a la inversión a través de un financiamiento entre las empresas que conforman el grupo y fortalecer de tal manera un adecuado sistema de tributación para los grupos de empresas con intereses económicos comunes, basando su adaptación en la actualidad a través de las experiencias que se vayan obteniendo de su aplicación, si bien es cierto el esquema vigente opera en forma por demás satisfactoria como debe corresponder a una forma tributaria que no obstante su novedad ha tomado carta de neutralización en nuestra legislación impositiva.

Capítulo I

Estados Financieros Consolidados.

W x00? ▲

Capítulo I

Estados Financieros Consolidados.

1.1 Propósito y concepto de la consolidación de estados financieros.

La Consolidación de la información financiera se hace una necesidad siempre que una entidad sea creada mediante la combinación de negocios, ya sea a través de dos o más compañías. Aun cuando las compañías pueden conservar su entidad como empresas independientes, su información financiera habrá de tener mayor significado para terceros al consolidar los estados financieros en un solo juego de Estados Financieros.

Como se mencionó anteriormente, la combinación de negocios acelera el crecimiento de las empresas en cuanto a los productos o servicios que proporcionan, la complejidad de sus procesos productivos, la diversidad de mercados en que desarrollan la comercialización y la optimización del uso de recursos financieros, convirtiéndose en indispensable e imprescindible la creación de diversas entidades pertenecientes a un grupo de intereses comunes, para que cada una realizará la parte que le correspondía en la función total del grupo, pero siempre bajo el control del centro de decisiones que persigue fines económicos comunes.

Para lograr que los estados financieros consolidados presenten una información razonable es preciso considerar ciertos aspectos para la formulación de los mismos, tales como:

- 1 Efectuar un estudio preliminar de las subsidiarias cuyos estados financieros habrán de consolidarse, con el propósito de conocer la naturaleza de las mismas.
- 2 En caso de ser posible, uniformar los catálogos de cuentas de la controladora y sus subsidiarias, para así agrupar conceptos similares y facilitar el proceso de consolidación.
- 3 Es sumamente importante que los estados financieros que se incorporan a la consolidación se encuentren dictaminados con el objeto de tener mayor seguridad sobre las cifras que se presentan en los mismos, ya que en caso contrario no se tendría una aceptación más firme.
- 4 Se deben de conciliar las cuentas corrientes entre las empresas del grupo que consolida sus estados financieros cuyo objeto persigue detectar errores para que éstos a su vez sean corregidos previamente a la consolidación, lo mismo que las irregularidades que puedan descubrirse al preparar los estados financieros consolidados.

La necesidad de conocer y cuantificar los resultados logrados por ese centro de decisiones, hicieron que la medición de los efectos de las relaciones entre las distintas empresas del grupo fueran de primordial interés en materia de información financiera, principalmente para los accionistas de la compañía tenedora y para los terceros, básicamente acreedores que tienen relaciones con distintas compañías del grupo

La observación de que la información de estas relaciones entre las empresas del grupo, difícilmente ser comunicada con exactitud a través de los estados financieros de cada una de las empresas, motivó que la técnica contable desarrollara los procedimientos de consolidación de estados financieros cuyo objetivo expresado en términos sencillos pretende lograr que se refleje en un solo juego de estados financieros los resultados, activos, pasivos y capital de todas y cada una de las empresas que forman parte del grupo de intereses comunes, pero eliminando o reconociendo por separado los intereses correspondientes a accionistas minoritarios de alguna o algunas de las sociedades, toda vez que sus intereses no son afines con los del grupo en su conjunto, al ser sólo comunes en lo que a una determinada sociedad se refiere.

Los diferentes tratamientos que existen para integrar la información financiera de un grupo, operan en función del grado de participación patrimonial de la tenedora, y de la relación que pueda tener una compañía con otra, o de la relación con sus accionistas entre sí. Los tratamientos que se deben realizar para obtener la información financiera consolidada principalmente son: 1.- La consolidación es obligatoria para todas las subsidiarias. 2.- La combinación aplicada a las empresas afiliadas al grupo y 3.- El método de participación patrimonial de la tenedora

De tal forma que al poder obtener el Estado de Posición Financiera, como el último de los cuatro estados financieros básicos al elaborarse y el de mayor importancia, este representará la verdadera situación financiera que todo el grupo de compañías que lo integran en relación con el mundo exterior y por lo tanto no es el balance de una sociedad si no el de una situación actual después de eliminar todas las relaciones existentes entre las compañías agrupadas.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.; a través del boletín B-8 considera que los Estados Financieros Consolidados:

" Son aquellos que representan la situación financiera, resultados de operación y cambios en la situación financiera de una entidad económica integrada por la compañía controladora y sus subsidiarias, como si se tratara de una sola."

Del concepto anterior conviene destacar algunos elementos para fines de su comparación posterior en el esquema fiscal:

- a) La consolidación contable incluye el estado de posición financiera, el estado de resultados de la tenedora y sus subsidiarias
-

- b) Se eliminan los saldos y operaciones efectuadas entre las distintas compañías que forman parte del grupo de intereses comunes, por lo que se deben referir a un ejercicio social básicamente coincidente.
- c) Se considera que las operaciones entre compañías del grupo de intereses comunes no han producido utilidades reales para el grupo, derivadas de operaciones que tales compañías celebren entre si y en tanto no tengan efectos con terceros.
- d) La eliminación de la inversión en acciones implica que si se posee directa o indirectamente menos del 100% del capital de una subsidiaria, se debe de reconocer la participación de los accionistas minoritarios para evitar involucrarlos en los resultados del grupo de intereses comunes, ya que si no se reconociera se crearía una distorsión importante en la información.
- e) Se requiere que la inversión de la tenedora sea a través de acciones ordinarias, ya que son las únicas que le confieren derecho a participar en las decisiones importantes de la empresa a través del voto en asambleas de accionistas.

Si la inversión estuviera representada por acciones preferentes no opera la consolidación, por la restricción que implica el voto limitado para participar en las decisiones de administración de la sociedad.

- f) La inversión accionaria de la tenedora en la subsidiaria, debe de ser cuantificada con el fin de determinar en términos monetarios su importe, lo cual conforma a la técnica contable que se conoce como valuación a través de precio de costo o mercado (el que sea el menor), o a través del método de participación.
- g) La tenedora debe reconocer las utilidades o pérdidas de sus subsidiarias, mediante la incorporación a sus estados financieros de los activos, pasivos y resultados de operación de aquéllas, sustituyéndolos por la inversión accionaria que tuviese en dichas compañías, después de eliminar las transacciones intercompañías.

1.2 Las empresas tenedoras, subsidiarias y asociadas originan la consolidación de estados financieros.

Durante la práctica cotidiana de las operaciones económicas de una empresa controladora también llamado Holding, al cual se le puede definir como una sociedad financiera que a través de obtener un número superior de acciones comunes en circulación del 50% de otras, con el propósito de ejercer control sobre éstas y el conjunto de empresas que agrupan un ente económico. El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. define la influencia significativa como

"Es el poder para participar en decidir las políticas de operación y financieras de la empresa en la cual se tiene la inversión, pero sin tener el poder de gobierno sobre dichas políticas.

Se considera que a menos que se demuestre lo contrario existe influencia significativa cuando una empresa posee directa o indirectamente, a través de subsidiarias o asociadas, más del 10% de las acciones ordinarias en circulación con derecho a voto de la compañía emisora.

También existe influencia significativa cuando la inversión representa menos del 10% del poder de voto, en cualquiera de los siguientes casos:

- Tener nombrados consejeros, sin que éstos sean mayoría.
- Participación en el proceso de definir las políticas de operación y financieras.
- Transacciones importantes entre la compañía tenedora y la asociada.
- Intercambio de Personal gerencial.
- Proveer de información técnica esencial.

La existencia de un accionista que tenga el control no impide que otro accionista tenga influencia significativa."

Se derivan relaciones entre empresas tenedoras, subsidiarias y/o asociadas, a las cuales se les puede definir como:

Tenedora: Es propietaria de las acciones de otra compañía y que por ese hecho ejerce el la misma control de ésta última. El porcentaje de participación para ser considerada como controladora es variado en diferentes países, pero el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., con base en la Ley de Sociedades Mercantiles la define como:

"Propietaria del 25% o más de las acciones de otra empresa..."

Determinando dicho porcentaje en razón de que la ley de Sociedades Mercantiles menciona:

"... todo accionista que posea más del 25% tendrá derecho a nombrar un consejero y en consecuencia tendrá ingerencia en la administración de la empresa."

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. a través del boletín B-8 define a una empresatenedora como:

" Es aquella que tiene inversiones permanentes," mediante las cuales ejerce el control y lo define como: " Es el poder de gobernar las políticas de operación y financieras de una empresa, a fin de obtener beneficio de sus actividades

Se considera que tiene el control de otra empresa cuando posee directa o indirectamente, a través de sus subsidiarias, más del 50% de las acciones en circulación con derecho a voto de la compañía emisora, a menos de que se demuestre por alguna de las formas que se mencionan a continuación que se ha cedido el poder para gobernar la empresa.

Una participación accionaria del 50% o menos puede representar control, si se tiene el poder en cualquiera de las siguientes formas:

- *Poder sobre más del 50% de los derechos a voto en virtud de un acuerdo formal con otros accionistas.*
- *Poder derivado de estatutos o acuerdo formal de accionistas para gobernar las políticas de operación y financieras de la empresa.*
- *Poder para nombrar o remover la mayoría de los miembros del Consejo de Administración o del que efectivamente gobierne las políticas de operación y financieras de la empresa.*
- *Poder formal para decidir la mayoría de los votos del Consejo de Administración u órgano de gobierno actuante."*

Subsidiaria. Es la compañía que es controlada por otra en un 50% o más sobre sus acciones comunes en circulación.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., la define como:

" Es la empresa que es controlada por otra, conocida como controladora."

Asociada: Es una compañía de la cual otra empresa es propietaria de no menos del 25% y no más del 50% de las acciones comunes en circulación.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., la define como:

" Es una compañía en la cual la tenedora tiene influencia significativa en su administración, pero sin llegar a tener control de la misma. "

1.3 Método de participación.

Se le puede definir como un procedimiento que se emplea para evaluar las acciones ordinarias emitidas por empresas asociadas y que consiste en adicionar o deducir de el valor contable de la inversión, el porcentaje que le corresponda a la compañía tenedora, de las utilidades o pérdidas, obtenidas en fecha posterior a la de adquisición de las acciones.

- a) Este procedimiento es aplicable a las compañías asociadas y subsidiarias no consolidadas, pero no estrictamente obligatorio.
- b) Al igual que la consolidación, debe de ser la misma fecha de cierre para todas las compañías del grupo, o con una diferencia que no exceda de tres meses de la fecha de los estados financieros del grupo.
- c) De manera semejante con lo que acontece en la consolidación, el derecho corporativo de la tenedora para influir en la administración de la emisora debe de ser a través del voto que le confiere la propiedad directa e indirecta de acciones ordinarias, por las mismas razones expuestas en relación con la consolidación.
- d) El procedimiento de evaluación de la inversión, parte de que la compañía tenedora registre la inversión a su costo de adquisición. Se puede presentar el caso de que el costo de adquisición difiera del valor contable de las acciones de acuerdo con los libros de contabilidad de la emisora a la fecha de compra, en cuyo caso la tenedora, deberá de abrir una cuenta de ajuste adicional a la cuenta de inversión, en la que controlará esta diferencia, con el fin de que coincida el monto de la inversión según sus libros con el valor contable que tienen las acciones en libros de la emisora.

Toda vez que el costo de adquisición de las acciones para la tenedora, pudo ser mayor o menor al valor contable en los libros de la asociada, la cuenta de ajuste a que se hizo referencia puede mostrar saldo deudor o acreedor, y presentará en el balance como en el primer caso, o como sobre precio pagado por la tenedora. Esta cuenta solamente desaparecerá en el caso de que la emisora revalúe sus activos o que la tenedora venda las acciones.

- e) Se deben eliminar las operaciones intercompañías; sin embargo, tales eliminaciones difieren en el sentido de que el reconocimiento de los resultados de operación de las asociadas, por la tenedora, se hará en forma proporcional a su participación accionaria en el capital de la asociada, en tanto que, bajo la mecánica de la consolidación, no se contempla este cálculo proporcional
- f) Otro aspecto en el método de participación conforme a la anterior, es la mención a "adicionar o deducir del valor contable de la inversión, es el porcentaje que le corresponda la compañía tenedora, de las utilidades o pérdidas de las asociadas." Esto implica la aplicación al valor de la inversión de la tenedora, de la parte proporcional de los resultados obtenidos por las asociadas; que se determinará a partir del porcentaje que represente la inversión de la tenedora en el capital de la asociada, después de eliminar de dichos resultados, la parte proporcional de las utilidades o pérdidas originadas por la celebración de operaciones entre compañías del mismo grupo, en caso de que las que hubiere, conforme a lo señalado en el inciso anterior.
- g) Sólo se pueden incorporar las utilidades o pérdidas de la asociada a los resultados de la tenedora, por los obtenidos, a partir del momento en que la tenedora adquirió las acciones que convirtieron a la otra compañía en asociada.

1.4 Variación en los procedimientos de consolidación de estados financieros.

Los procedimientos de consolidación aplicables a un tipo de combinación de negocios podrán variar en forma significativa dependiendo del entorno legal y económico que se está empleando.

Dentro de una consolidación estatutaria, en donde la compañía adquirida se disuelve legalmente, sólo existirá una consolidación contable a un periodo determinado. Esta consolidación se lleva a cabo en la fecha de la combinación, en cuanto a que la compañía que la absorbe o sobrevive registra su adquisición de las cuentas de activo y pasivo de la compañía que se extingue, puesto que la compañía que sobrevive incorpora estas cuentas específicas dentro de sus propios registros, la información financiera que se ha reunido en forma permanente no requerirá de mayores procedimientos de consolidación en el futuro.

De que las cuentas se hayan transferido a la compañía que sobrevive, los registros contables de la compañía adquirida se cierran como parte de disolución.

En una adquisición de acciones en donde todas las compañías habrán de conservar su personalidad jurídica como Sociedades Anónimas independientes, se habrá de aplicar todo un conjunto diferente de procedimientos contables de consolidación. Como las compañías conservan su personalidad jurídica será necesario que cada una de ellas conserve sus propios registros financieros. Por tanto, en ningún caso habrá de realizarse una consolidación permanente de estos registros; mas bien, el proceso de consolidación deberá de llevarse a cabo cada ocasión que se requieran estados financieros consolidados para efectos de información financiera externa. Este tipo de combinaciones en que los registros independientes deben de conservarse, la información financiera de cada compañía deberá consolidarse periódicamente sin llegar a afectar los registros financieros de ninguna de las compañías.

1.5 Consideraciones Generales para Consolidar.

Existen diversas consideraciones para llevar a cabo la consolidación, ya que cada una de las diferentes transacciones se deben de contemplar la combinación de negocios, aun cuando una de ellas adopte una forma legal diferente.

Estas consideraciones deben de tomarse en cuenta al efectuar las combinaciones de negocios, porque en cada caso dos o más compañías se reúnan dentro de una sola entidad económica.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., define los requisitos que se deben de reunir previos a la consolidación, tales como:

" Para efectos de consolidación, la compañía controladora y sus subsidiarias deben preparar estados financieros a una misma fecha y por el mismo periodo.

En casos excepcionales y por razones justificadas se podrán consolidar estados financieros preparados a fechas diferentes, si se cumple con los siguientes requisitos: a) esta diferencia no podrá ser superior a tres meses y b) la duración del periodo y las diferencias que existan en las fechas de los estados financieros deberán de ser consistentes periodo a periodo

Con base en las disposiciones del Boletín B-10 y sus adecuaciones, si se consolidan estados financieros con fecha diferente, todos ellos deben expresarse en pesos de poder adquisitivo de la fecha de los estados financieros consolidados.

Las transacciones o eventos significativos que hayan ocurrido en el período no coincidente, deberán ser reconocidos o revelados en los estados financieros, según la naturaleza de la operación, para reflejar de la mejor manera posible la situación financiera, los resultados de operación y los cambios en la situación financiera de la entidad consolidada.

Para que los estados financieros consolidados presenten la situación financiera y los resultados de la operación como si la entidad fuera una sola compañía, la compañía controladora y sus subsidiarias deben aplicar uniformemente los principios de contabilidad cuando las circunstancias sean similares. Por ejemplo, todas las compañías que integran los estados financieros consolidados deben aplicar un solo concepto de costo para la valuación de sus inventarios y activos fijos, ya sea el costo histórico o el costo de reposición.

En el caso de estados financieros que hayan sido preparados sobre bases diferentes a principios de contabilidad generalmente aceptados, deberán convertirse a éstos antes de su consolidación."

Otra de las consideraciones para poder lograr la consolidación de estados financieros es la esencia del proceso contable que sigue en la formulación de los estados financieros consolidados, radica en el hecho fundamental de que las compañías que intervienen en la consolidación, forman un grupo de negociaciones relacionadas por medio de acciones representativas del capital social de una o varias de esas compañías, y cuya dirección se encuentra en un centro de decisiones común a todas ellas.

Para la obtención de tales estados financieros consolidados es necesario seguir una serie de pasos que se denominan como proceso contable y el cual se resume en los siguientes puntos:

- 1.- Obtener los estados financieros de las compañías integrantes del grupo que habrá de consolidarse.
- 2.- Elaborar la hoja de a fin de uniformar cuanto sea posible todos los conceptos. Es frecuente encontrar diferencias en la nomenclatura de los conceptos presentados por cada compañía, situación que dificultaría su agrupación; por tanto, en estos casos se prepara una hoja de trabajo denominada hoja de distribución, la cual permite uniformar conceptos similares, teniendo cuidado de distinguir con claridad los conceptos de activo, pasivo, capital, superávit y resultados.

- 3.- Registrar en una hoja de trabajo de consolidación, los estados financieros de las compañías integrantes del grupo.
- 4.- Formular los ajustes y eliminaciones en asientos de diario.
- 5.- Registrar los asientos de diario, en las columnas respectivas de la hoja de trabajo de consolidación.
- 6.- Sumar horizontal y verticalmente las columnas de la hoja de trabajo de consolidación.
- 7.- Preparar los estados financieros consolidados.

1.6 Usos y Usuarios de estados financieros consolidados.

Anteriormente se tenía en consideración que los estados financieros, se debían preparar sólo para fines y conocimientos del Contador Público de la entidad, ya que éstos de alguna forma proporcionan información necesaria. Esta consideración ha evolucionado en su totalidad, y en la actualidad los estados financieros consolidados se realizan con la finalidad de proporcionar la información necesaria en la toma de decisiones.

La importancia que en ellos radica es brindar información oportuna, fehaciente y accesible a ejecutivos y accionistas ya que con base en ellos podrán conocer resultados, tomar decisiones, elaborar planes y proyectos, así como elegir diversas alternativas.

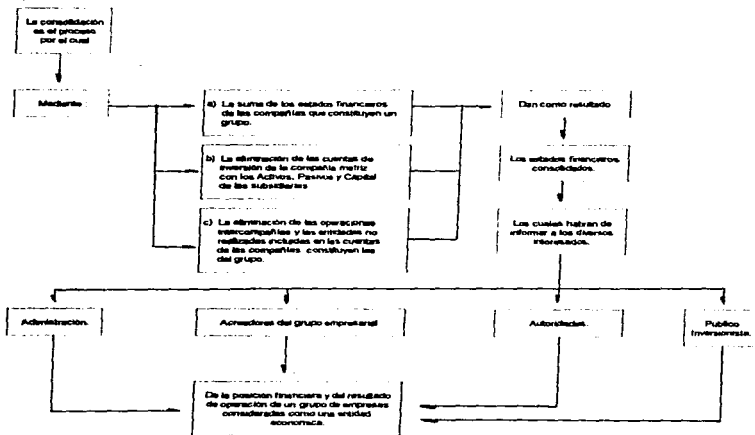
Es importante que la toma de decisiones en el campo de la consolidación sea apoyada en expertos financieros y en conjunto con las más altas autoridades de organización. También es importante señalar que la auditoría de estados financieros juega un papel importante en la toma de decisiones para efectos de consolidación, pues una opinión emitida a través de un dictamen de estados financieros consolidados podría ser una decisión definitiva.

Es importante señalar que la planeación financiera de las agrupaciones económicas es una herramienta o técnica que aplica el administrador financiero para la evaluación de proyectos destinados al futuro en una agrupación económica. De lo anterior, se concluye que la planeación financiera implica el uso de proyecciones basadas en algunas normas que consisten en usar algunos pronósticos y varios tipos de presupuestos para el logro de los objetivos determinados en la agrupación y así consolidar el éxito en su conjunto.

La información contenida en los estados financieros consolidados básicamente le interesa a dos grupos:

- a) Los que tienen intereses directos sobre la agrupación.
- b) A aquellos cuya relación con el grupo es limitada.

En el siguiente diagrama se presenta a grandes rasgos, los usos y usuarios de la consolidación financiera.



1.7 Proceso para el registro contable.

El proceso para el registro contable es una serie de pasos que se realizan en la práctica para la preparación y formulación de los estados financieros consolidados. La cual se auxilia con la creación de una hoja de trabajo de consolidación, mediante una forma de trabajo de gran importancia en la preparación de los estados financieros consolidados, ya que representan el enlace entre los estados financieros de cada una de las compañías que forman el grupo y los estados financieros consolidados.

En la práctica se utilizan varios modelos de hojas de trabajo de consolidación y para cada caso en particular se deberá estudiar el modelo que mejor se adapte al control de los datos agrupados, además de que debe de estar plenamente familiarizado con cada uno de los modelos existentes a fin de elegir el más adecuado y propio.

Entre los modelos más comunes tenemos los siguientes:

Hoja de trabajo de consolidación horizontal: Bien puede ser unitaria o múltiple, y hoja de trabajo de consolidación vertical, que también puede ser unitaria o múltiple. Se dice que es una hoja de trabajo de consolidación horizontal unitaria porque se utiliza una sola para agrupar tanto los conceptos de balance como los de resultados y superávit, designando dos columnas para cada una de las empresas a consolidar; por consecuencia, será hoja de trabajo de consolidación múltiple aquella en que para cada grupo de cuentas exista una hoja de trabajo de consolidación independiente, esto es, que haya una hoja para conceptos de balance, otra para conceptos de resultados y otra para superávit.

En cuanto a la hoja de trabajo de consolidación vertical, se diferencia de las anteriores en que en lugar de agrupar a cada una de las empresas en forma horizontal, éstas se listarán verticalmente. Su empleo es el más recomendable cuando en la consolidación intervienen un gran número de empresas; dentro de este grupo también encontramos unitarios y múltiples, esto es, grupos de cuentas de balance, resultados, superávit, en una sola, o bien para cada grupo de cuentas se designa una hoja de trabajo de consolidación.

La serie de pasos que se enumeran a continuación no es limitativa de algún otro que se debiera realizar en la práctica de una situación especial, es enunciativa de los pasos que en general se siguen. Estos pasos sirven como una guía o recomendación y que al seguirlos se logre una consolidación adecuada.

Estos pasos son los siguientes

- 1.- Obtener los estados financieros de las compañías del grupo que habrá de consolidarse.

- 2.- Elaborar o utilizar una hoja de clasificación o distribución ya diseñada previamente, con la finalidad de uniformar todos los conceptos. Esta hoja es muy útil cuando hay subsidiarias que emplean diferentes nombres para sus cuentas y cuando estas cuentas se quieren agrupar en un solo concepto.
- 3.- Registrar en hojas de trabajo de consolidación los estados financieros de las compañías que habrán de considerarse.
- 4.- Formular los asientos de ajuste y eliminación en asientos de diario.
- 5.- Concentrar los asientos de diario en esquemas de mayor.
- 6.- Registrar los asientos de ajuste y eliminación, o los saldos de estos movimientos en hojas de trabajo de consolidación.
- 7.- Sumar horizontal y verticalmente las hojas de trabajo de consolidación
- 8.- Volver a examinar los asientos y las hojas de trabajo de consolidación para ver si los saldos obtenidos son razonables.

La hoja de trabajo de consolidación reviste de especial importancia en la consolidación de estados financieros, ya que en ella se resumen todos los datos obtenidos para este efecto.

Los estados financieros de las compañías del grupo se encuentran inmersos en esta misma hoja de trabajo, así como ajustes y eliminaciones, saldos y las cifras que sirven de base para la formulación de estados financieros consolidados.

Existen diversos modelos de hojas de trabajo en la práctica profesional y se habrá de amoldar una hoja de trabajo conforme a la situación que prevalezca en su momento.

Uno de los aspectos más importantes en la formulación de los estados financieros consolidados es, indudablemente, la eliminación de las partidas provenientes de operaciones realizadas entre compañías que forman el grupo del cual habrán de prepararse los estados financieros consolidados y, puesto que estos estados representan la situación financiera y los resultados de operación de un grupo de compañías considerado como una sola entidad, cualquier relación que existe entre ellas será como una relación interdepartamental, por lo cual no sería razonable que aparecieran en los mismos los saldos recíprocos, sino únicamente aquellos derechos y obligaciones adquiridos por la entidad con personas físicas o morales ajenas a la misma.

Así tenemos que según sean las diferentes operaciones que efectúen entre si esas empresas, así serán las diferentes eliminaciones que deberán de efectuarse al preparar los estados financieros consolidados, por lo cual resulta difícil enumerarlas en forma limitativa, ya que dependerán tanto del tipo de empresas, como de la cantidad de operaciones diferentes efectuadas dentro del grupo.

Las eliminaciones más comunes e importantes que suelen presentarse en la consolidación de estados financieros:

- 1.- Cuenta de inversiones en subsidiarias y capital contable de las subsidiarias.
- 2.- Cuentas por cobrar y pagar.
- 3.- Ventas de mercancías.
- 4.- Ventas de activo fijo.
- 5.- Operaciones originadas por intereses.
- 6.- Ingresos por servicios prestados.
- 7.- Rentas, etc.
- 8.- Eliminaciones diversas.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., por medio del Boletín B-8 señala la eliminación de transacciones, saldos e inversiones que deben de realizarse al consolidar estados financieros las cuales se anuncian a continuación:

" Todas las transacciones efectuadas entre compañías consolidadas deben eliminarse.

Si se pretende hacer una relación exhaustiva de las transacciones que deben eliminarse en la preparación de estados financieros consolidados, en los párrafos que se siguen se enumeran las más frecuentes. La referencia que se haga en este boletín al costo como un método de valuación deberá interpretarse como el valor en libros actualizado a la fecha de la transacción por cualquiera de los dos métodos reconocidos en nuestro esquema contable (cambios en el nivel general de precios y costos específicos). Este valor o conceptos análogos, como valor en libros a la fecha de la transacción, deberán ser actualizados en los términos del Boletín B-10 y sus adecuaciones.

- a) *Las ventas y el costo de ventas entre las compañías consolidadas. Si los artículos adquiridos de una compañía del grupo aún se encuentran en el inventario, deben valuarse al costo de producción o adquisición de la compañía vendedora, más gastos de transporte o de fabricación de la compradora.*
- b) *La utilidad o pérdida en ventas de activos fijos entre compañías consolidadas. Los inmuebles, maquinaria y equipo comprados a una entidad consolidada deben valuarse al valor en libros de la compañía vendedora más los gastos incurridos por la compradora para poder incurrir en ellos, como si la transacción no se hubiere realizado. Esta situación deberá de seguirse contemplando durante la vida del bien en la entidad.*
- c) *Los intereses, rentas, regalías, servicios técnicos, etc., entre las compañías consolidadas.*
- d) *Los dividendos recibidos de y entre subsidiarias.*
- e) *Puede suceder que con motivo de las eliminaciones anteriores, surjan diferencias temporales de impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en la utilidad, las cuales deben de ser reflejadas como impuestos diferidos si reúnen los requisitos establecidos en el Boletín D-4, " Tratamiento contable de impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en la utilidad ".*

Los saldos entre las compañías consolidadas deben ser eliminados.

La inversión en acciones debe ser eliminada contra el valor contable que las acciones de la emisora tenía en la fecha de la compra de las acciones. Si existen distintas fechas de compra, la eliminación de la inversión debe efectuarse por etapas, tomando en cuenta el valor contable de las acciones en cada una de las fechas de compra.

Si alguna subsidiaria tiene acciones de voto limitado con dividendo acumulativo en circulación en poder de terceros, su dividendo anual se integrará a la utilidad neta correspondiente al interés minoritario, aún cuando éste no haya sido decretado. Lo anterior deberá considerarse desde los periodos intermedios."

ELIMINACIONES**Cuenta de inversiones en subsidiarias y capital contable de las subsidiarias.**

Esta eliminación es básica en la consolidación, ya que se podrían presentar cantidades erróneas al agrupar cifras y conceptos, tanto en el activo como en el capital contable; ya que las cifras del activo serían desvirtuales por la cuanta de inversiones en subsidiarias, puesto que estas cantidades deben de sustituirse por sus activos y pasivos, lo mismo sucedería con la cuenta de capital contable.

Este tipo de eliminación se debe de realizar de dos formas dependiendo de la fecha en que se realice, ya sea a la fecha de adquisición de las acciones o a una fecha posterior a la adquisición de las mismas acciones.

Eliminación de inversiones en subsidiarias a la fecha de adquisición de las acciones.

Pueden existir tres modalidades:

- 1.- Comprar las acciones a un precio igual al valor contable el cual resulta de dividir el total del capital contable entre el número de acciones que constituyen el capital social de una empresa.

Para este caso la eliminación que corresponde es la más sencilla, ya que en virtud de que el capital contable de la subsidiaria es igual a la inversión de la tenedora, más el interés minoritario existente; por lo que el asiento de eliminación sería:

Capital Social (subsidiaria)	\$ 0.00	
Inversiones en subsidiarias (tenedora)		\$ 0.00
Interés minoritario		\$ 0.00
<i>Eliminación de la inversión en acciones de la subsidiaria contra el capital contable de la misma.</i>		

2.- Comprar las acciones a un precio superior al valor contable de las mismas.

Para este caso la cantidad pagada en exceso sobre el capital contable de la subsidiaria y el que se haya valuado en forma incorrecta, ya sea porque los activos subvaluados o los pasivos sobrestimados; la empresa tenedora los reconocerá como un activo intangible, de tal manera que el pago en exceso haya sido originado por un error de compra debido a una apreciación mayor en el precio de las acciones y su valor correcto fuese menor, la diferencia deberá de aplicarse a resultados, cuando no sea posible identificar con exactitud ese exceso y éste no se deba a un error de compra se tratará como un crédito mercantil. En el caso de considerarse como crédito mercantil, este se amortizará con cargo a resultados consolidados.

Si por motivos de la consolidación es necesaria una revaluación de los activos de una subsidiaria, tal revaluación se deberá realizar en papeles de trabajo y no en libros.

Si el exceso es considerado como un activo intangible, el asiento de eliminación será el siguiente:

Crédito Mercantil	\$ 0.00	
Capital social (subsidiaria)	\$ 0.00	
Inversiones en subsidiarias (tenedora)		\$ 0.00
Interés minoritario		\$ 0.00
<i>Eliminación de la inversión en acciones de la subsidiaria contra el capital contable de la misma.</i>		

3.- Comprar las acciones a un precio menor a su valor contable.

Cuando la compra se realice a valores que estén por debajo del valor contable de las acciones, se deberá de asignar la diferencia a bienes específicos, como en el caso de que los bienes se encuentren sobrevaluados, haciendo necesario un ajuste en papeles de trabajo, de tal forma que se corrijan esas diferencias, o bien, asignar la diferencia a una cuenta de superávit por consolidación, en caso de que la controladora comprase acciones de la subsidiaria a un precio de oportunidad, en tal situación procederá el siguiente asiento de eliminación:

Capital Social (subsidiaria)	\$ 0.00
Inversiones en subsidiarias (tenedora)	\$ 0.00
Superávit por consolidación	\$ 0.00
Interés minoritario	\$ 0.00

Eliminación de la inversión en acciones de la subsidiaria contra el capital contable de la misma.

El superávit por consolidación del asiento anterior no será repartible a través de dividendos, ya que no se ha ganado mediante operaciones realizadas en una entidad jurídica.

Eliminación de inversiones en subsidiarias, en fecha posterior a la de su adquisición.

Se debe de considerar que las empresas subsidiarias obtienen utilidades o sufren pérdidas después que sus acciones han sido adquiridas por la compañía tenedora, para este caso pueden presentarse dos situaciones al momento de preparar los estados financieros: pudiendo ser por un lado la empresa tenedora maneja la inversión a precio de costo del mercado, el más bajo, o bien, a través del método de participación

Inversión manejada al costo.

Cuando la inversión es manejada al costo por la empresa adquirente y se preparan los estados financieros consolidados después de haber transcurrido cierto tiempo a partir de la fecha de compra de las acciones, la eliminación de los saldos recíprocos de la cuanta de inversiones en subsidiarias en la compañía tenedora y de capital contable en la empresa subsidiaria, se efectuará tomando como base las cifras que mostraba esta última como valor en libros de sus acciones, en la fecha en que fueron adquiridas por la compañía controladora; por tanto, los resultados obtenidos por la subsidiaria después de la fecha de adquisición, pasarán a formar parte de superávit o déficit consolidados.

Supóngase que la empresa controladora " A " adquiere el 100% de las acciones emitidas por la subsidiaria " B " , al valor que en esta fecha tenían en libros; transcurre un ejercicio y una subsidiaria obtiene una utilidad de \$ 10,000.00, misma que se reflejara en un aumento de su activo circulante.

Con el objeto de tener un punto de partida consideremos los siguientes datos:

Compañía subsidiaria " B "		
Balance General al 31 de diciembre de 199X.		
(En la fecha de adquisición)		
Activo		Pasivo y Capital
Circulante	\$ 90,000.00	Pasivo a corto plazo \$ 30,000.00
		Capital social 60,000.00
Total Activo	<u>\$ 90,000.00</u> =====	Total pasivo y capital <u>\$ 90,000.00</u> =====

A continuación se presenta el asiento de diario, para poder llevar a cabo la eliminación indicada:

Capital Social (subsidiaria B)	\$ 60,000.00
Inversiones en subsidiarias (tenedora)	\$ 60,000.00
<i>Eliminación de la inversión en acciones de la compañía subsidiaria B contra el capital contable de la misma.</i>	

Tomando como punto de partida los datos anteriores de la subsidiaria " B ", en la fecha de compra de sus acciones, en el supuesto de que la empresa " A " adquiera el 80% de las acciones de la subsidiaria " B " a un precio de \$ 75,000.00 y que esta empresa obtuviese utilidades por \$ 10,000.00 después de transcurrido un ejercicio, el asiento de diario en el cual se elimina la inversión contra el capital contable, sería el siguiente:

Capital Social (subsidiaria B)		\$ 60,000.00
Crédito mercantil		\$ 27,000.00
Capital contable de la subsidiaria " B " en la fecha de compra.	\$ 60,000 00	=====
80% del capital contable importe pagado por las acciones.	\$ 48,000 00	\$ 75,000.00
Exceso en costo (crédito mercantil)	\$ 27,000 00	=====
Inversiones en subsidiarias (tenedora)		\$ 75,000.00
Interés minoritario		12,000.00

*Eliminación de la inversión en acciones de la compañía subsidiaria B
contra el capital contable de la misma, en la fecha de adquisición de esas acciones.*

La diferencia entre el costo de adquisición de las acciones y su valor en libros, debe recibir el tratamiento mencionado cuando esta eliminación se efectúe en la fecha de compra; esto es, asignarse a cuentas específicas del balance, o bien, considerarse como crédito mercantil.

Inversión manejada con el método de participación.

Cuando la inversión se maneje con el método de participación y se preparen estados financieros consolidados, la eliminación de los saldos recíprocos de inversión y de capital de las empresas a consolidar, se llevará a cabo tomando por base las cifras que contenga el capital contable de la subsidiaria en la fecha de consolidación, así como el saldo de la cuenta de inversión en la empresa controladora, mismo que deberá de coincidir con el capital contable de la subsidiaria, en caso de poseer el 100% de las acciones, y sus resultados han sido reconocidos por la controladora a través de la valuación de las inversiones en acciones, según el método de participación.

A fin de apreciar más claramente la diferencia de la eliminación de la inversión en acciones en caso de valorarla a través del método de participación supóngase:

La empresa " A " adquirió el 100% del capital emitido por la subsidiaria " B ", en la cantidad de \$ 60,000.00, que equivale al capital contable de dicha subsidiaria; transcurre un ejercicio y ésta obtiene una utilidad de \$ 10,000.00, por lo que " A ", (la empresa tenedora), procederá a reconocer en sus libros de participación que le corresponde en esas utilidades con el siguiente asiento:

Inversiones en subsidiarias (subsidiaria B)	\$ 10,000 00	
Utilidades no distribuidas de subsidiarias (Subsidiaria B)		\$ 10,000.00

Para registrar la participación en los resultados de la subsidiaria B, obtenidos en el ejercicio terminado el....

El asiento de eliminación de la inversión será el siguiente:

Capital social (subsidiaria B)	\$ 60,000 00
Utilidades obtenidas con posterioridad (subsidiaria B)	\$ 10,000 00

Posterior a la fecha de
compra de las acciones \$ 10,000.00

Inversiones en subsidiarias
(Subsidiaria B) \$ 70,000.00

Eliminación de la inversión en acciones de la subsidiaria " B " así como las utilidades obtenidas con posterioridad, mismas que fueron reconocidas en los libros de la compañía " A ", controladora.

En este segundo ejemplo se podrá tratar el problema de la compra de un porcentaje menor al 100% de las acciones y el sobreprecio pagado en relación a su valor contable. Para tal efecto, se seguirán tratando los importes del ejemplo anterior, es decir la compañía " A " adquiere el 80% de las acciones de la subsidiaria " B " al precio de \$ 75,000.00 y ésta obtiene una utilidad de \$ 10,000.00 después de transcurrido un ejercicio.

El asiento que la compañía "A", (tenedora), tendría que registrar para reconocer su participación en los resultados de la subsidiaria "B", aparece en seguida:

Inversiones en subsidiarias (80% de	
\$ 10,000.00) (subsidiaria B)	\$ 8,000 00
Utilidades no distribuidas de subsidiarias	
(Subsidiaria B) (80% de \$ 10,000 00)	\$ 8,000.00

Para registrar la participación del 80% en los resultados de la subsidiaria B, obtenidos en el ejercicio terminado el ...

Por consecuencia, el asiento de diario con el que se elimina la inversión contra la parte proporcional del capital contable de la subsidiaria, sería éste:

Capital social (subsidiaria B)	\$ 60,000 00
Utilidades obtenidas	
con posterioridad (subsidiaria B)	\$ 10,000 00
Crédito mercantil	\$ 27,000 00

Capital contable de la subsidiaria B en la fecha de la compra	\$ 60,000 00
=====	

80% de dicho capital contable	\$ 48,000 00
-------------------------------	--------------

Menos importe pagado por las acciones.	..75,000.00
--	-------------

Cantidad pagada en exceso (crédito mercantil)	\$ 27,000 00
=====	

Inversiones en subsidiarias (Subsidiaria B)	\$ 83,000.00
Interés minoritario	14,000.00

Eliminación de la inversión de la compañía "A", que asciende al 80% del capital emitido por la subsidiaria "B", así como las utilidades obtenidas con posterioridad y el 80% de las utilidades obtenidas posteriormente (crédito mercantil), mismas que fueron reconocidas por la compañía controladora.

Cuentas por cobrar y por pagar.

Las cuentas por cobrar y por pagar deben de ser eliminadas para efectos de la presentación del Balance consolidado, dichas cuentas deben de estar debidamente conciliadas, con el efecto de facilitar dicha eliminación. Los conceptos más comunes que pueden originar cuentas por cobrar o por pagar pueden citarse a continuación:

a) Cuentas corrientes.

Es muy frecuente realizar operaciones entre empresas del grupo, lo cual puede originar derechos y obligaciones derivados de la realización de compraventa de mercancías, préstamos no documentados, etcétera. Para eliminar dichas operaciones se debe de realizar el siguiente asiento de eliminación para la consolidación:

Cuentas por pagar (Cia " A ")	\$ 0.00	
Proveedores		
Acreedores		
Cuentas por cobrar (Cia " B ")		\$ 0.00
Clientes		
Deudores		

*Para eliminar el saldo de la cuenta corriente de la
Compañía " A " al 31 de diciembre de
199X.*

b) Documentos.

Esta cuenta es originada generalmente por préstamos entre compañías, los cuales son garantizados mediante documentos cuyo asiento de eliminación sería el siguiente:

Documentos por pagar (Cia " A ")	\$ 0.00	
Documentos por cobrar (Cia " B ")		\$ 0.00

*Para eliminar los documentos pendientes entre compañías
al 31 de diciembre de 199X.*

c) Intereses.

Los intereses simplemente representan cuentas por cobrar y pagar entre compañías del grupo y pueden ser consecuencia de cuentas corrientes o bien de documentos por cobrar, el asiento de eliminación para estos efectos sería:

Intereses por pagar (Cia " A ")	\$ 0.00	
Intereses por cobrar (Cia " B ")		\$ 0.00

*Para eliminar los saldos por concepto de intereses entre compañías,
al 31 de diciembre de 199X*

Ventas de mercancías.

Otra de las operaciones más frecuentes que se realizan entre las empresas del grupo que consolida sus estados financieros es la compraventa de mercancías. Estas eliminaciones pueden proceder conforme a la tónica en que fueron enajenadas esas mercancías; ya sea por su venta al costo, ventas que lleven implícita una utilidad o bien por ventas realizadas por debajo del costo.

Ventas realizadas al costo.

Cuando las ventas de mercancías entre empresas del grupo son realizadas al costo, el asiento de eliminación será:

Ventas (Cia " A " vendedora)	\$ 0.00	
Costo de ventas (Cia " B " compradora)		\$ 0.00

Eliminación de ventas celebradas a precio de costo durante el periodo de...

Ventas que lleven una utilidad.

Para este caso en que la venta de mercancía lleva implícita una utilidad se pueden presentar tres situaciones:

- 1.- La mercancía ya ha sido vendida totalmente fuera del grupo.

Para este caso la única eliminación que deberá hacerse será la venta entre compañías; y para la venta de mercancías que se hayan realizado fuera del grupo no se hará eliminación alguna, ya que las utilidades han sido efectivamente realizadas.

- Supóngase que la compañía " A ", controladora, vende a la subsidiaria " B ", \$ 10,000.00 en mercancía, la cual tiene un costo para la primera de \$ 8,000.00.
- Posteriormente la compañía " B ", vende esta mercancía a la compañía " X " (ajena al grupo) en \$ 11,000.00.

Los resultados individuales de las dos compañías del grupo, serían :

Concepto	Compañía " A "	Compañía " B "
Ventas	\$ 10,000.00	\$ 11,000.00
Costo de Ventas	<u>8,000.00</u>	<u>10,000.00</u>
Utilidad Bruta	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
	=====	=====

La suma de las utilidades asciende a \$ 3,000.00, cifra que representa la utilidad real del grupo, ya que sería como si la compañía " A ", hubiese vendido directamente a la empresa " X ", en cuyo caso el resultado sería:

Ventas	\$ 11,000.00
Costo de ventas	<u>8,000.00</u>
Utilidad bruta	\$ 3,000.00
	=====

Es importante hacer notar que la utilidad obtenida por la subsidiaria, sólo le corresponde de ésta, una parte a la empresa tenedora en función al porcentaje de participación que tiene en el capital social de la empresa subsidiaria

- 2.- La mercancía aún se conserva íntegra en los inventarios de la empresa compradora

Cuando la mercancía se conserva aún en el inventario de la compradora (subsidiaria), la utilidad generada deberá eliminarse, respetando el porcentaje de participación accionario de los socios minoritarios.

Con el fin de comprender mejor las eliminaciones que deben efectuarse en este caso. Supóngase que la compañía " A ", (controladora), posee el 70% de las acciones ordinarias de la " B ", (subsidiaria). La compañía " A " compra a su subsidiaria " B ", \$ 12,000.00 de mercancías, las cuales tuvieron un costo para ésta de \$ 10,000.00. A la fecha de los estados financieros consolidados, la mercancía comprada a la subsidiaria se encuentra aún en los inventarios de la controladora. Los resultados individuales de las compañías, son los siguientes:

	Compañía " A "		Compañía " B "
		Ventas	\$ 52,000.00
		Costo de Ventas	<u>40,000.00</u>
		Utilidad Bruta	\$ 12,000.00
		Gastos	<u>7,000.00</u>
Utilidad Neta	\$ 10,000.00	Utilidad Neta	\$ 5,000.00
	=====		=====

Considerando que la utilidad no realizada en la venta entre compañías ascendió a \$ 2,000.00, el asiento de eliminación será el siguiente:

Utilidad Neta (Cia " B ")	\$ 2,000.00	
Inventarios		\$ 2,000.00
<i>Para eliminar la utilidad no realizada por mercancías vendidas entre empresas del grupo.</i>		

El objeto del crédito a la cuenta de inventarios es disminuir a los inventarios consolidados el sobreprecio existente; algunos autores opinan que en lugar de acreditarse directamente a los inventarios debe constituirse una reserva que sería complementaria del saldo de dichos inventarios; sin embargo en cualquier caso que se realice la cifra neta será la misma.

En virtud de que el interés minoritario posee el 30% de las acciones de la compañía " B ", le corresponde una participación de \$ 1,500.00 sobre la utilidad neta de esta empresa (30% de \$ 5,000.00).

El asiento para registrar la utilidad correspondiente al interés minoritario, será:

Utilidad Neta (Cia " B ")	\$ 1,500.00	
Interés minoritario		\$ 1,500.00

*Para separar de la utilidad neta de la compañía " B ",
la participación correspondiente al interés minoritario*

La utilidad neta consolidada, después de eliminar la utilidad no realizada y la participación correspondiente al interés minoritario de las utilidades de la compañía " B ", será \$ 11,500.00.

Utilidad neta de la compañía " A ", controladora	\$ 10,000.00
Utilidad neta de la compañía " B ", subsidiaria	5,000.00
	\$ 15,000.00
Utilidades no realizadas, en inventarios	— (2,000.00)
Utilidad consolidada, si la compañía " A ", fuera dueña del 100% de las acciones de la compañía " B "	\$ 13,000.00
Participación correspondiente al interés minoritario	(1,500.00)
Utilidad neta consolidada	\$ 11,500.00
	=====

3.- Sólo una parte de la mercancía ha sido vendida fuera del grupo.

Para este caso se tratará simplemente de una combinación de los dos casos anteriores, por lo que las eliminaciones a realizar serán idénticas a las ya mencionadas, considerando únicamente el importe de las mercancías que se hubiesen vendido fuera del grupo y la parte que aún pertenezca en los inventarios.

Ventas realizadas por debajo del costo.

Para este caso en que la venta de mercancía se realice por debajo del costo se pueden presentar tres situaciones:

- 1.- La mercancía ya ha sido vendida totalmente fuera del grupo.

Para este caso no se realizará ningún asiento que deba formularse para la eliminación correspondiente a la venta de mercancías, en virtud de que ya la mercancía se encuentra fuera del grupo, por lo que la pérdida se encuentra realizada.

Sólo hay que tener en cuenta que es necesario asignarle al interés minoritario, en caso de que este exista, el porcentaje que le corresponda de la pérdida de la subsidiaria.

- 2.- Cuando la mercancía aún se conserva íntegra en los inventarios de la empresa compradora.

En el caso de que se encuentre íntegra en el inventario de la compradora la mercancía, se deberá eliminar la pérdida de la subsidiaria, ya que no ha sido realmente obtenida a través de su venta con personas ajenas al grupo, sin embargo si se debe reconocer la proporción de la pérdida que le corresponda a la participación minoritaria en el capital social de la empresa quien enajeno las mercancías y perdió en dicha operación por su venta realizada por debajo del costo

Supóngase, que la compañía " A ", (tenedora), es poseedora del 80% de las acciones ordinarias de la compañía " B ", (subsidiaria), la " A " le compra a la " B " \$ 9,000.00 de mercancías, las cuales tuvieron para ésta un costo de \$ 10,000.00. A la fecha de los estados financieros consolidados, dicha mercancía aún se encuentra en los inventarios de la compañía " A ".

	Compañía " A "		Compañía " B "
		Ventas	\$ 9,000.00
		Costo de Ventas	<u>10,000.00</u>
		Utilidad Bruta	\$ 1,000.00
		Gastos	<u>2,000.00</u>
Pérdida Neta	<u>\$ 10,000.00</u>	Utilidad Neta	\$ 3,000.00
	=====		=====

Considerando que la pérdida no obtenida por la venta entre compañías es de \$ 1,000.00, el asiento de eliminación será el siguiente:

Inventarios	\$ 1,000.00	
Pérdida Neta (Cia " B ")		\$ 1,000.00

Eliminación de la pérdida no obtenida, por mercancías vendidas entre empresas del grupo.

El objeto del cargo a la cuenta de inventarios es aumentar a los inventarios consolidados la pérdida no existente, puesto que de no hacerlo se estaría mostrando una cantidad menor en este renglón del Balance General consolidado.

Ya que el interés minoritario posee el 20% de las acciones de la subsidiaria " B ", le corresponde absorber la parte proporcional de la pérdida de la forma siguiente:

Interés minoritario	\$ 600.00	
Pérdida Neta (Cia " B ") (20% de \$ 3,000.00)		\$ 600.00

Asignación al interés minoritario, de la parte proporcional que le corresponde en la pérdida obtenida por la compañía " B ".

Después de la eliminación de la pérdida no obtenida y la participación correspondiente al interés minoritario, mostrará las siguientes cifras:

Utilidad neta de la compañía " A ", controladora	\$ 10,000.00
Pérdida neta de la compañía " B ", subsidiaria	<u>3,000.00</u>
	\$ 7,000.00
Pérdida no obtenida en inventarios	<u>1,000.00</u>
Utilidad consolidada, si la compañía " A ", fuera dueña del 100% de las acciones de la compañía " B "	\$ 8,000.00
Participación correspondiente al interés minoritario	<u>600.00</u>
Utilidad neta consolidada	\$ 8,600.00
	=====

3.- Cuando sólo una parte de la mercancía ha sido vendida fuera del grupo.

Para este caso se realizará una combinación de los dos casos anteriores, con la diferencia de que se aplicará la proporción correspondiente, según la parte de mercancía que se hubiese vendido fuera del grupo

Operaciones por venta de Activo Fijo.

Considerando que los estados financieros consolidados de la entidad deben reflejar la situación financiera y resultados de operación originados por operaciones con personas ajenas a la misma, deberá efectuarse invariablemente la eliminación de aquellas operaciones por ventas de activo fijo entre compañías cuyos estados financieros intervengan en la consolidación

Dentro de este grupo de eliminaciones existen tres tipos:

1.- Eliminaciones por venta de activo fijo realizadas a precio de costo.

Cuando se vendan activos fijos entre compañías que forman el grupo económico, dicha venta se considera como una transferencia interdepartamental de activo, por lo que no debe de efectuarse asiento de eliminación, ya que para el momento de la consolidación, se consideran a las dos empresas como una sola organización, y las cuentas consolidadas permanecen igual tanto antes como después de que se efectúe la venta entre esas compañías.

2.- Eliminaciones por venta de activo fijo que lleven implícita una utilidad.

Para este caso se debe eliminar la utilidad obtenida en la venta de activo fijo puesto que se considera realizada la utilidad cuando es originada por una operación con una persona ajena a la consolidación, por lo tanto cuando una compañía ha registrado una utilidad la cual no ha sido realizada, es necesario eliminar dicha utilidad, así como la parte proporcional de la depreciación calculada sobre esa ganancia.

Supóngase por ejemplo:

La compañía "A" compra a la "B", activos fijos por \$ 30,000.00, los cuales tienen un valor neto para esta última de \$ 25,000.00 con lo cual tiene una utilidad de \$ 5,000.00.

Los asientos para registrar esta operación serían en los libros de la compañía " B ":

----- 1 -----		
Bancos	\$ 30,000.00	
Activo Fijo		\$ 25,000.00
Utilidad en Venta de Activo Fijo		5,000.00
<i>Para registrar la venta de activo fijo a la compañía " A " .</i>		

En los libros de la compañía " A " :

----- 1 -----		
Activo Fijo	\$ 30,000.00	
Bancos		\$ 30,000.00
<i>Para registrar la compra de activo fijo de la compañía " B " adquiando a precio de costo .</i>		

----- 2 -----		
Gastos de depreciación	\$ 3,000.00	
Depreciación acumulada		\$ 3,000.00
<i>Para registrar la depreciación correspondiente a un año, del activo fijo comprado a la compañía " B " suponiendo que tiene una vida probable de diez años y ningún valor de desecho.</i>		

De lo anterior, se deduce que la compañía " B " ha registrado una utilidad de \$ 5,000.00 la cual no ha sido realizada, por lo tanto al consolidar las cuentas de las dos empresas, es necesario eliminar dicha utilidad, así como la parte proporcional de la depreciación calculada sobre la ganancia por la compañía " A ".

Los siguientes datos son necesarios para llevar a cabo el asiento de eliminación:

En los libros de la compañía " A " :

Activo Fijo	\$ 5,000.00
Depreciación acumulada (10% de \$ 5,000.00)	(500.00)
Costos y Gastos	500.00

En libros de la compañía " B "

Utilidad en venta de activo Fijo	5,000.00
----------------------------------	----------

Por lo que el asiento de eliminación sería el siguiente:

Utilidad en venta de Activo Fijo (Compañía B)	5,000.00
Depreciación acumulada (Compañía " A ") (10% de \$ 5,000.00)	500.00
Activo Fijo (Compañía A)	\$ 5,000.00
Costos y Gastos (Compañía A)	500.00

Para eliminar la utilidad no realizada entre compañías, originada por la transferencia de activo fijo de la Compañía " B " a la Compañía " A ", y a la depreciación correspondiente a dicha utilidad, misma registrada por la Compañía " A " .

Para este ejemplo el cargo por depreciación fue saldado directamente; sin embargo, en el caso de la industria puede presentarse un problema al efectuar la eliminación por la depreciación correspondiente a la utilidad realizada en la venta de Activo Fijo, ya que la depreciación es un elemento de los gastos de fabricación asignados al costo de los artículos producidos.

De acuerdo con lo anterior el cargo por depreciación calculado sobre el total del activo fijo comprado por la Compañía " A " (incluyendo la utilidad), aumenta los gastos de fabricación de esta empresa y, en consecuencia, incrementa el costo de los artículos producidos, de modo que cuando estos artículos se inventarían a precio de costo, existiría una sobreestimación por el importe de la ganancia no realizada entre compañías sobre la cual se calculó la depreciación.

Sin embargo, el cálculo del importe y su localización en los artículos producidos, es algunas veces complejo; debido a esto, generalmente se pasa por alto en la consolidación, sobre todo si es de poca importancia.

3.- Eliminaciones por venta de activo fijo por debajo de su costo.

En este caso se deben de eliminar las pérdidas por la venta de activo fijo a razón de que dicha pérdida no ha sido obtenida fuera del grupo. Tomando el ejemplo anterior, pero considerando que la venta se realiza a menos del costo, los datos serían los siguientes:

La Compañía " A " compra a la " B ", activos fijos por \$ 20,000.00, los cuales tienen un costo para esta última de \$ 25,000.00, con lo que esta empresa sufre una pérdida de \$ 5,000.00.

Los asientos de diario para registrar esta operación serían :

En los libros de la compañía " B " :

Efectivo en caja y bancos	\$ 20,000.00	
Pérdida en venta de activo fijo.	5,000.00	
Activo Fijo Neto		\$ 25,000.00

Para registrar la venta de activo fijo a la compañía " A " .

En los libros de la compañía " A " :

----- 1 -----		
Activo Fijo	\$ 20,000.00	
Efectivo en caja y bancos		\$ 20,000.00
<i>Para registrar la compra de activo fijo de la compañía " B " .</i>		

----- 2 -----		
Gastos de depreciación	\$ 2,000.00	
Depreciación acumulada		\$ 2,000.00
<i>Para registrar la depreciación correspondiente a un año, del activo fijo comprado a la compañía " B " suponiendo que tiene una vida probable de diez años y ningún valor de desecho.</i>		

Como ya se indicó, es necesario eliminar la pérdida en venta de activo fijo y corregir la depreciación cargada de menos a resultados. Los datos para efectuar la eliminación serán:

En los libros de la compañía " A " :

Activo Fijo	\$ 5,000.00
Depreciación no registrada en resultados	500.00

En libros de la compañía " B "

Pérdida en venta de activo Fijo	5,000.00
---------------------------------	----------

En este caso, además de la eliminación debe de hacerse el ajuste por la depreciación no calculada por la compañía " A " y que la " B " hubiera registrado si el activo fijo se encontrara en su poder y consecuentemente en sus libros.

Asiento de eliminación:

Activo Fijo (Compañía A)	\$ 5,000.00	
Costos y gastos (Compañía A)	500.00	
Pérdida en venta de activo fijo (Compañía B)		\$ 5,000.00
Depreciación acumulada (Compañía A)		500.00
<i>Para eliminar la pérdida no obtenida entre compañías, originada por la venta de activo fijo de la compañía " B " a la " A " y el ajuste de la depreciación correlativa a la pérdida.</i>		

Con el asiento anterior, el activo fijo registrado en la compañía " A " por un valor de \$ 20,000.00 y una depreciación de \$ 2,000.00, quedarían como sigue:

Activo fijo	\$ 25,000.00
Depreciación acumulada.	2,500.00

Si el problema se presenta en una empresa industrial, surgirá la misma situación que se indicó en el caso de las eliminaciones por ventas de activo fijo que llevan implícita una utilidad, con la variante de que el cargo a los gastos de fabricación por concepto de depreciación, se hizo por una cantidad menor de la debida.

Es importante hacer notar que el tratamiento que debe de dársele al interés minoritario, es igual al mencionado en la eliminación de ventas de mercancías entre compañías.

Operaciones originadas por intereses, ingresos por servicios prestados, rentas, etcétera.

Entre las operaciones efectuadas entre compañías integrantes de un grupo económico, es común encontrar aquellas que se originan por intereses, ingresos por servicios prestados, rentas, etcétera, por lo que es necesario llevar a cabo la eliminación de las mismas debido a que no han sido realizadas por empresas ajenas a la entidad

Aunque el resultado final sería el mismo si no se efectuase la eliminación de tales operaciones, las cifras presentarían valores mayores que los reales (cifras infladas), lo que provocaría, en caso de análisis de estados financieros, una información errónea, además debe tomarse en cuenta que el estado de resultados consolidado deberá mostrar únicamente las cifras de operaciones realizadas con personas que se encuentren fuera del grupo de empresas que intervienen en la consolidación. El asiento de eliminación sería el siguiente, según sea el caso:

Ingresos por intereses, servicios prestados, rentas, etc.	\$ 0.00	
Gastos por intereses, servicios prestados, rentas, etc.		\$ 0.00

Asiento de eliminación de operaciones entre compañías por interés, servicios prestados, rentas, etcétera.

Operaciones por conceptos diversos.

Descuento de documentos

Esta eliminación se presenta cuando entre las compañías integrantes de un grupo existen documentos suscritos por una de ellas en favor de otra, la cual ha negociado dicho documento con terceros, ajenos a la entidad. A continuación se presenta un ejemplo:

La compañía "A", (controladora), suscribe un documento por \$ 10,000.00 en favor de la compañía "B", subsidiaria, a la que a su vez lo descuenta en la compañía "Z" ajena al grupo

Se muestran a continuación los asientos que originan estas operaciones.

En los libros de la compañía " A " :

---- 1 ----		
Efectivo en caja y bancos	\$ 10,000.00	
Documentos por pagar		\$ 10,000.00
<i>Documento suscrito en favor de la compañía " B " con vencimiento al...</i>		

En los libros de la compañía " B " :

---- 1 ----		
Efectivo en caja y bancos	\$ 10,000.00	
Documentos por pagar		\$ 10,000.00
<i>Documento suscrito en favor de la compañía " B " con vencimiento al...</i>		

---- 2 ----		
Efectivo en caja y bancos	\$ 10,000.00	
Documentos descontados		\$ 10,000.00
<i>Descuento del documento de la compañía " Z ", el cual había sido suscrito por la compañía " A " .</i>		

La eliminación correspondiente deberá efectuarse compensando el activo de la compañía " B ", (subsidiaria), con el pasivo contingente de la compañía " A ", (tenedora), y para tal efecto deberá formularse el siguiente asiento de eliminación:

--- 1 ---		
Documentos descontados	\$ 10,000.00	
Documentos por cobrar		\$ 10,000.00
<i>Para eliminar los documentos a cargo de la compañía " A "</i> <i>descontados en la compañía " Z ".</i>		

En ningún momento desaparece la obligación ya que al negociarse el documento en favor de terceras personas, existe un pasivo ordinario a cargo del grupo.

Inversiones recíprocas

Puede darse el caso de que en un grupo de empresas que integran la entidad exista una que posea parte o la totalidad de los bonos u obligaciones emitidos por otra. Este tipo de operaciones deben eliminarse ya que de otra manera se estarían presentando cifras erróneas en los estados financieros consolidados.

A continuación se muestra un ejemplo que ilustra este caso:

La compañía " A ", (controladora), efectúa una de obligaciones por valor de \$ 5' 000,000.00, de los cuales la compañía " B ", (subsidiaria), adquiere \$ 2' 500,000.00.

Los asientos necesarios serán los siguientes:

En la compañía emisora :

— 1 —		
Obligaciones en tesorería.	\$ 5' 000,000.00	
Emisión de obligaciones.		\$ 5' 000,000.00
<i>Por la emisión de obligaciones de la serie número</i>		

— 2 —		
Efectivo en caja y bancos.	\$ 2' 500,000.00	
Obligaciones en .		\$ 2' 500,000.00
<i>Colocación de obligaciones de la serie número.....</i>		

En la compañía " B " (subsidiaria):

— 1 —		
Bonos y valores.	\$ 2' 500,000.00	
Efectivo en caja y bancos.		\$ 2' 500,000.00
<i>Inversión en obligaciones emitidas por la compañía " A ".</i>		

En virtud de que debe de eliminarse la parte de la emisión que posee la subsidiaria " B ", se formulará el siguiente asiento de eliminación

---- 1 ----		
Obligaciones en tesorería.	\$ 2' 500,000.00	
Bonos y valores.		\$ 2' 500,000.00
<i>Eliminación de la inversión en obligaciones emitidas por la compañía " A "</i> <i>(controladora), en virtud de que forman parte del mismo</i> <i>grupo de empresas</i>		

La diferencia entre las cuentas Emisión de obligaciones y Obligaciones en tesorería, representan un verdadero pasivo a cargo del grupo

Pago de dividendos

En virtud de que las empresas que forman un grupo son entidades jurídicamente independientes, los dividendos que sean decretados por la asamblea de accionistas se determinarán con base en los resultados obtenidos por separado en cada empresa, es decir, el capital contable consolidado nunca servirá de guía para decidir la política sobre reparto de dividendos de cada una de las mismas. En consecuencia, siempre se dará el caso de que alguna empresa del grupo decreta dividendos en favor de otra u otras, situación que implica una eliminación ya que se trata de una operación celebrada entre compañías.

En estas circunstancias, el estado de resultados de la empresa que percibe los dividendos presentará en el renglón de ingresos los dividendos recibidos, mientras la empresa que los paga, reflejará una disminución en sus utilidades acumuladas; por tal motivo y para efecto de una correcta preparación de los estados financieros consolidados, es necesario eliminar los ingresos percibidos por concepto de dividendos, contra las utilidades acumuladas de las empresas que hayan pagado esos dividendos.

Con el siguiente ejemplo se muestra la situación planteada anteriormente:

La compañía " B ", (subsidiaria), decreta el pago de dividendos por \$ 50,000 00, de los cuales corresponden a la compañía " A ", (controladora), la cantidad de \$ 40,000 00.

Los asientos de esta operación serán los siguientes:

En los libros de la compañía " B " :

----- 1 -----		
Utilidades por distribuir.	\$ 50,000.00	
Dividendos por pagar.		\$ 50,000.00
<i>Decreto de dividendos de acuerdo con el acta de asamblea número de fecha.....</i>		

----- 2 -----		
Dividendos por pagar.	\$ 50,000.00	
Efectivo en caja y bancos.		\$ 50,000.00
<i>Pago de dividendos decretados de acuerdo con el acta de asamblea número de fecha.....</i>		

En los libros de la compañía " A " :

----- 1 -----		
Efectivo en caja y bancos.	\$ 40,000.00	
Ingresos por dividendos.		\$ 40,000.00
<i>Dividendos pagados por la compañía " B " .</i>		

El asiento de eliminación será el siguiente :

----- 1 -----		
Ingresos por dividendos (Cia A)	\$ 40,000.00	
Utilidades por distribuir (Cia B)		\$ 40,000.00
<i>Eliminación de los ingresos por dividendos pagados entre compañías del grupo.</i>		

En cuanto al pago de dividendos a los accionistas minoritarios, no presenta problema alguno para la consolidación, ya que su reflejo contable será de disminución en la participación del capital contable que le corresponda a ese interés minoritario, por el importe de sus dividendos.

1.8 Reglas de Presentación.

En lo que cabe a las reglas de presentación de los estados financieros consolidados el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., a través del Boletín B-8 norma la forma en que se deben presentar los estados financieros consolidados, la cual se señala a continuación:

** Los estados financieros consolidados deben cumplir con las reglas de información (que le sean aplicables) establecidas por esta Comisión para los estados financieros individuales, y además:*

- a) *Con el propósito de que el lector de los estados financieros conozca en términos generales las actividades más relevantes del grupo, se deberá revelar la actividad de la controladora y de las subsidiarias más significativas.*
- b) *Los nombres de las principales subsidiarias y la proporción de la inversión de la controladora en dichas subsidiarias.*

- c) Cuando existan subsidiarias no consolidadas deberá señalarse la justificación de su exclusión, mostrarse en notas a los estados financieros información relevante sobre sus activos, pasivos y resultados, y revelar el monto de la participación de la controladora en los resultados de operación y en la inversión de los accionistas.*
- d) En caso de que la fecha de alguno o algunos de los estados financieros de las entidades consolidadas difiera de la fecha de los estados consolidados, deberá revelarse la situación. Como lo señala el párrafo 14, los eventos significativos ocurridos en el período no coincidente (incluidos o no en los estados financieros consolidados) deberán ser debidamente revelados.*
- e) Si en virtud de lo señalado en el párrafo 3 b) se consolidaron compañías en las que se tiene participación accionaria del 50% o menor, este hecho deberá revelarse.*
- f) Al adquirir o vender una subsidiaria durante un período, generalmente los estados financieros consolidados de ese período no son comparables con los del período anterior y posterior en lo que ha esa subsidiaria se refiere. Para facilitar la comparación de estados financieros en estos casos, es necesario revelar en las notas a los estados financieros consolidados el efecto que tuvo en la situación financiera consolidada, en sus cambios y en los renglones más significativos del estado de resultados, la incorporación o exclusión de las cifras de las subsidiarias adquiridas o vendidas durante el período.*
- g) El estado consolidado de resultados debe incluir en sus distintos renglones los resultados de operación de las subsidiarias vendidas durante el período hasta la fecha en que perdieron la calidad de subsidiaria.*
- h) La utilidad o pérdida obtenida en la venta de subsidiarias forma parte de los resultados consolidados del período en que se realiza dicha venta y la parte proporcional correspondiente a la inversión de la controladora en la emisora a la fecha de la venta; asimismo, debe cancelarse el remanente del exceso a que se refiere el inciso e) del párrafo 22.*
- i) El estado de cambios de la situación financiera deberá mostrar los efectos de la compra o venta de subsidiarias en el ejercicio en un solo renglón que involucre toda la información en vez de mostrarlo como la adquisición o disposición individual de activos y pasivos.*
- j) Si la diferencia final entre el precio de compra y el valor contable relativo de las acciones de las subsidiarias (ver párrafo 22 inciso e) fuera deudora deberá presentarse en el último renglón del activo, y si fuera acreedora después de los pasivos a largo plazo. Las diferencias deudoras y acreedoras no deberán compensarse.*

- k) Deben revelarse el método y período de amortización de la diferencia citada en el inciso anterior, así como el monto de la amortización del ejercicio.*
- l) El interés minoritario deberá presentarse como último renglón del capital contable, la participación de los accionistas mayoritarios deberá destacarse mediante un subtotal antes de la incorporación del interés minoritario*
- m) El estado de resultados consolidado debe arribar a la utilidad neta consolidada y al pie de dicho estado se mostrará su distribución entre la controladora y los accionistas minoritarios se calculará conforme al porcentaje de participación de dichos accionistas en cada subsidiaria*
- n) Cuando el monto de las utilidades disponibles en las subsidiarias difiera en forma importante de las cifras de utilidades que se usaron para la consolidación por haberse aplicado prácticas diferentes a los principios de contabilidad generalmente aceptados, dicho monto deberá divulgarse en una nota a los estados financieros*
- o) Cuando se apliquen diversos principios de contabilidad porque las condiciones de las compañías consolidadas no sean similares, se deberán divulgar dichos principios.**

Capitulo II

Requisitos Fiscales para la Consolidación.

Capítulo II

Requisitos Fiscales para la Consolidación.

2.1 Trámites y requisitos para entrar al régimen de consolidación.

Actualmente las disposiciones fiscales mexicanas, a través de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Activo, contemplan dentro de las mismas una serie de características que se deben de dar para que se lleve a cabo la consolidación fiscal, es importante destacar que en las leyes antes citadas no se define con exactitud la consolidación fiscal, ya que no se contempla una definición del régimen en estudio; sin embargo, se puede decir que la consolidación para efectos fiscales es una ficción legal mediante la cual un Grupo de empresas con intereses económicos comunes, son tratadas como una sola entidad para fines del gravamen, sin perder la personalidad jurídica que tiene cada empresa que integra el Grupo.

El régimen de consolidación para efectos fiscales está contenido en el Capítulo IV del Título II de la Ley de la materia, el objetivo de este régimen es lograr la neutralidad en el gravamen, pues permite determinar un solo resultado fiscal que agrupa las utilidades o pérdidas fiscales de todas las empresas que integran el Grupo en un solo resultado. De ninguna manera se puede calificar al régimen de consolidación para efectos fiscales como un estímulo fiscal, ya que no prevé determinación de bases distintas a las contempladas en la Ley, o permite deducciones no permitidas a otros contribuyentes, ni establece tasa de causación diferente a la contenida en el mismo ordenamiento.

No obstante es evidente que dicho régimen establece ventajas para aquellos que están en posibilidades de aprovecharlas. De esta forma la Ley del Impuesto sobre la Renta establece en el artículo 57-B, los requisitos mínimos que deben de cumplir tanto la sociedad controladora como las sociedades controladas, para poder determinar su resultado en forma consolidada:

En la fracción IV del citado artículo se establece de forma general lo siguiente:

- La sociedad controladora deberá contar con la conformidad por escrito de los representantes legales de cada una de las sociedades controladas.
- Obtener autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para determinar su resultado fiscal consolidado.

Con respecto al primer punto que cito sobre la fracción IV, la misma establece que:

- No se requiere la conformidad antes señalada en aquellas sociedades en que la controladora o cualquiera de las controladas tengan conforme al artículo 57-C fracción II de la Ley en comento, las siguientes:

- 1.- Hasta el 50% de las acciones con derecho a voto directa o indirectamente.
- 2.- Ejercer un control efectivo sobre las mismas.

En la fracción V del citado artículo se establece de forma general lo siguiente:

- Los contribuyentes que ejerzan la opción de consolidación fiscal deberán dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales por Contador Público independiente en los términos del Código Fiscal de la Federación asentados en los artículos: 32-A fracción I incisos a) y b), 52, 52 del reglamento del Código Fiscal de la Federación y demás aplicables en el mismo.

2.2 Autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- La sociedad controladora presentará la solicitud para poder determinar su resultado fiscal consolidado ante la Administración Especial Jurídica de Ingresos, quien depende directamente de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en cuya solicitud deberá adicionar la siguiente documentación:

- 1.- La conformidad del representante Legal de cada una de las sociedades controladas, obligándose a cumplir con los requisitos establecidos en la ley.
- 2.- Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta o al Activo, tanto de la empresa controladora como de las controladas que se presentaron en el ejercicio anterior.

Además aquellas sociedades (Controladora y controladas), a quienes se las haya dictaminado para fines fiscales, deberán presentar copia del dictamen por el último ejercicio incluyendo los estados financieros y todos los anexos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

- 3.- Deberá entregar un documento en el que se especifique:

La distribución del capital social de la controladora y de cada una de las controladas precisando los accionistas de una y de otra.

Las inversiones en acciones que tengan en otras sociedades tanto la controladora como las controladas

Las sociedades en las que la controladora tenga directa o indirectamente un control efectivo

A continuación se presenta a grandes rasgos un oficio de autorización para determinar el resultado fiscal consolidado.

Dependencia:- Administración Especial
Jurídica de Ingresos.
Administración de
Servicios al Contribuyente.
Núm.:- 396-I-B-3-12467
Ex.:- MAR-720127-345.

Asunto:- Se autoriza a Empresas X, S.A. de C.V. y sociedades controladas que se citan, a determinar su resultado fiscal consolidado.

México, D.F., 23 de mayo de 1989

Empresas X, S.A. de C.V.,
Campos Eliseos L-10 M-48
Col. Ampliación las Águilas.
01710, México, D.F.

Con escrito de 31 de octubre de 1989, en representación de Empresas X, S.A. de C.V., solicita autorización para que dicha sociedad actuando como sociedad controladora y las sociedades: Industrial Palma, S.A. de C.V., San Pedro el Saquito, S.A., Valores Industriales, S.A., Cementos Mexicanos, S.A., Industrias Vorace, S.A. de C.V., Industrias Resistol, S.A., Industrias Peñoles, S.A. de C.V., Alcafel Índexes, S.A., Grupo Interindustrias, S.A. de C.V., Industrias Ancoraje, S.A. de C.V., Grupo Videncias, S.A., Industrias Sirte, S.A. y Las Empresas Marras, S.A. de C.V. con carácter de empresas controladas, determinen el resultado fiscal consolidado de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta

Con el escrito de referencia, proporciona información y documentación que se muestran:

.../2

Dependencia:- Administración Especial
Jurídica de Ingresos.
de
Administración de
Servicios al Contribuyente.
Núm. - 396-I-B-3-12467
Ex.:- MAR-720127-345.

Asunto:- Hoja 2

Que Empresas X, S.A. de C.V. tiene en propiedad directa más del 50% de las acciones con derecho a voto de la sociedad Industrial Palma, S.A. de C.V., así como más del 50% en propiedad indirecta de las sociedades: San Pedro el Saquito, S.A., Valores Industriales, S.A., Cementos Mexicanos, S.A., Industrias Vorace, S.A. de C.V., Industrias Resistol, S.A., Industrias Peñoles, S.A. de C.V., Alcacel Indexes, S.A., Grupo Interindustrias, S.A. de C.V., Industrias Ancoraje, S.A. de C.V., Grupo Videncias, S.A. y Las Empresas Marras, S.A. de C.V., con lo que satisface el requisito de control accionario en los términos del artículo 57-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por lo que se refiere a la sociedad Industrias Sirte, S.A., esta sociedad tiene el carácter de controlada por control efectivo de acuerdo a lo establecido en la fracción II inciso a) del artículo 57-C de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Que las sociedades controladora y controladas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 57-B de la mencionada Ley, ya que no están sujetas a bases especiales de tributación; el ejercicio fiscal de las controladas coincide con el de la sociedad controladora, las sociedades controladas han expresado por escrito su conformidad para determinar conjuntamente con la sociedad controladora su resultado fiscal consolidado y se obligan a llevar los registros, presentar los avisos y proporcionar la información que señalan las disposiciones fiscales en relación con las partidas especiales de consolidación, por lo tanto la sociedad controladora y las controladas se obligan a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales por Contador Público en los términos del Código Fiscal de la Federación, durante los ejercicios por los que opten por el régimen de consolidación.

En tal Virtud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57-B fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se autoriza a Empresas X, S.A. de C.V. en su carácter de sociedad controladora a determinar el resultado fiscal consolidado, teniendo el carácter de sociedades controladas:

.../3

Dependencia:- Administración Especial
Jurídica de Ingresos.
Administración de
Servicios al Contribuyente.
Núm - 396-I-B-3-12467.
Ex.:- MAR-720127-345.

Asunto:- Hoja 3

Industrial Palma, S.A. de C.V..
San Pedro el Saquito, S.A
Valores Industriales, S.A
Cementos Mexicanos, S.A
Industrias Vorace, S.A. de C.V..
Industrias Resistol, S.A.
Industrias Peñoles, S.A. de C.V.
Alcácel Índexes, S.A
Grupo Interindustrias, S.A. de C.V..
Industrias Ancoraje, S.A. de C.V..
Grupo Videncias, S.A.
Industrias Sirte, S.A.
Las Empresas Marras, S.A. de C.V

No se prejuzga el hecho de que las citadas sociedades sean todas sobre las que Empresas X, S.A. de C.V. ejerza control, ya sea a través de la propiedad de más del 50% de las acciones con derecho a voto o en las que a pesar de no poseer en forma directa o indirecta más del 50% de su capital social tenga control efectivo en términos del artículo 57-C fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Dicha autorización surtirá efectos por el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1989, para las sociedades controladora y controladas.

Las sociedades controladora y controladas autorizadas en el presente oficio cumplirán con lo dispuesto en los artículos 57-A a 57-M de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin perjuicio de las obligaciones a su cargo establecidas en la Ley mencionada y su Reglamento, en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales aplicables.

.../4

Dependencia:- Administración Especial
Jurídica de Ingresos. de
Administración de
Servicios al Contribuyente
Núm.:- 396-I-B-3-12467.
Ex.:- MAR-720127-345.

Asunto - Hoja 4.

Esta autorización se concede sin prejuzgar de la veracidad de los datos aportados, por lo que se deja a salvo la facultad de revisión de esta Secretaría.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

C.P.. ROBERTO ABREGO GATUNA
Administrador Especial
Jurídico de Ingresos.

c.c.p. Administración Especial de Auditoría Fiscal.- Administración de Auditoría de
Dictámenes a Empresas que Consolidan Fiscalmente.- Valerio Trujano número
15, 5º piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P.. 06300, México, D.F

Ahora se presenta un oficio mediante el cual se manifiesta al contribuyente por parte de la autoridad que se confirma la inclusión al régimen de consolidación de las sociedades que se indican:

Dependencia:- Administración Especial
Jurídica de Ingresos.
Administración de
Servicios al Contribuyente.
Núm :- 396-I-B-3-3859
Ex.:- MAR-720127-345.

Asunto:- Se confirma la inclusión al régimen de consolidación fiscal de las sociedades que se indican

México, D F., a 23 de diciembre de 1992.

Empresas X, S.A. de C.V..
Campos Eliseos L-10 M-48
Col. Ampliación las Águilas.
01710, México, D.F.

Con escrito de 10 de noviembre de 1992, el C.P.. Cristóbal Torres Alvarez en representación de Empresas X, S.A. de C.V. expone lo siguiente:

- 1.- Empresas X, S.A. de C.V. consolida sus resultados fiscales con los de sus empresas controladas desde el ejercicio comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1989, según oficio de autorización número 396-I-B-3-12467 de fecha 23 de mayo de 1989.
- 2.- Con fecha 11 de septiembre de 1992, su representada adquirió el 99.99% de las acciones de Grupo Moreda, S.A. de C.V..
- 3.- Con fecha 2 de octubre de 1992 presentó aviso de incorporación a la consolidación fiscal de la sociedad Grupo Moreda, S.A. de C.V..

.../2

Dependencia:- Administración Especial
Jurídica de Ingresos.
Administración de
Servicios al Contribuyente.
Núm.:- 396-I-B-3-3859
Ex.:- MAR-720127-345.

Asunto - Hoja 2.

4.- Grupo Moreda, S.A. de C.V., tiene cláusula de exclusión de extranjeros por tener en propiedad inmuebles ubicados dentro de las zonas restringidas, y el artículo 12 del Reglamento de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera permite mediante autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros adquieran mediante fideicomiso acciones representativas del capital social de sociedades con "cláusula de exclusión de extranjeros" siempre que se realicen nuevas inversiones, por lo que su representada ha seguido ese camino para la adquisición de las empresas referidas.

5.- Para lograr lo comentado en el punto anterior su representada obtuvo mediante oficio número 7191 de la Dirección General de Inversiones Extranjeras autorización para adquirir las acciones de Grupo Moreda, S.A. de C.V., y afectarlas en fideicomiso de acuerdo a lo estipulado en dicha autorización, constituyendo el fideicomiso número 12146-9 con Banco Nacional de México, S.A. en su carácter de fiduciario.

Por todo lo anteriormente comentado, solicita se confirme a su representada que debido a que adquirió la mayoría de las acciones de Grupo Moreda, S.A. de C.V. bajo las condiciones descritas, esas empresas se encuentran incluidas en el régimen de "consolidación fiscal" a partir del ejercicio de 1993.

Sobre el particular esta Dirección de conformidad con los artículos 66 fracción I, 112 Apartado a fracción III del Reglamento Interior de esta Secretaría, Sexto Transitorio del mismo Ordenamiento, 57-A fracción II, 57-C fracción I y 57-I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, resuelve:

.../3

Dependencia:- Administración Especial
Jurídica de Ingresos.
Administración de
Servicios al Contribuyente.
Núm - 396-I-B-3-3859
Ex.:- MAR-720127-345.

Asunto - Hoja 3

Tomando en consideración que la fracción II del artículo 57-A antes invocado establece que se consideran sociedades controladoras las que sean propietarias de más del 50% de las acciones con derecho a voto de otra u otras sociedades controladas, inclusive cuando dicha propiedad se tenga por conducto de otras sociedades que a su vez sean controladas por la misma controladora y de que la fracción I del artículo 57-C también invocada establece que se consideran sociedades controladas aquellas acciones con derecho a voto sean poseídas en más del 50%, ya sea en forma indirecta o indirecta por una sociedad controladora, aunando a que el artículo 57-K de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala que las sociedades que se incorporen a la consolidación con posterioridad a la fecha en que surtió efectos la autorización, se deberán incorporar a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se adquiera la propiedad de más del 50% de sus acciones con derecho a voto a que se refiere el artículo 57-C del mismo ordenamiento, se conforma la inclusión al régimen de consolidación fiscal autorizado a Empresas X, S.A. de C.V., de la sociedad Grupo Moreda, S.A. de C.V. a partir del ejercicio de 1993, en virtud de que la documentación aportada se desprende que a partir del 11 de septiembre de 1992 la propietaria del más del 50% de las acciones con derecho a voto de las sociedades a través de un contrato de fideicomiso, Empresas X, S.A. de C.V., en su carácter de controladora, ya que en dicho contrato es fideicomitente.

.../4

Dependencia:- Administración Especial
Jurídica de Ingresos.
Administración de
Servicios al Contribuyente.
Núm.:- 396-I-B-3-3859.
Ex.:- MAR-720127-345.

Asunto:- Hoja 4.

Se destaca que lo anterior siempre que no se den los supuestos de enajenación a que refiere la fracción V del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se resuelve sin prejuzgar de la verdad de los datos aportados, quedando por lo tanto a salvo la facultad de revisión de esta Secretaría.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

C.P.. ROBERTO ABREGO GATUNA.
Administrador Especial
Jurídico de Ingresos.

c.c.p. Administración Especial de Auditoría Fiscal.- Administración de Auditoría de
Dictámenes a Empresas que Consolidan Fiscalmente.- Valerio Trujano número
15, 5º piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P.. 06300, México, D.F.

2.3 Las Sociedades impedidas a consolidar.

De la misma forma en que la Ley del Impuesto sobre la Renta señala los requisitos que deben cumplir las compañías para que éstas puedan considerarse como empresa controladora o empresas controladas, se indica en el artículo 57-D, las sociedades que no se considerarán controladas que puedan incluirse en un Grupo en consolidación; estas empresas son:

I Las personas Morales no contribuyentes, comprendidas en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tales como:

Sindicatos obreros y organismos que lo agrupan.

Asociaciones patronales.

Cámaras de Comercio e Industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas o pesqueras, así como organismos que las reúnan.

Colegios profesionales y los organismos que les agrupen.

Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público, que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.

Instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como:

Sociedades y asociaciones civiles para percibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II Las Instituciones de Crédito.

De Seguros.

De Fianzas.

Las Organizaciones Auxiliares del Crédito.

Casas de Bolsa.

Casas de Cambio.

III Las residentes en el extranjero, inclusive cuando tengan establecimiento permanente en el país.

Podrán tener el carácter de controladoras, cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información, siempre y cuando que determinen la utilidad o pérdida fiscal en los términos de lo dispuesto por el título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IV Aquellas que se encuentren en liquidación.

V Las Sociedades y Asociaciones Civiles, así como las Sociedades Cooperativas.

VII Las personas Morales del Regimen Simplificado que paguen el Impuesto sobre la Renta, en los términos del Título II-A de la misma Ley.

Tales como las personas Morales dedicadas exclusivamente a las siguientes Actividades:

Agrícolas.

Ganaderas.

Pesqueras.

Silvícolas.

Autotransporte de terrestre de carga o pasajeros; con excepción de las que tengan el carácter de controladoras o controladas.

De este apartado conviene destacar una duda que comunmente se presenta en la práctica, que es el hecho de que cuando un Grupo adquiere una empresa que viene tributando conforme al Título II-A " Del Regimen Simplificado " ésta debe cambiar el régimen bajo el cual tributa e incorporarse al de consolidación para efectos fiscales.

Si una empresa que por ministerio de Ley no califica como controlada, simplemente no deberá incluirse al régimen de consolidación para efectos fiscales aun cuando su accionista sea la sociedad controladora, pues esta última situación no tendrá efecto alguno en el régimen, pues como ya se mencionó ésta empresa no consolidará sus resultados.

El pretender que una empresa que tributa conforme al régimen simplificado cambie su régimen al general, por el simple hecho de haber sido adquirida por una empresa en consolidación sería injusto e ilegal, ya que el legislador buscó en limitar a estas empresas para que consolidaran, fue no incorporar cifras determinadas sobre bases distintas, pero nunca prohibir a los grupos el adquirir este tipo de empresas.

2.4 Las Sociedades controladoras.

De acuerdo a las disposiciones el Grupo de empresas debe estar representado por una sociedad, denominada controladora. Esta sociedad para efectos contables y financieros también se conoce como " Tenedora o Holding ".

En el artículo 57-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, señala que se consideran sociedades controladoras, aquellas que reúnan los siguientes requisitos:

- I Que sea una sociedad residente en México.
- II Que sea propietaria de más del 50% de las acciones con derecho a voto de otra u otras sociedades, conocidas como controladas inclusive a través de una sociedad controlada (indirectamente).
- III Que en ningún caso más del 50% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad de otra u otras sociedades, salvo que dichas sociedades sean residentes en algún país con el que México tenga celebrado acuerdo amplio de intercambio de información.

No se computarán sus acciones que se coloquen entre el gran público inversionista, de conformidad con las reglas que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

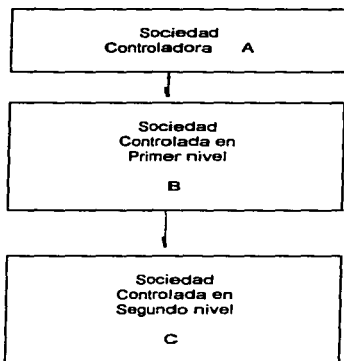
Tratándose de sociedades que no sean de acciones, se considerarán las partes sociales, siempre y cuando no tengan voto limitado.

Al resultado fiscal consolidado se le aplicará la tasa establecida en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Una vez ejercida la opción seguirá pagando su impuesto sobre el resultado fiscal consolidado por un período no menor de cinco ejercicios.

Es importante mencionar que cada Grupo en consolidación fiscal únicamente puede tener una sociedad controladora, aun cuando en el mismo Grupo existan sociedades que a su vez sean accionistas de otras empresas.

Es común que exista confusión en cuanto a la característica que tienen aquellas empresas que en un Grupo son propietarias de las acciones con derecho a voto de otras sociedades controladas. De presentarse este caso, ambas compañías calificarían como sociedades controladas, con la diferencia que en la última sociedad la tenencia de la sociedad controladora, se entiende que se tiene a través de tenencia indirecta (subholding) como a continuación se muestra:



En el cuadro anterior se muestra a la sociedad controladora como la empresa " A " mientras que la empresa " B " actúa como un subholding del Grupo para la empresa " C ", en la cual la empresa " A " tiene una tenencia accionaria indirecta a través de la empresa " B ", ya que ésta es una empresa controlada de " A ".

2.5 Control efectivo de las sociedades controladoras.

En los términos del artículo 57-C de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se consideran sociedades controladas, aquéllas que reúnan los siguientes requisitos:

- I Que sus acciones con derecho a voto sean poseídas en más del 50% por la sociedad controladora, ya sea en forma indirecta o directa, como se mostró en el apartado anterior.

Es importante aclarar que la propia fracción I en estudio señala que cuando se tenga participación indirecta en una controlada, a través de una empresa residente en el extranjero, para que la controlada cuyas acciones son poseídas en forma indirecta pueda calificarse como controlada para efectos fiscales, la sociedad a través de la cual se posee, debe residir en un país con el que México tenga celebrado acuerdo amplio de intercambio de información.

- II Aquéllas empresas en las que la sociedad controladora o cualquiera de las controladas, tengan una participación en su capital social de hasta el 50% y se tenga un control efectivo.

Se señala además en esta fracción que se ejerce el control efectivo cuando:

- a) Cuando las actividades mercantiles de la sociedad que se trate se realizan preponderadamente con:

la sociedad controladora, o
las controladas.

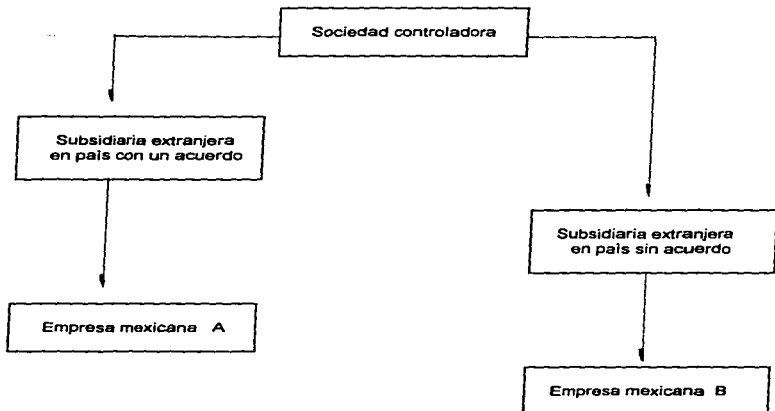
- b) Cuando la controladora o las controladas tengan junto con otras personas físicas o morales vinculadas con ellas, una participación superior al 50% en las acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trate.

En caso de residentes en el extranjero, sólo se considerarán cuando residan en algún país donde se tenga acuerdo amplio de intercambio de información. Vid. Regla 170 anexo 26, resolución miscelánea .

- c) Cuando la controladora o las controladas tengan una buena inversión en la sociedad de que se trate, de tal magnitud que de hecho les permita ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa.

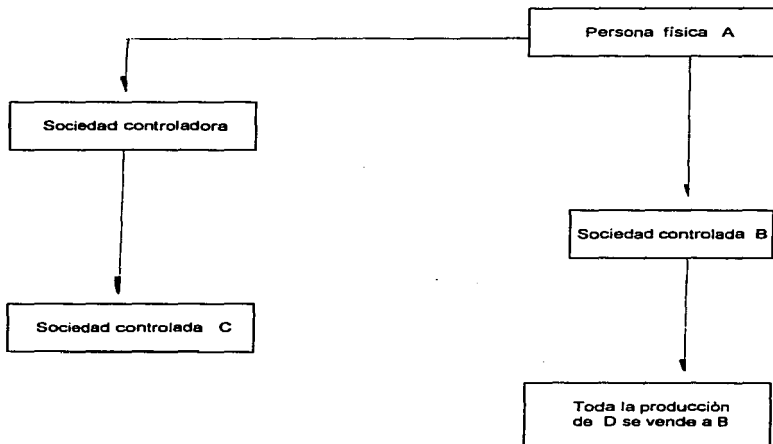
Los casos de control efectivo se muestran a continuación:

- a) Tenencia de una sociedad a través de una empresa residente en el extranjero.



En este ejemplo, la Empresa mexicana " A ", si califica como sociedad controlada y por consiguiente podrá acogerse al régimen de consolidación para efectos fiscales, mientras que la Empresa mexicana " B " al estar detenida por una sociedad extranjera que reside en un país con el que México no tiene celebrado acuerdo amplio de intercambio de información, no califica como sociedad controlada y por tanto no puede acogerse al régimen de consolidación para efectos fiscales.

b) Controladas por control efectivo.



En este ejemplo, la sociedad controladora tiene una participación directa en la sociedad controlada " B " inferior al 50%, por lo que en primera instancia no la calificaría como sociedad controlada; sin embargo, tiene de accionista a la persona física " A ", quien a su vez es accionista mayoritario de la sociedad controladora, de esta forma, la sociedad controlada " B " adquiere el carácter de controlada por control efectivo en los términos del inciso b) de la fracción II del artículo 57-C de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en consecuencia podrá consolidar sus resultados fiscales con la sociedad controladora.

Por otro lado, la sociedad controladora posee menos del 50% de las acciones emitidas por la sociedad controlada " C " , por lo que en primera instancia no la calificaría como sociedad controlada; sin embargo, al tener como único cliente a una empresa del Grupo que sí consolida para efectos fiscales (sociedad controlada " B "), adquiere el carácter de sociedad controlada por control efectivo en los términos del inciso a) de la fracción II del artículo 57-C de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en consecuencia podrá consolidar sus resultados fiscales con la sociedad controladora.

Como se puede observar, para calificar una sociedad controlada, no resulta indispensable que la sociedad controladora sea propietaria de la mayoría de las acciones con derecho a voto de la sociedad que se pretende incorporar al régimen, sino que existen otros elementos que pueden hacer que dicha sociedad califique para incorporarse al régimen de consolidación; estos elementos se refieren básicamente al hecho de que cualquier decisión que tomen las empresas del Grupo en consolidación, o los accionistas comunes, afectan definitivamente las decisiones de la empresa que se pretende incorporar al régimen y que pueden prevalecer sobre las decisiones de la administración de la empresa.

El término control efectivo resulta ser subjetivo, pues en ocasiones es difícil demostrar que las actividades de una sociedad se realizan preponderantemente con una empresa del Grupo, pues este término no está definido en la Ley; sin embargo, se puede considerar que esta definición atiende más al criterio, tanto de la persona que pretenda incorporar al régimen de una sociedad, como de la propia autoridad que califica el aviso de incorporación.

Sería recomendable que tal término estuviera definido en algún ordenamiento legal.

2.6 Obligación de dictaminar sus Estados Financieros.

Como ya se señaló en el apartado 3.1 de este capítulo, las sociedades que ejercen la opción de consolidación, se obligan de forma inmediata de dictaminar sus estados financieros por Contador Público Independiente, ya que la misma Ley del Impuesto sobre la Renta, establece en la fracción V del artículo 57-B que :

- Los contribuyentes que ejerzan la opción de consolidación fiscal deberán dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales por contador público independiente en los términos del Código Fiscal de la Federación, durante los ejercicios por los que se opten por el régimen de consolidación.

- Los estados financieros que correspondan a la controladora deberán reflejar los resultados de la consolidación fiscal y de las controladas que residan en el extranjero.

En el Código Fiscal de la Federación se señala en la fracción I, inciso a) y b) del artículo 32-A, las personas que se encuentran obligadas a dictaminar los estados financieros por contador público autorizado:

• *Art. 32-A, fracción I*

...Para efectos de determinar si se está en lo dispuesto por esta fracción se considera como una sola persona moral el conjunto de aquellas que reúna alguna de las características que se señalan a continuación, caso en el cual cada una de estas personas morales deberá cumplir con la obligación establecida por este artículo:

- a) *Que sean poseídas por una misma persona física o moral en más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de las mismas.*
- b) *Cuando una misma persona física o moral ejerza control efectivo de ellas en los términos de lo dispuesto en el artículo 57-C de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aun cuando no determine resultado fiscal consolidado."*

Ahora bien, el dictamen formulado por un Contador Público Independiente, sólo lo podrá elaborar, si cumple con una serie de requisitos que se citan en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, los cuales se mencionan a continuación:

- El Contador Público que dictamine estados financieros deberá obtener un registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, y sólo lo podrá obtener si reúne las siguientes características:
 - 1 Tener nacionalidad mexicana.
 - 2 Tener título de Contador Público, registrado ante la Secretaría de Educación Pública.
-

- 3 Ser miembro de un Colegio de contadores reconocido por la misma Secretaría.
- 4 Las personas extranjeras que dictaminen estados financieros sólo lo podrán llevar a cabo si cumplen conforme a los tratados internacionales de que México sea parte. *Vid. Artículo Segundo Transitorio para 1994.*

El dictamen formulado por un Contador Público Independiente, debe reunir ciertos requisitos y características, los cuales se encuentran señalados en la fracción II del artículo 52 y demás aplicables en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, los cuales serán aspectos del capítulo V.

2.7 Determinación de la Participación de los trabajadores en las Utilidades de las empresas que consolidan fiscalmente.

En nuestro orden jurídico la regulación fundamental en asuntos laborales se localiza en el artículo 123 constitucional. En ese artículo encontraremos las normas que marcan las directrices de carácter esencial que deben figurar en toda regulación de índole laboral.

En efecto, el artículo 123 mencionado, establece qué contenidos deben poseer las leyes del trabajo que al efecto instrumente el órgano estatal competente para ello. En ese sentido, dicho dispositivo cumple con una función jurídica de carácter esencial habida cuenta de que en él se encuentran previstos los distintos contenidos que normativamente ha lugar a que figuren en las leyes laborales que se expidan: los que ineludiblemente deberán formar parte de toda legislación, y finalmente, aquellos otros que queda a la decisión del órgano estatal correspondiente que figuren o no las mencionadas leyes.

En relación a lo antes dicho, encontramos en el artículo 123 algunas disposiciones muy ilustrativas al respecto.

La regulación referente a la jornada de trabajo, salario, protecciones a dicho salario, época y lugar de pago del mismo, la participación en las utilidades, las protecciones concedidas a mujeres y menores de edad, el establecimiento de derecho de huelga, etc., son algunas de las normas que constituyen las directrices básicas que de ninguna manera podrán válidamente variarse por parte del órgano encargado de instrumentar la legislación correspondiente; de tal suerte que, de esa forma, las facultades de dicho órgano deben entenderse limitadas a nivel de los posibles contenidos de que puedan dotar a las mismas que integren la legislación correspondiente; de tal suerte que, de esa forma, las facultades de dicho órgano deben entenderse limitadas a nivel de los posibles contenidos de que pueden dotar a las mismas que integren a la legislación correspondiente de índole laboral.

En el artículo 123 encontramos pues, las disposiciones constitucionales que fijan los lineamientos básicos que deben observarse por parte del órgano encargado de proveer las correspondientes normas en asuntos de carácter laboral.

En cumplimiento de la autorización constitucionalmente concedida a favor del Congreso de la Unión y tomando en cuenta que el aludido artículo 123 divide las relaciones laborales en dos grandes áreas o sectores, dicho Congreso ha expedido dos ordenamientos, a saber:

- a) Ley Federal del Trabajo y.
- b) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Como se aprecia, en materia laboral nuestro orden jurídico se estructura en dos sectores normativos expresamente diferenciados: el Apartado " A " y el Apartado " B ", ambos del artículo 123 de la Constitución General, dando ello pauta a la expedición de dos ordenamientos que son, precisamente los mencionados y cuya función radica en desarrollar las bases que se contienen en uno y en otro Apartado.

De acuerdo con lo anterior, la organización estructural de las normas laborales que integran nuestro orden jurídico se articulan por una parte, así:

1. Artículo 123 constitucional, Apartado " A " y
2. Ley Federal del Trabajo.

Y por la otra parte, así:

1. Artículo 123 constitucional Apartado " B " y
2. Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

Si se quisiera formular una lista de los ordenamientos legales que se encargan de regular la participación de utilidades, habría que mencionar los siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123, Apartado " A ", fracción IX;
 2. Ley Federal del Trabajo. Título Tercero, Capítulo VIII. Artículo 117 a 131 inclusive. Título once, Capítulo IX, artículos 575 a 590, inclusive.
 3. Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo; y
 4. Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
-

Una exposición esquemática de las principales disposiciones que se encargan de regular la participación de utilidades, válidamente se puede formular en los siguientes términos:

- a) Fracción IX del Apartado " A " del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Artículos 117 a 131, inclusive, de la Ley Federal del Trabajo. Estos preceptos integran el Capítulo VIII del título III, y lleva por título: " Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas".
- c) Artículos 523 y 526 de la Ley Federal del Trabajo, relativos a las autoridades del trabajo.
- d) Artículos 575 a 590, inclusive, relativos a la " Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas".
- e) Artículos 1º a 31 del Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.

Por otro lado la forma en que se estructuran las autoridades del trabajo para los efectos de participación de utilidades, habría que señalar lo siguiente:

Atendiendo a su competencia, las autoridades que en su carácter de laborales participan en la aplicación de las normas de trabajo correspondientes, esto es, las que establecen la mencionada participación, se articulan de la siguiente manera:

- 1. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde aplicar y vigilar la observancia de las normas de trabajo, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Federal del Trabajo; y, Reglamentos de la Ley Federal del Trabajo.
- 2. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde, atento a lo dispuesto por el artículo 526 de la ley de la Materia, la intervención que señala el Título III, Capítulo VIII de la Propia Ley Federal del Trabajo.
- 3. A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, le corresponde representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo.

4. A la Inspección Federal del Trabajo le corresponde, mediante visita domiciliaria que al efecto practique por conducto de sus inspectores del trabajo vigilar el cumplimiento de las normas del trabajo en las negociaciones.
5. A la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en la Utilidades de las Empresas, le compete determinar el porcentaje correspondiente y proceder a su revisión.

Estas son las autoridades que intervienen, en el caso de que sucediera una inconformidad sindical o de trabajadores con base en el reparto de utilidades, estos mismos formularán el escrito de objeciones sobre los renglones que componen la declaración anual del ejercicio, el cual será revisado por las autoridades hacendarias competentes al contribuyente cuya revisión deberá terminar en el oficio de resolución emitido por la autoridad y dirigido en su caso al sindicato al cual pertenescan los empleados inconformados o a los trabajadores según sea el caso, de tal forma que el oficio de resolución sería el siguiente:

ADMINISTRACION GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL.
ADMINISTRACION ESPECIAL
DE AUDITORIA FISCAL .

388-A-
R.F.C.: CIN-MMMMMM-MMM

ENTREGA PERSONAL

Se dicta resolución definitiva en los términos
que se indican.

México, D.F.,

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE PRODUCTOS METALICOS SIMILARES
Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.
EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS No 26,
TERCER PISO.
06300; MEXICO, D.F.

ANTECEDENTES

El C. CARLOS H. MMMMM MMM MMMM, con fecha 16 de junio de 1992, en representación de ese Sindicato, presentó escrito de objeciones a la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, de las Personas Morales presentada por la contribuyente CONSTRUEQUIPOS INDUSTRIALES, S.A., cuyo giro es la compra venta y fabricación de equipo industrial, correspondiente al ejercicio comprendido del 10. de enero al 31 de diciembre de 1991.

Del estudio practicado al escrito de objeciones, en relación a los renglones de la declaración anual, presentada para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de las Personas Morales, por el ejercicio de que se trata y como resultado de la revisión al Dictamen Fiscal del C.P. DANIEL DEL ABCDEF BURAAA con Número de Registro D345, se concluye lo siguiente:

CONSIDERANDO UNICO

Que como la declaración objetada se refiere al ejercicio del 10. de enero al 31 de diciembre de 1991 para efectos de Participación de Utilidades a los Trabajadores, es aplicable la Tercera Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1985.

Asimismo, en cuanto a los datos manifestados por la contribuyente CONSTRUEQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. en los renglones: Ingresos netos propios de la actividad preponderante, Otros Ingresos, Ganancia inflacionaria, Pérdida inflacionaria, Sueldos y Salarios, y Honorarios de su declaración anual del ejercicio del 10. de enero al 31 de diciembre de 1991, se le manifiesta que una vez aplicados los procedimientos que se consideraron necesarios en la revisión tendientes a comprobar la procedencia de sus objeciones, del resultado obtenido, se desprende que no hay hechos que hacer constar que modifiquen las cifras declaradas por esa empresa en los renglones antes mencionados.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Requisitos Fiscales para la consolidación.

ADMINISTRACION GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL.
ADMINISTRACION ESPECIAL
DE AUDITORIA FISCAL .

388-A-
R.F.C.: CIN-MMMMMM-MMM

Hoja No. 2

Por lo antes expuesto, esta Dependencia en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

UNICO: Se determina que la pérdida fiscal declarada por la contribuyente CONSTRUEQUIPOS INDUSTRIALES, S.A., por el ejercicio comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1991, en suma de \$ 708,700.00 manifestada en su declaración del impuesto sobre la Renta, de las Personas Morales no sufre modificaciones por lo que no ha lugar a efectuar reparto de utilidades a sus trabajadores, respecto de los renglones objetados por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS METALICOS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA ADMINISTRADORA ESPECIAL.

XXXXXX XXXXXX XXXXXXX.
Contador Público.

c.c.p.- Administración de Asuntos de Participación de Utilidades. Para su conocimiento.- Presente.

c.c.p.- Construequipos Industriales, S.A. Para su conocimiento.- Presente.

AVT/BGP/MMB/mar

La legislación mexicana vigente reconoce las siguientes clases de sociedades mercantiles:

- a) Sociedad en nombre colectivo;
- b) Sociedad en comandita simple;
- c) Sociedad de responsabilidad limitada;
- d) Sociedad anónima;
- e) Sociedad en comandita por acciones; y,
- f) Sociedad Cooperativa.

Aquí, conviene recordar que cualesquiera de esas personas morales puedan revestir la forma de " sociedad de capital variable " de acuerdo con la actual Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ahora bien, en materia de sociedades no debemos de perder de vista que su regulación básica las caracteriza en los siguientes términos:

1. Se les atribuye y, por tanto, se les reconoce el carácter de " personas morales ". (Art. 25 fracción III del Código Civil de aplicación federal);
2. Se les atribuye y, por tanto, se les reconoce personalidad jurídica distinta de la de los socios si se encuentran debidamente inscritas en el Registro Público de Comercio. (Art. 2º. de la Ley General de Sociedades Mercantiles);
3. Se le atribuye y, por tanto se les reconoce, personalidad jurídica aun cuando no estén inscritas en el Registro Público de Comercio siempre que se hayan exteriorizado como tales frente a terceros, consten o no en escritura pública. (Art. 2º. de la Ley General de Sociedades Mercantiles);
4. Al atribuírseles " Personalidad jurídica " se les reconoce el carácter de " sujetos de derecho " y ello normativamente significa que para todos los efectos legales a que haya lugar tienen capacidad jurídica de goce y de ejercicio. Esto es, que en tanto " personas morales " las sociedades mercantiles pueden válidamente ejercitar todos los derechos y asumir todas las obligaciones que sean necesarios para realizar el objeto de su institución. (Art. 26 del Código Civil citado);
5. Al atribuírseles " personalidad jurídica " se establece una clara autonomía a nivel patrimonial de las responsabilidades de la sociedad. (Se puede citar, entre otros, el artículo 23 de la Ley General de Sociedades Mercantiles);

6. Las sociedades mercantiles, en tanto que personas morales, tienen un patrimonio propio constituido por el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones. Inicialmente dicho patrimonio se integra con las aportaciones de los socios y se va modificando en términos de resultados, según las operaciones que se vayan efectuando en la consecución de su objeto social. (Tratándose de sociedades anónimas, véanse los artículos III y siguientes de la Ley en materia); y
7. Las sociedades mercantiles, en tanto personas morales, obran y se obligan por medio de los órganos que las representan. (Art. 27 del Código Civil citado).

Como se aprecia, a las sociedades mercantiles jurídicamente se les reconoce el carácter de sujetos de derecho para todos los efectos legales a que haya lugar. Su autonomía se manifiesta, entre otras posibilidades, en virtud de que como " personas morales " que son, obran y se obligan por medio de los órganos que las representan. (Art. 27 del Código Civil citado).

La representación de las sociedades mercantiles, según el artículo 10º. de la Ley en materia, corresponde a su administrador o administradores, quienes por el mandato legal expreso podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley o la escritura constitutiva.

Precisamente, es en la escritura constitutiva en donde deben señalarse:

- a) La forma en que la sociedad será administrada;
- b) Quiénes la administrarán;
- c) Qué facultades tendrán sus administradores;
- d) Cómo deberán ser estos nombrados;
- e) Quiénes llevarán la firma social; etc.

En todo caso, el nombramiento así como la revocación de dicho nombramiento debe inscribirse en el Registro Público de Comercio. (Art. 21, fracción VII del Código de Comercio).

Tratándose de " sociedades anónimas ", la Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; lo anterior significa que dicha asamblea es el órgano legalmente facultado para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la misma.

Circunscribiéndonos también al ámbito de las " sociedades anónimas " diremos que la administración de la sociedad, en términos del artículo 142 de la Ley en materia, estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, que puedan ser accionistas o personas extrañas a la sociedad. Según su composición, este órgano puede ser unitario (administrador único) o colegiado (Consejo de Administración). De cualquier manera el o los administradores tienen a su cargo la gestión de la empresa social y la representación de la sociedad, esto es, la firma social (Arts. 142 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles). El nombramiento de los administradores, corresponde a los accionistas (Art. 6º. fracción IX en relación con el 181 fracción II ambos de la Ley en materia).

Como órganos secundarios de administración, tenemos que la Ley General de Sociedades Mercantiles, prevé la posibilidad de que la sociedad designe uno o varios gerentes generales o especiales. Estos órganos tendrán las facultades que expresamente se les confieran, pero en todo caso, no necesitan autorización especial de los administradores para los actos que ejecuten y gozan — dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado—, de las más amplias facultades de representación y ejecución. (Art. 145 y 146 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).

Como se aprecia, los órganos de las sociedades se encuentran específicamente establecidos y sus facultades nítica y claramente delimitadas: hay un órgano, por así decirlo, " legislativo " (Asamblea General de Accionistas); otro " ejecutivo " (Administrador, Administradores y Gerentes) y otro más " judicial " (Comisario).

De todos ellos, reviste singular importancia para el caso del tema de participación de utilidades, el órgano relativo a la administración de la sociedad.

En efecto, atento a lo dispuesto por el inciso f) de la fracción IX del Apartado " A " del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos que expresamente se previene que el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de la empresa.

Jurídicamente lo anterior significa que la obligación que corre a cargo de la empresa en el sentido de participar en las utilidades que obtengan a sus trabajadores, o si se quiere (aun cuando con menor propiedad técnica se puede decir) el derecho que éstos tienen en relación a la mencionada participación, no se traduce en la posibilidad de ejercer ninguna de las facultades que la ley establece a favor del órgano que lleva al cabo la función consistente en realizar la administración de la sociedad.

En otras palabras, el derecho que tienen los trabajadores de participar en la utilidad de la empresa no trae consigo facultad de ningún tipo a nivel de administración; el derecho a participar no conlleva facultad de administración de ningún tipo, indole o naturaleza. Ninguna de las atribuciones que en materia de sociedades la ley concede al órgano encargado de su gestión o administración, podrá válidamente llevarse al cabo por parte de los trabajadores supuesto que el derecho que éstos tienen de participar en las utilidades no comprende facultad alguna en ese sentido.

Y esta determinación legal expresa, tajantemente prohibitiva, vale también para el caso de que la empresa de que se trate no revista la forma de " sociedad mercantil ". Esto es, tratándose de empresas que operen como personas físicas el derecho a la participación de las utilidades que la ley les concede a sus trabajadores, tampoco los faculta para intervenir en la gestión, dirección o administración de la propia empresa.

Lo anterior significa que el mandato que conlleva la prohibición constitucional del caso, no tiene excepción de ningún tipo; bien sea que la empresa se encuentre constituida como " sociedad " o bien sea que esté articulada como " persona física ", el caso es que el derecho a participar en las utilidades de las empresas en ningún momento trae aparejado el derecho a intervenir en la dirección, gestión u operación de la empresa.

Y para que no quede duda alguna al respecto, el artículo 131 de la Ley Federal del Trabajo reitera la mencionada prevención constitucional.

Hay que tener en cuenta que la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a la que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como del artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo se determinará por cada una de las empresas que pertenezcan al grupo y las cuales tengan personal subordinado a su cargo, ya que como se había visto anteriormente el régimen de consolidación es una ficción legal mediante la cual un Grupo de empresas con intereses económicos comunes, son tratadas como una sola entidad para fines del gravamen del Impuesto sobre la Renta y/o Impuesto al Activo, sin perder la personalidad jurídica propia que tiene cada empresa que integra el Grupo.

Y además el régimen de consolidación para efectos fiscales tiene por objetivo de lograr la neutralidad en el gravamen del impuesto sobre la renta o impuesto al activo, pues permite determinar un solo resultado fiscal que agrupa las utilidades o pérdidas fiscales de todas las empresas que integran el Grupo en un solo resultado. De ninguna manera se puede calificar al régimen de consolidación para efectos fiscales como un estímulo fiscal, ya que no prevé determinación de bases distintas a las contempladas en la Ley, o permite deducciones no permitidas a otros contribuyentes, ni establece tasa de causación diferente a la contenida en el mismo ordenamiento.

Derivado de todo lo anteriormente señalado en este apartado del capítulo se puede concluir que la determinación de la base de reparto a los trabajadores de las empresas que

consolidan sus resultados fiscales para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta no pueden ni deben determinar una base consolidada para efectos del reparto de las utilidades de las empresas a los trabajadores que se encuentran colaborando en las empresas del Grupo puesto que el intentar hacerlo de esta forma se iría en contravención a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por consiguiente a la Ley Federal del Trabajo, el tratar de modificar las leyes para que este supuesto se permita sería un reto muy exigido y problemático desde el ámbito político, social, económico y laboral.

Es por eso entonces que todas las empresas controladas y la empresa controladora que tengan personal subordinado a su cargo deberán determinar la base para el reparto de utilidades a los trabajadores con base en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual establece a través de sus dos fracciones que lo componen lo siguiente:

Ingresos Acumulables para impuesto sobre la renta.

Menos:

Interés Acumulable.
Ganancia Inflacionaria.

Más:

Ingresos por dividendos.
Utilidades en acciones.

Ingresos que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción .

Intereses devengados a favor sin deducción alguna.
Utilidad cambiaria.

*Diferencia entre el monto de la enajenación de bienes
y la ganancia acumulable por la enajenación.*

Menos:

Deducciones autorizadas.

Más:

Pérdida Inflacionaria,
Interés deducible.

Menos:

Depreciaciones y amortizaciones que no sean mayores a los porcentos señalados en los artículos 43, 44 ó 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de forma anual.

Depreciación pendiente de deducir de Activos fijos enajenados por dejar de ser útiles para obtener ingresos.

El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que se hubieran recibido en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones o la reinversión dentro de treinta días siguientes a su distribución, suscripción o pago aumento de capital en dicha sociedad.

Los intereses devengados a cargo.

Pérdida cambiaria.

Capítulo III

**La consolidación para efectos fiscales.
Impuesto sobre la Renta**

Capítulo III

La consolidación para efectos fiscales. Impuesto sobre la Renta

3.1 Inicio de la consolidación.

Una vez cubiertos los Requisitos fiscales establecidos para la consolidación, los cuales se hablaron en el capítulo anterior entre los cuales, los más importantes para dar inicio a la consolidación son los que a continuación se señalan:

- Una vez ejercida la opción de este régimen hay que tener en cuenta que, se deberá permanecer cuando menos cinco ejercicios (Artículo 57-A, de la Ley del Impuesto sobre la Renta); el cual es obligatorio a partir de 1992.
- Se necesita la Autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tributar en este régimen de consolidación, tal y como lo señala el artículo 57-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- La autorización correspondiente al Grupo de empresas que consolidan fiscalmente sus resultados, surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se otorgue.
- Hay que tener en cuenta que lo que se busca con la implementación de este régimen de consolidación fiscal es el tratar de fomentar la inversión, y no una ventaja fiscal por sí sola.

Ahora bien, la mecánica de inicio a la consolidación será tocada en el apartado siguiente.

3.2 Mecánica de la consolidación fiscal.

Para la determinación del Resultado Fiscal Consolidado, contenida en el artículo 57-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cada una de las empresas incluidas en el grupo de consolidación deberá determinar su resultado fiscal en forma individual.

Se adicionarán o restarán, a la utilidad o pérdida de la sociedad controladora, las utilidades y pérdidas de las compañías controladas, en proporción a la participación accionaria de la controladora en dichas empresas, ya sea una participación accionaria directa o indirecta entendiéndose con esto que el promedio por día de participación accionaria

es la proporción en que la controladora está participando día a día en forma directa o indirecta en el capital social de cada una de las controladas, durante el ejercicio fiscal.

Una vez obtenida esta operación, se obtendrán los conceptos especiales de consolidación por cada una de las empresas en consolidación, los cuales, al igual que sus modificaciones en un ejercicio a otro, se adicionarán o disminuirán a la utilidad o pérdida de la sociedad controladora en proporción a la tenencia accionaria.

Hasta este momento se ha determinado la utilidad fiscal consolidada, la cual podrá disminuirse con el monto de las pérdidas fiscales consolidadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, para entonces determinar el resultado fiscal consolidado.

El procedimiento que se mencionó en párrafos anteriores a este se puede entender como:

Sumatoria de las utilidades de las controladas
en proporción a la participación accionaria.
menos
Sumatoria de las pérdidas de las controladas
en proporción a la participación accionaria.
más / menos
La utilidad o pérdida de la controladora al 100%.
más / menos
Conceptos Especiales de Consolidación.
más / menos
Modificaciones a Conceptos Especiales de
Consolidación derivados de cambios
en la participación accionaria de la
empresa controladora.

Utilidad o Pérdida Fiscal Consolidada.

menos

Pérdidas Consolidadas de ejercicios
anteriores pendientes de amortizar.

Resultado Fiscal Consolidado por el
ejercicio que se trate.

Por otra parte el artículo 57-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que el Resultado Fiscal Consolidado, deberá multiplicarse por la tasa de impuesto contenida en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente por el ejercicio de que se trate, para que de esta forma se obtenga el impuesto consolidado en el ejercicio por el que se determine. Al impuesto que se determine, se le podrán efectuar los acreditamientos de pagos provisionales y ajuste que corresponda, ambos determinados de forma consolidada.

Ahora bien, todo lo antes mencionado se encuentra bien fundamentado en la Ley del Impuesto sobre la Renta como se muestra a continuación:

- 1 Se sumarán las utilidades fiscales de las controladas conforme al inciso a) de la fracción I del artículo 57-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual se cita a continuación:

" Artículo 57-E, fracción I, inciso a).

I. Se obtendrá la utilidad fiscal consolidada conforme a lo siguiente:

- a) Sumará las utilidades fiscales del ejercicio de que se trate correspondiente a las sociedades controladas."*

- 2 Se restarán las pérdidas fiscales de las controladas conforme al inciso b) de la fracción I del artículo 57-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual se cita a continuación:

" Artículo 57-E, fracción I, inciso b).

I. Se obtendrá la utilidad fiscal consolidada conforme a lo siguiente:

- b) Restará las pérdidas fiscales del ejercicio en que hayan incurrido las sociedades controladas."*

- 3 Se sumará o restará la utilidad o pérdida fiscal de la controladora conforme al artículo 57-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual se cita a continuación:

" Artículo 57-E, fracción I, inciso c).

La sociedad controladora para determinar su resultado fiscal consolidado procederá como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal consolidada conforme a lo siguiente:

- c) Según sea el caso, sumará su utilidad fiscal o restará su pérdida fiscal del ejercicio de que se trate."*

- 4 Se sumará o restará los Conceptos Especiales de consolidación del ejercicio conforme al artículo 57-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual se cita a continuación:

" Artículo 57-E, fracción I, inciso d).

La sociedad controladora para determinar su resultado fiscal consolidado procederá como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal consolidada conforme a lo siguiente:

- d) Sumará o restará, en su caso, los conceptos especiales de consolidación del ejercicio y las modificaciones a dichos conceptos así como a la utilidad o pérdida fiscales de las controladas correspondientes a ejercicios anteriores."*

- 5 Se sumarán o restarán las modificaciones provenientes de ejercicios anteriores por cambios en la tenencia accionaria conforme al artículo 57-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual se cita a continuación:

" Artículo 57-E, tercer párrafo siguiente al inciso d) de la fracción I.

La sociedad controladora para determinar su resultado fiscal consolidado procederá como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal consolidada conforme a lo siguiente:

*.....
Para calcular las modificaciones a los conceptos especiales de consolidación de ejercicios anteriores, cuando la participación accionaria en una sociedad controlada cambie de un ejercicio a otro, se dividirá la proporción señalada en el párrafo siguiente al inciso d) de esta fracción, que corresponda al ejercicio en curso entre la proporción correspondiente al ejercicio inmediato anterior; el cociente que se obtenga será el que se aplique a la utilidad o pérdida fiscal, a los conceptos especiales de consolidación incluidos en declaraciones de ejercicios anteriores, y al impuesto que corresponda a estos ejercicios, en los términos del artículo 57-M de esta Ley."*

- 6 Se restarán las pérdidas fiscales consolidadas de ejercicios anteriores conforme al artículo 57-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual se cita a continuación:
-

" Artículo 57-E, fracción II.

La sociedad controladora para determinar su resultado fiscal consolidado procederá como sigue:

- 1. A la utilidad fiscal consolidada, se le disminuirá, en su caso, las pérdidas fiscales consolidadas de otros ejercicios en términos del artículo 55 de esta Ley.*

Para efectos de lo dispuesto en los incisos b) y c) de la fracción I de este artículo, no se considerarán las pérdidas fiscales que la sociedad controladora o controlada hubieren disminuido de su resultado fiscal del ejercicio anterior, cuando en dicho ejercicio la sociedad de que se trate no se consideró para efectuar la consolidación."

- 7** Una vez determinado el Resultado Fiscal Consolidado se le aplicará la tasa del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

3.3 Determinación de la participación promedio diaria y cálculo del promedio ponderado por día.

Como se podrá observar, para la determinación del resultado fiscal consolidado, las utilidades fiscales, las pérdidas fiscales, los conceptos especiales de consolidación y sus modificaciones se consideran en base a la proporción en la que la sociedad controladora participa en el capital social de cada controlada de que se trate.

El artículo 57-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aclara que la participación que deberá de considerar la sociedad controladora para la determinación del resultado fiscal consolidado, será la participación promedio por día la cual se representa por la proporción en que la controladora está participando día a día en forma indirecta o directa en el capital social de cada una de las empresas controladas durante un ejercicio fiscal. El párrafo siguiente al inciso d) de la fracción I del artículo 57-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala:

" Los conceptos señalados en los incisos a), b) y d) de esta fracción, se sumarán o restarán en la misma proporción en que la sociedad controladora participe directa o indirectamente en el capital social de las controladas durante el ejercicio fiscal de la controlada. Para estos efectos se considerará el promedio por día que corresponde a dicho ejercicio."

Cabe señalar que en el artículo 53 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta aclara que:

"Para efectos del promedio por día a que se refiere el primer párrafo siguiente al inciso d) de la fracción I del artículo 57-E de la Ley, no se tomará en consideración la participación directa o indirecta que la sociedad controladora hubiera tenido en el capital social de las controladas con anterioridad a la fecha en que deba incorporar los conceptos señalados en dicho párrafo, por tener la propiedad de más del 50% de las acciones con derecho a voto o el control efectivo en los términos del artículo 57-I de la Ley."

Resulta importante aclarar que el régimen de consolidación fiscal prevé dos tipos de participaciones en el capital social de las controladas:

- a) El primero, que se determina para calificar si la empresa de que se trata es o no sociedad controlada o sociedad controladora que pueda acceder al régimen de consolidación para efectos fiscales.

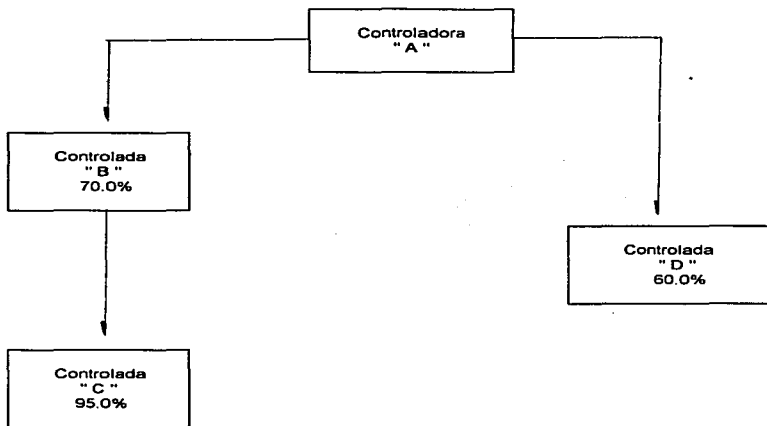
Esta participación se determina en el momento de solicitar la autorización para acogerse al régimen, cuando se pretenda incorporar alguna sociedad o cuando se enajenen acciones de una sociedad que ya era sociedad controlada a efectos de determinar si esta empresa deja de ser empresa controlada.

La participación referida en este inciso es la que se determina considerando las acciones con derecho a voto de la sociedad controladora o controlada, y como antes se explicó únicamente se utiliza para determinar si la sociedad de que se trate es controladora o controlada para efectos fiscales.

- b) El segundo tipo de participación es el que se utiliza para la determinación del resultado fiscal consolidado.

Bajo la determinación de esta participación es que se incluirán las utilidades, pérdidas y conceptos especiales de consolidación. Dicha participación se determina en forma de porcentaje diario, de tal forma que el porcentaje de participación en una controlada se multiplica por el porcentaje de días en el año en que éste permaneció sin movimiento. Lo anterior se puede explicar en el siguiente ejemplo:

- 1 Un determinado Grupo se integra con las empresas que adelante se muestran, de las cuales al 1° de enero de 199X, la controladora tiene la siguiente tenencia mayoritaria:



- Notas: a) La empresa "A" es la controladora, la cual posee la mayoría de las acciones de las empresas "B", "C" y "D".
- b) La empresa "B" ejerce una participación accionaria directa sobre la empresa "C" del 95.0%.

- c) La empresa controladora " A " a su vez tiene una participación accionaria indirecta sobre la empresa " C " del 66.5% a razón de que la empresa " A " tiene una participación accionaria sobre la empresa " B " la cual es controlada a través del 70.0% de participación accionaria en su capital y la cual posee el 95.0% de las acciones con derecho a voto del capital social de la empresa " C "; es decir el 70.0% de la empresa " A " sobre la empresa " B " por el 95.0% de la empresa " B " sobre la empresa " C ".
- 2 En junio 1° de 199X la empresa " A " suscribe y exhibe, la totalidad de un aumento de capital, que la empresa " B " decretó, en esa misma fecha.
 - 3 Como la empresa " C " es poseída por la Empresa " B " en un 95%, su promedio ponderado también cambia (.95 * .90) = 85.5%.
 - 4 Por lo tanto para el ejercicio 199X, el promedio ponderado por día de tenencia accionaria mayoritaria será:

<i>Empresa " B "</i>	<i>Días</i>	<i>%</i>	<i>Tenencia</i>	<i>Promedio Ponderado</i>
De enero 1° al 31 de mayo de 199X.	151	41.37%	70.0%	28.96%
De junio 1° al 31 de diciembre de 199X.	214	<u>58.63%</u>	<u>58.63%</u>	<u>52.77%</u>
	365	100.00%		81.73%
	===	=====		=====

<i>Empresa " C "</i>	<i>Días</i>	<i>%</i>	<i>Tenencia</i>	<i>Promedio Ponderado</i>
De enero 1° al 31 de mayo de 199X.	151	41.37%	66.50%	27.51%
De junio 1° al 31 de diciembre de 199X.	214	<u>58.63%</u>	<u>85.50%</u>	<u>50.13%</u>
	365	100.00%		77.64%
	===	=====		=====

3.4 Conceptos Especiales de Consolidación.

Aquí abarcaremos todo lo relacionado con los Conceptos Especiales de Consolidación, conservando el sentido de este capítulo, como ya se había mencionado existen conceptos especiales de consolidación que se suman o se restan según sea el caso. Dentro del procedimiento para determinar el resultado fiscal consolidado, se debían sumar o restar los conceptos especiales de consolidación, dichos conceptos no son más que operaciones celebradas entre empresas que conforman el grupo de consolidación, cuyos efectos fiscales tienen trascendencia en el tiempo.

Si recordamos que la consolidación para efectos fiscales es una ficción legal por medio de la cual un grupo de empresas con intereses económicos comunes se tratan como una sola entidad para efectos del gravamen, las operaciones que realicen entre sí y que por su naturaleza generen utilidades o pérdidas que no eliminen de inmediato; tendrán que considerarse como conceptos especiales de consolidación con el propósito de eliminar sus efectos. Como un ejemplo se puede decir que una compraventa de inventarios entre empresas que integran el Grupo no se considera como un concepto especial de consolidación, toda vez que la enajenación del inventario para la enajenante constituirá un ingreso acumulable, mientras que para la adquirente constituirá una deducción autorizada, por tanto el Grupo de empresas tendrá a la vez de un ingreso acumulable, una deducción autorizada, lo cual provoca que el efecto de estas operaciones se eliminen automáticamente.

Existen partidas que por sus características no siguen la suerte de las operaciones antes comentadas, ya que al realizarlas, su efecto no se ve nulificado a nivel consolidado; un ejemplo claro sería la enajenación de activos fijos entre empresas del Grupo, ya que la enajenante tendrá un ingreso acumulable, mientras que la adquirente no podrá deducir de inmediato el monto de la inversión; en este sentido, cabe recordar que el monto original de la inversión se deduce en varios ejercicios, dependiendo de la tasa máxima de deducción o amortización que la Ley del Impuesto sobre la Renta establezca para cada tipo de bien.

A todo lo expuesto en el párrafo anterior, no es necesario intentar determinar cuales son las partidas que deberán considerarse como Conceptos Especiales de Consolidación, pues la Ley del Impuesto sobre la Renta lo define en los artículos 57-F y 57-G, ya que en el primero define los conceptos que se suman y en el segundo define los conceptos de consolidación que se restan.

Los conceptos especiales de consolidación pretenden eliminar los efectos de las operaciones realizadas entre empresas del Grupo, cuyos efectos se dan a través del tiempo; sin embargo esos efectos pueden tener un efecto deudor o acreedor; por tal motivo, para eliminar las partidas en cuestión incluyéndolas para la determinación de la utilidad o pérdida fiscal consolidada con el signo contrario del que tienen para determinar la utilidad o pérdida fiscal de la empresa enajenante o adquirente según sea el caso.

Hay que recordar que la Ley del Impuesto sobre la Renta, tipifica dichos conceptos especiales de consolidación del ejercicio que se trate, a través del artículo 57-E fracción I inciso b), donde señala que son aquellos importes que se complementan o se eliminan por derivarse de operaciones realizadas entre la sociedad controlada y una controlada o entre dos o más sociedades controladas, o bien la sociedad controladora y/o controladas con un tercero no perteneciente al grupo que consolida cuyos importes se acumularon o dedujeron en las declaraciones tanto de la enajenante como la que adquirió, lo cual significa que los conceptos especiales de consolidación, logran devolver parte del beneficio obtenido en los ejercicios anteriores, los cuales se denotan a continuación:

Los conceptos especiales de consolidación que se suman son los siguientes:

- a) Pérdidas por enajenación de terrenos, acciones o bienes depreciables, realizadas entre empresas del Grupo y siempre que hayan sido deducidas por el enajenante.
- b) Dedución sobre inversiones que realice la controladora o controlada, tratándose de bienes adquiridos de otra empresa del Grupo.
- c) En caso de enajenación a terceros de bienes que hayan sido objeto de operaciones entre compañías del Grupo se sumará en su caso:
 - La pérdida derivada de la enajenación a terceros de los bienes de que se trata.
 - La Ganancia Ponderada que se hubiera producido, si la enajenación la hubiera efectuado la sociedad controladora o controlada que originalmente era propietaria de los bienes con el tercero que los adquirió, considerando para efectos de calcular dicha ganancia, el monto original de la inversión que dicho bien tuvo con la propietaria original, así como el tiempo transcurrido entre la adquisición del bien por dicha sociedad y la fecha en que lo adquirió el tercero.

Para determinar la ganancia ponderada:

La ganancia obtenida

por

El factor que resulte de multiplicar el número de años comprendidos en el período durante el cual el bien fue propiedad de la sociedad controladora y de cada controlada, por el promedio por día de participación que haya tenido en el capital social la controladora durante el período en que cada una de las sociedades fuera propietaria del bien, para la controladora se considerará el 100%.

El resultado se dividirá entre el número de años que el bien fue propiedad de la controladora o controlada. La ganancia ponderada será la suma de los distintos productos.

Ganancia Ponderada = Ganancia * factor.

Factor = $\frac{\text{Número de años en consolidación del bien}}{\text{Número de años en consolidación del bien}} \cdot \frac{\text{Promedio por día de participación accionaria de la controladora.}}{\text{Número de años en consolidación del bien.}}$

Los conceptos especiales de consolidación que se restan son los siguientes:

- a) Ganancias por enajenación de terrenos, acciones o bienes depreciables, realizadas entre empresas del Grupo y siempre que hayan sido deducidas por el enajenante.
- b) Ganancias derivadas de fusión, liquidación o reducción de capital cuando provengan de las operaciones realizadas por la controladora y una o más controladas; o entre dos o más sociedades controladas.
- c) La deducción por inversión de bienes objeto de las operaciones entre empresas del Grupo que le hubiera correspondido a la controladora o controlada que originalmente era propietaria de los bienes, se considerará el Monto Original de la inversión el que tuvo la propietaria original.
- d) En caso de enajenación a terceros de bienes que hayan sido objeto de operaciones entre compañías del Grupo se restará en su caso:
 - La ganancia derivada de la enajenación a terceros de los bienes de que se trata.
 - La Pérdida Ponderada que se hubiera producido, si la enajenación la hubiera efectuado la sociedad controladora o controlada que originalmente era propietaria de los bienes y el tercero que los adquirió, considerando para efectos de calcular dicha pérdida, el monto original de la inversión que dicho bien tuvo con la propietaria original, así como el tiempo transcurrido entre la adquisición del bien por dicha sociedad y la fecha en que lo adquirió el tercero.

Para determinar la pérdida ponderada:

La pérdida obtenida

por

el factor que resulte de multiplicar el número de años comprendidos en el período durante el cual el bien fue propiedad de la sociedad controladora y de cada controlada, por el promedio por día de participación que haya tenido en el capital social la controladora durante el período en que cada una de las sociedades fuera propietaria del bien, para la controladora se considerará el 100%.

El resultado se dividirá entre el número de años que el bien fue propiedad de la controladora o controlada. La pérdida ponderada será la suma de los distintos productos.

Pérdida Ponderada = Ganancia * factor.

Factor = Número de años en _____ Promedio por día de participación
consolidación del bien _____ accionaria de la _____ controladora.
Número de años en consolidación del bien.

- e) Las pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar contra las utilidades, que haya sufrido la sociedad controlada, antes de haberse incorporado al régimen de consolidación, hay que tener en cuenta que estas pérdidas tienen un tratamiento muy especial, el cual será tocado a fondo en un apartado exclusivo para este tema.

Aun cuando los conceptos especiales de consolidación se eliminan para la determinación del resultado fiscal consolidado, la eliminación no quiere decir que por esas partidas no se vaya a pagar impuesto; sino que la causación del mismo estará diferida hasta en el momento en el cual esos bienes salgan del Grupo, ya sea por su enajenación a terceros, o bien porque la sociedad que generó el concepto especial de consolidación se desincorpore.

Es sumamente importante reiterar que los conceptos especiales de consolidación antes mencionados, se suman o se restan según sea el caso, en la proporción en que la sociedad controladora participa en el capital social de la controlada. Enseguida se muestran algunos ejemplos de los conceptos especiales de consolidación.

- 1 Supóngase que se origina una pérdida en la enajenación de un bien depreciable entre empresas del Grupo por la venta de maquinaria de la empresa " A " a la empresa " B ".

Precio de Venta.	\$ 20,000.00
menos:	
Saldo pendiente de deducir actualizado.	___ 25,000.00
Pérdida en la enajenación entre empresas del Grupo.	\$ ___ 5,000.00

Para efectos del régimen de consolidación se debe eliminar esta operación, puesto como ya se había mencionado en párrafos anteriores que esta operación esta referida en los conceptos especiales de consolidación que se habrán de sumar.

Ahora bien, en virtud de que la sociedad controladora participa en el capital de la empresa " A " al 90%, para determinar el resultado fiscal consolidado se deberá eliminar el 90% de la pérdida; es decir \$ 4,500.00.

Por otro lado también se debe eliminar la deducción de la inversión efectuada por la empresa " B " como la sociedad adquirente de la maquinaria que la enajenó " A ", se elimina en la empresa " B " la depreciación de la maquinaria calculada sobre su costo de adquisición.

Costo de Adquisición	Tasa de deducción	Deducción histórica	Factor de actualización	Deducción actualizada
\$ 20,000.00	10%	\$ 2,000.00	1.2884	\$ 2,576.80

El factor determinado, está considerado como resultado de dividir el último mes de la primera mitad del período en que se enajene entre el I.N.P.C. del mes de adquisición.

En virtud de que la empresa controladora participa en un 85% en el capital social de la empresa " B ", se debe de eliminar como concepto especial de consolidación la cantidad de \$ 2,190.28.

- 2 Considerando las mismas operaciones del ejemplo anterior, ahora supóngase que se deriva de la operación una ganancia en la enajenación entre las empresas del Grupo.

Precio de Venta.	\$ 20,000.00
menos:	
Saldo pendiente de deducir actualizado.	___ 15,000.00
Ganancia en la enajenación entre empresas del Grupo.	\$ ___ 5,000.00

En virtud de que la sociedad controladora participa en el capital social de la empresa " A " al 90%, para determinar el resultado fiscal consolidado se deberá eliminar el 90% de la ganancia; es decir \$ 4,500.00.

Por otro lado, la deducción de la inversión efectuada por la empresa " B " como sociedad adquirente de la maquinaria que le enajeno " A "; se elimina en la empresa " B " la depreciación de la maquinaria calculada sobre su costo de adquisición.

Costo de Adquisición	Tasa de deducción	Deducción histórica	Factor de actualización	Deducción actualizada
\$ 20,000.00	10%	\$ 2,000.00	1.2884	\$ 2,576.80

El factor determinado, está considerado como resultado de dividir el último mes de la primera mitad del período en que se enajene entre el I.N.P.C. del mes de adquisición.

En virtud de que la controladora participa en el capital social de la empresa " B " en un 80%, se elimina como concepto especial de consolidación la cantidad de \$ 2,061.44.

En caso de sociedades residentes en el extranjero que residan en algún país que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información y siempre que determinen la utilidad o pérdida fiscal en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo deberán de hacer en el ejercicio siguiente a aquél en que se presentó el aviso correspondiente tal y como lo señala el artículo 57-D fracción III y 57-I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

3.5 Modificaciones Provenientes de ejercicios anteriores por cambios en tenencia accionaria.

A grandes rasgos las modificaciones provenientes de ejercicios anteriores por cambios en tenencia accionaria se verán afectados los siguientes rubros:

- 1 Más (Menos) Utilidad fiscal de las controladas (en proporción a la participación accionaria promedio por día).
- 2 Más (Menos) Pérdidas fiscales de las controladas (en proporción a la participación accionaria por día).
- 3 Más (Menos) La utilidad o pérdida fiscal de la controladora.
- 4 Más (Menos) Los conceptos especiales de consolidación.

El artículo 57-M de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que cuando la participación de la sociedad controladora cambie de un ejercicio a otro, tendrá que actualizarse la situación fiscal modificando los conceptos especiales de consolidación que en su momento se incorporaron para determinar el resultado fiscal consolidado.

La necesidad de que existan estas modificaciones radica en el hecho de que en el ejercicio en el que se generaron dichos conceptos, para la determinación del resultado fiscal consolidado se eliminaron, considerando la participación que la sociedad controladora tenía en el capital social de la controlada; además la utilidad o la pérdida fiscal de las controladas que tuvieron los conceptos especiales de consolidación, se determinaron considerando los efectos de las operaciones que dieron origen a dichos conceptos (ganancias en la enajenación de activos fijos, terrenos, acciones, etc.; o bien, pérdidas por los mismos conceptos).

En relación con lo anterior, es necesario recordar que los conceptos especiales de consolidación nacen como consecuencia de la necesidad de eliminar para la determinación del resultado fiscal consolidado, efectos diferidos en el tiempo. De esta manera, cuando existan modificaciones en la participación accionaria que la controladora tiene en el capital de las controladas, los conceptos especiales que se consideraron con una participación original tienen que modificarse considerando la nueva participación.

Adicionalmente, como las operaciones que dieron origen a los conceptos, afectaron las utilidades o pérdidas de las controladas y éstas a su vez se incluyeron en la determinación del resultado fiscal consolidado en la participación original; cuando exista variación en la participación accionaria, será necesario actualizar las utilidades o pérdidas de las controladas, considerando la nueva participación accionaria, de modo tal que estén correspondidas con la corrección de los conceptos especiales que se eliminaron.

Cuando existan modificaciones en la participación accionaria, no se debe presentar declaración complementaria, pues en ese ejercicio el resultado fiscal consolidado se determinó correctamente, considerando la participación accionaria con derecho a voto vigente en ese ejercicio. En este sentido, debemos decir que lo que establece la Ley de Impuesto sobre la Renta es la determinación de un efecto neto en el ejercicio en que se dé el cambio.

Para determinar las modificaciones se determinará un factor de variación, el cual resultará de dividir el porcentaje de participación promedio diario del ejercicio en que se modifique entre el porcentaje de participación que se poseía en aquel entonces.

Ahora bien, dado que los conceptos especiales, utilidades y pérdidas se actualizarán, para evitar un doble efecto al considerar las cifras determinadas con la participación original y las cifras actualizadas, a través de la mecánica de modificación se eliminan los conceptos determinados conforme a la participación original.

Para entender el párrafo anterior, se debe de comprender que aquellas cifras que en su momento se restaron, para efectos de su eliminación tendrán que sumarse considerando la participación histórica, es decir, sin actualizarse. Un ejemplo, es la ganancia en la enajenación de activos fijos, la cual como concepto especial de consolidación se restó, por lo que al momento de efectuar las modificaciones para eliminarse se restará; posteriormente, para actualizar la situación fiscal por lo que hace a esta partida se sumará una vez multiplicada por el factor de modificación.

Las modificaciones a los conceptos especiales representan un efecto neto, ya que la fracción IV de I artículo 57-M de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece la mecánica mediante la siguiente fórmula:

Se suman los conceptos contenidos en la fracción II

menos :

La suma de los conceptos señalados en la fracción III

igual :

Si la suma de la fracción II es mayor a la suma de la fracción III el efecto neto de esta operación se sumará para la determinación del resultado fiscal consolidado.

o

Si la suma de la fracción II es menor a la suma de la fracción III el efecto neto de esta operación se restará para la determinación del resultado fiscal consolidado.

En el siguiente cuadro se muestran los conceptos que se actualizan:

fracción II (+)		fracción III (-)
	+	
		Utilidades fiscales de controladas
% Actualizado	+	Pérdidas por operaciones intercompañías (Conceptos Especiales)
	-	Pérdidas fiscales de controladas.
	-	Ganancia por operaciones intercompañías (Conceptos Especiales)
% Histórico		% Actualizado
	-	Ganancia por fusión o reducción de capital
	-	Pérdidas por amortizar de controladas de ejercicios anteriores al de consolidación

Como se puede observar, los conceptos se eliminan por el monto declarado y se recalculan con un nuevo factor de participación.

Las correcciones que se mencionaron se deberán efectuar en cada ejercicio en el que exista modificación a la participación. Para esto mediante artículo transitorio se establece que el ejercicio más antiguo para estos efectos será el de 1990.

Un aspecto de suma importancia, es que de acuerdo con el artículo 57-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta, además de actualizar los conceptos especiales de consolidación, también se debe actualizar el impuesto que las controladas hubieran pagado en forma individual. El artículo antes mencionado establece la actualización del impuesto más no señala que deberá hacerse con el impuesto una vez que haya sido actualizado.

Lo más lógico y justo sería que si una sociedad controlada pagó impuesto por lo que hace a la participación minoritaria, y por motivo de las modificaciones debidas al cambio de tenencia, su utilidad se ve incrementada, debe de considerarse el impuesto que ya se pagó a nivel individual como acreditarse a nivel consolidado.

3.6 Pagos Provisionales del primer ejercicio de consolidación y los pagos provisionales de ejercicios posteriores al primer ejercicio de consolidación.

Cada empresa controlada deberá determinar su impuesto como si no existiera consolidación, del impuesto que resulte a cargo, entregará a la sociedad controladora la parte del impuesto que corresponda a la participación que esa empresa tenga en el capital social de cada controlada y por lo que respecta a la participación minoritaria, cada controlada entregará ante el Fisco Federal el impuesto que corresponda a la participación minoritaria.

Es importante mencionar que de acuerdo con el artículo 57-Ñ de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el primer ejercicio de consolidación, los pagos provisionales de cada controlada se efectuarán como los venían haciendo antes de entrar al régimen de consolidación. Literalmente el artículo 57-Ñ de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece en el cuarto párrafo lo siguiente:

" Artículo 57-Ñ

...
En el primer ejercicio en que se determine resultado fiscal consolidado, la controladora y las controladas continuarán efectuando sus pagos provisionales y ajustes en forma individual y en la declaración de consolidación acreditarán dichos pagos provisionales y ajustes efectivamente enterados, en la proporción de la participación accionaria promedio en que la controladora participe directa o indirectamente en el capital social de cada una de las controladas en dicho ejercicio."

Ahora bien, al final del primer ejercicio de consolidación, la sociedad controladora acreditará cada uno de los pagos provisionales efectuados por las sociedades controladas en función a la participación que tenga en cada una de ellas.

A partir del segundo ejercicio los pagos provisionales se efectuarán en forma consolidada; sin embargo, como el coeficiente de utilidad consolidado se conocerá hasta la presentación de la declaración anual de consolidación, es decir hasta el mes de abril, el pago provisional del segundo ejercicio tiene que efectuarse en mayo, el cual acumulará los pagos provisionales de enero, febrero, marzo y abril, en forma consolidada.

Lo anterior tiene fundamento en el propio artículo 57-Ñ de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que por referencia contiene la mecánica contenida en el artículo 12. Este artículo señala que en el segundo ejercicio el primer pago comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes. El artículo 12 antes citado de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala:

" Artículo 12, tercer párrafo de la fracción I

....

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses."

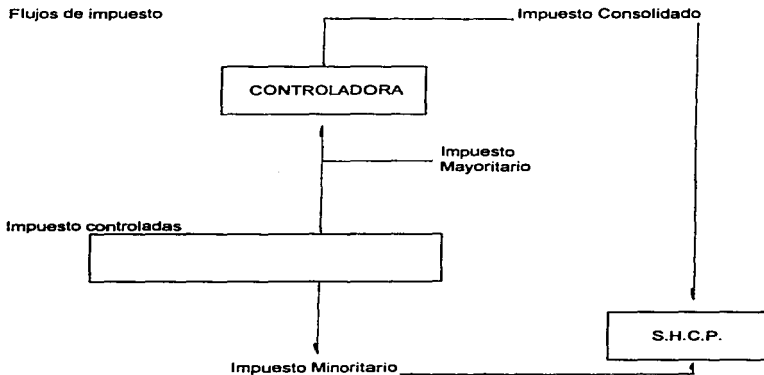
Por lo que se refiere al artículo 57-Ñ de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que los pagos provisionales consolidados de las sociedades controladoras se concretarán a su formulación conforme a lo siguiente:

- Calculará el pago provisional consolidado conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Determinará un coeficiente de utilidad consolidado basado en los ingresos nominales de las controladas y los ingresos propios de la controladora y, así mismo basado el coeficiente sobre la utilidad fiscal consolidada.
- Los ingresos y los demás datos que implican el cálculo se considerarán en la proporción de la participación accionaria promedio en que la empresa controladora participa directa o indirectamente.
- Se le restará al pago provisional consolidado determinado el importe de las pérdidas fiscales consolidadas de ejercicios anteriores pendiente de disminuir de la utilidad fiscal consolidada.
- Por ningún motivo la sociedad controladora podrá disminuir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que correspondan a las controladas.

Existen diversos problemas en cuanto al entero del impuesto sobre la renta, por citar un ejemplo, supóngase si una controlada compensa contra el impuesto sobre la renta a su cargo los saldos a favor de impuesto al valor agregado en los términos del numeral 22 de la Resolución Miscelánea, no entregará flujo de efectivo a la controladora por concepto de pago provisional de impuesto sobre la renta.

Por su parte la sociedad controladora tendrá que acumular para efectos de pagos provisionales los ingresos de esa controlada y pagar el impuesto consolidado. Esta situación representa un perjuicio para las empresas que se encuentran dentro del régimen de consolidación para efectos fiscales, pues si se acogen a la facilidad establecida en la Resolución Miscelánea, le generarán un conflicto a la controladora, por otra parte si no se desean estos efectos, no podrán aplicar la facilidad de la Resolución Miscelánea, lo cual podría resultar injusto.

**PAGOS PROVISIONALES
Y AJUSTE CONSOLIDADO**



Aplicable también en pago definitivo.

3.7 Ajuste semestral de Pagos Provisionales del primer ejercicio de consolidación y el que correspondería a los ejercicios posteriores.

En el caso del ajuste de pagos provisionales, se aplica el régimen normal, con la variante de que en lugar de considerar ingresos menos deducciones aplicará la mecánica de consolidación por las utilidades de las controladas a la fecha del ajuste.

Dentro del articulado de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece en el artículo 57-P, que la sociedad controladora deberá realizar el ajuste consolidado del impuesto sobre la renta correspondiente a los pagos provisionales consolidados, aplicando en el primer mes de la segunda mitad el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales conforme a lo siguiente:

- Del total de ingresos acumulados desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad se le restarán las deducciones autorizadas de dicho período; así como la pérdida fiscal consolidada de ejercicios anteriores pendiente de aplicar.
- Al resultado obtenido de la operación antes señalada se le aplicará la tasa establecida en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al monto que resulte se restarán los pagos provisionales efectuados a los meses correspondientes de dicho período del ajuste.
- La diferencia que resulte a cargo derivada del ajuste se enterará con el pago correspondiente al mes en que el mismo se efectúe.
- Cuando el monto del ajuste sea menor a los pagos provisionales efectuados que correspondan al período de dicho ajuste, la diferencia a favor se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen posteriormente siempre que se cumpla con: 1.- Que no tenga autorización para disminuir los pagos provisionales contra los que se efectúe el acrecentamiento; y 2.- Que la deducción por compra de mercancías se hubieran hecho en la proporción que el monto de las adquisiciones que correspondan al ejercicio de doce meses inmediato anterior a aquél por el que se efectúen los ajustes. Contra el impuesto determinado sólo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados.

Deberá también de considerar la participación accionaria promedio por día sobre los conceptos que intervienen en el cálculo con base en los términos de la fracción II del artículo 57-N de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ahora bien para el caso de las sociedades controladas, éstas deberán calcular el ajuste correspondiente de forma individual sobre la participación minoritaria, ya que hay que recordar que: Cada empresa controlada deberá determinar su impuesto como si no existiera consolidación, del impuesto que resulte a cargo, entregará a la sociedad controladora la parte del impuesto que corresponda a la participación que esa empresa tenga en el capital social de cada controlada y por lo que respecta a la participación minoritaria, cada controlada entregará ante el Fisco Federal el impuesto que corresponda a la participación minoritaria.

3.8 Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores a la consolidación.

Como ya se había mencionado en apartados anteriores a este capítulo, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores a la consolidación tanto de las empresas controladas o de la misma controladora son conceptos especiales de consolidación los cuales se deben de restar en proporción a la participación accionaria que tiene la controladora sobre el capital social de la empresa controlada y en el caso de la controladora esta amortización deberá de realizarse sin que dicha amortización rebase el monto de la utilidad.

Dentro del cuerpo de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala que para que surta efectos la disminución de las utilidades por la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores en lo que corresponde al régimen de consolidación, éstas deben de estar sujetas a lo que se establece en el artículo 57-G fracción VI y 55 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que establece que:

- La pérdida fiscal será cuando los ingresos fiscales sean menores a las deducciones fiscales en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Las pérdidas fiscales ocurridas podrán actualizarse a través de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor que resultan de aplicar los criterios vigentes establecidos en su momento por la Ley.
- Cuando el contribuyente no disminuya la pérdida pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho de disminuir las pérdidas en ejercicios posteriores hasta por el monto en que pudo haberlo realizado.
- El derecho de disminuir pérdidas fiscales es personal para quien las sufrió, de tal forma que no podrá transmitir este derecho a ninguna otra y ni menos por consecuencia de fusión.

- En caso de escisión las pérdidas fiscales se podrán dividir entre la sociedad escidente y las escindidas en la proporción en que se dividan el capital con motivo en la escisión.
- Las empresas controladas podrán disminuir sus pérdidas en la consolidación fiscal respetando el de no exceder la utilidad fiscal que obtenga en el ejercicio que sea controlada y así hasta agotarla en su totalidad; y que además se consolidara dicha amortización o disminución en la consolidación fiscal a través de la participación accionaria directa o indirecta que tenga la empresa controladora sobre el capital de la controlada o controladas.
- Las pérdidas fiscales de controladas residentes en el extranjero no se considerarán en la consolidación y sólo se podrán disminuir sobre las utilidades fiscales de los cinco ejercicios siguientes de la misma empresa controlada.

En lo que cabe a este apartado se han tenido un sin número de errores correspondientes a la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores a la consolidación, ya que se aplican mal las pérdidas de las empresas controladas en la consolidación y cuyos errores principales son originados por la mala aplicación de la regla de actualización de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores conforme al artículo 55 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo cual se trata de dar una explicación amplia del como deben de ser amortizados estos conceptos.

El artículo 55 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 1986, establecía que "La pérdida fiscal ajustada ocurrida en un ejercicio podría disminuirse del resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior y de la utilidad fiscal ajustada de los cuatro siguientes".

De acuerdo a lo anterior, la disminución de pérdidas fiscales ocurridas hasta el 31 de diciembre de 1986, debe efectuarse conforme a las disposiciones fiscales establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal en que nació el derecho a disminuir las pérdidas fiscales; es decir, de conformidad con la Ley vigente en el momento en que ocurrieron y se determinaron dichas pérdidas; además, dicha disminución debe efectuarse a Valores Históricos, pues la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 1986, no establecía en el artículo 55 ni en ningún otro, la posibilidad de actualizar dichas pérdidas, ya que hasta esa fecha no se contemplaba en ningún apartado de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el reconocimiento de efectos inflacionarios, por lo que se refiere a las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores.

Al entrar en vigor, el 1º de enero de 1987, en la Ley del Impuesto sobre la Renta el Título II, denominado de la Base Nueve, en el artículo 55 de dicho Título, se establece ahora, la posibilidad de disminuir las pérdidas fiscales contra las utilidades fiscales de los 5 ejercicios siguientes; estableciéndose además, la facultad de actualizar las pérdidas fiscales sufridas en dicho Título II de la Ley en comento, a partir del año de 1987.

Por otra parte, tomando en consideración que las pérdidas fiscales ocurridas hasta el 31 de diciembre de 1986, se deben disminuir a valor histórico, dado que como ya quedó asentado, el artículo 55 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta esa fecha, no contemplaba el reconocimiento de los efectos inflacionarios para fines fiscales, en lo que se refiere a las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores; mediante el artículo 809 del Título VIII del Mecanismo de Transición del Impuesto sobre la Renta a las Actividades Empresariales, vigente del 1° de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1990, se estableció la oportunidad de que los contribuyentes disminuyeran sus pérdidas fiscales sufridas antes del 1° de enero de 1987, en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, a valor actualizado, con la condición de que dichas pérdidas fueran reexpresadas.

El artículo 809 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, antes citado, establecía lo siguiente: " Las pérdidas fiscales ajustadas incurridas en ejercicios terminados antes del 1° de enero de 1987, y las incurridas en los meses de 1986 tratándose de ejercicios que comprendan parte de ambos años, no se podrán disminuir conforme al Título II o al Capítulo VI del Título IV de esta ley, a excepción de aquellos en los que se opte por su reexpresión".

Como se observa, dicho numeral otorgaba a los contribuyentes, la opción para actualizar las pérdidas fiscales sufridas antes del 1° de enero de 1987, con la condición de que fueran reexpresadas.

No obstante la oportunidad que otorgaba el mencionado artículo 809, de disminuir a valor actualizado en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las pérdidas fiscales ocurridas con anterioridad al 1° de enero de 1987, algunos contribuyentes impugnaron la inconstitucionalidad de dicho artículo, de conformidad con el artículo 14 Constitucional que consagra el principio de no retroactividad de la Ley.

Derivado de lo antes expuesto, La Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó Jurisprudencia en la que se establece que el artículo 809 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (adicionado por Decreto del 27 de Diciembre de 1986) viola la Garantía de Irretroactividad que se consagra en el artículo 14 Constitucional.

A continuación, se transcribe la Jurisprudencia en comentario.

" RENTA, IMPUESTO SOBRE LA. EL ARTICULO 809 DE LA LEY DE LA MATERIA (ADICIONADO POR DECRETO DE 27 DE DICIEMBRE DE 1986), VIOLA LA GARANTIA DE IRRETROACTIVIDAD QUE CONSGRA EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL .- El artículo 809 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, adicionado por el artículo tercero del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, de fecha 27 de diciembre de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 del mismo mes y año, establece la forma en que se deben disminuir las pérdidas fiscales ocurridas antes del 1° de enero de 1987 de manera distinta a lo establecido por el artículo 55 de la ley de referencia, anteriormente en vigor.

El mismo establecía la facultad de disminuir las pérdidas fiscales ajustadas del resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior y de la utilidad fiscal ajustada de los cuatro siguientes, mientras que el invocado artículo 809 establece esa facultad con dos modalidades que son: 1. Disminución de dichas pérdidas fiscales conforme con el Título II o con el Capítulo VI del Título IV de la ley mencionada, con la condición de que se reexpresen. 2. Disminución de esas pérdidas fiscales, sin reexpresar, en el Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Al aplicarse dichas modalidades para la disminución de las pérdidas fiscales indicadas, se viola la Garantía de Irretroactividad, en virtud de que el derecho a disminuirlas en su totalidad se adquirió por los contribuyentes con anterioridad a que entraran en vigor las reformas reclamadas, esto es, conforme con lo dispuesto en el artículo 55 antes mencionado, motivo por el que no podrán aplicarse las nuevas disposiciones fiscales a esos casos, pues ello traería como consecuencia que esas pérdidas no se pudieran disminuir en los términos anteriormente indicados, toda vez que existe la obligación de que se reexpresen, es decir, que se tomen en cuenta los efectos inflacionarios, ya sea respecto de la totalidad de las pérdidas fiscales, o bien tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 801 de la Ley reformada. Lo anterior trae como resultado que el contribuyente no podrá disminuir sus pérdidas del total de las utilidades, como lo podía hacer con anterioridad a la entrada en vigor del precepto impugnado, sino que únicamente podrá disminuir los porcentajes que señala el artículo 801 citado, lo cual dejaría sin efecto el derecho de los causantes a disminuir las pérdidas fiscales multicitadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 antes indicado, derecho que ingresó a su esfera jurídica antes de que entrara en vigor la reforma impugnada."

A efectos de corroborar la observación al concepto ya mencionado, a continuación se exponen los siguientes fundamentos de orden jurídico.

- Si bien es cierto que la citada Jurisprudencia establece que el artículo 809 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente del 1º de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1986, viola el principio de no retroactividad de la Ley que consagra el artículo 14 Constitucional, también es cierto que en la citada Jurisprudencia no se establece ni se permite que los contribuyentes puedan disminuir sus pérdidas fiscales ocurridas antes del 1º de enero de 1987, a valor actualizado, toda vez que la actualización de las pérdidas fiscales sólo procede a partir de las ocurridas del 1º de enero de 1987 en adelante, en consecuencia las pérdidas fiscales ocurridas antes del 1º de enero de 1987, se deben disminuir de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se sufrieron y determinaron dichas pérdidas; es decir, a su Valor Histórico, sin ninguna actualización.

A mayor abundamiento, partiendo de los mismos principios vertidos en la Jurisprudencia antes asentada, en el sentido de que se debe aplicar la Ley vigente en el ejercicio en que ocurrió la pérdida, no cabe duda alguna de que con anterioridad al 1º de enero de 1987 la Ley del Impuesto sobre la Renta, no establecía en el artículo 55, ni en ningún otro, la posibilidad de actualizar dichas pérdidas, ya que antes de esa fecha, no se contemplaba el reconocimiento de efectos inflacionarios para fines fiscales, por lo que se refiere a la disminución de pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores.

En otro orden de ideas, el artículo 809 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1º de enero de 1987, y que como ya quedó asentado, según dicha Jurisprudencia, viola el principio de no retroactividad que consagra el artículo 14 Constitucional, parte de un principio opcional; esto es, que si la contribuyente optaba por reexpresar sus pérdidas ocurridas con anterioridad al 1º de enero de 1987, le permitía además de disminuirlas sin reexpresar en el Título VII, amortizarlas conforme al Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir de 1987; es decir, a valor actualizado. Ahora bien, dado que dicho artículo 809 ya no es aplicable en virtud de la Jurisprudencia dictada por La Suprema Corte de Justicia de la Nación; también es cierto, que la contribuyente perdió la oportunidad de actualizar sus pérdidas fiscales ocurridas con anterioridad al 1º de enero de 1987 (cuyo origen es histórico), para amortizarlas de la utilidad fiscal generada en el Título II, toda vez que el citado artículo 809 tildado de inconstitucional, era el que le otorgaba la opción para actualizar dichas pérdidas fiscales.

Ahora bien también existen restricciones en cuanto a la amortización de pérdidas las cuales deben de obedecer a ciertas características de tiempo, tienen que respetar por los ejercicios en que se sufrieron las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores por las cuales se efectúa la amortización; puesto que la pérdida fiscal ajustada ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse del resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior y de la utilidad fiscal ajustada de los cuatro siguientes. Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ajustada de otros ejercicios, pudiéndolo haber hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado", procedimiento denominado "CARRY BACK".

De acuerdo a lo anterior, la disminución de las pérdidas fiscales ocurridas, debe efectuarse conforme a las disposiciones fiscales establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal en que nació el derecho a disminuirla; es decir, de conformidad con la Ley vigente en el momento en que ocurrió y se determinó dicha pérdida.

3.9 Fusiones y Escisiones.

Por escisión de sociedades se entiende como la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escidente, a otra o otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas. La escisión podrá realizarse como:

- a) Cuando la sociedad escidente transmite una parte de su activo, pasivo y capital a una o varias escindidas, sin que se extinga.
 - b) Cuando la escidente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital a dos o más escindidas extinguiéndose de tal forma.
-

En la fusión no se disminuirá la pérdida fiscal o parte de ella que provenga de fusión o liquidación de sociedades, en las que el contribuyente sea socio o accionista; tal y como lo señala la Ley del Impuesto sobre la Renta en el artículo 56. Además en casos de fusión excepcionalmente la sociedad fusionante sólo podrá disminuir su pérdida fiscal pendiente al momento de la fusión con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida, y además la sociedad que se encuentre en este caso deberá llevar sus registros contables en tal forma que el control de sus pérdidas en cada giro se pueda ejercer individualmente respecto de cada ejercicio, así como de cada nuevo giro que se incorpore al negocio. Por lo que se refiere a los gastos no identificados, éstos deberán aplicarse en la parte proporcional que representen en función de los ingresos obtenidos propios de la actividad. Esta aplicación deberá hacerse con los mismos criterios para cada ejercicio, tal y como lo señala la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 57.

Hay que tener en cuenta que se considera enajenación de bienes lo que se señala en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, el cual entre otras cosas cita que toda transmisión de propiedad se deberá de considerar enajenación aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado con excepción de los actos de fusión y escisión que se señalan a continuación:

No hay enajenación en escisión siempre que se cumpla con:

- Que los accionistas propietarios de por lo menos del 51% de las acciones con derecho a voto de la sociedad escidente y de las escindidas sean los mismos durante el periodo de dos años contados a partir del año inmediato anterior a la fecha en que se presente el aviso correspondiente a la autoridad fiscal.

Es importante señalar que el 51% de las acciones con derecho a voto deben estar formadas por el total de las acciones con derecho a voto emitidas por la sociedad a la fecha de inicio del periodo, excluyendo las que se encuentran colocadas entre el gran público inversionista y que hayan sido enajenadas a través de bolsa de valores autorizada, así mismo no se consideraran las acciones con voto limitado, al igual que las acciones de goce.
- Cuando una sociedad desaparezca con motivo de la escisión, la sociedad escidente designe a la sociedad que asuma la obligación de presentar las declaraciones del ejercicio, así como las declaraciones informativas en los términos de las leyes fiscales.
- Cuando no se cumpla con el requisito anterior los fedatarios públicos deberán informar a la autoridad fiscal. Por consiguiente la autoridad podrá solicitar a cualquiera de las sociedades escindidas las declaraciones correspondientes.

No hay enajenación en fusión siempre que se cumpla con:

- Siempre que la sociedad que subsista o la que surja, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas correspondientes al ejercicio que terminó por fusión.

Tratándose de sociedades que se escindan se presentará la siguiente información:

- 1 Relación relativa al porcentaje de participación accionaria de cada accionista correspondiente al año anterior al de la fecha de la escisión, así como el número, valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social de la sociedad escidente.
- 2 Relación de los accionistas de las sociedades escindidas y de la escidente, en el caso de que esta última subsista, en la que se señale el número, valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social de dichas sociedades con motivo de la escisión.
- 3 Estado de posición financiera de la sociedad escidente a la fecha de la escisión; esta información únicamente se presentará en el dictamen siguiente a la fecha de la escisión de las sociedades.
- 4 Relación que contenga la distribución de los activos, pasivos y capital transmitidos con motivo de la escisión; esta información únicamente se presentará en el dictamen siguiente a la fecha de la escisión de las sociedades.

Tratándose de sociedades que se fusionen se presentará la siguiente información:

- 1 Relación de los accionistas de la sociedad que surja o subsista con motivo de la fusión, indicando su participación accionaria a la fecha en que se realizó la fusión, así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social.
- 2 Relación al término de cada uno de los tres ejercicios siguientes al de la fusión, de los accionistas de la sociedad que surja o subsista con motivo de la misma, indicando su participación accionaria, así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social.

Cuando se fusionen sociedades controladas y la controlada que se disuelve sea absorbida totalmente por otra u otras sociedades que están en el grupo que consolida no se considerará dicho acto como una desincorporación.

3.10 Desincorporación de sociedades al régimen de consolidación.

Cuando una sociedad deje de ser controlada, ya sea porque la sociedad controladora enajenó las acciones emitidas por esa controlada, o bien porque ya no detenta el control efectivo, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Sólo podrá llevarse a cabo la desincorporación una vez que hayan transcurrido cinco años dentro del régimen de consolidación.
- La sociedad controladora deberá solicitar autorización ante la misma autoridad administradora que le dio la autorización, a más tardar al término de los seis primeros meses del ejercicio por el que se va a dejar el régimen de consolidación. Después del plazo mencionado anteriormente, sólo por causa justificada, superveniente se podrá otorgar esta autorización.
- La sociedad controlada que se desincorpora presentará un aviso ante la autoridad.
- La solicitud de la sociedad controladora deberá acompañarse de:
 - 1 Copia de los estados financieros dictaminados de las sociedades, tanto de la controladora como de las controladas, del ejercicio anterior como el del ejercicio en que deja de consolidar.
- La sociedad controladora deberá presentar, dentro de los cinco meses posteriores al cierre del ejercicio en el que dejó de consolidar, ante la misma autoridad administradora:
 - 1 Copia de los estados financieros dictaminados con todos los anexos que refiere el Código Fiscal de la Federación, tanto de la controladora como el de las controladas que participaron en la consolidación, en dicho ejercicio.

- La controladora por su parte, sumará o restará según sea el caso, los conceptos especiales de consolidación que haya generado la controlada desde la fecha en que se consideraron como conceptos especiales de consolidación, ya que estas operaciones se deberán de considerar como efectuadas con terceros.
- Cálculo del impuesto dictaminado por Contador Público registrado, que con motivo de la determinación del resultado fiscal consolidado se haya diferido o de las cantidades que resulten a favor.
- La sociedad controlada que deje de consolidar deberá cumplir con las obligaciones fiscales de forma individual.

También se deberá sumar en proporción del promedio por día que respecto de sus acciones con derecho a voto haya tenido la controladora en forma directa o indirecta, para determinar la utilidad fiscal consolidada el monto de las pérdidas de ejercicios anteriores que la sociedad que se desincorpora tenga derecho a disminuir al momento de la desincorporación considerando de tal forma sólo las pérdidas que se restaron para determinar el resultado fiscal consolidado por los ejercicios en que estuvo incorporada la empresa controlada que se desincorpora.

Si con motivo de la desincorporación resulta impuesto por pagar, la controladora tendrá que enterarlo dentro del mes siguiente a la fecha en que se efectúa la desincorporación, sin la causación de recargos. Caso contrario, si resultara un saldo a favor, se tendrá derecho a exigir la devolución sin la causación de intereses.

No hay que olvidar que en el caso de fusión de sociedades, se considera que no existe desincorporación cuando la controlada que se disuelve sea absorbida totalmente por otra u otras sociedades que están en el grupo que consolida. Además, cuando una sociedad deje de ser controlada, en ese ejercicio la controladora y la controlada debieron recalcularlo, creando pasivos y pagando la diferencia de impuestos sin recargos; tal y como lo señala el artículo 57-J de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

3.11 CUFIN Consolidada y dividendos.

La CUFIN consolidada se deberá determinar con base en el artículo 124 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tal y como se determina para cualquier otra persona moral, con la modalidad de que ésta se calculará a partir del resultado fiscal consolidado.

Por lo que respecta a los años previos a la consolidación fiscal, dicha cuenta se determinará adicionando a la CUFIN de la empresa controladora, la de las controladas en proporción de la tenencia accionaria de la controladora sobre las últimas.

Es importante destacar el hecho de que los dividendos que las sociedades que consolidan se distribuyan entre sí, por un lado estarán gravados conforme al artículo 10-A y por otro no incrementarán la CUFIN consolidada existente en el momento.

Para determinar el CUFIN consolidado se deberán de considerar los siguientes conceptos:

- La utilidad fiscal neta será la consolidada de cada ejercicio a la cual se le sumará la utilidad que resulte de restar al resultado fiscal consolidado del ejercicio incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, el impuesto sobre la renta a su cargo sin incluir el que se pagó en los términos del artículo 10-A.
- La P.T.U. y el importe de las partidas no deducibles excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la controladora y de las controladas se considerarán conforme al porcentaje de participación accionario en que la controladora participe directa o indirectamente en el ejercicio en que se trate.
- Los ingresos por dividendos percibidos por la controladora y controladas de terceros ajenos a la consolidación entrarán al CUFIN consolidado en la proporción promedio directa o indirecta en el que la controladora participe en el capital social de las controladas.
- Los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo serán los que pague la controladora.
- Cuando una nueva sociedad controlada se incorpore a la consolidación el saldo del CUFIN consolidado se verá incrementado con el saldo de CUFIN que tenga la nueva sociedad controlada al momento de su incorporación considerando la proporción en que la sociedad controladora participe directa o indirectamente en el capital social de la nueva controlada en el momento en que esto ocurra.
- En el caso de desincorporación de una controlada, el Saldo del CUFIN consolidado se verá disminuido con el saldo de la cuenta que le corresponda a la sociedad desincorporada al momento en que esto ocurra, considerando siempre el porcentaje de participación accionario que tenga la empresa controladora sobre el capital de la controlada que se desincorpora.

• Cuando existan modificaciones en el porcentaje de participación accionario sobre el capital de cualquier empresa controlada se deberá ajustar el saldo de la CUFIN consolidado a través del coeficiente de variación que le corresponda.

Quando se paguen dividendos entre empresas que consolidan fiscalmente en los términos del artículo 57-O de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las empresas que consolidan fiscalmente pueden fluir dividendos sin la causación de impuesto hasta tanto dichos dividendos no salgan del Grupo, en cuyo caso se compararán contra el saldo de la CUFIN consolidada, para determinar si existe impuesto a enterar.

Lo anterior significa que cuando una empresa controlada pague dividendos, por lo que hace a la participación de la controladora no se causará el impuesto aun cuando los dividendos no provengan del saldo de la CUFIN. Por lo que hace al interés minoritario, la controlada tendrá que afectar su saldo de CUFIN individual y si no tuviera saldo en dicha cuenta pagará el impuesto correspondiente en los términos del artículo 10-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta; el cual establece que se les aplicará la tasa de Impuesto sobre la Renta, al resultado que se obtenga de multiplicar el monto de los dividendos por el factor, el impuesto que resulte se pagará además del impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 10, es decir, sobre la Utilidad Fiscal del ejercicio y más aun dicho impuesto tendrá el carácter de pago definitivo el cual se deberá enterar conjuntamente con el pago provisional a mas tardar a los 30 días transcurridos después de la fecha en que se hizo el pago de dividendos.

No hay que olvidar que aún cuando entre empresas que consolidan, los dividendos pueden distribuirse sin la causación de impuesto, a través de la resolución miscelánea se establece que la controlada que pague dividendos y éstos no provengan del saldo de la CUFIN individual de la sociedad pagadora, ésta podrá entregar además del monto del dividendo una cantidad igual al impuesto que se cause, con el propósito de evitar perjuicios financieros a la controlada.

Una vez analizado lo anterior hay que hacer énfasis que el artículo 57-O de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual establece:

• **Art. 57-O**

Los dividendos o utilidades en efectivo o en bienes que las sociedades que consolidan se distribuyan entre sí, no estarán sujetos al pago del impuesto previsto en el artículo 10-A de esta Ley, en cuyo caso estos dividendos no incrementarán el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de la sociedad que los reciba."

Con todo esto cabe señalar, que se busca el libre flujo de dividendos entre las empresas que consolidan fiscalmente, por lo que se otorgan beneficios múltiples de carácter estructural y financiero, que se convierten en gran atractivo para consolidar y fomentar las nuevas inversiones del Grupo que consolida fiscalmente.

3.12 Declaración anual del primer ejercicio de consolidación y la que correspondería en los ejercicios subsecuentes.

En el capítulo II se indicaron las obligaciones y requisitos fiscales que se deben cubrir para llevar a cabo la consolidación fiscal en donde también se señaló que las sociedades controladoras están obligadas a presentar declaración anual de consolidación, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de su ejercicio, en la que determinará el resultado fiscal consolidado y el impuesto que a éste corresponda. En esta declaración acreditará el monto de los pagos provisionales y del ajuste semestral que correspondan, ya sea por el primer ejercicio en que se determine resultado fiscal consolidado o por los ejercicios subsecuentes dando cumplimiento a lo señalado en el subcapítulo 3.7, los cuales deberán ser efectivamente enterados ante las oficinas autorizadas.

En el caso de que alguna o algunas de las sociedades controladas, presenten declaración complementaria con el fin de subsanar errores u omisiones y con ello modifique su situación fiscal, la empresa controladora deberá presentar su declaración anual consolidada complementaria a más tardar dentro del mes siguiente en que ocurra este hecho.

En el caso de que resulten diferencias entre la declaración presentada por cada una de las sociedades controladas y el dictamen de sus estados financieros que por obligación deben de poseer, la sociedad controladora deberá presentar declaración complementaria para efectos de la presentación de su declaración del resultado fiscal consolidado a más tardar, en la fecha que deba presentar ante la autoridad fiscal competente sus estados financieros dictaminados. De tal modo que si al presentar la declaración anual complementaria resultara diferencia a cargo, la controladora deberá enterarla.

Cuando la autoridad modifique la utilidad fiscal, pérdida fiscal o el resultado fiscal de alguna de las sociedades controladas, la sociedad controladora deberá presentar, dentro del mes siguiente, declaración complementaria para efectos de la determinación del resultado fiscal consolidado.

Una vez visto lo anterior, no hay que olvidar que el Código Fiscal de la Federación establece que las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en dos ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.

Ahora bien, el mismo Código Fiscal de la Federación en el artículo 32 establece que en los siguientes casos no operará la anterior limitación:

“ Art. 32 V.V..

- I Cuando sólo incrementen sus ingresos o el valor de sus actos o actividades.*
- II Cuando sólo disminuyan sus deducciones o pérdidas o reduzcan las cantidades acreditables o compensadas o los pagos provisionales o de las contribuciones a cuenta.*
- III Cuando el contribuyente haga dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros, podrá corregir, en su caso, la declaración original como consecuencia de los resultados obtenidos en el dictamen respectivo.*
- IV Cuando la presentación de la declaración que modifica a la original se establezca como obligación por disposición expresa de Ley.*

Lo dispuesto en este precepto no limita las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

La modificación de las declaraciones a que se refiere este artículo, se efectuará mediante la presentación de declaración complementaria que modifique los datos de la original.

Iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación, únicamente se podrá presentar declaración complementaria en las formas especiales a que se refieren los artículos 58 y 76, según proceda, debiéndose pagar las multas que establece el citado artículo 76.

Se presentará declaración complementaria conforme a lo previsto por el cuarto párrafo del artículo 144 de este Código, caso en el cual se pagará la multa que corresponda, calculada sobre la parte consentida de la resolución y disminución en los términos del artículo 77, fracción II, inciso c) del mismo.

Si en la declaración complementaria se determina que el pago efectuado fue menor a el que correspondía, los recargos se computarán sobre la diferencia, en los términos del artículo 21 de este Código, a partir de la fecha en que se debió hacer el pago.”

Capítulo IV

**La consolidación para efectos fiscales.
Impuesto al Activo.**

Capítulo IV

La Consolidación para efectos fiscales. Impuesto al Activo.

4.1 Generalidades.

Desde 1981 hasta 1995 esta Ley a estado sujeta a una serie de cambios cada año, lo cual nos obliga a tener que poner al día este estudio. Por primera vez en 20 años y en virtud de las reformas constitucionales introducidas en 1989, en el sentido de obtener dos períodos de sesiones del Congreso de la Unión.

Este nuevo impuesto directo de carácter patrimonial (que existe en aproximadamente en 15 países del mundo) fue introducido el 1° de enero de 1989. Se argumentó para su establecimiento que más del 70% de las empresas de este país presentaban sus declaraciones en ceros y que, por tal razón, era necesario poner un impuesto mínimo, el cual se calcula aplicando la tasa del 2% al valor del activo en el ejercicio.

La explicación que se dio es que en términos reales los activos de las empresas deben tener un rendimiento mínimo promedio del 5.72%, al cual aplicándole la tasa general del impuesto sobre la renta del 35%, arroja la tasa del 2% a que refiere la ley. El hecho de que el monto del impuesto sobre la renta sea acreditarse contra este impuesto, hace a aquél complementario de éste.

Debido a las grandes controversias que creó este nuevo gravamen, fue necesario expedir su reglamento, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 1989. En él se precisan algunas disposiciones de la ley y también se hacen más flexibles algunos de sus supuestos, evitando así ciertas distorsiones.

Esta ley fue reestructurada completamente en el ejercicio de 1990, por lo cual se reformaron la mayoría de sus artículos. Se cambio el nombre del impuesto (en 1989 se llamó Impuesto al Activo de las Empresas); se amplió sustancialmente el número de sujetos del mismo; se eliminaron las exenciones; se modificó la mecánica para que sea el J.C. el que se acredite contra el IMPÁS (en 1989 operó en la forma opuesta); se introdujeron nuevas adecuaciones para determinar los activos sujetos al pago del impuesto y, finalmente, se hicieron varios cambios a los pagos provisionales que se deben efectuar.

Con la reestructuración indicada hubo la necesidad de expedir prácticamente un nuevo Reglamento, pues muchas de sus disposiciones se oponían a la propia ley. Ello se hizo publicándose las adecuaciones en cuestión en el Diario Oficial de la Federación del 15 de mayo de 1990.

En 1991 nuevamente se hicieron modificaciones a diversos artículos de esta ley. Dentro de éstas se pueden destacar las siguientes:

- Se incluyeron los activos no para ISR y los adquiridos durante el ejercicio (en 1989-1990 estos últimos formaban parte de la base hasta el ejercicio siguiente).
- Se igualó la mecánica de pagos provisionales con la del ISR acumulativa en vez de aislada y se introdujo una opción de combinar ambos impuestos causados a fin de enterar el que resulte mayor, hecho que simplifica la mecánica de pago combinada y evita distorsiones durante el ejercicio.
- Asimismo, se realizaron adecuaciones para adaptar este impuesto a algunos cambios que se hicieron en el ISR.

Las reformas hechas en 1992 se pueden sintetizar como sigue:

- 1.- Se dan las bases para que los residentes en el extranjero que no tienen establecimiento permanente en México paguen el impuesto por los activos fijos e inventarios de su propiedad que se encuentren aquí por un periodo menor a un año (afectación a la industria maquiladora). En 1990 y 1991 se exceptuó del impuesto a este tipo de activos.
- 2.- Se excluyen las deudas en que el acreedor o proveedor haya cedido sus derechos de crédito a una empresa de financiero, pues ésta forma parte del sistema financiero.
- 3.- En la opción de pago sobre el impuesto del penúltimo ejercicio, se obliga a eliminar de éste el efecto de la reducción del impuesto por la deducción inmediata que se puede haber tomado, así como a que una vez que se ejerza la opción se deberá continuar con ella en los ejercicios subsecuentes.
- 4.- Se grava a las empresas arrendadoras de los activos desde el ejercicio de inicio de actividades.
- 5.- Se vuelve al día 17 de cada mes como plazo para el entero de los pagos provisionales.
- 6.- Se hacen algunas precisiones en materia de escisión de sociedades.

En 1994, con efectos retroactivos al 1° de octubre de 1993, se amplió de 5 a 10 años el plazo para recuperar los excedentes de IMPAC sobre ISR pagados en ejercicios anteriores, a que se refiere el artículo 9 de la Ley.

Para 1995 este impuesto tuvo importantes modificaciones, las cuales se pueden resumir como sigue:

- 1.- Reducción de la tasa al 1.8%, en lugar del 2%.
- 2.- Ampliación a cuatro años del plazo de gracia para no pagar el impuesto.
- 3.- Posibilidad de acreditar los excedentes de ISR sobre IMPAC de los tres ejercicios anteriores, actualizados, contra los pagos provisionales y definitivo de IMPAC.

4.2 Consideraciones del Reglamento.

CONSIDERANDO

Que con fecha 1° de enero de 1989 entró en vigor la Ley de Impuesto al Activo de las Empresas, misma que establece la necesidad de la expedición del reglamento;

Que uno de los objetivos de la administración es simplificar el cumplimiento de los trámites administrativos, lo cual se puede lograr mediante el establecimiento de mecanismos opcionales, que sin variar el sentido de las disposiciones legales, permitan un cumplimiento de las obligaciones en plazos o formas unificadas con otros trámites, logrando una economía en la carga administrativa tanto de los particulares como de las autoridades;

Que para proveer a una adecuada observancia de las disposiciones de la citada ley, se estima necesario reglamentar, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1.- Las actividades empresariales que realicen las personas físicas, mismas que para efectos del impuesto al activo de las empresas, son previstas en el Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- 2.- El procedimiento para determinar el valor de los bienes en los que se lleven a cabo actividades empresariales y cuyo uso o goce temporal haya sido concedido por personas físicas o morales con fines no lucrativos, conforme al procedimiento que para determinar dicho valor se aplique en el impuesto sobre la renta en el caso de que las citadas personas físicas o morales efectúen la enajenación de los citados bienes.

- 3.- La determinación del monto original de la inversión al inicio de cada ejercicio para cada terreno, al precisar que el valor de los terrenos tienen al inicio del ejercicio, actualizando una sola vez el importe de la adquisición por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes de adquisición hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se inicie el ejercicio por el cual se calcula el impuesto.

Una vez hecha esta actualización, el citado monto se actualiza con el factor de actualización correspondiente al período comprendido entre el inicio y el final del ejercicio anterior a aquél por el que se va a calcular nuevamente el impuesto.

Lo anterior permite que los valores así obtenidos coincidan con el costo actualizado que sobre el mismo terreno se tendría para determinar la ganancia en el impuesto sobre la renta, en el caso de que se enajenara dicho terreno.

- 4.- La actualización del valor de los bienes de personas físicas que no realicen actividades empresariales, mediante la aplicación optativa de los factores de actualización contenidos en la tabla anual de ajuste del costo comprobado de adquisición de dichos bienes.

- 5.- Los promedios mensuales de los pasivos que la Ley permite deducir, se calculan en la misma forma autorizada en el impuesto sobre la renta para determinar el componente inflacionario.

- 6.- El del impuesto al activo de las empresas es contra el impuesto sobre la renta por actividades empresariales, mecanismo que permitirá en general a los contribuyentes no vean incrementada su carga fiscal por este nuevo impuesto, aun cuando es necesario precisar en el caso de las personas físicas y de los integrantes de las personas morales con fines no lucrativos, el acrecentamiento lo pueden efectuar contra el impuesto sobre la renta que les corresponde por los ingresos de los bienes cuyo uso o goce temporal concedieron y con los cuales un tercero está realizando actividades empresariales,

Que por otra parte, en ocasiones, la aplicación de un nuevo ordenamiento requiere que en la esfera administrativa se facilite su cumplimiento; máxime en el caso específico en que el nuevo ordenamiento está relacionado con las disposiciones y elementos que regulan la determinación del impuesto sobre la renta, llevando de esta forma a permitir una aplicación semejante, para ambos impuestos, en cuanto a los procedimientos, plazos, cálculos de reducciones como forma de incentivo, momentos de inclusión de bienes para la determinación de las contribuciones, así como algunos otros elementos o mecanismos.

Que los lineamientos del sistema de planeación económica a que se refieren los artículos 25 y 26 Constitucionales, han sido considerados en la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas que se reglamentan, de tal manera que propugna un tanto igualitario a las empresas y lograr que aquéllas que operan deficitariamente superen esta situación que afecta la economía y las finanzas del país, dado que éstas también originan gastos públicos, en relación con los cuales deben contribuir.

Que en tal virtud, se hace necesario proveer a la adecuada aplicación del impuesto al activo de las empresas, así como disponer medidas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones.

4.3 Impuesto al Activo de las empresas que consolidan .

El régimen de consolidación para efectos fiscales en materia del impuesto al activo, está regulado en un solo artículo, el 13 de la Ley del Impuesto al Activo. El artículo 13 establece que para efectos de desincorporación, incorporación, acreditamiento y devolución del impuesto al activo así como para el cálculo de los pagos provisionales y del impuesto del ejercicio, se estará a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Además aclara que las sociedades controladas efectuarán sus pagos provisionales e impuesto del ejercicio por la parte que no quedó incluida en la consolidación. Lo anterior significa que cada empresa del Grupo determinará su impuesto en lo individual; por su parte la controladora tomará los activos y los pasivos de las controladas en proporción a la participación accionaria de su capital social.

Para efectos de lo anterior, el valor de los activos que se considerará será el que corresponda desde la fecha en que se adquirieron por primera vez en el Grupo.

En cuanto a la aplicación de la opción contenida en el artículo 5-A de la Ley del Impuesto al Activo, ésta puede ser aplicada a nivel consolidado, sin importar que alguna de las empresas controladas y controladora apliquen dicha opción; es decir, la sociedad controladora elegirá su opción, sin importar el que alguna de sus controladas elijan en el ejercicio cualquiera de las opciones antes señaladas.

Este artículo se incorporó a la ley en 1990 para prever la consolidación de pagos provisionales y del impuesto anual, lo cual en forma incipiente y optativa se había permitido en la Circular Miscelánea desde 1989. Si la consolidación fiscal implica una unidad económica, las disposiciones de este artículo precisan cómo hacer los pagos provisionales y el anual en forma consolidada.

La mecánica es sencilla conceptualmente hablando; la controladora debe adicionar al valor de su activo, el de las empresas controladas en la proporción en que participe de su capital social.

Los pagos provisionales consolidados se calculan en base a los activos consolidados del ejercicio anterior, aunque en dicho ejercicio no se haya consolidado para efectos fiscales.

La mecánica de operación es idéntica a la del ISR, al igual que los plazos para el entero del impuesto y la presentación de las declaraciones.

La controladora sumará a sus activos netos (activos menos deudas) el de cada una de las controladas en la proporción a su participación accionaria promedio diaria, en tanto que las sociedades controladas efectuarán su cálculo normal y entregarán a la controladora la proporción en que ésta participe y al fisco la del interés minoritario, al igual que el ISR.

En 1991 se modificó este artículo para precisar la manera en que las sociedades controladoras determinarán el valor de su activo e indicar que los elementos propios de su esquema se sujetarán a lo dispuesto por el SR. Cabe destacar tres modificaciones:

- 1.- Se estableció la eliminación de cuentas o documentos por cobrar o por pagar entre empresas del grupo que no causen el impuesto consolidado.
- 2.- También se introdujo la eliminación en los activos de la controladora de la inversión en acciones de empresas controladas residentes en el extranjero, a efecto de evitar su duplicidad al tener que considerar ese activo (inversión en acciones) más los activos propios de la empresa controlada residente en el extranjero.
- 3.- Se precisó que en el caso de pagos de ISR e IMPAC se pueden hacer en forma consolidada bajo los lineamientos de los artículos 7-A, 7-B y 8-A. Ello introduce a los pagos consolidados el principio de pagar el impuesto que resulte mayor.

4.4 Contribuyentes obligados al pago de este impuesto y determinación del impuesto.

La Ley del Impuesto al Activo, obliga a las personas morales residentes en México al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación, también están obligados al pago del impuesto los residentes en el extranjero que tengan establecimiento fijo en el país cuyo impuesto será el atribuible a dicho establecimiento. También se encuentran obligados al pago del impuesto los residentes en el extranjero que mantengan inventarios en territorio nacional.

El valor del activo de las empresas se calculará sumando los promedios de los activos conforme al siguiente procedimiento:

- Sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses que componen el ejercicio, sin considerar los correspondientes a las operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación; el promedio antes hablado se calculará sumando el saldo inicial del mes más el saldo final del mes dividido entre dos.
- Tratándose de acciones el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición actualizado mediante, el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor que corresponda al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor que corresponda al mes de adquisición.
- Los activos fijos, gastos y cargos diferidos se calculará el promedio de cada bien actualizando el saldo por deducir al inicio del ejercicio y el monto original de la inversión desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto (No se actualizarán los bienes que se adquieran después del último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto); el saldo actualizado se le disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio.
- En caso de primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado arriba mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien haya sido utilizado.

- En el caso de que se hubiera efectuado la deducción inmediata en activos fijos, el contribuyente deberá realizar el cálculo antes mencionado; es decir, como si no hubiera efectuado la deducción inmediata y abocarse a lo establecido en artículos referentes a los porcentajes de deducción autorizados en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- En el caso de que se vendan activos fijos no depreciables se determinará el valor del activo actualizando dicho bien tal y como se señaló anteriormente, una vez conocido el resultado de dicha actualización del bien se deberá dividir el monto del valor actualizado entre doce y el cociente multiplicarlo por el número de meses en los que el bien haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.
- Los inventarios que tenga al inicio y al cierre del ejercicio valuados conforme al método que se tenga implantado, se sumarán y el resultado se dividirá entre dos.

4.5 Valor del activo consolidado.

Para determinar el valor al activo consolidado por el ejercicio de que se trate se determinará conforme a lo estipulado en el artículo 13 de la Ley del Impuesto al Activo, el cual establece a grandes rasgos en su fracción I que la sociedad controladora que consolida para efectos del impuesto sobre la renta, lo calculará de la forma siguiente:

- Sumará el valor de su activo con el valor del activo de cada una de las empresas controladas en proporción a la participación accionaria promedio en que la controladora participe directa o indirectamente en el capital social de la empresa controlada.
- Para obtener lo señalado en el punto anterior, el valor de los activos de la empresa controladora y de las empresas controladas se determinará considerando el valor y la fecha en que se adquirieron por primera vez por las sociedades que consoliden.
- Las cuentas y documentos por cobrar o por pagar de la empresa controladora y controladas que se tengan con empresas del grupo que consolida fiscalmente, las cuales no causen impuesto consolidado, no se deberán incluir en la proporción a la participación accionaria promedio por día en que la controladora participe directa o indirectamente en el capital social de la empresa controlada.

- De igual forma no se deberá incluir en los activos de la controladora el valor de las acciones de sus controladas residentes en el extranjero.
- Del valor del activo se deducirá el valor promedio de las deudas, el cual se determinará sumando los promedios mensuales y dividiendo la suma entre el número de meses que comprende el ejercicio, los cuales corresponden a la controladora y a cada una de las controladas en proporción a la participación accionaria promedio por día en que la controladora participe de forma directa o indirecta en el capital social de la controlada, tales como las deudas contratadas con empresas residentes en el país siempre que no se traten de deudas no negociables; los contribuyentes no deberán deducir al valor del activo las deudas con sistema financiero o con su intermediación.

En el régimen de consolidación para efectos fiscales, los contribuyentes que se encuentren bajo este régimen podrán tributar el impuesto al activo a través de la opción que se establece en el artículo 5-A de la Ley del Impuesto al Activo.

El cual procederá al actualizar el impuesto que le hubiere correspondido en ejercicios pasados de haber estado obligado el contribuyente al pago del impuesto de dicho ejercicio, sin incluir el beneficio a que se refiere la fracción I del artículo 23 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.

Los contribuyentes que opten por esta opción deberán pagar el impuesto al activo por los ejercicios subsecuentes incluso hasta en el periodo de liquidación.

4.6 Pagos provisionales del primer ejercicio de consolidación y los que corresponden a ejercicios posteriores.

La Ley del Impuesto al Activo establece que para efectos de dicho impuesto, la empresa controladora y las empresas controladas estarán a lo establecido en la Ley del impuesto sobre la Renta en lo que se refiere a la incorporación, desincorporación, acrecentamiento y devolución del impuesto sobre la renta, así como para el cálculo de pagos provisionales y del ejercicio.

Por tal virtud, la sociedad controladora en el primer ejercicio en que la sociedad controladora deba efectuar pagos provisionales correspondientes del impuesto al activo, los determinará considerando el impuesto que correspondería como si hubiera consolidado en el ejercicio inmediato anterior.

Derivado del párrafo anterior cabe hacer una aclaración, hay que entender que en la Ley del Impuesto al Activo el artículo 13 se establece considerando: que el Grupo de empresas que consolidan fiscalmente eran contribuyentes que ya venían tributando impuesto sobre la renta de forma individual, y caso contrario si no se le da este sentido a la Ley este artículo al hablar de pagos provisionales en el primer ejercicio de consolidación entraría en contradicción con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto al Activo, ya que éste habla de que en el primer ejercicio en que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago y hay que recordar que la misma Ley del Impuesto al Activo establece en la fracción VI tercer párrafo del artículo 6 de la Ley del Impuesto al Activo, las personas que no pagaran el impuesto al activo:

" Art. 6 , fracción VI tercer párrafo.

...

No se pagará el impuesto por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años...."

En los ejercicios posteriores al primer ejercicio en que se debieron efectuar pagos provisionales, los contribuyentes que se encuentren bajo el régimen de consolidación efectuarán sus pagos provisionales y el impuesto del ejercicio, en el caso de la controladora, deberá efectuar pagos provisionales consolidados en los términos del artículo 7, el cual señala que el impuesto que correspondió al ejercicio inmediato anterior se actualizará desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el que se calcule el impuesto y el resultado obtenido se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses correspondidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes que se refiere el pago. La sociedad controladora considerará el impuesto consolidado que corresponda al ejercicio inmediato anterior efectuado el procedimiento anteriormente señalado.

En el caso de las sociedades controladas efectuaran sus pagos provisionales así como el impuesto del ejercicio por la parte que no quedó incluida en los pagos provisionales y en la declaración del ejercicio presentados por la controladora referente a la consolidación fiscal.

La Ley del Impuesto al Activo obliga a la empresa controladora que deberá tener a disposición de las autoridades fiscales, la información y documentos que comprueben los valores de los activos y pasivos que se tomaron como base para calcular el impuesto consolidado del ejercicio y pagos provisionales.

4.7 Ajustes de pagos provisionales del primer ejercicio de consolidación y los que corresponden a ejercicios posteriores.

Las sociedades controladoras y controladas podrán efectuar sus ajustes a pagos provisionales del ejercicio; la empresa controladora los efectuará sobre el pago de impuestos considerados por el impuesto consolidado a cargo, mientras que las sociedades controladas deberán efectuar sus ajustes a pagos provisionales por la parte que no quedó incluida en los pagos efectuados por la empresa controladora, en los términos del artículo 7-B de la Ley del Impuesto al Activo el cual señala:

- Efectuarán el ajuste mencionado en el artículo 12-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como los pagos provisionales del impuesto al activo correspondientes al periodo de ajuste en donde comparará los pagos provisionales de impuesto al activo contra el monto del ajuste determinado para efectos del impuesto sobre la renta sin considerar los pagos provisionales efectuados.
- El pago del ajuste se llevará a cabo, entre el ajuste en el impuesto sobre la renta y los pagos provisionales de impuesto al activo enterados y el pago corresponderá se hará por la cantidad que resulte mayor a la cual se le podrán acreditar los pagos provisionales efectuados con anterioridad.
- Ahora bien, en los casos en que los pagos provisionales y los ajustes que se acreditan efectivamente enterados excedan al impuesto sobre la renta del ejercicio, la diferencia se considerará como impuesto sobre la renta pagado en exceso el cual se podrá acreditar contra el impuesto del ejercicio, en una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta.
- De forma adicional, los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio y pagos provisionales del impuesto al activo, la diferencia del impuesto sobre la renta menos el impuesto al activo con la condicionante de que el impuesto al activo sea menor que el impuesto sobre la renta del mismo ejercicio hasta por los tres ejercicios inmediatos anteriores.

- El impuesto sobre la renta que se haya causado en los tres ejercicios indicados anteriormente, se les deberán de restar las devoluciones que se hayan obtenido por el pago de impuesto al activo.
- Cuando en el ejercicio el impuesto sobre la renta por acreditar exceda al impuesto al activo del ejercicio, se podrá solicitar la devolución de cantidades en forma actualizada que hubieran pagado por impuesto al activo en los 10 ejercicios inmediatos anteriores, siempre y cuando no se hubiera devuelto con anterioridad.
- Para llevar el acrecentamiento de los tres últimos años y para llevar a cabo la devolución de los 10 ejercicios inmediatos anteriores, el período de actualización estará comprendido desde el sexto mes del ejercicio que corresponda el pago del impuesto sobre la renta o impuesto al activo hasta el sexto mes del ejercicio por el que se efectúe el acrecentamiento o la devolución del impuesto sobre la renta excedente al impuesto del activo del ejercicio.

La Ley del Impuesto al Activo establece que contribuyentes no podrán solicitar devolución del impuesto sobre la renta pagado en exceso en los siguientes casos:

- Cuando en el mismo ejercicio el impuesto al activo sea igual o superior al impuesto sobre la renta; en este caso el impuesto sobre la renta pagado en exceso se considerará como pago de impuesto al activo por el mismo ejercicio, hasta por el monto que resulte a su cargo. La diferencia que llegara a quedar una vez efectuado lo anterior, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de la diferencia que no se considere como pago de impuesto al activo del mismo ejercicio.
- Cuando su acrecentamiento dé lugar a devolución de impuesto al activo, ya que el impuesto sobre la renta pagado en exceso cuya devolución no proceda, se deberá considerar como impuesto al activo.
- Cuando el contribuyente no efectúe el acreditamiento o devolución pudiendolo haber hecho, perderá el derecho de hacerlo en ejercicios posteriores hasta por el monto en que no lo efectuó.
- Los contribuyentes podrán acreditar contra los pagos provisionales de impuesto al activo, los pagos provisionales de impuesto sobre la renta; derivado de lo anterior, cuando el contribuyente no pueda acreditar el impuesto sobre la renta contra los pagos provisionales de impuesto sobre la renta, el remanente lo podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales.

4.8 Declaración anual del primer ejercicio de consolidación y la que correspondería a los ejercicios subsiguientes.

La empresa controladora presentará declaración anual del ejercicio dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal, el cual debe de abarcar y coincidir con el año calendario, tal y como lo señala el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación y que además de lo antes enunciado señala que cuando se inicien actividades con posterioridad al 1° de enero dicho ejercicio será irregular, el cual iniciará el día en que comiencen sus actividades y deberá terminar el 31 de diciembre del año que se trate; en el que determinará el impuesto consolidado. En caso de que resulte una diferencia a cargo en la declaración anual, la sociedad controladora deberá enterarla con la propia declaración.

Durante los ejercicios de consolidación fiscal pueden suceder situaciones por las cuales alguna o algunas de las empresas controladas presenten alguna declaración complementaria, con el fin de subsanar errores u omisiones y con ello se modifique el impuesto determinado o el impuesto acreditado, a mas tardar dentro del mes siguiente a aquél en el que ocurra este hecho, debiendo presentar declaración complementaria de consolidación haciendo de tal forma las correcciones que haya lugar y si resultará diferencia a cargo se deberá de enterar conjuntamente con la declaración la suerte principal y demás accesorios (actualización y recargos).

Cuando se trate de declaraciones complementarias motivadas por consecuencia del dictamen de estados financieros, la empresa controladora podrá presentar una sola declaración complementaria a mas tardar a la fecha de presentación del dictamen relativo a la declaración de consolidación.

Una vez visto lo anterior, no hay que olvidar que el Código Fiscal de la Federación establece que las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en dos ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.

Ahora bien, el mismo Código Fiscal de la Federación en el artículo 32 establece que en los siguientes casos no operará la anterior limitación:

- **Art. 32 V.V..**

- I Cuando sólo incrementen sus ingresos o el valor de sus actos o actividades.*
- II Cuando sólo disminuyan sus deducciones o pérdidas o reduzcan las cantidades acreditables o compensadas o los pagos provisionales o de las contribuciones a cuenta.*

III Cuando el contribuyente haga dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros, podrá corregir, en su caso, la declaración original como consecuencia de los resultados obtenidos en el dictamen respectivo.

IV Cuando la presentación de la declaración que modifica a la original se establezca como obligación por disposición expresa de Ley.

Lo dispuesto en este precepto no limita las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

La modificación de las declaraciones a que se refiere este artículo, se efectuará mediante la presentación de declaración complementaria que modifique los datos de la original.

Iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación, únicamente se podrá presentar declaración complementaria en las formas especiales a que se refieren los artículos 58 y 76, según proceda, debiéndose pagar las multas que establece el citado artículo 76.

Se presentará declaración complementaria conforme a lo previsto por el cuarto párrafo del artículo 144 de este Código, caso en el cual se pagará la multa que corresponda, calculada sobre la parte consentida de la resolución y disminución en los términos del artículo 77, fracción II, inciso c) del mismo.

*Si en la declaración complementaria se determina que el pago efectuado fué menor a el que correspondía, los recargos se computarán sobre la diferencia, en los términos del artículo 21 de este Código, a partir de la fecha en que se debió hacer el pago.**

Capítulo V

Dictamen de Estados Financieros para efectos Fiscales.

Capítulo V

Dictamen de Estados Financieros para efectos Fiscales.

5.1 Dictamen Financiero.

El dictamen del auditor es un documento formal que suscribe el contador público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad que se trate. La importancia del dictamen en la práctica profesional es fundamental, ya que usualmente es lo único que el público ve de su trabajo. El público inversionista, proveedores, acreedores, autoridades gubernamentales, etc., conocen las formas usuales de dictámenes de los auditores, de modo que una desviación sustancial de esos modelos implica una explicación clara del motivo que lo origina.

El objetivo del examen de estados financieros, es expresar una opinión profesional independiente respecto a si dichos estados presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y cambios en la situación financiera de una empresa, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

El objetivo del dictamen del auditor es establecer una opinión a través del resultado de un examen de estados financieros practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Por lo tanto, el Contador Público no se debe de referir a dictámenes sobre estados financieros preparados de acuerdo con bases específicas diferentes a los principios de contabilidad, ni tampoco a otras opiniones que emite el auditor en el ejercicio independiente de su profesión, para las cuales se existen normas específicas.

Pronunciamientos generales relativos al dictamen de estados financieros.

- a) Destinatario.- Generalmente se dirige a los accionistas o a quien haya contratado los servicios del auditor.
 - b) Identificación de los estados financieros.- Se referirá al estado de situación financiera y a los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera.
 - c) Identificación de la responsabilidad de la administración de la compañía y del auditor.- Se debará aclarar en el cuerpo del dictamen que los estados financieros son responsabilidad de la administración y que la responsabilidad del auditor es el expresar una opinión profesional sobre los mismos.
 - d) Descripción General del alcance de la auditoría mediante las afirmaciones siguientes:
-

- 1.- Que el trabajo fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.
 - 2.- Que la auditoría fue planeada y llevada a cabo para obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros estén libres de errores importantes, y que están de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
 - 3.- Que el examen se efectuó mediante pruebas selectivas.
 - 4.- Que la auditoría incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados y de las estimaciones significativas efectuadas por la administración de la compañía en la preparación de los estados financieros, así como una evaluación de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto.
 - 5.- Que la auditoría proporcionó bases razonables para la opinión.
- e) Opinión del auditor.- El dictamen deberá establecer claramente la opinión del auditor acerca de si los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
 - f) Redacción y firma del dictamen.
 - g) Fecha del dictamen.- Como regla general, la fecha del dictamen debe ser la misma en la que el auditor concluya su trabajo de auditoría.
 - h) Obligaciones en su uso.- Con el fin de asegurar uniformidad y evitar confusiones a los usuarios de los estados financieros, cuando se emite un dictamen deberá prepararse conforme a un modelo propio ya establecido en el Boletín 4010 de las Normas y Procedimientos de Auditoría.

Dictamen del Comisario sobre estados financieros de una compañía tenedora.

El dictamen del comisario sobre estados financieros de una compañía tenedora, sólo tiene justificación cuando tales estados financieros son necesarios para cumplir con disposiciones legales, como su presentación a la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Quando se preparan estados financieros individuales de una tenedora para su presentación a la Asamblea de Accionistas, el Comisario deberá señalar en su dictamen que:

- a) Esos estados se prepararon para ser utilizados por la Asamblea de Accionistas y no han sido consolidados con los de sus subsidiarias como lo requieren los principios de contabilidad generalmente aceptados, consecuentemente, la evaluación de la situación financiera y los resultados de operación, deben basarse en estados financieros consolidados.
- b) Por separado, en su caso, que se han preparado estados financieros consolidados de la tenedora y de las subsidiarias, los cuales han sido dictaminados.

5.2 Dictamen Fiscal y sus antecedentes.

El informe que rinde un perito o experto en cualquier arte o actividad, a través del cual dan a conocer sus puntos de vista o resultados respecto del examen o que hubiere efectuado sobre la sometida a sus conocimientos, es lo que denominamos un dictamen.

El dictamen fiscal, a través del paso del tiempo y derivado también de la necesidad del mismo ha sido necesario que su presentación venga cambiando desde aquellos dictámenes que se encontraban en cuadernillos hasta llegar a la presentación del actual, en un disco flexible.

Una de las aplicaciones más frecuentes del dictamen es la utilización por parte de las autoridades fiscales para verificar la correcta determinación y pago de los impuestos federales de los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros o que optan por ello.

Si bien el dictamen que los contribuyentes entregan para efectos fiscales, es el mismo que se emite para efectos financieros, éste adopta ciertas características de forma derivadas de las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, entre las que están las siguientes:

- a) El dictamen se emite en primera persona y se firma anotando el número de registro del Contador Público ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

- b) En virtud de que los estados financieros dictaminados se entregan en discos magnéticos, en el párrafo del alcance del dictamen se debe indentificar el número de serie del disco magnético en que se encuentra la información financiera dictaminada.
- c) Toda vez que los estados financieros se presentan y se clasifican de acuerdo a formatos diseñados por las autoridades fiscales, se deberá limitar su utilización exclusivamente para los fines que fueron preparados.

De tal forma que el nuevo dictamen brinda una mejor eficiencia y ahorro de tiempo tanto para los contadores quienes lo elaboran o para la misma de Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien lo ocupa para la fiscalización de contribuyentes a través de los mismos por medio de un programa de computadora, el cual efectúa amarres de cifras contenidas en el diskette y así determinar la congruencia de las mismas.

Las autoridades fiscales han llevado a cabo un importante esfuerzo para preparar y afinar el disco flexible para el dictamen fiscal.

En materia fiscal, el contador público autorizado y registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público representa un aval de los hechos contenidos en los estados financieros del contribuyente y debe dar el cumplimiento a las disposiciones fiscales relativas a su profesión, tales como las normas de actuación que deben ser cumplidas en la forma siguiente:

- Las normas de capacidad, independencia e imparcialidad se consideran cuando el registro del Contador Público se encuentre vigente y no tenga impedimento.
- Las relativas al trabajo cuando:
 - 1 La planeación del trabajo y la supervisión le sean suficientes elementos de juicio para fundar su dictamen.
 - 2 El estudio y evaluación del control interno le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos que deben emplearse.
 - 3 Los elementos probatorios e información presentada en estados financieros y en las notas relativas son suficientes y adecuadas para su razonable interpretación.

En caso de excepciones a lo anterior el Contador Público quien dictamina, deberá hacer de la inconsistencia y deberá cuantificar el efecto emitiendo de tal forma un dictamen con salvedad o negativo según sea el caso. Cuando existan elementos no aptos de razonabilidad y que le den un juicio escaso de probidad deberá emitir una abstención de opinión.

Con motivo de la dictaminación de Estados Financieros se deben presentar los siguientes informes:

- 1 Carta de presentación del dictamen con firma del contribuyente y del Contador Público quien dictamina.
- 2 Dictamen e informe sobre la situación fiscal del contribuyente firmados por el auditor registrado.
- 3 Hoja electrónica de cálculo que contenga:
 - a) Estados financieros básicos.
 - b) Análisis comparativo de gastos.
 - c) Análisis de contribuciones a cargo del contribuyente o en su de carácter de retenedor o por pagar al cierre del ejercicio incluyendo pagos provisionales, manifestadas bajo protesta de decir verdad.
 - d) Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta.
 - e) Conciliación entre los ingresos dictaminados y declarados para efectos del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre y servicios.
 - f) Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con las cifras dictaminadas respecto al impuesto al valor agregado.
 - g) Análisis de operaciones de comercio exterior.
 - h) Las sociedades controladoras que consolidan su resultado fiscal presentarán la siguiente información:
 - 1 Denominación social de cada controlada.
 - 2 Utilidad o pérdida fiscal de cada controlada.

- 3 Porcentaje de participación directo o indirecto de la controladora en el capital social de las controladas durante el ejercicio.
- 4 Promedio por día de participación.
- 5 Conceptos especiales de consolidación que se suman, especificando los casos de fusión o escisión.
- 6 Conceptos especiales de consolidación que se restan, especificando los casos de fusión o escisión.
- 7 Modificaciones a los conceptos especiales de consolidación por modificación en la participación accionaria de la controladora en el capital social de las controladas.
- 8 Utilidades o pérdidas de ejercicios anteriores.
- 9 En los casos de desincorporación de sociedades deberán señalarse los conceptos especiales de consolidación que se suman y/o restan, así como las pérdidas de ejercicios anteriores de la sociedad que se desincorpora.
- 10 Utilidad o pérdida fiscal consolidada y resultado fiscal consolidado.
- 11 Impuesto correspondiente al resultado fiscal consolidado.
- 12 Pérdidas fiscales de controladas extranjeras y aplicación de las pérdidas fiscales contra utilidad fiscal.

5.3 Dictamen Fiscal de Estados Financieros.

El pasado 25 de mayo de 1993, se tuvo el privilegio de formar parte del grupo de expositores en el evento magno de la Contaduría Pública, para conmemorar, por primera ocasión, el día del Contador Público. El tema central a tratar en las ponencias fue el dictamen y en esa ocasión dentro de los " Mensajes de Legislación y Normatividad ", se presentó en forma breve cuál había sido la evolución en los últimos años de nuestro boletín " dictamen del auditor ".

Se habló del gran esfuerzo que la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría de nuestro instituto había realizado, para tener en ese momento el documento vigente que contiene los pronunciamientos normativos del producto terminado más importante que puede emitir un Contador Público independiente.

Este boletín de vital importancia, alcanzó su más grande reestructuración al ser aprobado en el bienio 1985-1987 de la CONPA por el entonces Consejo Nacional Directivo, una vez agrupados varios boletines que contenían en forma dispersa las normas concernientes a este tema.

En proceso de auscultación se recibieron muchos comentarios de la membresía, los cuales en su caso se incorporaron al proyecto definitivo.

Se vivieron algunos años con este nuevo documento, haciendo frente con solvencia a nuestro compromiso de dictaminación, en la Comunidad de Negocios Mexicana.

Posteriormente en el bienio 1989-1991 de la CONPA, estudiamos el contenido del entonces nuevo Boletín SAS 58 del Instituto Americano de Contadores Públicos " Auditor's Report ", considerando que algunas de sus propuestas de cambio serían convenientes y factibles de insertar en nuestro Boletín H-01.

Las modificaciones que se aprobaron para base en ese documento fueron las siguientes:

- 1- Mencionar en el párrafo del alcance, la responsabilidad que la Administración de la Entidad tiene en la preparación de los estados financieros auditados. Se incluyó en ese párrafo, en virtud de haber eliminado el modelo de Dictamen Corto por consenso general de la CONPA.
2. Eliminar la dictaminación con salvedades "sujeta a " y " abstención de opinión ", en los casos de contingencias no cuantificables y de problemas de continuidad por negocio en marcha, ubicando estos casos solamente en un párrafo de énfasis con la opinión limpia.
3. Dejar de mencionar en el párrafo de la opinión, el hecho de que los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados con los que fueron preparados los estados financieros de la entidad, fueron aplicados en forma consistente con relación a los utilizados en el ejercicio anterior.

El Dictamen Mexicano contiene los más altos y necesarios estándares técnicos y normativos para hacer frente a cualquier problemática que gire alrededor de estados financieros, a una revisión llevada a cabo conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

En el seno de la CONPA del bienio 1991-1993 se llegó a la conclusión de que nuestra legislación orgullosamente autoregulada hasta esta fecha, cuenta con un documento que no pueda ser cuestionable técnicamente y que contiene toda la información válida en su estructura, para que los usuarios del mismo puedan utilizarlo en los fines necesarios.

Por todo lo anteriormente expuesto y dando respuesta a las inquietudes que se plantearon en las diferentes conferencias en las que se participó, se concluye que nuestro Dictamen Mexicano no debe modificarse por el momento, por la reciente entrada de Tratado Trilateral de Libre Comercio, ya que no se encuentra la justificación técnica ni incidental que permita hacerle cambios a nuestro documento básico.

La inquietud parte de que la norma internacional promulgada por el IAPC de IFAC, se adhiere casi en su totalidad a los pronunciamientos del Boletín Americano, lo que mueve a pensar sobre una posible revisión por parte de la CONPA de nuestro boletín actual, buscando una aparente conveniencia en lo que a congruencia se refiere.

La CONPA deberá reflexionar si: en nuestro instituto contamos con legislación válida que haga frente solventemente a las encomiendas de dictaminación actuales, ciertamente la situación de nuestro país y en su entorno sólo demandan el publicar normas básicas emanadas de una buena traducción profesional.

El Contador Público quien dictamina Estados Financieros de contribuyentes, debe examinar los mismos de acuerdo a normas de auditoría generalmente aceptadas y, por consiguiente incluyeron pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que se considerarán necesarios en las circunstancias, en caso de que existan observaciones poco importantes el auditor deberá hacer énfasis en las observaciones detectadas y si éstas no afectan la opinión del Contador Público quien dictamina los Estados Financieros deberá de emitir una opinión sin salvedad expresando que dichos Estados Financieros presentan razonablemente la situación financiera de la empresa de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados y las bases de presentación de acuerdo a los formatos y requerimientos publicados en el Diario Oficial de la Federación para uso exclusivo de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

En caso contrario, las observaciones detectadas son muy importantes, el Contador Público quien dictamina los Estados Financieros deberá hacer énfasis de las salvedades detectadas y consecuencia su opinión deberá de ser negativa ya que los Estados Financieros de la compañía no presentan razonablemente la situación financiera de la empresa de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados. Si el Contador Público quien dictamina los Estados Financieros no lograra obtener evidencia suficiente y competente para poder expresar su opinión deberá emitir un dictamen con abstención de opinión.

Actualmente el diskette que se presenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consta de diferentes archivos, en los cuales se capturan los Estados Financieros y notas a los mismos de los contribuyentes dictaminados, los cuales se reclasifican y agrupan de acuerdo con los formatos contenidos y publicados en el Diario Oficial de la Federación dependiendo del ejercicio fiscal que se trate en su momento; para su entrega ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

El Contador Público quien dictamina los Estados Financieros de los contribuyentes está obligado a presentar ante la autoridad un informe sobre la revisión de la situación fiscal, haciendo mención a que declara, bajo protesta de decir verdad, que emite el informe apegándose a lo dispuesto por el Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y los aplicables de su Reglamento, y mencionar que en relación con el examen que practicó conforme a las normas de auditoría sobre los estados financieros de la compañía por el ejercicio que se dictaminó sobre los cuales emitió una opinión ya sea: sin salvedad, negativa o una abstención de opinión.

Ahora bien, el Contador Público quien dictamina los estados financieros en la integración de su informe debe hacer mención; que como parte de su examen, revisó la información adicional preparada por la compañía, la cual se encuentra incluida en el disco magnético flexible, anexando una relación de los archivos que contiene, de acuerdo con los artículos 50 y 51 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente por el ejercicio que se trate.

Deberá hacer mención de que la información fue analizada mediante pruebas selectivas, utilizando los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias, con los alcances necesarios para poder expresar su opinión sobre los estados financieros considerados en su conjunto, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dentro de la información contenida en el disco magnético existen archivos más importantes que otros, esto originado por la información que se contiene; el Contador Público quien dictamina los estados financieros deberá manifestar algunos puntos sobresalientes, haciendo mención del archivo donde se contiene la información.

En la misma redacción del informe, el Contador Público sobre la revisión de la situación fiscal deberá manifestar lo siguiente:

- 1 Examiné la situación fiscal de la compañía, no habiendo observado alguna desviación en el cumplimiento de las contribuciones fiscales federales a cargo de la compañía, como contribuyente o retenedor. Cabe hacer mención que en el caso de encontrar una excepción en el cumplimiento de las contribuciones a cargo o sobre los impuestos retenidos indicados en la " Relación de contribuciones a cargo del contribuyente por pagar al cierre del ejercicio o en su carácter de retenedor ", y en la " Relación de contribuciones por pagar ", incluidas en el disco magnético.

Por otra parte, deberá hacer mención si el contribuyente tiene alguna discrepancia con las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público derivado en el cumplimiento de contribuciones fiscales.

- 2 Mencionar si la compañía adquirió o no durante el ejercicio sujeto a revisión los bienes o servicios de procedencia extranjera los cuales fueron recibidos o en caso contrario si llevaron a cabo exportaciones debidamente requisitadas.
 - 3 Cercioro en forma razonable de que los bienes y servicios adquiridos durante el ejercicio fueron recibidos y prestados, respectivamente.
 - 4 Verifico el cálculo y entero de las contribuciones federales que se causan por el ejercicio en revisión, indicando si encontró o no, diferencia u omisión alguna en el pago de dichas obligaciones.
 - 5 Indicar que se llevó a cabo la revisión de cuotas obrero patronales cubiertas al Instituto Mexicano del Seguro Social mencionando el resultado de su revisión.
 - 6 Que si las partidas de la Consolidación entre el resultado contable y fiscal incluidas en el disco magnético flexible fueron revisadas considerando su naturaleza y mecánica de aplicación.
 - 7 Que si la compañía presentó declaraciones complementarias que modificaran las cifras de ejercicios anteriores y que si la del ejercicio sujeto a revisión ha sido presentada a la fecha del informe.
 - 8 Si se reviso o no, la determinación y pago de la participación de utilidades a los trabajadores, en caso de no haberlo realizado mencionar el motivo.
 - 9 Que revisó en relación a la importancia y sobre bases selectivas, los saldos de las cuentas de gastos que se incluyen en el disco magnético flexible.
 - 10 Si la compañía obtuvo estímulos fiscales o resoluciones de las autoridades fiscales durante el ejercicio dictaminado.
 - 11 Si la compañía o no, realizó operaciones con residentes en el extranjero, en las que existiera retención y entero de impuestos.
 - 12 Si se tubo conocimiento de enajenación de acciones por residentes en el extranjero en las que la compañía fuera responsable solidario como retenedor de impuestos.
 - 13 Si se realizaron o no, operaciones en moneda extranjera indicando a su vez el alcance realizado en su revisión de las fluctaciones cambiarias.
-

- 14** Indicar los saldos y las transacciones de las afiliadas que se revelan en el balance general.

El auditor deberá expresar una opinión como parte de su examen sobre los estados financieros de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, indicando que la compañía cumplió debidamente con las disposiciones fiscales federales vigentes por el año que se dictaminó, haciendo mención de cualquier excepción que se haya redactado en cualquier párrafo del informe.

Deberá indicar que la información adicional incluida en los archivos del disco magnético flexible se encuentra presentada razonablemente, de conformidad con las bases de presentación prescritas por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal indicando que la información adicional no constituye una parte integrante de los estados financieros necesaria para una presentación razonable de la situación financiera, de los resultados de operación, de las variaciones en el capital contable y de los cambios en la situación financiera.

El Contador Público quien dictamina los Estados Financieros deberá de indicar todas aquellas observaciones importantes que puedan afectar la situación fiscal del contribuyente y que además deberá de suscribir el informe indicando su número de registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal así como la fecha en que se suscribe el presente informe.

Dentro de los archivos que existen en disco magnético flexible, operan criterios de agrupación y revelación prescritas por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal; existen Archivos precisos para la consolidación como es el caso de:

- a) El archivo " Datos de identificación ", se debe capturar el número de grupo al que pertenezca la consolidación fiscal, y es el que asigna la Administración General de Ingresos, este número de grupo no se refiere al número de oficio que se le dirige a la sociedad controladora por parte de la autoridad para hacer de su conocimiento la autorización para consolidar sus resultados fiscalmente.
- b) En el archivo, Titulado " Datos Cuantitativos ", en la parte que corresponde a ingresos acumulables, se refiere a los de la controladora individualmente; de la controlada, son los propios de ella. Las deducciones se anotarán con el mismo criterio de agrupación.
- c) En el Archivo 2, Titulado " Datos Cuantitativos ", ya sea como controlada o controladora, el resultado fiscal consolidado será el resultado global de la controladora, así como el impuesto sobre la renta consolidado o en su caso el Impuesto al Activo consolidado será el global.

- d) Los archivos de consolidación que se encuentran en los archivos serán aplicables a empresas controladoras que consolidan fiscalmente, a cifras consolidadas.
- e) Tratándose de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Activo a cargo, las controladas utilizarán la parte que se indica para su uso exclusivo, debiendo consignar los denominados:
- 1 Impuesto sobre la Renta total.
 - 2 Impuesto al Activo total.
 - 3 Mayor entre los dos totales anteriores.
 - 4 Por lo que respecta a las columnas a utilizar denominadas año, invariablemente se deberá manejar en la primera columna de éstas el año que se está dictaminando y en la segunda columna el ejercicio anterior. Se aclara que esta medida es de carácter general, no sólo será aplicable para la consolidación fiscal.

5.4 Archivos de la controladora como entidad.

Los archivos que le corresponden a la controladora se deberán llenar con cifras que reconozcan el de participación, es decir sin tener cifras consolidadas; los cuales se enumeran a continuación:

- 1 En el archivo, Estado de Situación Financiera.
- 2 En el archivo, Estado de Resultados.
- 3 En el archivo, Estado de Variaciones en el Capital Contable.
- 4 En el archivo, Estado de Cambios en la Situación Financiera.
- 5 En el archivo, Notas a los Estados Financieros.
- 6 En el archivo, análisis comparativos por las cuentas de gastos.

- 7 En el archivo, Relación de contribuciones a cargo del contribuyente y por pagar al cierre del ejercicio, hay renglones que se refieren a la controladora en forma individual y otros índices son por impuestos de consolidación.
- 8 En el archivo, declaratoria.
- 9 En el archivo, referente al Impuesto al Activo del ejercicio.
- 10 En el archivo, referente a las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 11 En el archivo, Impuesto retenido sobre honorarios, arrendamiento e intereses.
- 12 En el archivo, operaciones efectuadas con el comercio exterior.
- 13 En el archivo, base determinada de pagos al extranjero.
- 14 En el archivo, Relación de contribuciones por pagar, cabe hacer mención que en el impuesto sobre la renta y en el impuesto al activo, se refiere a la controladora en global, los demás impuestos se tratan de la controladora en forma individual.
- 15 En el archivo, Conciliación de las bases de salarios para el Instituto Mexicano del Seguro Social y del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- 16 En el archivo, Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto sobre la Renta.
- 17 En el archivo, Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.
- 18 En el archivo, Cuadro de Pérdidas de ejercicios anteriores.
- 19 En el archivo, Integración de cifras reservadas para el B-10.

5.5 Criterios en el llenado de las cédulas del dictamen fiscal.

Los criterios de llenado para las cédulas del dictamen fiscal se encuentran establecidos en las Notas de consolidación y la base que se obtiene de analizar la declaración del ejercicio de las sociedades mercantiles controladoras, los cuales se pueden resumir de la siguiente forma:

- a) En el Estado de Posición Financiera, Hoja 6 de la declaración, indica que debe prepararse de conformidad con el artículo 57-B fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se refiere a cifras de la controladora reconociendo el método de participación y el resultado por consolidación fiscal.
- b) La utilidad o pérdida del ejercicio que aparece en el grupo del capital contable, debe conciliar con las que aparecen en la hoja 9 de la declaración 65, que se refiere a la utilidad o pérdida contable del Estado de Resultados y éste se refiere a las cifras de la controladora reconociendo el método de participación.
- c) En la hoja 3 de la declaración citada aparece el mecanismo para el cálculo del impuesto sobre la renta consolidado, que obviamente, difiere del cálculo que aparece en el Estado de Resultados.
- d) El cuadro 11 será aplicable a:
 - 1 Contribuyentes que no consolidan.
 - 2 Controladas que consolidan fiscalmente.
 - 3 Este cuadro es un informe que se refiere a la relación de contribuciones a cargo del contribuyente y por pagar al cierre del ejercicio.
- e) Los cuadros 12 y 13 (Que se refieren al Impuesto al Activo y la opción del 5-A de la Ley del Impuesto al Activo), son aplicables a:
 - 1 Contribuyentes que no consolidan.
 - 2 Controladas que consolidan fiscalmente a cifras como ente individual.
 - 3 Controladoras que consolidan fiscalmente a cifras como ente individual.
 - 4 Estos cuadros son de uso general y se emplean en la parte que interesa para cada tipo de empresa.

Estas notas nos aclaran los objetivos que persigue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación al llenado de los archivos del dictamen fiscal en lo concerniente a la consolidación fiscal de empresas que tienen autorización para consolidar fiscalmente sus resultados.

5.6 Archivos correspondientes a la sociedad controladora.

Los archivos correspondientes al llenado de la sociedad controladora en el dictamen presentado en el disco magnético flexible son a partir del archivo 23 al 29, en estos formatos aparecen las cédulas de los archivos antes referidos, en los cuales exclusivamente se capturaran las cifras de la empresa controladora según se muestra a continuación:

- a) En el archivo titulado " Relación de contribuciones a cargo del contribuyente y por pagar al cierre del ejercicio y en su carácter de sociedad controladora."
- b) En el archivo titulado " Declaratoria de consolidación ".
- c) En el archivo titulado " Integración del impuesto al activo consolidado anual ".
- d) En el archivo titulado " Empresas que consolidan fiscalmente, resumen de consolidación ".
- e) En el archivo titulado " Empresas que consolidan fiscalmente, información sobre consolidación ".
- f) En el archivo titulado " Empresas que consolidan fiscalmente, conceptos especiales ".
- g) En el archivo titulado " Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Consolidada ".

Es valido señalar que los dictámenes de empresas controladoras y controladas con autorización para consolidar fiscalmente deben presentarse y exclusivamente ante la Administración Especial de Auditoría Fiscal de conformidad en el artículo 60 del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual establece esta atribución; de presentar el dictamen fiscal de los contribuyentes que consolidan fiscalmente.

Además, como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desea mejorar el control en la presentación sobre los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Activo, realizó una división correspondiente a los pagos de las controladas y de la controladora.

5.7 Información del dictamen conforme al Artículo 57-H de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las sociedades controladoras con autorización para determinar su resultado fiscal consolidado deben proporcionar la información de este anexo, integrándola conforme al artículo 57-H de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En la fracción III del artículo 57-K, obliga a las sociedades controladoras que ejerzan la opción de consolidar a :

- Llevar registros que permitan determinar la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el artículo 124 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en forma consolidada conforme a lo previsto en el artículo 57-H de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como los dividendos o utilidades percibidos a que se refiere el artículo 57-O.
- Para determinar la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Consolidada, la empresa controladora seguirá las reglas establecidas en el artículo 124 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, donde además se considerarán los siguientes conceptos:
 - 1 A la utilidad fiscal neta consolidada se le sumará la utilidad que hubiere disminuido en los términos del antepenúltimo párrafo de la fracción I del artículo 57-E de esta Ley.
 - 2 La utilidad referida con anterioridad será la que resulte de restar al resultado fiscal consolidado del ejercicio incrementado con participación de las utilidades de la empresa menos el impuesto sobre la renta a su cargo sin incluir el que se pagó en los términos del artículo 10-A.
 - 3 La P.T.U. y los Gastos no deducibles, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de esta Ley, se multiplicarán por la proporción promedio que ejerce la sociedad controladora en el capital social de cada una de las controladas ya sea de forma directa o indirectamente en el ejercicio que se trate.
 - 4 Los dividendos percibidos de personas morales ajenas a la consolidación serán incluidos en la proporción que ejerce la controladora en el capital social de las mismas ya sea directa o indirectamente por el ejercicio que se trate.

- 5 Los dividendos o utilidades distribuidos serán los que pague la controladora.

Cabe hacer mención que cuando una sociedad controlada se incorpore a la consolidación el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta se le adicionará el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que tenga la sociedad controlada en el momento de su incorporación a la consolidación.

Caso contrario, cuando una sociedad controlada se desincorpore de la consolidación deberá disminuir el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta consolidado, con el saldo de dicha cuenta que le corresponda a la controlada.

Cuando el porcentaje de participación de la empresa controladora se modifique sobre la controlada se aplicará el ajuste que corresponda al momento en que esto ocurra.

5.8 Amonestación del Contador Público Registrado.

En el último párrafo del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, establece y funda el hecho, de que cuando el Contador Público no dé cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Código Fiscal de la Federación relativas al dictamen y al informe sobre la situación fiscal del contribuyente, tales como no suscribir el aviso de presentación del dictamen o no aplicar los procedimientos de auditoría; la autoridad previa audiencia procederá de la siguiente forma:

- 1 Exhortará o amonestará al Contador Público registrado.
- 2 Suspenderá hasta por dos años los efectos de su registro.
- 3 Si existe reincidencia o hubiere participado en un delito de carácter fiscal, se le cancelará su registro. En este caso la autoridad de forma inmediata dará aviso por escrito al Colegio Profesional y, en su caso a la Federación de Colegios Profesionales al que pertenezca.

- El artículo 51-A del Reglamento del Código Fiscal de la Federación se refiere al contenido del dictamen fiscal simplificado conforme al artículo 32-A fracción II del Código Fiscal de la Federación.
- El artículo 51-B del Reglamento del Código Fiscal de la Federación se refiere a los requisitos que debe reunir la información sobre el dictamen fiscal simplificado.
- El artículo 54 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación se refiere a cómo se debe integrar el informe sobre la situación fiscal del contribuyente por parte del Contador Público.
- *Artículo 57, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.*
- b) *La información del dictamen, presentada en disco magnético flexible en dos tantos no coincida entre un disco y otro.*
- c) *No cumpla con lo señalado en el artículo 55, fracción I, incisos a), c) y d) de este Reglamento.*
- d) *No cumpla con lo establecido en el último párrafo del artículo 45 de este Reglamento, en cuyo caso la autoridad procederá a amonestarlo por cada trimestre que transcurra sin que cumpla con dicha obligación "*

5.9 Suspensión del Contador Público Registrado.

En el último párrafo del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, establece y funda el hecho, de que cuando el Contador Público no dé cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Código Fiscal de la Federación relativas al dictamen y al informe sobre la situación fiscal del contribuyente, tales como no suscribir el aviso de presentación del dictamen o no aplicar los procedimientos de auditoría; la autoridad previa audiencia procederá de la siguiente forma :

- 1 Exhortará o amonestará al Contador Público registrado.
- 2 Suspenderá hasta por dos años los efectos de su registro.

- 3 Si existe reincidencia o hubiere participado en un delito de carácter fiscal, se le cancelará su registro. En este caso la autoridad de forma inmediata dará aviso por escrito al Colegio Profesional y, en su caso a la Federación de Colegios Profesionales a la que pertenezca.

La Autoridad Fiscal en el momento de llevar a la práctica las modalidades antes señaladas, deberá seguir un procedimiento para suspender o cancelar un número de registro asignado a los contadores públicos quienes dictaminen Estados Financieros de contribuyentes, conforme al artículo 58 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El cual indica que cuando la Secretaría ejercite lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52 deberá:

- I Determinar la irregularidad la cual se le hará del conocimiento del Contador Público por escrito, donde se le concederá un plazo de 15 días hábiles a efecto de que manifieste lo que su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales pertinentes, mismas que deberán acompañar su escrito.
- II Una vez realizada la fase I, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad emitirá la resolución que proceda, dando aviso al Colegio Profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a la que pertenezca.

En la fracción II del artículo 57 del reglamento del Código Fiscal de la Federación, se señala que se suspenderá al Contador Público cuando:

- * *Artículo 57, fracción II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.*
 - a) *Formule el dictamen en contravención a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 51-A, 51-B y 54 de este Reglamento y 126 y 172 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En este caso la suspensión será hasta por dos años.*
 - b) *El contador público acumule tres amonestaciones. En este caso la suspensión podrá ser hasta por un año.*
 - c) *El contador público no cumpla con lo señalado en el artículo 55 fracción I, inciso b) de este reglamento. En este caso la suspensión será hasta por un año.*
-

- d) *No formule el dictamen debiendo hacerlo. En este caso la suspensión podrá ser hasta por dos años.*
- e) *Presente disco magnético flexible sin información. En este caso la suspensión será hasta por dos años.*
- f) *Presente disco magnético flexible, que no integre la información conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría, en cuanto a paquete utilizado, estructura y denominación de archivos y manejo de índices y subíndices fijos para determinadas cuentas y subcuentas. En este caso la suspensión será hasta por un año.*
- g) *Se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos internacionales que amenten pena corporal. En este caso, la suspensión durará el tiempo en que el contador se encuentre sujeto a dicho proceso."*

5.10 Cancelación del número de registro del Contador Público.

El Reglamento del Código Fiscal de la Federación determina en la fracción III del artículo 57, que la cancelación del registro al Contador Público procederá cuando:

- " *Artículo 57, fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.*
- a) *Hubiere reincidencia en la violación a las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás información para efectos fiscales.*
- b) *Hubiera participado en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos internacionales que amenten pena corporal, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.*

El cómputo de lo dispuesto en los incisos a) de las fracciones I y II de este artículo, se hará por cada actuación del contador público independientemente del contribuyente a que se refieran.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable a aquellos contadores públicos que emitan dictamen de acuerdo al artículo 32-A fracción II del Código, así como los que emitan dictamen de acuerdo con el artículo 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta."

5.11 El exhorto al Contador Público.

Una modalidad que no se encuentra en el Código Fiscal de la Federación es el exhorto, tampoco se encuentra comprendido en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Su origen es seguramente alguna normatividad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Su objetivo es llamar la atención profesional del Contador Público, por algún motivo, que según la autoridad fiscal, se tiene por falta al cumplimiento en el informe del dictamen que haya entregado del contribuyente.

El exhorto se califica como discrecional y puede ser motivo para no ser justa la autoridad con los contadores públicos.

Los motivos por los que la autoridad emite los exhortos son por carencia de firmas en algunos documentos anexos al dictamen fiscal, que puede ser la del contribuyente, siendo que el Contador Público está ajeno en parte a esta responsabilidad.

Capítulo VI

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

Planteamiento del Problema.

Supóngase que un grupo de empresas integrado por la empresa controladora y cuatro empresas controladas las cuales vienen consolidando para efectos del Impuesto sobre la Renta desde el ejercicio de 1991 a la fecha, es decir al 31 de diciembre de 1995. Este Grupo de empresas presentaron una serie de movimientos durante el inicio de la consolidación hasta el ejercicio de 1995. Como producto de haber elegido la opción a consolidar, los accionistas crearon a partir del 1° de enero de 1991 a la empresa controladora o tenedora.

- El Grupo se encuentra integrado por las siguientes empresas:

Compañía Controladora, S.A. de C.V.
 Compañía Subsidiaria Uno, S.A. de C.V..
 Compañía Subsidiaria Dos, S.A. de C.V..
 Compañía Subsidiaria Tres, S.A. de C.V..
 Compañía Subsidiaria Cuatro, S.A. de C.V.

- El capital social de las empresas que participan en la consolidación para efectos del impuesto sobre la renta al inicio de la consolidación es como sigue:

- a) Compañía Controladora, S.A. de C.V.:

TITULAR	SERIE	NUMERO DE ACCIONES
Francisco Troquiter Ahusar	A	1,960' 525,672
Carlos Piliros Olmedo	B	435' 971,896
Roberto Troquiter Ahusar	B	54' 159,522
Total		2,450' 657,090

b) Compañía Subsidiaria Uno, S.A. de C.V.:

TITULAR	SERIE	NUMERO DE ACCIONES
Compañía Controladora, S.A. de C.V.	A	1,244' 678,153
Carlos Piliros Olmedo	B	285' 677,768
Roberto Troquiter Ahusar	B	<u>169' 095,407</u>
Total		1,699' 451,328

c) Compañía Subsidiaria Dos, S.A. de C.V.:

TITULAR	SERIE	NUMERO DE ACCIONES
Compañía Controladora, S.A. de C.V.	A	1,205' 605,541
Carlos Piliros Olmedo	B	32' 027,233
Francisco Troquiter Ahusar	B	<u>18' 337,161</u>
Total		1,255' 969,935

d) Compañía Subsidiaria Tres, S.A. de C.V.

TITULAR	SERIE	NUMERO DE ACCIONES
Compañía Controladora, S.A. de C.V.	A	1,201' 923,624
Compañía Subsidiaria Uno, S.A. de C.V.	B	300' 975,431
Carlos Piliros Olmedo	B	<u>18' 715,863</u>
Total		1,521' 614,918

82 días al 78.99% de participación accionaria	6,477.18
283 días al 98.77% de participación accionaria	<u>27,951.91</u>
suman	34,429.09
entre 365 días del año	<u>365</u>
Participación promedio diaria	94.33 %
	=====

e) Compañía Subsidiaria Cuatro, S.A. de C.V..

TITULAR	SERIE	NUMERO DE ACCIONES
Compañía Controladora, S.A. de C.V..	A	1,411' 034,425
Francisco Troquiter Ahusar	B	214' 361,477
Carlos Piliros Olmedo	B	___160' 949,743
Total		1,785' 345,645

El grupo de empresas antes citadas con el paso del tiempo realizó las siguientes transacciones.

En el Ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1991.

- 1 El día 27 de marzo de 1991 se celebra el siguiente contrato de compraventa:

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMPAÑÍA CONTROLADORA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL SEÑOR FRANCISCO TROQUITER AHUSAR (A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO " COMPAÑÍA " O COMO " LA PARTE VENDEDORA "); Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR ROBERTO TROQUITER AHUSAR, POR SU PROPIO DERECHO (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO " EL PROMINENTE COMPRADOR "), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara la Prominente vendedora por conducto de su representante

- A. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida según escritura 42,546 de fecha 20 de marzo de 1954 ante el Notario Público número 10 del Distrito Federal, Lic. Francisco Lozano Noruega, e inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el número 348 a fojas 351 del volumen 318 del libro tercero
- B. En escritura 155,474 del 22 de abril de 1976, expedida por el Notario Público número 87 del Distrito Federal, Lic. Tomás Lozano Medina, se cambió de denominación social a C T. Industrial, S.A. de C.V.
- C. En escritura Pública número 197,055 de fecha 31 de mayo de 1982 expedida también por el Notario Público número 87 del Distrito Federal, Lic. Tomás Lozano Medina, se cambió de denominación social a Compañía Controladora, S.A. de C.V., quedando inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 0053863
- D. En escritura pública número 6,736 de fecha 12 de marzo de 1984 expedida por el Notario Público número 151 del Distrito Federal, Lic. Cecilia González Márquez, se modifica el objeto social, para quedar como se encuentra y es el promover, organizar y administrar toda clase de sociedades, así como la adquisición, suscripción, compra, venta, transmisión, enajenación, custodia y en general manejo y disposición por cualquier título legal de acciones, partes sociales o valores de cualquier especie.
- E. Que según se acredita en escritura Pública 194,540 de fecha 21 de marzo de 1982, expedida por el Notario Público número 87, Lic. Tomás Lozano Medina, confirió en favor del Sr. Francisco Troquiter Ahusar, un poder que capacita a dicha persona para obligarla conforme al presente contrato, y que dicho poder no ha sido revocado ni en ninguna otra forma modificado.
- F. Que es legítima y única propietaria de las acciones totalmente pagadas, liberadas y nominativas, representativas del capital social de la sociedad mercantil que a continuación se lista:

Compañía	Acciones
Compañía Subsidiaria Uno, S.A. de C.V..	88' 586,980

- G. Que la mayoría de las acciones de esta sociedad mercantil, han manifestado su deseo de que la empresa Compañía Controladora, S.A. de C.V., liquide todas sus inversiones en acciones en subsidiaria y valores durante el año en curso, por así convenir a sus intereses

- H. Que es su deseo enajenar las acciones que se citan en la declaración F que antecede.

II.- Declara la Prominente comprador.

- A. Ser de nacionalidad mexicana, con domicilio en Bosques de Ciruelos número 304 - tercer piso, Bosques de la Lomas, Código Postal 11700, México, D.F. y con Registro Federal de Contribuyentes TOHR-491111-DQ6.
- B. Tiene interés en ampliar la actividad en el ramo de la hotelería y prestación de servicios relacionados con esta rama industrial, para lo cual está promoviendo la inversión de capital extranjero y adquisición de hoteles principalmente en zonas costeras.
- C. De acuerdo con las Leyes de la materia vigentes en México, los extranjeros no pueden adquirir más del 49% del capital social de una empresa mexicana, ya sea en forma directa o indirecta.
- D. Que tiene interés en adquirir en este momento 28'350,000 acciones representativas del capital social, las cuales se encuentran íntegramente suscritas y pagadas a la fecha y que se hace mención en el punto F de la declaración I que antecede, y a las que en lo sucesivo se designará como LAS ACCIONES.
- E. En su intención adquirir las 60,156,980 acciones restantes, ya sea en forma directa o por conducto de otras personas, ya sea de nacionalidad mexicana o extranjera y que para tal efecto, se deberán modificar los estatutos sociales y obtener la aprobación de las autoridades competentes.
- F. Que conoce las limitaciones y condiciones que establece la Secretaría de Relaciones Exteriores, Praga que las personas físicas o morales extranjeras, puedan adquirir partes representativas del capital social y en particular.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- LA PROMINENTE VENDEDORA promete vender 28' 350,000 acciones a la PROMINENTE COMPRADORA, la que por su parte, promete comprar LAS ACCIONES A LA PROMINENTE VENDEDORA.

SEGUNDA.- El precio que LA PROMINENTE VENDEDORA promete vender LAS ACCIONES A LA PROMINENTE COMPRADORA es la cantidad de \$ 12,070' 012,500.00 (DOCE MIL SETENTA MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS PESOS. 00/100 M.N.), cantidad que se determinará al multiplicar LAS ACCIONES a enajenar que se citan en el antecedente F) de la declaración I por \$ 425.75 valor por acción.

TERCERA.- El precio convenido en la cláusula segunda que antecede, deberá ser pagado a LA PROMINENTE VENDEDORA dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles a la fecha de la firma del presente contrato.

CUARTA.- Las partes convienen en que cualquier gasto o impuesto que se cause con motivo de la operación de compraventa a que se refiere el presente contrato, correrá por la única y exclusiva cuenta de la PROMINENTE VENDEDORA

QUINTA.- LA PROMINENTE COMPRADORA manifiesta que conoce plenamente la situación legal, fiscal, contable y financiera de la empresa emisora de LAS ACCIONES y, en base a ello reconoce que la considera justo el precio fijado para la compraventa de las acciones.

SEXTA.- Las partes convienen que los dividendos en efectivo o en acciones que lleguen a decretarse en favor de LAS ACCIONES en tanto quede insoluto el precio pactado, corresponderán a LA PROMINENTE VENDEDORA.

SEPTIMA.- LA PROMINENTE VENDEDORA está de acuerdo a vender a LA PROMINENTE COMPRADORA o la persona o personas que ella designe el saldo de las 60,236,980 acciones que se hace referencia en el punto F de la Declaración I que antecede, en un plazo que no excederá del 30 (treinta) de septiembre de mil novecientos noventa, a un precio de \$ 425.75 (CUATROCIENTOS VEITICINCO PESOS, 75/100 M.N.) por acción, ajustado con el Índice Nacional de pesos al Consumidor aplicable a cada uno de los meses de marzo a septiembre de 1990 Vencido en el indicado, LA PROMINENTE VENDEDORA queda en plena libertad para ejercer los derechos que su participación le confiere.

OCTAVA.- LA PROMINENTE VENDEDORA está de acuerdo en modificar los estatutos sociales para que las acciones puedan ser adquiridas por extranjeros, siempre y cuando, no afecten su patrimonio

NOVENA.- LA PROMINENTE VENDEDORA se compromete a notificar al Secretario del Consejo de Administración, acerca de la celebración del presente contrato de compraventa con **LA PROMINENTE COMPRADORA** con objeto de que, en caso de así prevenirlo los estatutos sociales de la sociedad emisora de **LAS ACCIONES**, el Secretario lo comunique a los demás accionistas, para efecto de obtener su consentimiento en no ejercer su derecho de preferencia para adquirir **LAS ACCIONES** de que se trate.

Las notificaciones a que se refiere la presente cláusula, deberán hacerse dentro de los quince días siguientes a la fecha de firma de este instrumento.

DECIMA.- LA PROMINENTE VENDEDORA se compromete que tan pronto como haya tenido lugar el perfeccionamiento de la compraventa de las acciones prometida en los términos de este contrato, notificará al Secretario del Consejo de Administración de la empresa emisora de **LAS ACCIONES** acerca de la transmisión de las mismas, con el objeto de que se efectúe la inscripción de **LA PROMINENTE COMPRADORA** en el respectivo libro de registro de acciones de la sociedad emisora.

Las notificaciones a que se refiere esta cláusula deberán efectuarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se perfeccione la compraventa de **LAS ACCIONES**.

DECIMA PRIMERA.- Todos los avisos que las partes deseen o deban darse de conformidad con este contrato, se enviarán por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibido o por cualquier otro medio que asegure que la parte interesada recibirá el aviso de que se trate en su respectivo domicilio.

Para los efectos anteriores y hasta en tanto se notifiquen cambios en la forma indicada, las partes señalan los siguientes domicilios:

LA PROMINENTE VENDEDORA
COMPANÍA CONTROLADORA, S.A. DE C.V.
FRANCISCO TROQUITER AHUSAR
Bosque de Ciruelos 304-3er. Piso
Bosques de las Lomas
11700 México, D.F.

LA PROMINENTE COMPRADORA
ROBERTO TROQUITER AHUSAR
Bosque de Ciruelos 304-3er. Piso
Bosques de las Lomas
11700 México, D.F.

DECIMA SEGUNDA - Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes aplicables y tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus presentes o futuro domicilio.

El presente contrato se firma en dos ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno.

LA PROMINENTE VENDEDORA
COMPAÑIA CONTROLADORA, S.A. DE C.V.
Representada por

FRANCISCO TROQUITER AHUSAR

LA PROMINENTE COMPRADORA

ROBERTO TROQUITER AHUSAR

TESTIGOS

Derivado de la operación concertada en el párrafo anterior la compañía Controladora, S.A. de C.V. experimentó una pérdida en la enajenación de acciones con un tercero, la cual se integra de la siguiente forma:

Compañía Controladora, S.A. de C.V. Pérdida en la enajenación de acciones por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1991 (miles de pesos)				
Número de acciones	Costo de adquisición	Precio de venta	Costo Fiscal indexado	Pérdida Fiscal
Fra-Rob.Trouyet				
28' 350,000	\$ 10' 966,914	\$ 12' 070,013	\$ 33' 481,918	\$ 21' 411,905

- 2 En este mismo ejercicio la Compañía subsidiaria Uno, S.A. de C.V. le vende a la compañía controladora acciones correspondientes a la Compañía subsidiaria Tres, S.A. de C.V., de tal forma que el porcentaje de participación accionario de la empresa controladora sobre el capital de la Compañía Subsidiaria Tres, S.A. de C.V. se ve incrementado.

El 21 de febrero de 1991, la Compañía Subsidiaria Uno, S.A. de C.V., vendió a Compañía Controladora, S.A. de C.V., 8' 959,687.5 acciones de la Compañía Subsidiaria Tres, S.A. de C.V. El monto de la operación fue de \$ 12' 140,377.

Con esta operación la Compañía subsidiaria Uno, S.A. de C.V. dejó de tener participación accionaria en el capital social de La Compañía Subsidiaria Tres, S.A. de C.V.

En el siguiente cuadro se muestra lo anteriormente citado:

Compañía Subsidiaria Uno, S.A. de C.V. Pérdida en la enajenación de acciones por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1991. (miles de pesos)				
Número de acciones	Costo de adquisición	Precio de venta	Costo Fiscal indexado	Pérdida Fiscal
8' 959,687.5	\$ 3' 196,237	\$ 12' 140,377	\$ 32' 403,424	\$ 20' 263,047

En el Ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1992.

El día 30 de abril de 1992 la Compañía Subsidiaria Cuatro, S.A. de C.V., le vende a la Compañía Subsidiaria Tres, S.A. de C.V., equipo de cómputo según consta en la factura número 674 a nombre de Compañía Subsidiaria Tres, S.A. de C.V. de fecha 30 de abril de 1992, según factura:

COMPAÑIA SUBSIDIARIA CUATRO, S.A. DE C.V.

Fernando Montes de Oca,
 número 21,
 Fraccionamiento Industrial Tlalnepantla,
 Tlalnepantla, Estado de México.

Tel. 565-4811.

Compañía Subsidiaria Tres, S.A. de C.V.
 Sor Juana Inés de la Cruz 326,
 Col. Las Rosas,
 Tlalnepantla, Edo. de Méx.

Factura.- 674.
 Abril 30 de 1991.

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE
1	Terminal de trabajo con pantalla y teclado en español HP 700/92 Serie C 100 1 G.	2' 398,273.00
1	Terminal de trabajo con pantalla y teclado en español HP 700/92 Serie C 100 1 G.	2' 398,273.00
1	Terminal de trabajo con pantalla y teclado en español HP 700/92 Serie C 100 1 G.	2' 398,273.00
1	Impresora RUGET WRITER con alimentador de hojas sueltas Serie 2235.	5' 081,806.00
1	Impresora RUGET WRITER con alimentador de hojas sueltas Serie 2235.	5' 081,806.00
1	Fuente de energía (NO BREAK) Modelo 1300.	2' 946,384.00

Esta factura deberá pagarse en 8 mensualidades
 iguales a partir del 30 de mayo de 1992.

(Usado en las condiciones en las que se encuentra)

**(Veintidós millones trescientos treinta y cinco mil doscientos
 noventa y seis pesos 50/100 M.N.)**

Sub - Total 20' 304,815.00
 I.V.A. 2' 030,461.50

Total 22' 335,296.50

La Compañía Subsidiaria Cuatro compró los activos que enajena el día 04 de agosto de 1989 mediante la factura número 3075 a nombre de Compañía Subsidiaria Cuatro, S.A. de C.V., y mediante la factura número 1693 de fecha 11 de septiembre de 1989 a nombre de Compañía Subsidiaria Cuatro, S.A. de C.V., las facturas enunciadas anteriormente son las siguientes:

Factura uno:

ORGANIZACION PROFESIONAL EN INFORMATICA, S.A. DE C.V. Popotla, número 75, Col. Tizapán San Angel, México, D.F.			Tel. 683-8311.
Compañía Subsidiaria Cuatro, S.A. de C.V., Fernando Montes de Oca, número 21, Fraccionamiento Industrial Tlalnepanla, Tlalnepanla, Estado de México.			Factura.- 3075 Agosto 04 de 1989 Tel. 565-4811.
CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE	
3	Terminal de trabajo con pantalla y teclado en español HP 700/92 Serie C 100 1 G.	8' 117,657.00	
2	Impresora RUGET WRITER con alimentador de hojas sueltas Serie 2235.	11' 128,102.82	
<p align="center">(Diecisiete millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 55/100 M.N.)</p>			
	Suma	19' 245,759.82	
	Descuento	3' 802,902.82	
	Sub - Total	15' 442,857.00	
	I.V.A	2' 316,428.55	
	Total	17' 759,285.55	
R.F.C.: 09N-AD1028/82 C.E. DE EMPADRONAMIENTO. 283201 REGISTRO EN LA CAJANERA 178201			

Factura dos:

INFORMATICA TEI, S.A. DE C.V.

Juan A. Mateos,
 número 182-6,
 Col. Vista Alegre,
 México, D.F.

Tel. 538-0638

Compañía Subsidiaria Cuatro, S.A. de C.V.,
 Fernando Montes de Oca,
 número 21,
 Fraccionamiento Industrial Tlalnepanitla,
 Tlalnepanitla, Estado de México.

Factura.- 1693
 Sep. 11 de 1989

Tel. 565-4811.

CANTIDAD**DESCRIPCION****IMPORTE**

1	Fuente de energia continua (NO BREAK) Mod sec 1300 Parsec Serie.	3' 788,813.00
---	---	---------------

**(Tres millones novecientos veintiún mil
 cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.)**

Suma	3' 788,813.00
Descuento	378,881.00
Sub - Total	3' 409,932.00
I.V.A.	511,490.00

Total **3' 921,422.00**

Derivado de la compra de los artículos que amparan las dos facturas anteriores la Compañía Subsidiaria Cuatro, S.A. de C.V. presenta el siguiente cuadro que muestra la depreciación histórica y el saldo por redimir actualizado.

COMPANIA SUBSIDIARIA CUATRO, S.A. DE C.V. EJERCICIO 1992						
ARTICULO	FECHA DE ADQUISICION	VALOR DE ADQUISICION	DEPRECIACION ACUMULADA	SALDO POR REDIMIR	FACTOR DE ACTUALIZACION	SALDO POR REDIMIR ACTUALIZADO
Terminal HP 700/92	ago-80	\$ 2,171,211.00	\$ 859,436.00	\$ 1,311,773.00	1.4309	\$ 1,877,016
Terminal HP 700/92	ago-80	2,171,211.00	859,436.00	1,311,773.00	1.4309	1,877,016
Terminal HP 700/92	ago-80	2,171,211.00	859,436.00	1,311,773.00	1.4309	1,877,016
Impresora Ruger Writer	ago-80	4,454,812.00	1,767,242.00	2,687,370.00	1.4309	3,858,667
Impresora Ruger Writer	ago-80	4,454,812.00	1,767,242.00	2,687,370.00	1.4309	3,858,667
Fuente de Energia	sep-80	3,400,937.00	1,278,726.00	2,121,706.00	1.4173	3,020,958
TOTALES		\$ 18,962,799.00	\$ 7,361,524.00	\$ 11,491,296.00		\$ 18,370,940

De la operación comentada anteriormente se tienen como resultado los siguientes datos:

ARTICULOS	Saldo por redimir actualizado	Valor de la enajenación	Ganancia por Enajenación
3 terminales y 2 impresoras.	\$ 13' 350,382.00	\$ 17' 358,431.00	\$ 4' 008,049.00
1 fuente de energia.	3' 020,558.00	2' 946,384.00	(74,174.00)
<i>Valor de la enajenación entre subsidiarias.</i>		\$ 20' 304,815.00	
<i>Ganancia en la enajenación.</i>			\$ 3' 933,875.00
<i>Eliminación por conceptos especiales de consolidación.</i>			
Sumas		<u>\$ 20' 304,815.00</u>	<u>\$ 14' 493,016.02</u>
		=====	=====

En el Ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1993.

En este ejercicio fiscal no se presentaron operaciones intercompañías para efectos de la consolidación fiscal.

En el Ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1994.

- 1 El día 1° de enero de 1994 la Compañía Controladora enajena el resto de las acciones de la Compañía Subsidiaria Uno, S.A. de C.V. al tercero Imarosa, S.A. de C.V. y por consiguiente se celebra el siguiente contrato de compraventa:

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE COMPAÑIA CONTROLADORA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS PAREDO MERLO (EL VENDEDOR) Y POR LA OTRA IMAROSA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL CONTADOR PUBLICO JORGE REBORA DE LA PARRA (EL COMPRADOR), AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Licenciado Carlos Paredo Merlo manifiesta por su representada que es una persona moral creada en la escritura pública número 42,546 del 20 de marzo de 1954 ante la fe del Notario Público número 71 del Distrito Federal, licenciado Francisco Lozano Noriega, quedando inscrita en el Registro Público de Comercio con el número 348 a fojas 351, volumen 318, libro tercero cuyo registro público de contribuyentes es el número CCO-811123-D42 y es legítima poseedora y es propietaria del paquete accionario representativo del capital social de la Compañía Subsidiaria Uno, S.A. de C.V. que a continuación se identifican:

Título	Número	Serie	Número de acciones
	1	A	19' 992,000
	1	B	20' 861,440
	11	B	1' 200,000
	12	B	5' 680,100
	13	B	12' 503,440
	15	B	2,390' 420,110
	20	B	4' 801,060
			<u>2,455' 458,150</u>
			=====

II. El Contador Público Jorge Rébora de la Parra manifiesta por su representada que es una persona moral creada en la escritura número 28,471 del 16 de diciembre de 1975 ante la fe del notario número 74 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Vázquez Pérez quedando inscrita en el Registro Público de Comercio con el número 111 a fojas 122, volumen 506, libro tercero cuyo registro público de contribuyentes es el número IMA-861229-172, la cual se encuentra capacitada para celebrar el presente contrato

III. Con fecha 5 de septiembre de 1991 las partes fijaron las bases para la participación de sus intereses patrimoniales representados en distintos paquetes accionarios de las empresas que formaron la denominada " Compañía Controladora ".

En este mismo documento designaron a los señores Contador Público Jorge Rébora de la Parra y al Licenciado Carlos Peredo Merlo como delegados especiales para la realización de los actos necesarios para consumir la citada participación y con esa capacidad jurídica intervienen en el presente convenio.

Vistos los antecedentes anteriores, las partes convienen otorgar las siguientes :

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- En ejecución del convenio de participación citado en antecedentes, Compañía Controladora, S.A. de C.V., vende a Imarosa, S.A. de C.V. los paquetes accionarios identificados en el apartado I del capítulo de antecedentes, mismo que se tiene aquí por íntegramente reproducido tal y como si a la letra se insertara y para todos los efectos legales que procedan.

SEGUNDA.- Precio.- LA COMPRADORA conviene pagar en efectivo AL VENDEDOR en concepto de precio de las acciones objeto de la compraventa, la cantidad de \$ 53,651' 760,578.00 (CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), en un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la firma del presente contrato.

TERCERA.- Finiquito.- Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal y los conocimientos técnicos, mercantiles y fiscales para la ejecución del presente contrato, razón por la cual con su celebración se otorgan finiquito tan amplio y eficaz como en derecho proceda, y al efecto reconocen no tener reclamación alguna que formularse respecto de ninguno de los actos jurídicos derivados y por derivarse de su relación de socios en el seno de la llamada " Compañía Controladora ".

CUARTA.- Títulos.- **LA VENDEDORA** entregará a **LA COMPRADORA**, contra la entrega del dinero, los títulos que amparan las acciones materia del presente contrato de compraventa, debidamente endosados enviándose en este momento un ejemplar del mismo al Secretario de Consejo de Administración, a fin de que se hagan las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad.

QUINTA.- Vicios - En el presente contrato no median error, dolo, violencia, lesión o mala fe, por lo cual las partes renuncian a invocar tales causas como nulidad del mismo.

SEXTA.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten, con renuncia expresa del fuero que en razón de su domicilio tenga o llegaren a tener, a los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEPTIMA.- Notificaciones.- Cualquier notificación y aviso que las partes deban dar con relación a este contrato, se harán siempre por escrito y se entregarán en forma fehaciente a los siguientes domicilios.

LA COMPRADORA

IMAROSA, S.A. DE C.V.
Río Marne N°. 17-106
Col. Cuauhtémoc.
México, D.F. 06600

LA VENDEDORA

COMPAÑIA CONTROLADORA, S.A. DE C.V.
Tonalá N°. 53
Col. Roma
México, D.F. 06700

Para cualquier cambio de domicilio de alguna de las partes, se deberá notificar a la otra parte, y si no fuera así, se tendrá por hecha la notificación a la dirección mencionada en esta cláusula.

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, el primer día de enero de 1994.

LA COMPRADORA

LA VENDEDORA

IMAROSA, S.A. DE C.V.

Representada por el
C.P. Jorge Rêbora de la
Parra

COMPANIA CONTROLADORA,
S.A. DE C.V.

Representada por el
Lic. Carlos Paredo Merlo.

Derivado del contrato anteriormente expuesto se obtuvo la siguiente pérdida fiscal en la enajenación de acciones:

Compañía Controladora, S.A. de C.V. Pérdida en la enajenación de acciones por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1994. (miles de pesos)				
Número de acciones	Costo de adquisición	Precio de venta	Costo Fiscal indexado	Pérdida Fiscal
Era:Rob.Trouyst				
2' 455,458,150	\$ 190' 902,137	\$ 53' 651,761	\$ 91' 681,335	\$ 38' 029,575

***Datos Generales para llevar acabo la
Consolidación para efectos de
la Ley del Impuesto sobre la Renta***

- 1 El Grupo de empresas citado anteriormente consolida su situación fiscal para efectos del impuesto sobre la renta a razón de los siguientes datos informativos que van desde el ejercicio de 1991 hasta el ejercicio de 1995 que se citan a continuación.

ÍNDICE	COMPañA CONTROLADORA, S.A. DE C.V. CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR				
		AÑO 1985	AÑO 1984	AÑO 1983	AÑO 1982	AÑO 1981
	CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985, 1984, 1983, 1982 Y 1981. PESOS					
13150	RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	\$ 295,171,859.00	\$ 5,822,202.00	\$ 12,950,265.00	\$ 119,958,293.00	\$ (171,810.00)
13160	MAS MENOS EFECTOS DE LA INFLACION DEL BOLEIN B-10	(11,944,347.00)	11,920,179.00	9,875,424.00	(2,273,462.00)	
13170	RESULTADO NETO HISTORICO	283,227,512.00	17,551,381.00	22,825,689.00	117,684,831.00	(171,810.00)
13180	MAS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	91,862,242.00	522,090.00	71,757.00	16,920,918.00	88,206.00
13180	MAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	106,814,119.00	4,299,890.00	453,794.00	543,073,401.00	143,517.00
13200	MENOS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	(29,347,701.00)	505,972.00	424,086.00	586,055,968.00	(96.00)
13210	MENOS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	(298,730,957.00)	21,948,887.00	23,454,705.00	175,016,988.00	(9.00)
13220	UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	62,855,015.00	(5,895.00)	(527,553.00)	(95,393,706.00)	59,838.00
13230	PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES		(38,028,492.00)			(21,411,505.00)
13240	UTILIDAD O PERDIDA FISCAL	62,855,015.00	(38,114,187.00)	(527,553.00)	(95,393,706.00)	(21,352,067.00)
13250	AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	(62,855,015.00)				
13280	RESULTADO FISCAL	\$ -	\$ (38,114,187.00)	\$ (527,553.00)	\$ (95,393,706.00)	\$ (21,352,067.00)

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

ÍNDICE	COMPANÍA CONTROLADORA, S.A DE C.V. CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR				
		AÑO 1995	AÑO 1994	AÑO 1993	AÑO 1992	AÑO 1991
	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, 1994, 1993, 1992 Y 1991. PESOS					
13270	GANANCIA INFLACIONARIA	\$ 14,425,313.00	\$ 522,093.00	\$ 63,757.00	\$ 4,924,732.00	\$ 66,206.00
13280	INTERESES ACUMULABLES	77,466,929.00			10,969,587.00	
13290	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES					
13300	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS				1,006,599.00	
13310	ANTICIPOS DE CLIENTES			8,000.00		
13330	TOTAL	\$ 91,892,242.00	\$ 522,093.00	\$ 71,757.00	\$ 16,920,918.00	\$ 66,206.00

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR				
		AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES						
POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, 1994, 1993, 1992 Y 1991. PESOS		1995	1994	1993	1992	1991
13340	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 23,520,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
13350	IMPUESTO AL ACTIVO	58,348.00		86,837.00		143,517.00
13360	PARTICIPACION DE UTILIDADES	1,008,791.00			7,931,098.00	
13370	MULTAS					
13380	GASTOS NO DEDUCIBLES	33,829.00	4,205,582.00	67,989.00	18,868,745.00	
13390	DEPRECIACION CONTABLE	813,754.00			53,996,344.00	
13400	PROVISIONES	159,779.00		202,710.00	88,138,896.00	
13410	ESTIMACIONES	258.00				
13420	PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES					
13430	COSTO DE VENTAS				268,451,891.00	
13431	COSTO DE VENTAS CEMENTO BLANCO	708,631.00	83,484.00	100,242.00	4,442,679.00	
13440	INTERESES DEVENGADOS A CARGO	378,880.00			872,115,848.00	
13441	PERDIDA EN CAMBIO	2,240.00		918.00	9,330,722.00	
13442	OTROS INGRESOS	1,219,781.00			4,383,978.00	
13450	AMORTIZACIONES	593,827.00			336,002.00	
13460	COSTO O PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE ACTIVOS	20,652,508.00				
13470	HONORARIOS RENTAS E INTERESES DE PERSONAS FISICAS NO PAGADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO	57,663,395.00	6,644.00			
13500	TOTAL	\$ 109,814,119.00	\$ 4,295,690.00	\$ 453,794.00	\$ 542,073,401.00	\$ 143,517.00

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

INDICE	COMPANIA CONTROLADORA, S.A. DE C.V. CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR				
		AÑO 1985	AÑO 1984	AÑO 1983	AÑO 1982	AÑO 1981
	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985, 1984, 1983, 1982 Y 1981. PESOS					
13000	COMPRAS	\$ 340,488.00	\$ -	\$ -	\$ 144,252,515.00	\$ -
13010	MANO DE OBRA				45,137,833.00	
13020	GASTOS DE FABRICACION				142,318,787.00	
13030	DEPRECIACION FISCAL				230,378,290.00	
13040	AMORTIZACION FISCAL	2,378,721.00				
13050	COSTO O PERDIDA FISCAL EN VENTA DE ACTIVO	19,717,864.00			180,148.00	
13060	PERDIDA INFLACIONARIA		489,972.00	378,757.00	288,452.00	68.00
13070	INTERESES DEDUCIBLES	38,981.00		47,331.00	35,124,145.00	
13080	CARGOS A PROVISIONES		15,000.00			
13090	CARGOS A ESTIMACIONES	-				
13100	HONORARIOS, RENTAS E INTERESES DE PERSONAS FISICAS QUE AFECTARON RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE	700,082.00				
13110	ANTICIPOS DE CUENTAS DEL EJERCICIO ANTERIOR	232,527.00				
13120		378,312.00				
13170	TOTAL	\$ 29,347,701.00	\$ 505,972.00	\$ 424,088.00	\$ 588,055,988.00	\$ 68.00

Caso Practico de la Consolidacion Fiscal.

INDICE	COMPANIA CONTROLADORA, S.A. DE C.V. CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR				
		AÑO 1985	AÑO 1984	AÑO 1983	AÑO 1982	AÑO 1981
	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985, 1984, 1983, 1982 Y 1981. PESOS					
13740	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	\$ 152,185,211.00	\$ 48,178.00	\$ 883.00	\$ 30,728,110.00	\$ 9.00
13750	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES		17,710,948.00	1,208.00		
13760	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVOS				106,778.00	
13761	UTILIDAD EN CAMBIOS				883,007.00	
13770	VENTAS ANTICIPADAS ACUMULADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR Y DEVENGADOS EN ESTE					
13780	CANCELACION DE ESTRANJACIONES				98,836,388.00	
13800	INGRESOS POR DIVIDENDOS					
13801	RESULTADO POR POSICION MONETARIA	237,541,400.00		23,430,572.00	55,287,525.00	
13802	OTROS INGRESOS DEDUCIBLES	4,318.00	4,184,282.00		20,318,810.00	
13803	OTROS INGRESOS NO ACUMULABLES			21,982.00	259,812.00	
13804	VENTAS FACTURADAS		7,481.00		832,740.00	
13810	TOTAL	\$ 389,730,957.00	\$ 21,948,867.00	\$ 23,454,705.00	\$ 175,016,988.00	\$ 9.00

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

COMPAÑIA SUBSIDIARIA UNO, S.A. DE C.V.		DATOS A PROPORCIONAR				
INDICE	CONCEPTO					
	CONCLUCION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO
	POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, 1994, 1993, 1992 Y 1991 PESOS	1995	1994	1993	1992	1991
13150	RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	\$ 6,458 00	\$ 180,364,000 00	\$ (4,824,534 00)	\$ 4,224,140 00	\$ 2,879,000 00
13180	MAS MENOS EFECTOS DE LA INFLACION DEL BOLETIN B-10	(411 00)	(641,194 00)	2,301,167 00	(286,510 00)	(1,546,530 00)
13170	RESULTADO NETO HISTORICO	6,047 00	159,742,806 00	(2,523,367 00)	3,937,630 00	1,432,500 00
13180	MAS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	227 00	17,819,015 00	867,717 00	1,806,533 00	136,600,077 00
13180	MAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	28,155 00	48,305,086 00	46,474,981 00	54,604,532 00	142,373,143 00
13200	MENOS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	6,199 00	(13,630,779 00)	40,519,464 00	51,324,190 00	128,740,450 00
13210	MENOS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	14,282 00	(208,867,332 00)	1,708,800 00	3,119,136 00	155,528,823 00
13220	UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	11,963 00	3,159,578 00	2,808,824 00	5,805,337 00	(3,915,853 00)
13230	PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	-	-	-	-	20,263,047 00
13240	UTILIDAD O PERDIDA FISCAL	11,963 00	3,159,578 00	2,808,824 00	5,805,337 00	(24,178,700 00)
13250	AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	11,963 00	3,159,578 00	2,808,824 00	5,805,337 00	-
13280	RESULTADO FISCAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ (24,178,700 00)

Caso Practico de la Consolidacion Fiscal.

COMPAÑÍA SUBSIDIARIA UNO, S.A. DE C.V.

DATOS A PROPORCIONAR

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR				
		AÑO 1995	AÑO 1994	AÑO 1993	AÑO 1992	AÑO 1991
	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, 1994, 1993, 1992 Y 1991 PESOS					
13270	GANANCIA INFLACIONARIA	\$ 31.00	\$ 2,343,284.00	\$ 651,158.00	\$ 722,838.00	\$ -
13280	INTERESES ACUMULABLES	201.00	15,475,751.00	28,347.00	227,771.00	12,534,077.00
13290	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES					
13300	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVOS FLUOS			208,212.00	1,424.00	
13310	ANTICIPOS DE CLIENTES				654,500.00	124,068,000.00
13330	TOTAL	\$ 232.00	\$ 17,819,015.00	\$ 867,717.00	\$ 1,808,533.00	\$ 136,600,077.00

INDICE	COMPANIA SUBSIDIARIA UNO, S.A. DE C.V. CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR				
		AÑO 1985	AÑO 1984	AÑO 1983	AÑO 1982	AÑO 1981
	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES					
	POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985, 1984, 1983, 1982 Y 1981 PESOS					
13340	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 1,855 00	\$ -	\$ 538,290 00	\$ -	\$ -
13380	IMPUESTO AL ACTIVO			388,828 00	680,235 00	3,844,367 00
13380	PARTICIPACION DE UTILIDADES	1,130 00		501,258 00		628,201 00
13370	MULTAS				4,174,435 00	
13380	GASTOS NO DEDUCIBLES	2,430 00	103,385 00	388,888 00	135,158 00	2,016 00
13360	DEPRECIACION CONTABLE	1,581 00	755,557 00	3,883,828 00	6,811,247 00	
13400	PROVISIONES	55 00	378,312 00	5,416,025 00	234,458 00	
13410	ESTIMACIONES				688,082 00	
13420	PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES				3,201,417 00	
13400	COSTO DE VENTAS				516 00	
13431	COSTO DE VENTAS CEMENTO BLANCO	5,214 00	481,702 00	33,240,233 00	853,487 00	128,047,447 00
13440	INTERESES DEVENGADOS A CARGO	45 00	272,785 00	157,984 00		10,829,283 00
13441	PERDIDA EN CAMBIO	1,578 00	25,471 00		37,783,880 00	
13440	OTROS INGRESOS	12,157 00	232,527 00	481,355 00	222,477 00	
13450	AMORTIZACIONES		20,350,208 00		194 00	
13480	COSTO O PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE ACTIVOS		25,757,131 00			
13470	HONORARIOS RENTAS E INTERESES DE PERSONAS FISICAS NO PAGADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO				1,100 00	
				387 00	19,880 00	
				788,525 00		
13500	TOTAL	\$ 28,155 00	\$ 48,305,088 00	\$ 48,474,681 00	\$ 54,804,932 00	\$ 142,323,143 00

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR				
		AÑO 1995	AÑO 1994	AÑO 1993	AÑO 1992	AÑO 1991
	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, 1994, 1993, 1992 Y 1991 PESOS					
13000	COMPRAS	\$ -	\$ -	\$ 10,335,860 00	\$ 33,178,029 00	\$ 126,362,521 00
13010	MANO DE OBRA				5,834,445 00	
13020	GASTOS DE FABRICACION			10,444,475 00	3,304,833 00	
13030	DEPRECIACION FISCAL	2,580 00	294,884 00	3,521,191 00	1,302,784 00	
13040	AMORTIZACION FISCAL	721 00				
13080	CONTO O PERDIDA FISCAL EN VENTA DE ACTIVO	135 00		1,235,388 00	18,820 00	
13090	PERDIDA INFLACIONARIA	69 00	5,721,088 00	538,280 00	408,844 00	
13070	INTERESES DEDUCIBLES	2,648 00	7,824,026 00			2,357,929 00
13080	CARGOS A PROVISIONES	30 00			3,052,081 00	
13080	CARGOS A ESTIMACIONES			1,115,230 00	4,188,554 00	
13700	HONORARIOS RENTAS E INTERESES DE PERSONAS FISICAS QUE AFECTARON RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE			5,331,072 00		
13710	ANTICIPOS DE CUENTAS DEL EJERCICIO ANTERIOR					
13720	TOTAL	\$ 6,188 00	\$ 13,830,778 00	\$ 40,519,484 00	\$ 51,324,180 00	\$ 128,740,450 00

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR				
		INGRESOS CONTABLES NO FISCALES				
		POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985, 1984, 1983, 1982 Y 1981 PESOS				
	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	
	1985	1984	1983	1982	1981	
13740	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	\$ 251 00	\$ 50,297,104 00	\$ 1,352,711 00	\$ 177,357 00	\$ 27,448,530 00
13750	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES	177 00			2,287,170 00	
13760	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVOS			329,720 00		
13781	UTILIDAD EN CAMBIOS		17,585 00			128,082,384 00
13770	VENTAS ANTIOPADAS ACUMULADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR Y DEVENGADOS EN ESTE	12,050 00	1,382,921 00		854,500 00	
13780	CANCELACION DE ESTIMACIONES		127,773 00			
13780	CANCELACION DE PROVISIONES					
13800	INGRESOS POR DIVIDENDOS	1,785 00	5,937,228 00	27,312 00		
13801	RESULTADO POR POSICION MONETARIA		2,289,521 00	180 00		
13802	OTROS INGRESOS DEDUCIBLES	18 00	615,103 00		111 00	
13803	OTROS INGRESOS NO ACUMULABLES	1 00	28,400 00			
13804	VENTAS FACTURADAS EN 1980		143,183,889 00			
13810	TOTAL	\$ 14,282 00	\$ 208,867,532 00	\$ 1,708,803 00	\$ 3,119,138 00	\$ 155,578,923 00

ÍNDICE	COMPañA SUBSIDIARIA DOS, S.A. DE C.V.	DATOS A PROPORCIONAR				
	Figurante	CONCEPTO				
	CONCLUCION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO
	FOR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985, 1984, 1983, 1982 Y 1981. PESOS	1985	1984	1983	1982	1981
13150	RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	\$ (54,822 00)	\$ 115,859 000 00	\$ (3,987,332 00)	\$ (2,520,530 00)	\$ (2,990,342 00)
13180	MAS MENOS EFECTOS DE LA INFLACION DEL BOLETIN B-10		(7,003,826 00)	91,000 00	113,033 00	(215,366 00)
13170	RESULTADO NETO HISTORICO	(54,822 00)	108,855 374 00	(3,896,332 00)	(2,407,497 00)	(3,214,728 00)
13180	MAS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	10,296 00	78,544,713 00	2,356,107 00	1,822,222 00	2,229,578 00
13180	MAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	35,985 00	144,424,687 00	6,735,208 00	1,851,988 00	10,477,870 00
13200	MENOS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	(2,512 00)	(47,389,850 00)	4,678,488 00	2,079,210 00	2,243,876 00
13210	MENOS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	(250 00)	(255,730,888 00)	1,954,808 00	207,823 00	1,120,401 00
13220	UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	(11,083 00)	26,885,818 00	(1,438,126 00)	(1,420,409 00)	4,128,343 00
13230	PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES					
13240	UTILIDAD O PERDIDA FISCAL	(11,083 00)	26,885,818 00	(1,438,126 00)	(1,420,409 00)	4,128,343 00
13250	AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES		(26,885,818 00)			(4,128,343 00)
13260	RESULTADO FISCAL	\$ (11,083 00)	\$ -	\$ (1,438,126 00)	\$ (1,420,409 00)	\$ -

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

INDICE	COMPANIA SUBSIDIARIAS, S.A DE C.V. CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR				
		INGRESOS FISCALES NO CONTABLES				
	POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985, 1984, 1983, 1982 Y 1981. PESOS	AÑO 1985	AÑO 1984	AÑO 1983	AÑO 1982	AÑO 1981
13270	GANANCIA INFLACIONARIA	\$ 10,298 00	\$ 25,742,131 00	\$ 817,895 00	\$ 1,822,222 00	\$ 229,578 00
13280	INTERESES ACUMULABLES		46,378,379 00	1,738,252 00		
13290	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES					
13300	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS		9,873 00			
13310	ANTICIPOS DE CLIENTES		4,413,530 00			
13330	TOTAL	\$ 10,298 00	\$ 78,544,713 00	\$ 2,356,107 00	\$ 1,822,222 00	\$ 229,578 00

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR				
		AÑO 1985	AÑO 1984	AÑO 1983	AÑO 1982	AÑO 1981
	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES					
	POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985, 1984, 1983, 1982 Y 1981. PESOS					
13340	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ -	\$ (2,762,888.00)	\$ -	\$ -	\$ 64,297.00
13380	IMPUESTO AL ACTIVO				35,587.00	
13390	PARTICIPACION DE UTILIDADES					352,540.00
13370	MULTAS					
13380	GASTOS NO DEDUCIBLES	3,200.00	891,100.00			
13380	DEPRECIACION CONTABLE	799.00	1,950,814.00	1,202,575.00	128,800.00	948,783.00
13400	PROVISIONES	32,000.00	236,413.00	882,861.00	679,586.00	33,711.00
13410	ESTIMACIONES					
13420	PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES					
13430	COSTO DE VENTAS					
13431	COSTO DE VENTAS CEMENTO BLANCO		139,710,438.00	48,124.00		8,363,754.00
13440	INTERESES DEVENIDADOS A CARGO		4,128,773.00	4,500,818.00	810,214.00	893,485.00
13441	PERDIDA EN CAMBIO					
13442	OTROS INGRESOS					
13450	AMORTIZACIONES		270,000.00			
13480	COSTO O PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE ACTIVOS					
13470	HONORARIOS RENTAS E INTERESES DE PERSONAS FISICAS NO PAGADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO					1,200.00
13500	TOTAL	\$ 35,895.00	\$ 144,424,987.00	\$ 6,735,208.00	\$ 1,851,888.00	\$ 10,477,870.00

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

INDICE	COMPANIA SUBSIDIARIA DOS, S.A DE C.V.	DATOS A PROPORCIONAR				
	CONCEPTO					
	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES					
	POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985, 1984, 1983, 1982 Y 1981 PESOS	AÑO 1985	AÑO 1984	AÑO 1983	AÑO 1982	AÑO 1981
13000	COMPRAS	\$ -	\$ -	\$ 18,288 00	\$ -	\$ 1,738,000 00
13010	MANO DE OBRA					
13020	GASTOS DE FABRICACION					
13030	DEPRECIACION FISCAL	844 00	2,198,841 00	1,048,812 00	885,929 00	77,128 00
13040	AMORTIZACION FISCAL					185,882 00
13050	COSTO O PERDIDA FISCAL EN VENTA DE ACTIVO		28 00			
13080	PERDIDA INFLACIONARIA	1,868 00	8,885,878 00	724,825 00	1,044,055 00	100,380 00
13070	INTERESES DEDUCIBLES		38,314,207 00	2,888,813 00	138,228 00	
13080	CARGOS A PROVISIONES					141,785 00
13080	CARGOS A ESTIMACIONES					
13700	HONORARIOS RENTAS E INTERESES DE PERSONAS FISICAS QUE AFECTARON RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE					
13710	ANTICIPOS DE CLIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR					
13720	TOTAL	\$ 2,512 00	\$ 47,389,950 00	\$ 4,878,488 00	\$ 2,078,210 00	\$ 2,243,976 00

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

INDICE	COMPANIA SUBSIDIARIAS, S.A. DE C.V. CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR				
		INGRESOS CONTABLES NO FISCALES POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985, 1984, 1983, 1982 Y 1981. PESOS				
		AÑO 1985	AÑO 1984	AÑO 1983	AÑO 1982	AÑO 1981
13740	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	\$ 250 00	\$ 118,588,808 00	\$ 1,854,808 00	\$ 207,823 00	\$
13750	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES					958,878 00
13780	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVOS		4,888,121 00			104,000 00
13781	UTILIDAD EN CAMBIOS					
13770	VENTAS ANTICIPADAS ACUMULADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR Y DEVENGADOS EN ESTE					
13780	CANCELACION DE ESTIMACIONES		300,000 00			58,523 00
13780	CANCELACION DE PROVISIONES		386,215 00			
13800	INGRESOS POR DIVIDENDOS		84,172,557 00			
13801	RESULTADO POR POSICION MONETARIA					
13802	OTROS INGRESOS DEDUCIBLES		550,180 00			
13803	OTROS INGRESOS NO ACUMULABLES		48,262,204 00			
13804	VENTAS FACTURADAS EN 1988					
13810	TOTAL	\$ 250 00	\$ 255,738,888 00	\$ 1,854,808 00	\$ 207,823 00	\$ 1,120,401 00

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

ÍNDICE	COMPANÍA SUBCOMPAÑIA TRES, S.A DE C.V.	DATOS A PROPORCIONAR				
	CONCEPTO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO
	CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985, 1984, 1983, 1982 Y 1981. PESOS	1985	1984	1983	1982	1981
13150	RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	\$ (2,785,000.00)	\$ (1,545,724.00)	\$ (13,978,978.00)	\$ 7,587,408.00	\$ (11,048,970.00)
13180	MAS MENOS EFECTOS DE LA IMPLACION DEL BOLETN B-10	(1,973,000.00)	(1,002,425.00)	841,000.00	(28,082.00)	(8,405,000.00)
13170	RESULTADO NETO HISTORICO	(4,758,000.00)	(2,548,149.00)	(13,135,978.00)	7,559,326.00	(19,453,970.00)
13180	MAS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	1,472,000.00	180,181.00	278,473.00	2,023,083.00	9,458,375.00
13190	MAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	30,037,000.00	2,862,087.00	234,743,537.00	158,948,982.00	118,526,317.00
13200	MENOS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	24,069,000.00	806,458.00	212,308,229.00	140,847,814.00	105,882,043.00
13210	MENOS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	-	15,438.00	1,675,082.00	6,427,548.00	1,080,000.00
13220	UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	2,672,000.00	(587,785.00)	7,800,801.00	17,474,010.00	(4,439,921.00)
13230	PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	-	-	-	-	-
13240	UTILIDAD O PERDIDA FISCAL	2,672,000.00	(587,785.00)	7,800,801.00	17,474,010.00	(4,439,921.00)
13250	AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	(2,672,000.00)	-	7,800,801.00	17,474,010.00	-
13260	RESULTADO FISCAL	\$ -	\$ (587,785.00)	\$ -	\$ -	\$ (4,439,921.00)

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

ÍNDICE	COMPañA SUBSIDIARIA TRES, S.A. DE C.V. CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR				
		INGRESOS FISCALES NO CONTABLES				
	POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985, 1984, 1983, 1982 Y 1981. PESOS	AÑO 1985	AÑO 1984	AÑO 1983	AÑO 1982	AÑO 1981
13270	GANANCIA INFLACIONARIA	\$ 1,472,000.00	\$ 180,181.00	\$ 129,047.00	\$ 2,033,083.00	\$ 1,764,268.00
13280	INTERESES ACUMULABLES			147,428.00		391,500.00
13290	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES					
13300	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVOS FLUJOS					
13310	ANTICIPOS DE CLIENTES					3,300,000.00
13320	TOTAL	\$ 1,472,000.00	\$ 180,181.00	\$ 276,475.00	\$ 2,033,083.00	\$ 5,455,775.00

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR				
		AÑO 1985	AÑO 1984	AÑO 1983	AÑO 1982	AÑO 1981
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES						
POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985, 1984, 1983, 1982 Y 1981 PEROS						
13340	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,267,330 00	\$ -
13350	IMPUESTO AL ACTIVO	-	-	-	-	-
13380	PARTICIPACION DE UTILIDADES	147,000 00	57,411 00	816,575 00	-	258,561 00
13370	MULTAS	-	-	-	1,403,330 00	-
13380	GASTOS NO DEDUCIBLES	1,755,000 00	190,951 00	6,435,586 00	1,703,129 00	1,467,278 00
13380	DEPRECIACION CONTABLE	48,000 00	102,032 00	6,013,246 00	6,411,256 00	3,228,774 00
13400	PROVISIONES	408,000 00	80,848 00	-	-	-
13410	ESTIMACIONES	-	-	-	-	-
13420	PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES	-	-	-	375,967 00	-
13400	COSTO DE VENTAS	-	-	-	1,363,199 00	-
13430	COSTO DE VENTAS CEMENTO BLANCO	27,875,000 00	-	177,363,174 00	33,521 00	91,906,000 00
13440	INTERESES DEVENGADOS A CARGO	-	2,194,375 00	4,206,678 00	1,886,210 00	11,968,000 00
13441	PERDIDA EN CAMBIO	-	-	-	3,461,801 00	250,964 00
13442	OTROS INGRESOS	-	57,480 00	14,587,880 00	283,728 00	6,903,000 00
13450	AMORTIZACIONES	-	-	-	454,086 00	-
13480	COSTO O PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE ACTIVOS	-	-	24,802,228 00	79,886 00	-
13470	HONORARIOS RENTAS E INTERESES DE PERSONAS FISICAS NO PAGADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO	3,000 00	-	-	125,408,365 00	327,000 00
13470		-	-	816,000 00	6,508,671 00	518,736 00
13500	TOTAL	\$ 30,037,000 00	\$ 2,862,087 00	\$ 234,743,527 00	\$ 158,946,962 00	\$ 118,528,317 00

Caso práctico de la Consolidación Fiscal.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR				
		AÑO 1995	AÑO 1994	AÑO 1993	AÑO 1992	AÑO 1991
	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, 1994, 1993, 1992 Y 1991. PESOS					
13000	COMPRAS	\$ 22,779,000.00	\$ -	\$ 177,383,174.00	\$ 89,413,590.00	\$ 63,445,531.00
13610	MANO DE OBRA				18,277,867.00	
13620	GASTOS DE FABRICACION				18,792,417.00	29,132,000.00
13630	DEPRECIACION FISCAL	98,000.00	402,155.00	8,312,086.00	346,175.00	1,753,329.00
13640	AMORTIZACION FISCAL				8,815,273.00	
13650	COSTO O PERDIDA FISCAL EN VENTA DE ACTIVO		81,836.00	22,380,187.00		3,729,232.00
13680	PERDIDA INFLACIONARIA	228,000.00	373,874.00	515,126.00	330,138.00	
13670	INTERESES DEDUCIBLES	957,000.00	48,863.00	3,707,886.00	3,581,578.00	1,408,004.00
13680	CARGOS A PROVISIONES				1,012,274.00	
13680	CARGOS A ESTIMACIONES	37,000.00				
13700	HONORARIOS, RENTAS E INTERESES DE PERSONAS FISICAS QUE AFECTARON RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE				4,442,150.00	
13710	ANTICUPOS DE CUENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR				858,324.00	4,563,241.00
13720	TOTAL	\$ 24,089,000.00	\$ 808,456.00	\$ 212,308,229.00	\$ 143,847,814.00	\$ 105,882,043.00

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

INDICE	COMPANÍA SUBSIDIARIA TRES, S.A. DE C.V. CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR				
		AÑO 1995	AÑO 1994	AÑO 1993	AÑO 1992	AÑO 1991
	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, 1994, 1993, 1992 Y 1991. PESOS					
13740	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	\$ -	\$ 15,430 00	\$ 88,886 00	\$ 1,182,014 00	\$ 1,000,000 00
13750	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES					
13760	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVOS					
13781	UTILIDAD EN CAMBIOS					
13770	VENTAS ANTICIPADAS ACUMULADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR Y DEVENGADOS EN ESTE			786,588 00		
13780	CANCELACION DE ESTIMACIONES					
13790	CANCELACION DE PROVISIONES				5,958,501 00	
13800	INGRESOS POR DIVIDENDOS			786,588 00		
13801	RESULTADO POR POSICION MONETARIA				1,308,021 00	
13802	OTROS INGRESOS DEDUCIBLES					
13803	OTROS INGRESOS NO ACUMULABLES					
13804	VENTAS FACTURADAS EN 1999					
13810	TOTAL	\$ -	\$ 15,430 00	\$ 1,875,082 00	\$ 8,427,548 00	\$ 1,000,000 00

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

ÍNDICE	COMPañA SUBSIDIARIA CUATRO, S.A DE C.V.	DATOS A PROPORCIONAR				
	CONCEPTO					
	CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985, 1984, 1983, 1982 Y 1981. PESOS	AÑO 1985	AÑO 1984	AÑO 1983	AÑO 1982	AÑO 1981
13150	RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	\$ (7,158,812.00)	\$ (49,828,004.00)	\$ (2,873,573.00)	\$ (14,850,987.00)	\$ (3,078,818.00)
13160	MAS MENOS EFECTOS DE LA INFLACION DEL BOLETIN B-10	(3,819,799.00)	47,187,547.00	(1,082,758.00)	(3,252,925.00)	(40,144.00)
13170	RESULTADO NETO HISTORICO	(10,978,611.00)	(2,830,457.00)	(4,026,331.00)	(18,103,912.00)	(3,118,962.00)
13180	MAS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	8,121,193.00	7,347,159.00	1,783,579.00	2,873,581.00	448,135.00
13180	MAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	26,467,043.00	21,854,080.00	8,368,830.00	86,353,715.00	5,188,665.00
13200	MENOS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	(8,184,524.00)	3,745,882.00	(5,088,974.00)	(82,437,381.00)	4,860,087.00
13210	MENOS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	(18,114,872.00)	21,708,788.00	(1,789,870.00)	(4,283,874.00)	
13220	UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	2,329,129.00	1,110,331.00	(1,171,088.00)	(15,477,891.00)	(2,443,029.00)
13230	PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES					
13240	UTILIDAD O PERDIDA FISCAL	2,329,129.00	1,110,331.00	(1,171,088.00)	(15,477,891.00)	(2,443,029.00)
13250	AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	2,329,129.00	1,110,331.00			
13260	RESULTADO FISCAL	\$ -	\$ -	\$ (1,171,088.00)	\$ (15,477,891.00)	\$ (2,443,029.00)

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR				
		INGRESOS FISCALES NO CONTABLES				
		POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985, 1984, 1983, 1982 Y 1981. PESOS				
	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	
		1985	1984	1983	1982	1981
13270	GANANCIA INFLACIONARIA	\$ 2,208,982.00	\$ 383,317.00	\$ 587,813.00	\$ 775,130.00	\$ 448,135.00
13280	INTERESES ACUMULABLES	6,912,201.00	2,738,695.00	187,308.00	651,127.00	
13290	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES		4,247,747.00			
13300	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVOS FLUOS			1,219,959.00	1,085,877.00	
13310	ANTICUOS DE CUENTAS				280,408.00	
13330	TOTAL	\$ 9,121,183.00	\$ 7,347,159.00	\$ 1,783,579.00	\$ 2,873,581.00	\$ 448,135.00

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

INDICE	COMPAÑIA SUBSIDIARIA CUATRO, S.A DE C.V.	DATOS A PROPORCIONAR				
	CONCEPTO					
	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985, 1984, 1983, 1982 Y 1981. PESOS	AÑO 1985	AÑO 1984	AÑO 1983	AÑO 1982	AÑO 1981
13340	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 817,032 00	\$ 365,841 00	\$.	\$.	\$.
13350	IMPUESTO AL ACTIVO				58,547 00	40,620 00
13380	PARTICIPACION DE UTILIDADES					
13370	MULTAS					
13380	GASTOS NO DEDUCIBLES	811,084 00	729,480 00		533,871 00	236,084 00
13380	DEPRECIACION CONTABLE	29,150 00	32,108 00	263,885 00	272,271 00	9,588 00
13400	PROVISIONES			1,124,788 00		49,568 00
13410	ESTIMACIONES			143,208 00	124,223 00	
13420	PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES			262,043 00	304,371 00	46,313 00
13430	COSTO DE VENTAS				2,188,326 00	
13431	COSTO DE VENTAS CEMENTO BLANCO	8,744,854 00	7,872,870 00		5,200,041 00	
13440	INTERESES DEVENGADOS A CARGO	357,082 00			38,146,543 00	4,303,297 00
13441	PERDIDA EN CAMBIO				3,889,000 00	26,286 00
13442	OTROS INGRESOS			3,883,482 00	11,202,330 00	186,987 00
13450	AMORTIZACIONES				80,322 00	293,038 00
13480	COSTO O PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE ACTIVOS	15,298,471 00			446,134 00	
13470	HONORARIOS RENTAS E INTERESES DE PERSONAS FISICAS NO PAGADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO	638,386 00	12,833,741 00	879,514 00	778,760 00	
					2,267,867 00	14,934 00
13500	TOTAL	\$ 28,487,043 00	\$ 21,854,080 00	\$ 6,358,630 00	\$ 88,353,715 00	\$ 5,188,585 00

CASO Practico de la Consolidación Fiscal.

INDICE	COMPANIA SUBSIDIARIA CUATRO, S.A. DE C.V. CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR				
		DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985, 1984, 1983, 1982 Y 1981. PESOS				
		AÑO 1985	AÑO 1984	AÑO 1983	AÑO 1982	AÑO 1981
13600	COMPRAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25,132,324.00	\$ 3,030,458.00
13610	MANO DE OBRA					286,975.00
13620	GASTOS DE FABRICACION				11,128,029.00	773,224.00
13630	DEPRECIACION FISCAL	29,150.00	37,117.00	560,817.00	5,200,041.00	177,082.00
13640	AMORTIZACION FISCAL				718,191.00	
13650	COSTO O PERDIDA FISCAL EN VENTA DE ACTIVO					21,212.00
13680	PERDIDA INFLACIONARIA	3,785,253.00	364,319.00	334,758.00		
13670	INTERESES DEDUCIBLES	2,360,121.00	3,344,228.00	3,529,878.00	405,862.00	468,674.00
13680	CARGOS A PROVISIONES				7,155,521.00	161,862.00
13680	CARGOS A ESTIMACIONES					
13700	HONORARIOS RENTAS E INTERESES DE PERSONAS FISCALES QUE AFECTARON RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE EJERCICIO			837,723.00	41,003.00	
13710	ANTICIPOS DE CLIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR				103,814.00	
					2,554,488.00	
13720	TOTAL	\$ 6,194,524.00	\$ 3,745,882.00	\$ 5,089,874.00	\$ 82,437,381.00	\$ 4,880,287.00

Caso Practico de la Consolidacion Fiscal.

INDICE	COMPANIA SUBSIDIARIA CUATRO, S.A. DE C.V. CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR				
		INGRESOS CONTABLES NO FISCALES POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985, 1984, 1983, 1982 Y 1981. PESOS				
		AÑO 1985	AÑO 1984	AÑO 1983	AÑO 1982	AÑO 1981
13740	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	\$ 6,515,740.00	\$ 5,988,522.00	\$ 175,297.00	\$ 823,185.00	\$ -
13750	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES		81,485.00		1,121,444.00	
13760	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVOS		388,772.00	3,000.00		
13761	UTILIDAD EN CAMBIOS				2,318,045.00	
13770	VENTAS ANTICIPADAS ACUMULADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR Y DEVENGADOS EN ESTE		15,970,000.00	873.00		
13780	CANCELACION DE ESTIMACIONES					
13780	CANCELACION DE PROVISIONES					
13800	INGRESOS POR DIVIDENDOS	2,384.00				
13801	RESULTADO POR POSICION MONETARIA	7,840,888.00				
13802	OTROS INGRESOS DEDUCIBLES					
13803	OTROS INGRESOS NO ACUMULABLES					
13804	VENTAS FACTURADAS EN 1989	1,985,872.00				
13810	TOTAL	\$ 18,114,872.00	\$ 21,708,789.00	\$ 178,970.00	\$ 4,263,674.00	\$ -

Caso Practico de la Consolidacion Fiscal.

- 2 Las empresas que amortizan pérdidas de ejercicios anteriores a la consolidación son como a continuación se detallan:

Amortización de Pérdida de Ejercicios Anteriores Compañía Subsidiaria Dos, S.A. de C.V.			
CONCEPTO	INDICE	INDICE	IMPORTE
Saldo de pérdidas fiscales pendientes de amortizar al 31 de diciembre de 1990			\$ 22,709,263.48
Utilidad Fiscal por el ejercicio de 1991.			4,128,343.00
Remanente por amortizar			\$ 18,580,920.48
Actualización al 31 de diciembre de 1993.	I.N.P.C. Dic. 93	96.455	
	I.N.P.C. Dic. 90	87.1568	
Factor de actualización.			1.4362
Remanente actualizado			\$ 26,685,918.00
Utilidad Fiscal por el ejercicio de 1994.			26,685,918.00
Resultado fiscal 1994.			\$ -

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

Amortización de Pérdida de Ejercicios Anteriores Compañía Subsidiaria Tres, S.A. de C.V.			
CONCEPTO	INDICE	INDICE	IMPORTE
Saldo de pérdidas fiscales pendientes de amortizar al 31 de diciembre de 1990			\$ 22,390,275.63
Actualización al 31 de diciembre de 1991.	I.N.P.C. Dic. 91	79.7786	
	I.N.P.C. Dic. 90	67.1568	
Factor de actualización.			1.1879
Remanente actualizado			\$ 26,597,408.42
Utilidad Fiscal por el ejercicio de 1992.			17,474,010.00
Remanente por amortizar			\$ 9,123,398.42
Actualización al 31 de diciembre de 1992.	I.N.P.C. Dic. 92	89.3025	
	I.N.P.C. Dic. 91	79.7786	
Factor de actualización.			1.1193
Remanente actualizado			\$ 10,211,819.85
Utilidad Fiscal por el ejercicio de 1993.			7,900,801.00
Remanente por amortizar			\$ 2,311,018.85
Actualización al 31 de diciembre de 1994.	I.N.P.C. Dic. 94	103.2566	
	I.N.P.C. Dic. 92	89.3025	
Factor de actualización.			1.1562
Remanente actualizado			\$ 2,672,000.00
Utilidad Fiscal por el ejercicio de 1995.			2,672,000.00
Resultado fiscal 1995.			\$ -

Amortización de Pérdida de Ejercicios Anteriores Compañía Subsidiaria Cuatro, S.A. de C.V.			
CONCEPTO	INDICE	INDICE	IMPORTE
Saldo de pérdidas fiscales pendientes de amortizar al 31 de diciembre de 1990			\$ 2,288,031.17
Actualización al 31 de diciembre de 1993.	I.N.P.C. Dic. 93	96.455	
	I.N.P.C. Dic. 90	87.1568	
Factor de actualización.			1.4362
Remanente actualizado			\$ 3,286,070.37
Utilidad Fiscal por el ejercicio de 1994.			1,110,331.00
Remanente por amortizar			\$ 2,175,739.37
Actualización al 31 de diciembre de 1993.	I.N.P.C. Dic. 94	103.2566	
	I.N.P.C. Dic. 93	96.455	
Factor de actualización.			1.0705
Remanente actualizado			\$ 2,329,129.00
Utilidad Fiscal por el ejercicio de 1995.			2,329,129.00
Resultado fiscal 1995.			\$ -

- 3 Para la determinación de la base consolidada de Impuesto al Activo por el grupo de empresas, a continuación se presentan los datos informativos para su determinación del impuesto a cargo de la empresa controladora por los ejercicios de 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995 respectivamente:

COMPAÑIA CONTROLADORA, S.A. DE C.V.					
DETERMINACION DEL VALOR DEL ACTIVO PARA EFECTOS DE I M P A C					
CONCEPTO	AÑOS				
	1991	1992	1993	1994	1995
ACTIVOS FINANCIEROS	\$ 6,504,362 21	\$ 1,318,388 89	\$ 5,369,525 56	\$ 20,640,543 57	\$ 60,008,808 32
ACTIVOS FIJOS Y CARGOS DIFERIDOS	408,045 06	65,705 88	802,184 94	1,040,819 15	6,723,754 78
TERRENOS	4,958,578 82	941,443 22	6,382,503 82	14,910,184 08	48,245,045 50
INVENTARIOS	1,088,459 89	213,253 21	1,410,899 52	3,378,666 87	5,304,429 08
SUMA	\$ 13,037,465 85	\$ 2,536,889 00	\$ 16,773,853 86	\$ 40,178,345 68	\$ 120,281,636 68
MENOS					
PROMEDIO DE LAS DEUDAS DEDUCIBLES PARA I M P A C	\$ 22,645,897 00	\$ (8,217,816 87)	\$ 28,388,047 00	\$ 26,748,975 00	\$ 69,874,567 00
VALOR DEL ACTIVO	\$ (9,608,430 15)	\$ (10,754,715 87)	\$ (11,815,663 14)	\$ 13,429,370 68	\$ 20,407,271 68

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

COMPAÑIA SUBSIDIARIA UNO, S.A. DE C.V. DETERMINACION DEL VALOR DEL ACTIVO PARA EFECTOS DE I M P A C.					
CONCEPTO	AÑOS				
	1991	1992	1993	1994	1995
ACTIVOS FINANCIEROS	\$ 144,360,335.57	\$ 34,052,841.03	\$ 329,644,429.95	\$ -	\$ -
ACTIVOS FIJOS Y CARGOS DIFERIDOS	10,387,205.95	1,700,188.98	23,720,855.51		
TERRENOS	110,268,411.67	24,380,809.57	251,808,364.23		
INVENTARIOS	24,333,299.61	5,520,887.88	55,588,443.69		
SUMA	\$ 289,337,213.00	\$ 65,644,326.51	\$ 690,742,493.39	\$ -	\$ -
MEIOS					
PROMEDIO DE LAS DEUDAS DEDUCIBLES PARA I M P A C	\$ 278,456,799.00	\$ 53,485,878.00	\$ 647,589,789.00		
VALOR DEL ACTIVO	\$ 10,880,415.00	12,178,448.51	13,152,724.39	\$ -	\$ -

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

COMPAÑIA SUBSIDIARIA DOS, S.A. DE C.V. DETERMINACION DEL VALOR DEL ACTIVO PARA EFECTOS DE I.M.P.A.C.					
CONCEPTO	AÑOS				
	1991	1992	1993	1994	1995
ACTIVOS FINANCIEROS	\$ 17,226,836 86	\$ 14,823,039 81	\$ 7,484,804 22	\$ 53,145,823 85	\$ 6,367,421 03
ACTIVOS FIJOS Y CARGOS DIFERIDOS	1,236,757 94	739,888 51	536,563 85	4,150,070 85	715,886 18
TERRENOS	13,180,773 01	10,800,944 44	5,717,488 27	59,482,981 40	5,135,269 78
INVENTARIOS	2,904,279 74	2,432,423 85	1,261,719 85	13,475,712 03	364,612 68
SUMA	\$ 34,533,647 35	\$ 29,596,274 44	\$ 15,002,614 20	\$ 180,234,388 04	\$ 12,803,006 67
MEJORS					
PROMEDIO DE LAS DEUDAS DEDUCIBLES PARA I.M.P.A.C.	\$ 32,875,893 00	\$ 26,486,890 00	\$ 12,756,879 00	\$ 157,837,866 00	\$ 16,746,679 00
VALOR DEL ACTIVO	\$ 1,657,754 35	\$ 2,979,384 44	\$ 2,245,735 20	\$ 2,396,518 04	\$ (3,943,670 33)

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

COMPAÑIA SUBSIDIARIA TRES, S.A. DE C.V.					
DETERMINACION DEL VALOR DEL ACTIVO PARA EFECTOS DE I M P A C.					
CONCEPTO	AÑOS				
	1991	1992	1993	1994	1995
ACTIVOS FINANCIEROS	\$ 218,357,483.56	\$ 2,086,142.29	\$ 7,146,413.56	\$ 10,134,679.41	\$ 6,612,085.09
ACTIVOS FIJOS Y CARGOS DIFERIDOS	15,712,835.12	104,126.20	514,243.83	505,805.07	740,891.01
TERRENOS	185,799,031.86	1,491,309.40	5,450,008.23	7,247,895.22	5,315,909.89
INVENTARIOS	36,808,707.90	339,108.83	1,204,677.05	1,642,264.15	584,471.24
SUBA	\$ 437,677,856.45	\$ 4,020,316.61	\$ 14,324,340.66	\$ 19,531,083.85	\$ 13,253,327.51
MENOS					
PROMEDIO DE LAS DEUDAS DEDUCIBLES PARA I M P A C.	\$ 435,679,894.00	\$ 1,783,885.00	\$ 16,736,569.00	\$ 16,736,568.00	\$ 17,490,786.00
VALOR DEL ACTIVO	\$ 1,997,864.45	\$ 2,236,331.61	\$ (2,412,227.34)	\$ 2,793,485.85	\$ (4,237,451.49)

COMPAÑIA SUBSIDIARIA CUATRO, S.A. DE C.V. DETERMINACION DEL VALOR DEL ACTIVO PARA EFECTOS DE I M P A C					
CONCEPTO	AÑOS				
	1987	1982	1983	1984	1985
ACTIVOS FINANCIEROS	\$ 30,593,824.30	\$ 27,104,926.79	\$ 322,419,516.30	\$ 329,869.02	\$ 131,060.47
ACTIVOS FIJOS Y CARGOS DIFERIDOS	2,777,131.91	1,352,886.95	23,200,763.10	18,494.35	14,688.23
TERRENOS	29,480,918.46	19,364,542.44	2,48,289,894.91	235,804.19	105,302.63
INVENTARIOS	6,905,780.26	4,367,583.86	54,300,534.17	53,461.44	11,587.67
SUMA	\$ 77,357,434.95	\$ 52,235,360.94	\$ 648,260,610.57	\$ 635,689.00	\$ 262,759.00
MEIOS					
PROMEDIO DE LAS DEUDAS DEDUCIBLES PARA I M P A C	\$ 78,456,796.00	\$ 53,495,876.00	\$ 647,569,799.00	\$ (600,852.73)	\$ (2,072,169.62)
VALOR DEL ACTIVO	\$ (1,099,361.05)	\$ (1,230,515.06)	\$ (1,326,956.43)	\$ (1,536,541.73)	\$ (2,334,926.62)

4 Se pide formular :

- **La consolidación para efectos del Impuesto sobre la Renta e impuesto al activo por cada uno de los ejercicios.**
- **Pagos provisionales consolidados de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Activo.**
- **Formular primer ajuste y segundo ajuste para efectos del Impuesto sobre la Renta.**

**CONSOLIDADO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,
SERCVIDIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DE 1991.**

EMPRESA	VALORES A FORTALEZA FISCAL CORRIENTES	%	VALORES A FORTALEZA FISCAL CORRIENTES CONSOLIDADA	CONCEPTOS DESTACADOS DE RECONSTRUCCION DEL SUBSIDIARIO		CONCEPTOS DESTACADOS DE RECONSTRUCCION DEL SUBSIDIARIO DEL 9 AL 30 DE ABRIL 1991		CONCEPTOS DESTACADOS DE RECONSTRUCCION DEL SUBSIDIARIO		CONCEPTOS DESTACADOS DE RECONSTRUCCION DEL SUBSIDIARIO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991		PAGA 7470 FISCAL CONSOLIDADO DEL EJERCICIO
				VALOR BRUTO	VALOR NETO	VALOR BRUTO	VALOR NETO	VALOR BRUTO	VALOR NETO	VALOR BRUTO	VALOR NETO	
COMPAÑIA CONTROLADORA S.A. DE C.V.	\$ (21,362,987.00)	100%	\$ (21,362,987.00)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ (21,362,987.00)
COMPAÑIA SUBSIDIARIA UNIC S.A. DE C.V.	\$(1,173,798.00)	73.24%	\$(1,173,798.00)	\$ 11,866,896.82	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,867,624.28
COMPAÑIA SUBSIDIARIA DOR S.A. DE C.V.	4,128,342.00	65.89%	3,862,798.43	\$ -	\$ 3,862,798.43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 67.29
COMPAÑIA SUBSIDIARIA FINE S.A. DE C.V.	\$(1,436,871.00)	64.33%	\$(1,468,177.46)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$(1,188,177.46)
COMPAÑIA SUBSIDIARIA DIAZ VAS S.A. DE C.V.	\$(2,443,328.00)	79.89%	\$(1,828,788.87)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$(1,828,788.87)
Total	\$ 4,128,342.00		\$ 4,127,719.87	\$ 11,866,896.82	\$ 3,862,798.43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,867,624.28
IMPUESTO FISCAL CONSOLIDADO												\$ 750,337,917.36

Cuando se conformen las empresas sujetas de consolidación:

I.- Corresponde a la integración de acciones que eran propiedad de la Compañía Subsidiaria Unic, S.A. de C.V. a la sociedad controladora

Pérdida en integración de acciones \$ 28,263,617.00

Por ganancias mayoristas 73.24%

Eliminación de la pérdida fiscal \$ 11,866,896.82

II.- Corresponde a la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores a la consolidación de la controlada

\$ 4,128,342.00 * 65.89% = \$ 2,862,798.43

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

**CONSOLIDADO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,
EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DE 1982.**

EMPRESA	VALORES A FAVOR FISCAL ANUAL	%	VALORES A FAVOR FISCAL ANUAL CONTRIBUYENTES	CONCEPTOS ESPECIALIZADOS DE CONTRIBUYENTES DEL EXTERNO		CONCEPTOS ESPECIALIZADOS DE CONTRIBUYENTES POR GRUPO DEL 1º AL PUNTO 001		CONCEPTOS ESPECIALIZADOS DE CONTRIBUYENTES POR CONTRIBUYENTES		CONCEPTOS ESPECIALIZADOS DE CONTRIBUYENTES POR CUOTAS, BONOS O FONDOS FIDUCIARIOS CONTRIBUYENTES		VALOR FISCAL CONTRIBUYENTE DEL EJERCICIO
				Del 01 al 01	Del 02 al 01	Del 01 al 01	Del 02 al 01	Del 01 al 01	Del 02 al 01	Del 01 al 01	Del 02 al 01	
COMPAÑIA CONTROLADORA, S.A. DE C.V.	\$ 88,363,788.00	100%	\$ 88,363,788.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 88,363,788.00
COMPAÑIA SUBSIDIARIA JAO S.A. DE C.V.	\$ 3,988,227.38	72.26%	\$ 1,228,988.82									\$ 1,228,988.82
COMPAÑIA SUBSIDIARIA JOE S.A. DE C.V.	\$ (1,432,488.88)	88.88%	\$ (1,361,492.00)									\$ (1,361,492.00)
COMPAÑIA SUBSIDIARIA TRES S.A. DE C.V.	\$ 17,619,240.00	84.33%	\$ 16,462,225.82		\$ 26,442,871.25							\$ (6,886,437.72)
COMPAÑIA SUBSIDIARIA CUATRO S.A. DE C.V.	\$ (15,677,681.88)	78.88%	\$ (1,225,828.12)		\$ 1,767,387.88							\$ (15,222,180.88)
SUBTOTAL	\$ 68,812,086.62		\$ 86,119,482.72		\$ 26,209,259.13		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ (11,725,721.68)
RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO												\$ (11,725,721.68)

Caso de cualquier tipo de corrección de contabilización:

1.- En todo caso la empresa controladora no puede disminuir parte de la pérdida fiscal de esta empresa controlada puesto que ya fue absorbida en la consolidación.

- a.) Correspondiente a la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores a la consolidación de la controlada \$ 1,674,719.00 * 84.33% = \$ 1,412,223.82
- b.) Correspondiente a la eliminación del monto de la deducción por emisión de bonos objeto de la ganancia en operación de la requerida entre sociedades controladas en el extranjero.

EMPRESA	PERIODO DE 1982	GÉNERO ANUAL	PÉRDIDA DE 1982	GÉNERO ANUAL	ACTUAL	ACTUAL
Terminal HP	ago-80	\$ 856,436.00	1,430	\$ 1,228,789.82		
Terminal HP	ago-80	856,436.00	1,430	\$ 1,228,789.82		
Terminal HP	ago-80	856,436.00	1,430	\$ 1,228,789.82		
Impuestos	ago-80	1,767,242.00	1,430	\$ 1,230,164.88		
Impuestos	ago-80	1,767,242.00	1,430	\$ 2,338,148.88		
Cuentas de Eros	ago-80	1,278,726.00	1,617	\$ 1,812,128.38		
SUBTOTAL				\$ 16,388,144.82		
Por el porcentaje de participación mayoritaria				84.33%		
Eliminación en la consolidación				\$ 1,412,223.72		

RESUMEN:

Activos de Perda \$ 16,403,223.82

Activos Explota \$ 888,437.72

Total \$ 16,442,871.25

11. Correspondiente a la eliminación de la ganancia en operación de la requerida entre sociedades controladas \$ 1,323,875.00 * 78.88% = \$ 1,047,387.88

**CONSOLIDADO PARA EFECTOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DE 1983.**

EMPRESA	VOLUMEN o PERDIDA FISCAL DEFINITIVA	%	VOLUMEN o PERDIDA FISCAL DEFINITIVA CONTRIBUTIVA	CONCEPTOS ESPECIALES DE CONTRIBUCION DEL EJERCICIO		CONCEPTOS ESPECIALES DE CONTRIBUCION POR IMPOR- TE EN % DE PAGO EN F		CONCEPTOS ESPECIALES DE CONTRIBUCION POR DIFERENCIAL		CONCEPTOS ESPECIALES DE CONTRIBUCION POR IMPOR- TE EN % DE PAGO EN F CONTRIBUTIVA		TOTAL FISCAL CONTRIBUCION DEL EJERCICIO
				del 1º de Enero	del 31 de Diciembre	del 1º de Enero	del 31 de Diciembre	del 1º de Enero	del 31 de Diciembre	del 1º de Enero	del 31 de Diciembre	
COMPAÑIA CONTROLADORA S.A. DE C.V.	\$ (57,363.00)	100%	\$ (57,363.00)	0	0	0	0	0	0	0	0	\$ (57,363.00)
COMPAÑIA SUBSIDIARIA JACO S.A. DE C.V.	2,868,024.00	75.26%	1,911,266.62									1,911,266.62
COMPAÑIA SUBSIDIARIA SOL S.A. DE C.V.	(1,128,138.00)	62.88%	(1,376,537.36)									(1,376,537.36)
COMPAÑIA SUBSIDIARIA TRES S.A. DE C.V.	7,860,897.00	84.32%	7,432,825.58		7,432,825.58							0.00
COMPAÑIA SUBSIDIARIA CUATRO S.A. DE C.V.	(1,171,688.00)	78.88%	(825,029.02)									(825,029.02)
TOTAL	\$ 7,373,898.00		\$ 6,537,886.62	0	\$ 7,432,825.58	0	0	0	0	0	0	0
RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO												\$ (418,029.76)

Cuando se concuerden los conceptos adjuntados de verificación:

I. En 1988 caso la empresa controladora no puede disminuir parte de la pérdida fiscal de esta empresa controlada puesto que ya fue absorbida en la consolidación.

II. Corresponde a la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores a la consolidación de la controlada \$ 7,860,897.00 * 84.32% = 7,432,825.58

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

**CONSOLIDADO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DE 1991.**

EMPRESA	VOLUMEN O PERDIDA FISCAL RENTAL	% DEL TOTAL	VOLUMEN O PERDIDA FISCAL RENTAL CONTRIBUCION	CONCEPTO REVENIDOS DE CONSOLIDACION DEL EJERCICIO		CONCEPTO REVENIDOS DE CONSOLIDACION POR GRUPO DE EMPRESAS		CONCEPTO REVENIDOS DE CONSOLIDACION POR ASOCIACIONES		CONCEPTO REVENIDOS DE CONSOLIDACION POR SOCIOS AJENOS O PERSONAS FISICALES CONTRIBUCION		TOTAL VOLUMEN FISCAL CONSOLIDADO DEL EJERCICIO
				DEL EJERCICIO	DEL EJERCICIO	DEL EJERCICIO	DEL EJERCICIO	DEL EJERCICIO	DEL EJERCICIO			
Compañía CONTROLADORA S.A. DE C.V.	\$ (28,114,137.00)	100%	\$ (28,114,137.00)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ (28,114,137.00)
Compañía SUBSIDIARIA INC. S.A. DE C.V.								19,302,802.79	A	22,190,252.79	B	1,711,809.31
Compañía SUBSIDIARIA DOS S.A. DE C.V.	2,082,916.00	66.89%	25,915,612.00		25,915,612.00							(6.00)
Compañía SUBSIDIARIA TRES S.A. DE C.V.	(267,700.00)	94.32%	(267,890.00)									(267,890.00)
Compañía SUBSIDIARIA CUATRO S.A. DE C.V.	1,113,231.00	78.89%	677,296.00		677,296.00							(6.00)
TOTAL	\$ (24,913,720.00)		\$ (17,957,914.00)	\$ -	\$ 27,462,920.00	\$ -	\$ -	\$ 19,302,802.79		\$ 22,190,252.79		\$ (1,418,427.29)
RENTADO FISCAL CONSOLIDADO												\$ (1,418,427.29)

Cabe señalar que los conceptos especiales de consolidación:

A Y B.- A. Corresponde a la revaloración del activo incluido en la consolidación fiscal de 1991 en donde se incluye la eliminación de la pérdida fiscal en la enajenación de accounts entre compañías del grupo; y B. Corresponde a la pérdida fiscal incluida en la consolidación de la empresa que se desconsolidó.

C.-
Pérdida Fiscal en la
Enajenación de acciones \$ 25,202,641.26 Pérdida Fiscal incluida
en el consolidado de 1991 \$ 21,179,769.00

Porcentaje de part. de los tenedores 73.24% Porcentaje de part. de los
Pérdida fiscal retenida en consolidación \$ 14,648,822.55 tenedores 73.24%
Fic. de actual. IMPC Del Gr. IMPC del 91 1,3547 Pérdida fiscal retenida
Pérdida Fiscal actualizada \$ 14,362,462.58 en consolidación \$ 11,798,474.16

Fic. de actual
IMPC Del Gr. IMPC del 91 1,3547
Pérdida Fiscal actualizada \$ 22,190,252.79

L.- Corresponde a la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores a la consolidación de la contabilidad \$ 38,868,816.00 * 95.90% = \$ 23,679,412.00

B.- Corresponde a la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores a la consolidación de la contabilidad \$ 1,178,201.00 * 75.95% = \$ 879,860.00

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

**CONSOLIDADO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
SERVICIO FISCAL COMPROMISO DEL 1º DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DE 1995.**

EMPRESA	VOLUMEN FISCAL ANTERIOR	%	VOLUMEN FISCAL ANTERIOR CORREGIDA	CONCEPTO ESPECIAL DE CONSOLIDACION DEL EJERCICIO		CONCEPTO ESPECIAL DE CONSOLIDACION POR ADICION DE 1º DE ENERO DEL 1995		CONCEPTO ESPECIAL DE CONSOLIDACION POR RECONCILIACION		CONCEPTO ESPECIAL DE CONSOLIDACION POR ADICION DE 1º DE ENERO DEL AÑO DE CONSOLIDACION		MONTAÑO FISCAL CONSOLIDADO DEL EJERCICIO
				04 DE ENERO	04 DE ENERO	04 DE ENERO	04 DE ENERO	04 DE ENERO	04 DE ENERO			
				1995	1995	1995	1995	1995	1995			
Compañía CONSOLIDADORA S.A. DE C.V.	\$ 42,820,915.00	100%	\$ 42,820,915.00									\$ 42,820,915.00
Compañía BAZOVITA UNO S.A. DE C.V.												
Compañía BAZOVITA DOS S.A. DE C.V.	(11,805,000)	28.00%	(10,846,117)									(10,846,117)
Compañía BAZOVITA TRES S.A. DE C.V.	2,672,000.00	6.25%	2,528,467.00			2,528,467.00						
Compañía BAZOVITA CUATRO S.A. DE C.V.	2,228,128.00	5.20%	1,828,779.32			1,828,779.32						
SUBTOTAL	\$ 47,846,043.00		\$ 47,796,843.32			\$ 4,357,246.32						
UTILIDAD FISCAL CONSOLIDADA												\$ 47,846,043.00
Acreditación de Pérdidas Contabil.												\$ 47,846,043.00
UTILIDAD FISCAL CONSOLIDADA												\$ 47,846,043.00

Cuando se realicen los conceptos especiales de consolidación:

- 1. Corresponde a la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores a la consolidación de la compañía \$ 2,672,000.00 * 94.25% = \$ 2,528,467.00
- II. Corresponde a la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores a la consolidación de la compañía \$ 2,228,128.00 * 78.97% = \$ 1,828,779.32

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

CONSOLIDADO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO. EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991.			
EMPRESA	VALOR DEL ACTIVO INDIVIDUAL	% MAY.	VALOR DEL ACTIVO CONSOLIDADO
COMPAÑIA CONTROLADORA, S.A. DE C.V.	\$ -	100%	\$ -
COMPAÑIA SUBSIDIARIA UNO, S.A. DE C.V.	-	73.24%	-
COMPAÑIA SUBSIDIARIA DOS, S.A. DE C.V.	1,857,754.35	95.99%	1,783,258.40
COMPAÑIA SUBSIDIARIA TRES, S.A. DE C.V.	1,997,984.45	94.33%	1,884,679.87
COMPAÑIA SUBSIDIARIA CUATRO, S.A. DE C.V.	(1,099,363.05)	78.99%	(668,386.87)
SUMAS	\$ 2,756,355.75		\$ 2,799,551.39
BASE AL ACTIVO CONSOLIDADO			\$ 2,799,551.39
TASA DEL I.M.P.A.C.			2.00%
IMPUESTO DEL EJERCICIO.			\$ 55,991.03

CONSOLIDADO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO. EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.			
EMPRESA	VALOR DEL ACTIVO INDIVIDUAL	% MAY.	VALOR DEL ACTIVO CONSOLIDADO
COMPañIA CONTROLADORA, S.A. DE C.V.	\$ -	100%	\$ -
COMPañIA SUBSIDIARIA UNO, S.A. DE C.V.	-	73.24%	-
COMPañIA SUBSIDIARIA DOS, S.A. DE C.V.	2,079,384.44	95.99%	1,996,001.13
COMPañIA SUBSIDIARIA TRES, S.A. DE C.V.	2,236,321.61	94.33%	2,109,522.17
COMPañIA SUBSIDIARIA CUATRO, S.A. DE C.V.	(1,230,517.06)	78.99%	(971,985.43)
SUMAS	\$ 3,085,188.99		\$ 3,133,537.87
BASE AL ACTIVO CONSOLIDADO TASA DEL I.M.P.A.C.			\$ 3,133,537.87 2.00%
IMPUESTO DEL EJERCICIO.			\$ 62,670.76

CONSOLIDADO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO. EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.			
EMPRESA	VALOR DEL ACTIVO INDIVIDUAL	% MAY.	VALOR DEL ACTIVO CONSOLIDADO
COMPañIA CONTROLADORA, S.A. DE C.V.	\$ (11,615,093.14)	100%	\$ (11,615,093.14)
COMPañIA SUBSIDIARIA UNO, S.A. DE C.V.	13,152,724.39	73.24%	9,633,055.34
COMPañIA SUBSIDIARIA DOS, S.A. DE C.V.	2,245,735.20	95.99%	2,155,681.22
COMPañIA SUBSIDIARIA TRES, S.A. DE C.V.	(2,415,227.34)	94.33%	(2,278,283.95)
COMPañIA SUBSIDIARIA CUATRO, S.A. DE C.V.	(1,328,958.43)	78.99%	(1,049,744.26)
SUMAS	\$ 39,180.69		\$ (3,154,384.78)
BASE AL ACTIVO CONSOLIDADO			\$ (3,154,384.78)
TASA DEL I.M.P.A.C.			2.00%
IMPUESTO DEL EJERCICIO.			\$ (63,067.70)

CONSOLIDADO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO. EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1984.			
EMPRESA	VALOR DEL ACTIVO INDIVIDUAL	% MAY.	VALOR DEL ACTIVO CONSOLIDADO
COMPAÑÍA CONTROLADORA, S.A. DE C.V.	\$ 13,429,370.68	100%	\$ 13,429,370.68
COMPAÑÍA SUBSIDIARIA UNO, S.A. DE C.V.			
COMPAÑÍA SUBSIDIARIA DOS, S.A. DE C.V.	2,596,519.04	95.99%	2,492,398.62
COMPAÑÍA SUBSIDIARIA TRES, S.A. DE C.V.	2,792,485.85	94.33%	2,634,151.90
COMPAÑÍA SUBSIDIARIA CUATRO, S.A. DE C.V.	(1,536,541.73)	78.99%	(1,213,714.31)
SUMAS	\$ 17,281,833.84		\$ 17,342,206.89
BASE AL ACTIVO CONSOLIDADO TASA DEL I.M.P.A.C.			\$ 17,342,206.89 2.00%
IMPUESTO DEL EJERCICIO.			\$ 346,844.14

CONSOLIDADO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO. EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.			
EMPRESA	VALOR DEL ACTIVO INDIVIDUAL	% MAY.	VALOR DEL ACTIVO CONSOLIDADO
COMPAÑIA CONTROLADORA, S.A. DE C.V.	\$ 20,407,271.69	100%	\$ 20,407,271.69
COMPAÑIA SUBSIDIARIA UNO, S.A. DE C.V.			
COMPAÑIA SUBSIDIARIA DOS, S.A. DE C.V.	(3,945,670.33)	95.99%	(3,787,448.95)
COMPAÑIA SUBSIDIARIA TRES, S.A. DE C.V.	(4,243,481.49)	94.33%	(4,002,857.23)
COMPAÑIA SUBSIDIARIA CUATRO, S.A. DE C.V.	(2,334,928.82)	78.99%	(1,844,360.27)
SUMAS	\$ 9,883,211.05		\$ 10,772,605.24
BASE AL ACTIVO CONSOLIDADO TASA DEL I.M.P.A.C.			\$ 10,772,605.24 1.80%
IMPUESTO DEL EJERCICIO.			\$ 193,906.89
RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO			

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

Determinación del coeficiente de utilidad. Compañía Subsidiaria Uno, S.A. de C.V.						
CONCEPTO	1990	1991	1992	1993	1994	1996
COEFICIENTE DE UTILIDAD						
Utilidad / Pérdida Fiscal. mas Deducción inmediata		(24,178,700.00)	5,805,337.00	2,809,624.00	-	-
así como		(24,178,700.00)	5,805,337.00	2,809,624.00	-	-
entre						
Ingresos Nominales.		327,196,203.85	46,755,234.22	9,763,453.00		
Coeficiente de Utilidad.		-7.3886%	12.6333%	28.7789%	0.0000%	0.0000%

NOTA.- La empresa inicia operaciones a partir de 1991.

Determinación del coeficiente de utilidad. Compañía Subsidiaria Dos, S.A. de C.V.						
CONCEPTO	1990	1991	1992	1993	1994	1996
COEFICIENTE DE UTILIDAD						
Utilidad / Pérdida Fiscal. mas Deducción inmediata.	1,675,432.00	4,126,343.00	(1,420,408.00)	(1,436,126.00)	26,885,918.00	(11,063.00)
así como	1,675,432.00	4,126,343.00	(1,420,408.00)	(1,436,126.00)	26,885,918.00	(11,063.00)
entre						
Ingresos Nominales.	3,745,671.00	23,264,677.00	488,819.06	9,763,453.00	261,874,370.25	1,789.00
Coeficiente de Utilidad.	45%	17.7296%	-290.8971%	-14.7052%	10.1884%	-620.8871%

Determinación del coeficiente de utilidad. Compañía Subsidiaria Tera, S.A. de C.V.						
CONCEPTO	1990	1991	1992	1993	1994	1996
COEFICIENTE DE UTILIDAD						
Utilidad / Pérdida Fiscal. más Deducción inmediata.	7,846,803.00	(4,438,821.00)	17,474,010.00	7,900,801.00	(587,785.00)	2,672,000.00
menos	7,846,803.00	(4,438,821.00)	17,474,010.00	7,900,801.00	(587,785.00)	2,672,000.00
otro						
Ingresos Nominales.	951,108,288.15	27,188,203.85	152,478,834.00	128,844,488.50	1,882,514.00	52,452,500.00
Coeficiente de Utilidad.	1.2679%	-16.3349%	11.4889%	6.1273%	-0.3129%	5.0941%

Determinación del coeficiente de utilidad. Compañía Subsidiaria Castro, S.A. de C.V.						
CONCEPTO	1990	1991	1992	1993	1994	1996
COEFICIENTE DE UTILIDAD						
Utilidad / Pérdida Fiscal. más Deducción inmediata.	7,898,748.00	(2,443,029.00)	(15,477,881.00)	(1,171,088.00)	1,110,331.00	2,328,129.00
menos	7,898,748.00	(2,443,029.00)	(15,477,881.00)	(1,171,088.00)	1,110,331.00	2,328,129.00
otro						
Ingresos Nominales.	234,887,882.00	8,754,872.00	17,784,587.00	2,878,388.00	8,888,822.00	9,825,785.00
Coeficiente de Utilidad.	3.3629%	-27.9095%	-87.0359%	-40.7131%	12.2111%	23.7892%

Estado de los Pagos Periodicos de IVA
Compañía Española S.A. de C.V.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos reconocidos del periodo	\$ 28,175,888.28	\$ 30,021,682.22	\$ 28,447,338.22	\$ 23,888,428.12	\$ 21,268,792.52	\$ 17,177,888.68	\$ 24,387,145.42	\$ 22,284,482.78	\$ 28,274,888.68	\$ 25,717,775.82	\$ 28,894,882.48	\$ 41,881,270.82
Ingresos exonerados del IVA	\$ 28,175,888.28	\$ 48,827,748.22	\$ 75,238,388.88	\$ 88,812,874.88	\$ 128,218,778.68	\$ 137,488,888.12	\$ 167,888,428.82	\$ 194,288,282.52	\$ 222,887,282.52	\$ 248,228,822.88	\$ 288,218,822.88	\$ 327,188,282.88
Por												
Cuentas de utilidad	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%
Utilidad Fiscal con cargo periodico	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuesto Fiscal de corporaciones extranjeras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Resultado Fiscal por el Tipo de IVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuesto devengado	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%
Pagos periodicos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pagos Periodicos devengados con anterioridad	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago periodico por pagar	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Porcentaje devengado	28.78%	28.78%	28.78%	28.78%	28.78%	28.78%	28.78%	28.78%	28.78%	28.78%	28.78%	28.78%
Porcentaje liquidado	72.22%	72.22%	72.22%	72.22%	72.22%	72.22%	72.22%	72.22%	72.22%	72.22%	72.22%	72.22%
Pago de la totalidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pago de la totalidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

NOTA: La empresa esta exonerada a partir de 1987

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

Distribución de los Pagos Previsionales de 1981
Compañía Anónima S.A. de C.V.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECEMBER
Ingresos Previsionales del período	\$ 2,746,412.74	\$ 2,888,214.28	\$ 4,287,871.28	\$ 3,388,463.42	\$ 3,857,762.52	\$ 2,454,848.88	\$ 3,261,827.94	\$ 4,814,111.62	\$ 6,188,288.98	\$ 5,874,861.41	\$ 5,142,875.78	\$ 5,561,888.98
Ingresos Asignados para el primer pago provisionales			\$ 10,752,752.87	\$ 14,134,167.35	\$ 17,119,888.82	\$ 19,646,548.42	\$ 22,146,316.48	\$ 27,762,258.28	\$ 31,923,527.82	\$ 36,827,448.48	\$ 40,778,564.28	\$ 48,758,254.22
por												
Contribución de 100000	\$ 80000%	\$ 80000%	-7.3888%	-7.3888%	-7.3888%	-7.3888%	-7.3888%	-7.3888%	-7.3888%	-7.3888%	-7.3888%	-7.3888%
Utilidad Fiscal para pago provisionales			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos												
Pérdida Fiscal de operaciones ordinarias												
Pérdida Fiscal			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
por la Tasa de L.E.R.	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
Ingresos Anticipados												2%
Pago Previsional estimado con anticipación												
Pago provisionales por pagar												
Porcentaje distribuido	28.76%	28.76%	28.76%	28.76%	28.76%	28.76%	28.76%	28.76%	28.76%	28.76%	28.76%	28.76%
Porcentaje asignado	77.24%	77.24%	77.24%	77.24%	77.24%	77.24%	77.24%	77.24%	77.24%	77.24%	77.24%	77.24%
Pago de la totalidad	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Pago de la totalidad	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

NOTA: La empresa o mejor especificar a partir de 1981 debe mostrar los ingresos de otros 6 meses del siguiente periodo para el primer pago provisionales correspondiente para el primer semestre de administracion de la empresa respectivamente en primer total y por el correspondiente ultimo o ultimos de dicho respectivo semestre de la empresa y por lo que se oficial pago provisionales segun.

Caso Práctico de La Consolidación Fiscal.

Distribución de los Pagos Periodizados de 1985
Compañía Salsiburg S.A. de C.V.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos Recaudados del periodo	\$ 761,676.24	\$ 565,967.16	\$ 679,716.77	\$ 752,367.85	\$ 626,529.61	\$ 512,541.28	\$ 751,262.62	\$ 863,662.61	\$ 674,466.36	\$ 767,467.41	\$ 1,075,679.65	\$ 1,249,725.96
Ingresos Recaudados por	\$ 761,676.24	\$ 1,386,863.42	\$ 2,246,984.19	\$ 2,961,661.94	\$ 3,366,021.67	\$ 4,162,862.85	\$ 4,632,965.58	\$ 5,767,236.36	\$ 6,672,343.78	\$ 7,438,751.19	\$ 8,313,751.62	\$ 9,762,433.05
Contribuciones de Utilidad	-7.3667%	-7.3667%	-12.6327%	-12.6327%	-12.6327%	-12.6327%	-12.6327%	-12.6327%	-12.6327%	-12.6327%	-12.6327%	-12.6327%
Utilidad Fiscal por el pago periodizado	\$ -	\$ -	\$ 363,625.26	\$ 372,762.37	\$ 453,436.51	\$ 519,171.68	\$ 646,534.25	\$ 732,246.46	\$ 842,737.36	\$ 938,862.66	\$ 1,095,369.77	\$ 1,235,152.46
% Utilizado			54.8661%	49.2863%	73.2363%	100.0000%	142.5761%	166.9461%	225.9161%	251.4527%	287.7526%	328.9616%
Periodo Fiscal de operación ordinaria			6/1/82-12/31/82	1/1/83-3/31/83	4/1/83-5/31/83	6/1/83-11/30/83	12/1/83-11/30/83	12/1/83-11/30/83	12/1/83-11/30/83	12/1/83-11/30/83	12/1/83-11/30/83	12/1/83-11/30/83
Resolución Fiscal por el Tipo de I & R.	30%	30%	35%	30%	35%	30%	30%	30%	30%	30%	35%	30%
Impuestos diferenciables												
Pago Periodizado del mes anterior												
Pago periodizado del mes												
Participación Operativa	26.76%	26.76%	26.76%	26.76%	26.76%	26.76%	26.76%	26.76%	26.76%	26.76%	26.76%	26.76%
Participación Operativa	72.24%	72.24%	72.24%	72.24%	72.24%	72.24%	72.24%	72.24%	72.24%	72.24%	72.24%	72.24%
Pago de la contribución	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Pago de la contribución	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

L. Carreras y Asociados S.A. de C.V. es el auditor independiente de la información financiera de la Compañía Salsiburg S.A. de C.V.

Periodo S.A. de C.V. \$ 24,175,792.20

Participación "del" de el periodo 26.76%

Periodo correspondiente a porcentaje retenido \$ 6,476,226.12

Distribución de los Pagos Provisionales de IRE
 Compañía Saneadora S.A. de C.V.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos extraordinarios del período	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
por												
Contribuciones de Utilidad												
Utilidad Fiscal para pago provisional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
menos												
Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Resultado Fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
por la Tasa de IRE	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
Impuestos diferidos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago Provisional del mes actual	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago provisionales del mes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puntaje porcentual (Utilidad)	20.7%	20.7%	20.7%	20.7%	20.7%	20.7%	20.7%	20.7%	20.7%	20.7%	20.7%	20.7%
Puntaje porcentual (Impuestos)	72.2%	72.2%	72.2%	72.2%	72.2%	72.2%	72.2%	72.2%	72.2%	72.2%	72.2%	72.2%
Pago de la contribución	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pago de la contribución	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

NOTA: La Compañía Saneadora S.A. de C.V. pagó de corriente a partir del 1° de enero de 1981

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

Desarrollo de los Pagos Previsionales de 1991
Corporación Babilonia S.A. de C.V.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos Recaudables del período	\$ 1,802,774.16	\$ 1,307,885.82	\$ 1,886,626.85	\$ 1,862,485.15	\$ 1,323,417.88	\$ 1,222,445.54	\$ 1,794,823.31	\$ 2,288,167.82	\$ 2,886,327.88	\$ 1,828,175.81	\$ 2,981,214.47	\$ 2,368,438.86
Ingresos no recaudables por	\$ 1,802,774.16	\$ 1,299,854.79	\$ 1,326,479.71	\$ 1,828,857.88	\$ 8,361,775.73	\$ 8,794,221.38	\$ 11,529,243.58	\$ 13,628,641.39	\$ 15,812,746.28	\$ 17,743,825.87	\$ 20,304,236.34	\$ 22,264,877.80
Coefficiente de Utilidad	34.0000%	34.0000%	45.0000%	42.0000%	42.0000%	45.0000%	42.0000%	45.0000%	45.0000%	45.0000%	45.0000%	45.0000%
Utilidad Positiva por pago provisionales	\$ 707,954.16	\$ 1,228,744.82	\$ 2,449,884.81	\$ 2,497,331.84	\$ 3,852,746.38	\$ 4,422,869.57	\$ 5,187,739.81	\$ 8,221,886.34	\$ 7,160,738.72	\$ 7,884,215.74	\$ 9,126,827.25	\$ 18,478,194.75
% Utilidad	\$ 39.2848%	\$ 48.8737%	\$ 88.6285%	\$ 127.8178%	\$ 154.48724%	\$ 178.56827%	\$ 288.52718%	\$ 348.48811%	\$ 387.14554%	\$ 228.17188%	\$ 388.38938%	\$ 428.17233%
Utilidad Positiva de operación provisionales	\$ 912,841.47	\$ 912,841.47	\$ 912,841.47	\$ 912,841.47	\$ 912,841.47	\$ 912,841.47	\$ 912,841.47	\$ 912,841.47	\$ 912,841.47	\$ 912,841.47	\$ 912,841.47	\$ 912,841.47
Reservable Positivo por la Ley de I. S. R.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos diferidos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago Provisional de impuestos diferidos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago provisionales del mes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participación Utilidad	4.01%	4.01%	4.01%	4.01%	4.01%	4.01%	4.01%	4.01%	4.01%	4.01%	4.01%	4.01%
Participación Ejercicio	82.88%	87.88%	82.88%	85.88%	85.88%	85.88%	85.88%	85.88%	85.88%	85.88%	85.88%	85.88%
Pago de la comisión	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Pago de la comensuración	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

1.- Corresponde a los períodos de operación anteriores a la constitución por parte de la comisión de la que depende a la participación provisionales.

Saldo de períodos fiscales \$ 22,728,263.48

Participación rec. de la utilidad 4.01%

Partido correspondiente al periodo provisionales \$ 912,841.47

Caso práctico de la Consolidación Fiscal.

Estado de los Pagos Periodicos de 1982
Compañía Sideraria S.A. de C.V.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos extraordinarios del período	\$ 38,988.52	\$ 38,317.14	\$ 43,875.71	\$ 38,327.16	\$ 31,866.89	\$ 25,882.36	\$ 38,387.51	\$ 48,228.79	\$ 43,760.27	\$ 38,498.48	\$ 51,746.18	\$ 62,541.24
Ingresos recurrentes por												
Contribuciones de utilidad	45.000%	45.000%	47.200%	47.200%	47.200%	47.200%	47.200%	47.200%	47.200%	47.200%	47.200%	47.200%
Utilidad Period para pago provisionales	\$ 17,889.28	\$ 30,762.09	\$ 19,823.28	\$ 38,189.75	\$ 31,264.48	\$ 28,482.83	\$ 42,891.54	\$ 51,641.89	\$ 38,204.88	\$ 60,913.33	\$ 75,542.82	\$ 66,831.97
% Monto a pagar	\$ 798.27	\$ 1,254.48	\$ 788.88	\$ 1,888.17	\$ 1,277.38	\$ 1,489.75	\$ 1,719.36	\$ 2,882.82	\$ 2,314.88	\$ 2,867.12	\$ 1,828.27	\$ 2,473.83
Pagados Period de operaciones anteriores	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Monto a pagar por la Tasa de I.S.R.	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%
Impuesto diferido	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago Provisional del mes actual	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago provisional del mes anterior	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participación Utilidades	4.0%	4.0%	4.0%	4.0%	4.0%	4.0%	4.0%	4.0%	4.0%	4.0%	4.0%	4.0%
Participación Alquilados	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%
Pago de la participación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago de la participación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

1.- Comparar a los estados de ingresos anteriores a la consolidación por parte de la entidad a los que compare a la participación recurrente

Saldo de períodos fiscales	\$ 22,718,382.48	Porcentaje pendiente de cancelar	\$ 743,884.82
Participación % de la utilidad	4.0%	por tener de acumulados a Dic. 82	1.00
Pagado correspondiente al porcentaje recurrente	\$ 918,811.87	Porcentaje pendiente de cancelar acumulados	\$ 1,839,884.32
Amortización diferida por la entidad	181,568.51		
Porcentaje pendiente de cancelar	\$ 743,884.82		

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

Distribución de los Pagos Provisionales de 1981
Compañía Banahorte S.A. de C.V.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos Nominales del período	\$ 791,676.24	\$ 568,867.16	\$ 678,176.77	\$ 795,887.85	\$ 838,528.83	\$ 912,561.28	\$ 771,262.85	\$ 861,852.61	\$ 874,865.38	\$ 787,467.61	\$ 1,071,679.63	\$ 1,246,721.94
Ingresos acumulados por	\$ 791,676.24	\$ 1,360,543.42	\$ 2,038,720.19	\$ 2,834,608.04	\$ 3,673,129.87	\$ 4,585,691.15	\$ 5,356,954.00	\$ 6,218,806.61	\$ 7,093,671.99	\$ 7,881,139.60	\$ 8,952,819.23	\$ 10,199,541.17
Constantes de Utilidad	(17.286%)	(17.286%)	(20.8687%)	(20.8687%)	(20.8687%)	(20.8687%)	(20.8687%)	(20.8687%)	(20.8687%)	(20.8687%)	(20.8687%)	(20.8687%)
Utilidad Fiscal para pago provisional	\$ 138,484.04	\$ 242,347.38	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
% Distribuido	\$ 3,553.21	\$ 8,718.12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Perdida Fiscal de operaciones anteriores	1,076,103.32	1,076,103.32	1,127,083.72	1,127,083.72	1,127,083.72	1,127,083.72	1,127,083.72	1,127,083.72	1,127,083.72	1,127,083.72	1,127,083.72	1,127,083.72
Reservado Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
por el Tipo de I.S.R.	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%
Ingresos distribuidos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago Provisional del mes anterior	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago provisional del mes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participación Distribuida	4.21%	4.81%	4.21%	4.81%	4.81%	4.81%	4.81%	4.81%	4.81%	4.21%	4.81%	4.81%
Participación Acumulada	35.28%	35.28%	35.28%	35.28%	35.28%	35.28%	35.28%	35.28%	35.28%	35.28%	35.28%	35.28%
Pago de la sustitución	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Pago de la sustitución	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

1.- Comparar a las pérdidas de operaciones anteriores a o creditadas por parte de la compañía en el mes respectivo a la participación distribuida.

Saldo de pérdidas fiscales	\$ 22,738,203.46	Perdida fiscal de 1982	\$ 1,422,408.00
Participación por de a período	4.21%	Participación por de a período	4.81%
Partidas correspondientes al porcentaje respectivo.	\$ 959,841.47	Partidas correspondientes al porcentaje respectivo.	\$ 58,924.40
Amortización acumulada por el periodo 1981	183,548.55	neto	
Perdida puntual de amortización actualizada	\$ 1,876,188.32	Perdida puntual de amortización	\$ 1,876,188.32
		Suma pérdidas por amortización	\$ 1,127,083.72

Distribución de los Pagos Procentuales de 1981
Compañía Subsidiaria Dos, S.A. de C.V.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos Reales del período	\$ 20,948,948.02	\$ 15,712,482.22	\$ 22,346,882.32	\$ 18,832,118.87	\$ 17,128,363.81	\$ 13,748,454.44	\$ 15,814,288.22	\$ 22,847,008.34	\$ 22,482,342.37	\$ 26,383,325.50	\$ 28,808,148.72	\$ 32,518,879.28
Ingresos acumulados por	\$ 20,948,948.02	\$ 36,661,430.24	\$ 60,251,150.16	\$ 79,164,423.13	\$ 96,292,786.94	\$ 110,028,819.28	\$ 126,884,628.71	\$ 150,501,697.05	\$ 173,884,039.42	\$ 200,548,279.12	\$ 229,356,427.84	\$ 261,875,307.12
Contribución de Utilidad	-288.8827%	-288.8827%	-14.7582%	-14.7582%	-14.7582%	-14.7582%	-14.7582%	-14.7582%	-14.7582%	-14.7582%	-14.7582%	-14.7582%
Utilidad Real por pago porcentual	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
% Distribución	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Porcentaje Pagar de operación ordinaria	\$ 1,127,882.72	\$ 1,127,882.72	\$ 1,184,882.32	\$ 1,184,882.32	\$ 1,184,882.32	\$ 1,184,882.32	\$ 1,184,882.32	\$ 1,184,882.32	\$ 1,184,882.32	\$ 1,184,882.32	\$ 1,184,882.32	\$ 1,184,882.32
Utilidad Real de	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
por 1% de los 19.8%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
Ingresos extraordinarios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago Procentual de los extras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago porcentual de fines	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participación Utilitaria	4.91%	4.91%	4.91%	4.91%	4.91%	4.91%	4.91%	4.91%	4.91%	4.91%	4.91%	4.91%
Participación Proporcional	89.89%	89.89%	89.89%	89.89%	89.89%	89.89%	89.89%	89.89%	89.89%	89.89%	89.89%	89.89%
Pago de la Utilitaria	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Pago de la Utilitaria	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

1- Considerar a los períodos de operación ordinaria a la totalidad por 20% de la operación en el que respecta de participaciones ordinarias.

Antes de pérdidas fiscales \$ 22,728,363.48
Participación real en el período 4.91%
Participación Proporcional de porcentaje ordinarios \$ 915,941.47

Amortamiento atribuido por la contribución 1981 102,544.35

Partida perdible de amortizar \$ 1,018,485.82
Total \$ 1,018,485.82

Partida Real de 1982 \$ 1,129,408.02
Participación real en el período 4.91%
Participación Proporcional de porcentaje ordinarios \$ 56,598.42

Partida perdible de amortizar \$ 1,073,165.32

Total \$ 1,127,882.72

Partida Real de 1983 \$ 1,128,126.26
Participación real en el período 4.91%
Participación Proporcional de porcentaje ordinarios \$ 57,584.65

Partida perdible de amortizar \$ 1,127,882.72

Total \$ 1,184,882.32

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

Estado de los Pagos Previsionales de 1981
Compañía Subsidiaria S.A. de C.V.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos distribuidos en períodos	\$ 143 12	\$ 127 34	\$ 161 29	\$ 128 34	\$ 117 28	\$ 83 82	\$ 134 28	\$ 178 57	\$ 160 23	\$ 140 82	\$ 184 73	\$ 228 95
Ingresos acumulados	\$ 143 12	\$ 270 46	\$ 431 75	\$ 560 09	\$ 677 32	\$ 761 14	\$ 895 73	\$ 1 030 31	\$ 1 222 88	\$ 1 363 72	\$ 1 548 45	\$ 1 776 40
por												
Contribución de utilidad	-11 782%	-11 782%	-10 189%	-10 189%	-10 189%	-10 189%	-10 189%	-10 189%	-10 189%	-10 189%	-10 189%	-10 189%
Utilidad Fiscal para pago provisionales	\$ -	\$ -	\$ 41 85	\$ 55 11	\$ 67 83	\$ 76 81	\$ 90 26	\$ 108 25	\$ 126 38	\$ 148 82	\$ 168 57	\$ 182 31
% distribuido	\$ -	\$ -	\$ 1 88	\$ 2 21	\$ 2 88	\$ 3 07	\$ 3 62	\$ 4 34	\$ 5 32	\$ 5 57	\$ 6 37	\$ 7 31
total												
Perdida Fiscal de los ejercicios anteriores	1 164 823 37	1 164 823 37	1 164 823 37	1 164 823 37	1 164 823 37	1 164 823 37	1 164 823 37	1 164 823 37	1 164 823 37	1 164 823 37	1 164 823 37	1 164 823 37
Reserva Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
por la Ley de I.S.R.	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%
ingresos distribuidos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago Provisional del mes anterior	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago provisionales del mes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participación Utilitarios	4 01%	4 01%	4 01%	4 01%	4 01%	4 01%	4 01%	4 01%	4 01%	4 01%	4 01%	4 01%
Participación Superavitosa	85 89%	85 89%	85 89%	85 89%	85 89%	85 89%	85 89%	85 89%	85 89%	85 89%	85 89%	85 89%
Pago de la contribución	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Pago de la contribución	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

I. Compañías y sus períodos de ejercicios anteriores y la contribución por parte de la sociedad en su totalidad en participaciones variables

Saldo de períodos anteriores \$ 22 728 363 44
 Participación en el período 4 01%
 Perdida correspondiente al porcentaje distribuido \$ 210 541 47

Amortización deducida por la sociedad 1981 185 546 56

Perdida provisionales de ejercicios anteriores \$ 1 876 163 32

Perdida fiscal de 1980 \$ 1 422 458 28
 Participación en el período 4 01%
 Perdida correspondiente al porcentaje distribuido \$ 58 252 46

Perdida provisionales de ejercicios anteriores \$ 1 876 163 32

Saldo perdidas por ejercicios anteriores \$ 1 127 883 72

Perdida fiscal de 1981 \$ 1 436 136 20
 Participación en el período 4 01%
 Perdida correspondiente al porcentaje distribuido \$ 57 588 95

Perdida provisionales de ejercicios anteriores \$ 1 127 883 72

Saldo perdidas por ejercicios anteriores \$ 1 164 823 37

Estado de los Pagos Previsionales de 1981
Compañía Industrial Pasa, S.A. en C.R.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL 1981
Ingresos Previsionales de periodos	\$ 2,175,000.00	\$ 1,821,000.00	\$ 2,467,000.00	\$ 1,666,420.00	\$ 1,776,700.00	\$ 1,477,000.00	\$ 2,037,140.00	\$ 2,086,400.00	\$ 7,438,000.00	\$ 2,137,750.00	\$ 2,081,000.00	\$ 1,647,250.00	\$ 27,168,200.00
Ingresos acumulados por	\$ 2,175,000.00	\$ 3,996,000.00	\$ 6,463,000.00	\$ 8,129,420.00	\$ 9,906,120.00	\$ 11,383,000.00	\$ 13,420,140.00	\$ 15,506,540.00	\$ 14,987,200.00	\$ 17,124,950.00	\$ 19,205,950.00	\$ 20,753,200.00	\$ 27,168,200.00
Contribuciones de Utilidad	1.000%	1.000%	1.000%	1.000%	1.000%	1.000%	1.000%	1.000%	1.000%	1.000%	1.000%	1.000%	1.000%
Utilidad Preval por pago provisionado	\$ 38,300.00	\$ 173,600.00	\$ 382,700.00	\$ 144,110.00	\$ 138,000.00	\$ 190,197.00	\$ 169,000.00	\$ 226,140.00	\$ 207,870.00	\$ 207,640.00	\$ 338,100.00	\$ 377,400.00	\$ 1,777,400.00
% Utilidad sobre	\$ 1.76%	\$ 0.95%	\$ 1.55%	\$ 0.86%	\$ 0.78%	\$ 1.30%	\$ 0.83%	\$ 1.10%	\$ 0.92%	\$ 0.97%	\$ 1.63%	\$ 2.29%	\$ 6.53%
Perdidas Preval de operaciones anteriores	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00
Reserva Preval por la Tasa de U.S.C.	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
Ingresos acumulados	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago Previsional del mes actual	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago provisionado del mes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participación Utilidad	0.17%	0.17%	0.17%	0.17%	0.17%	0.17%	0.17%	0.17%	0.17%	0.17%	0.17%	0.17%	0.17%
Participación Reservas	0.12%	0.12%	0.12%	0.12%	0.12%	0.12%	0.12%	0.12%	0.12%	0.12%	0.12%	0.12%	0.12%
Pago de la Utilidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pago de la contribución	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

1.- Comparación a los períodos de igual naturaleza en el correspondiente por parte de la anterior
en el mes actual a la participación mensual

Tasa de período base	\$ 2,200,000.00	Reserva acumulada	\$ 1,900,000.00
participación de pago	1.00%	mas	
participación del mes a la participación	1,200,000.00	Por pago base 1981	\$ 4,435,000.00
participación acumulada		Participación del mes de la participación	1.00%
Punto de participación y acumulado de 1981	1.00%		\$ 20,143.12
Reserva acumulada	\$ 1,900,000.00	Reserva acumulada y punto de 1981	\$ 1,700,000.00

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

Distribución de los Pagos Postulados de 1982
Compañía Mineraña S.A. de C.V.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
Ingresos acumulados del período	\$ 13,168,294.72	\$ 7,864,152.48	\$ 11,668,884.76	\$ 9,960,128.19	\$ 9,645,368.58	\$ 11,828,474.82	\$ 9,911,138.71	\$ 13,864,188.76	\$ 11,867,919.12	\$ 17,269,919.12	\$ 14,348,468.25	\$ 24,264,264.27	\$ 152,479,826.80
Ingresos acumulados por													
Cualidades de utilidad	1.267%	1.267%	-10.224%	-10.224%	-10.224%	-10.224%	-10.224%	-10.224%	-10.224%	-10.224%	-10.224%	-10.224%	
Módulo Fiscal por el pago postulado	\$ 168,268.41	\$ 276,937.38	\$ 45,222,113.12	\$ 46,762,768.27	\$ 49,264,112.76	\$ 145,888,228.88	\$ 119,424,152.43	\$ 113,766,821.43	\$ 115,688,872.87	\$ 119,388,948.76	\$ 220,891,158.41	\$ 424,891,118.82	
% Utilización	\$ 9,608.22	\$ 19,688.88	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Pérdida Fiscal de servicios autorizados	1,589,871.58	1,688,871.58	\$ 1,758,914.58	\$ 1,758,914.58	\$ 1,758,914.58	\$ 1,758,914.58	\$ 1,758,914.58	\$ 1,758,914.58	\$ 1,758,914.58	\$ 1,758,914.58	\$ 1,758,914.58	\$ 1,758,914.58	
Resultados Fiscales por el Fisco de U.S.A.	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
Ingresos distribuidos													
Pago Postulado del impuesto													
Pago postulado del impuesto													
Participación Utilidades	1.17%	1.17%	1.17%	1.17%	1.17%	1.17%	1.17%	1.17%	1.17%	1.17%	1.17%	1.17%	
Participación Dividendos	30.25%	30.25%	30.25%	30.25%	30.25%	30.25%	30.25%	30.25%	30.25%	30.25%	30.25%	30.25%	
Pago de la sucesión	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Pago de la sucesión	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

1. Compromiso a la pérdida de servicios autorizados a su sustitución por parte del Fisco

Saldo de pérdidas fiscales pendientes de autorizar	\$ 22,368,275.00	Reservación actualizada	\$ 1,589,871.58
Participación por el Fisco	1.17%	por	
Pérdida postulada de impuestos autorizados	\$ 1,268,128.00	Pérdida fiscal 1981	\$ 1,428,121.88
		Participación por el Fisco	\$ 267,163.52
Factor de actualización al diciembre de 1981	1.17%	Reservación actualizada y pérdida de 1981	\$ 1,738,914.58
Reservación actualizada	\$ 1,589,871.58		

Consolidación de los Pagos Previsionales de 1981
 Consorcio Inmobiliario Fin. S.A. de C.V.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL 1981
Ingresos totales del periodo	\$ 14 313 587.50	\$ 1 714 800.00	\$ 14 373 363.07	\$ 4 864 410.24	\$ 7 711 151.42	\$ 4 228 579.50	\$ 8 291 266.12	\$ 11 027 846.50	\$ 10 819 400.00	\$ 4 346 513.00	\$ 12 261 362.00	\$ 20 772 944.00	\$ 1 265 644 800
Ingresos ordinarios	\$ 14 313 587.50	\$ 1 712 266.44	\$ 12 124 127.44	\$ 3 261 864.76	\$ 4 421 968 007.16	\$ 3 126 879.14	\$ 6 217 807.20	\$ 7 224 713.00	\$ 6 273 460.10	\$ 46 674 213.00	\$ 100 151 614.44	\$ 1 204 446 500	
por													
Contribución de Utilidad	(14.50%)	(14.50%)	11.000%	11.000%	11.000%	11.000%	11.000%	11.000%	11.000%	11.000%	11.000%	11.000%	
Módulo Fiscal para el periodo	0	0	0	2 100 120.00	4 462 863.00	4 476 511.00	5 642 300.00	6 800 975.00	6 140 700.00	6 410 600.00	11 200 700.00	12 200 400.00	14 777 000.00
% Utilidad	0	0	0	176 117.50	228 661.64	274 157.00	338 614.00	391 275.00	442 800.00	538 191.00	622 617.50	742 674.00	837 603.00
Interes													
Porcentaje Fiscal de ingresos ordinarios	0	0	0	700 342.21	700 342.21	700 342.21	700 342.21	700 342.21	700 342.21	700 342.21	700 342.21	700 342.21	700 342.21
Reserva Fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
por el Tipo de I.S.R.	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Impuesto Adicional													
Pago Previsional del mes corriente													
Pago provisionales del mes													
Participación Ordinaria	1.67%	1.67%	1.67%	1.67%	1.67%	1.67%	1.67%	1.67%	1.67%	1.67%	1.67%	1.67%	1.67%
Participación Anualizada	36.25%	36.25%	36.25%	36.25%	36.25%	36.25%	36.25%	36.25%	36.25%	36.25%	36.25%	36.25%	36.25%
Pago de la ordinaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pago de la anualizada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

1.- Comparación a los períodos de liquidación anterior e il simulación por parte de la comisión de los datos relativos a los participantes afectados

Interés de período anterior	\$ 22 260 275.00	Reserva acumulada	\$ 1 260 275.00	Utilidad Ficta de 1981	\$ 17 411 014.00
Participación en el periodo		IVA		Participación en el periodo	3.17%
Participación correspondiente al porcentaje ordinario	3.17%			Módulo Fiscal provisionales	\$ 863 718.17
Participación correspondiente al porcentaje anualizado	\$ 1 260 528.00	Partida fiscal 1981	\$ 4 424 274.00	Partida fiscal de ingresos ordinarios	1 700 414.58
Participación correspondiente al porcentaje de 1981	1.67%	Participación acumulada	\$ 2 174 548.00	Saldo de período provisionales de intereses	\$ 700 342.21
Reserva acumulada	\$ 1 260 275.00	Participación de 1981	\$ 1 700 414.58		

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

Estado de los Pagos Provisionales de 1985
Compañía Bahadran Trust, S.A. de C.V.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL ES
Ingresos Recaudados del periodo	\$ 121,891.13	\$ 10,798.64	\$ 148,828.20	\$ 128,148.79	\$ 168,728.42	\$ 27,297.88	\$ 136,322.95	\$ 166,888.13	\$ 146,881.25	\$ 130,672.88	\$ 162,478.94	\$ 211,857.79	\$ 1,862,514.88
Ingresos acumulados por													
por	\$ 121,891.13	\$ 232,791.88	\$ 382,179.22	\$ 522,977.88	\$ 691,386.46	\$ 860,284.37	\$ 1,026,187.38	\$ 1,193,075.51	\$ 1,339,956.76	\$ 1,470,629.64	\$ 1,633,108.58	\$ 1,804,966.37	\$ 1,804,966.37
Contribución de Utilidad	11.668%	11.668%	6.127%	6.127%	6.127%	6.127%	6.127%	6.127%	6.127%	6.127%	6.127%	6.127%	6.127%
Utilidad Fiscal sobre pago provisionado	-	-	\$ 23,428.44	\$ 7,368.88	\$ 8,912.12	\$ 1,348.23	\$ 7,628.88	\$ 16,864.28	\$ 6,127.33	\$ 8,888.74	\$ 11,268.38	\$ 13,428.98	\$ 13,428.98
% Utilizadora	-	-	1.584%	0.575%	0.531%	0.153%	0.565%	1.249%	0.449%	0.601%	0.691%	0.744%	0.720%
otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pérdida Fiscal de operación provisionada	\$ 768,845.25	\$ 768,845.25	\$ 325,886.78	\$ 325,886.78	\$ 325,886.78	\$ 325,886.78	\$ 325,886.78	\$ 325,886.78	\$ 325,886.78	\$ 325,886.78	\$ 325,886.78	\$ 325,886.78	\$ 325,886.78
Resaltado Fiscal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
por la Tasa de U.S.A.	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
Impuesto diferido	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago Provisional del impuesto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago provisionado del impuesto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participación Utilizadora	0.07%	0.17%	0.57%	0.67%	0.67%	0.67%	0.67%	0.67%	0.67%	0.67%	0.67%	0.67%	0.67%
Participación Administradora	\$ 1,275	\$ 1,275	\$ 1,275	\$ 1,275	\$ 1,275	\$ 1,275	\$ 1,275	\$ 1,275	\$ 1,275	\$ 1,275	\$ 1,275	\$ 1,275	\$ 15,300
Pago de la administradora	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago de la administradora	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

La Compañía y sus filiales de diversas empresas se le recomendará por parte de la Compañía de la que depende de los participaciones de utilidad.

Saldo de pérdidas fiscales
 provisionado de utilidad
 Participación en el período
 Pólizas de participación de
 porcentaje de utilidad
 Pólizas de participación de
 utilidad de 1981

Reservación acumulada
 neto
 Pérdida fiscal 1981
 Participación en el período
 Reserva acumulada
 y pérdidas de 1981

Utilidad Fiscal de 1982
 Participación en el período
 Utilidad Fiscal acumulada
 Pérdida Fiscal de operación
 acumulada
 Saldo de pérdidas provisionado de
 utilidad
 Utilidad Fiscal de 1985
 Participación en el período
 Utilidad Fiscal acumulada
 Tasa de participación por el impuesto

Desglose de los Pagos Previsionales de IVA
 Consulto Subsidiaria Fin. S.A. de C.V.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL 83
Ingresos acumulados del periodo	\$ 4 148 258.00	\$ 3 147 150.00	\$ 4 728 726.00	\$ 3 762 379.75	\$ 3 132 303.00	\$ 2 763 794.25	\$ 3 628 962.25	\$ 3 177 261.75	\$ 4 888 764.00	\$ 4 122 766.00	\$ 5 798 774.00	\$ 6 273 628.00	\$ 42 443 868.00
Ingresos acumulados del mes	\$ 4 148 258.00	\$ 3 147 150.00	\$ 4 728 726.00	\$ 3 762 379.75	\$ 3 132 303.00	\$ 2 763 794.25	\$ 3 628 962.25	\$ 3 177 261.75	\$ 4 888 764.00	\$ 4 122 766.00	\$ 5 798 774.00	\$ 6 273 628.00	\$ 42 443 868.00
IVA													
Cobranza de IVA del mes	0.17%	0.17%	-0.00%	-0.00%	-0.00%	-0.00%	-0.00%	-0.00%	-0.00%	-0.00%	-0.00%	-0.00%	-0.00%
Utilidad Fiscal por pago provisionales	\$ 25 113.75	\$ 648 848.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
% Utilidad	\$ 14 579.26	\$ 25 113.75	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Perdidas Fiscales en operaciones anteriores	\$ 327 884.75	\$ 327 884.75	\$ 364 888.25	\$ 364 888.25	\$ 364 888.25	\$ 364 888.25	\$ 364 888.25	\$ 364 888.25	\$ 364 888.25	\$ 364 888.25	\$ 364 888.25	\$ 364 888.25	\$ 364 888.25
Resultados Fiscales por la base de I.R.O.	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%
Impuestos acumulados													
Pagos Previsionales del mes anterior													
Pagos provisionales del mes anterior													
Participación Utilidad	1.4%	1.4%	1.4%	1.4%	1.4%	1.4%	1.4%	1.4%	1.4%	1.4%	1.4%	1.4%	1.4%
Participación Utilidad	60.12%	60.12%	60.12%	60.12%	60.12%	60.12%	60.12%	60.12%	60.12%	60.12%	60.12%	60.12%	60.12%
Pagos de la contribución													
Pagos de la contribución													

1.- Corresponden a los períodos de febrero anterior a 6 provisionales por parte de la empresa de la que resulta a 6 participaciones acumuladas

Saldo de pérdidas fiscales \$ 32 688 774.00

Participación de utilidad

1.4%

Participación por IVA de la contribución

\$ 1 266 120.00

Participación acumulada de contribuciones anteriores

\$ 1 266 120.00

Factor de actualización a diciembre de 1987

1.4%

Participación acumulada

\$ 1 369 373.00

Participación acumulada \$ 1 608 273.00

IVA

Participación IVA 1987 \$ 4 428 871.00

Participación IVA de la contribución

\$ 251 743.00

Participación acumulada

y pérdidas de 1987 \$ 1 768 614.00

Utilidad Fiscal de 1982 \$ 17 476 914.00

Participación IVA de la contribución

1.4%

Utilidad Fiscal acumulada

\$ 986 776.00

Participación fiscal de operaciones anteriores

\$ 1 768 614.00

Saldo de pérdidas provisionales de anterior

\$ 768 242.00

Participación IVA de 1982

\$ 7 802 491.00

Participación IVA de la contribución

\$ 6 674.00

Utilidad Fiscal acumulada

\$ 121 888.00

Participación IVA de la contribución

\$ 32 766.75

IVA

Participación IVA de la contribución

\$ 587 766.00

Participación IVA de la contribución

\$ 32 766.41

Saldo

\$ 354 888.00

Distribución de los Pagos Periodizados de IVA
Compañía Subsidiaria Delta, S.A. de C.V.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Ingresos tributables del periodo	\$ 732,373.79	\$ 628,288.12	\$ 787,628.48	\$ 622,962.79	\$ 572,388.56	\$ 494,628.38	\$ 688,728.82	\$ 586,886.75	\$ 756,418.81	\$ 682,117.22	\$ 862,913.62	\$ 1,128,568.53	\$ 8,754,472.88
Ingresos exentados del periodo	\$ 732,373.79	\$ 1,225,884.88	\$ 2,173,914.58	\$ 2,148,827.38	\$ 2,174,262.88	\$ 3,979,713.17	\$ 4,234,428.18	\$ 5,188,526.22	\$ 6,621,843.84	\$ 6,671,882.58	\$ 7,624,678.88	\$ 8,754,472.58	
por													
Costos de Materiales	1,288%	1,288%	1,348%	1,348%	1,348%	1,348%	1,348%	1,348%	1,348%	1,348%	1,348%	1,348%	
Utilidad Fiscal por pago periodizado	\$ 8,821.12	\$ 15,884.81	\$ 27,448.88	\$ 48,848.71	\$ 67,822.52	\$ 122,218.38	\$ 143,182.88	\$ 174,128.12	\$ 289,288.87	\$ 322,643.48	\$ 268,782.31	\$ 282,227.74	
% Beneficio	1	1,887.48	3	3,528.38	5	14,781.12	18,834.48	22,863.72	28,888.21	38,882.74	42,188.12	43,722.27	87,828.25
Intereses													
Perdida Fiscal de operación anterior	\$ 482,715.28	\$ 482,715.28	\$ 482,715.28	\$ 482,715.28	\$ 482,715.28	\$ 482,715.28	\$ 482,715.28	\$ 482,715.28	\$ 482,715.28	\$ 482,715.28	\$ 482,715.28	\$ 482,715.28	
Reserva Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
por la Ley de I.S.R.	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	
Ingresos exentados	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Pago Periodizado del mes anterior	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Pago periodizado del mes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Porcentaje Beneficio	21.81%	21.81%	21.81%	21.81%	21.81%	21.81%	21.81%	21.81%	21.81%	21.81%	21.81%	21.81%	
Porcentaje Ingresos	78.19%	78.19%	78.19%	78.19%	78.19%	78.19%	78.19%	78.19%	78.19%	78.19%	78.19%	78.19%	
Pago de la contribución	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Pago de la contribución	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	

El Compañero es el beneficiario de los ingresos exentados e la consolidación por parte de la contribuyente en la que respecta a la participación anterior.

Saldo de período anterior \$ 2,289,221.17
 Beneficio de operación
 Participaciones por IVA de operación \$ 21.81%
 Perdida correspondiente al porcentaje anterior \$ 482,715.28

Distribución de los Pagos Periódicos de 1981
Compañía Siderúrgica Centro, S.A. de C.V.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL 1981
Ingresos Reales de periodo	\$ 1 422 760.30	\$ 1 387 274.67	\$ 1 388 919.00	\$ 1 285 824.10	\$ 1 142 119.00	\$ 823 889.77	\$ 1 322 284.07	\$ 1 756 326.70	\$ 1 867 345.20	\$ 1 367 366.07	\$ 1 899 382.37	\$ 2 276 426.50	\$ 17 756 567.00
Ingresos Imputados por	\$ 1 422 760.30	\$ 1 406 820.30	\$ 1 406 466.41	\$ 1 374 274.60	\$ 1 138 389.20	\$ 747 275.00	\$ 1 300 139.12	\$ 18 382 475.00	\$ 12 153 973.00	\$ 11 981 846.30	\$ 16 308 142.42	\$ 17 756 567.00	
Contribución de Utilidad	3.500%	3.500%	-27.856%	-27.856%	-27.856%	-27.856%	-27.856%	-27.856%	-27.856%	-27.856%	-27.856%	-27.856%	-27.856%
Utilidad Fiscal 1981 según proyección	\$ 41 846.30	\$ 82 387.37	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
% Distribución según	\$ 14 872.42	\$ 11 521.75	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Pérdida Fiscal de diversos ejercicios	\$ 882 482.30	\$ 882 482.30	\$ 1 202 882.70	\$ 1 202 882.70	\$ 1 202 882.70	\$ 1 202 882.70	\$ 1 202 882.70	\$ 1 202 882.70	\$ 1 202 882.70	\$ 1 202 882.70	\$ 1 202 882.70	\$ 1 202 882.70	
Resultado Fiscal por la Tasa de 11.5%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	
Ingresos distribuidos													
Pago Periódico del IVA sobre intereses													
Pago 21.5% sobre IVA													
Participación Siderúrgica	21.5%	21.5%	21.5%	21.5%	21.5%	21.5%	21.5%	21.5%	21.5%	21.5%	21.5%	21.5%	
Participación Siderúrgica	79.50%	79.50%	79.50%	79.50%	79.50%	79.50%	79.50%	79.50%	79.50%	79.50%	79.50%	79.50%	
Pago de la Siderúrgica	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Pago de la siderúrgica	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	

1.- Cálculo de los períodos de ingresos distribuidos y la distribución por parte de la Siderúrgica en el IVA respectivo y la participación respectiva.

Saldo de pérdidas fiscales pendientes de vencer	\$ 2 202 882.77	Reservación Siderúrgica	\$ 882 482.30
Participación IVA de la Siderúrgica	21.5%	IVA	
Pérdida correspondiente al porcentaje Siderúrgica	\$ 467 713.38	Pérdida Suelo 1981	\$ 2 142 639.00
Punto de recuperación a diciembre de 1981	1 432	Participación IVA de la Siderúrgica	21.5%
Reservación Siderúrgica	\$ 882 482.30	Reservación Siderúrgica y pérdidas de 1981	\$ 1 202 882.70

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

Estado de los Pagos Preconstruidos de 1982
Compañía Subsidiaria Cuerni, S.A. de C.V.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL 1982
Ingresos Operativos del período	\$ 228 111.12	\$ 172,883.24	\$ 208,875.91	\$ 207,882.82	\$ 188 115.58	\$ 131,816.42	\$ 216,841.24	\$ 282,888.88	\$ 287,726.48	\$ 228,886.18	\$ 316,482.78	\$ 288,177.78	\$ 2,978,248.88
Ingresos extraordinarios	\$ 228 111.12	\$ 482,888.88	\$ 881,888.87	\$ 888,122.28	\$ 1,287,888.24	\$ 1,288,888.88	\$ 1,424,128.18	\$ 1,787,888.78	\$ 1,888,728.24	\$ 2,187,888.42	\$ 2,888,212.18	\$ 2,878,288.88	
por													
Contribución de Millón	-21.888%	-21.888%	-47.828%	-47.828%	-47.828%	-47.828%	-47.828%	-47.828%	-47.828%	-47.828%	-47.828%	-47.828%	
Módulo Fiscal sobre pago preconstituido	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
% Distribución	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Módulo													
Pérdida Fiscal en operaciones preconstituidas	\$ 1,282,882.78	\$ 1,282,882.78	\$ 4,488,248.88	\$ 4,488,248.88	\$ 4,488,248.88	\$ 4,488,248.88	\$ 4,488,248.88	\$ 4,488,248.88	\$ 4,488,248.88	\$ 4,488,248.88	\$ 4,488,248.88	\$ 4,488,248.88	\$ 4,488,248.88
Módulo Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
por el Tipo de U.S.A.	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	
Ingresos extraordinarios													
Pago Preconstituido del mes anterior													
Pago preconstituido del mes													
Participación Operativa	21.87%	21.87%	21.87%	21.87%	21.87%	21.87%	21.87%	21.87%	21.87%	21.87%	21.87%	21.87%	21.87%
Participación Administrativa	78.88%	78.88%	78.88%	78.88%	78.88%	78.88%	78.88%	78.88%	78.88%	78.88%	78.88%	78.88%	78.88%
Pago de la participación	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Pago de la participación	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

1. Corresponde a los períodos de operación anterior e lo sustituirá por parte de la operación de este mes a la participación operativa

Saldo de pérdidas fiscales pendientes de amortizar	\$ 2,282 817.18	Reservado extraordinario	\$ 888 428.28
Participación del 48.48 por ciento	71.87%	Módulo	\$ 2,482 828.88
Pérdida correspondiente al porcentaje correspondiente	\$ 488 712.28	Pérdida fiscal 1981	15,677 881.88
Pérdida de amortización a diciembre de 1982	1,482	Pérdida fiscal 1982	\$ 11,828 728.88
Reservado extraordinario	\$ 888 428.28	Módulo	\$ 1,788 142.27
		Reservado extraordinario	\$ 2,482 828.88
		1 período de 30 y 31.	

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

Comprobante de los Pagos Prepagados de 1964
Compañía Banquero Cédula S.A. de C.V.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL 64
Ingresos liquidados en período	\$ 885,262.76	\$ 538,913.22	\$ 740,627.00	\$ 828,919.48	\$ 988,914.70	\$ 486,912.41	\$ 846,152.48	\$ 848,425.38	\$ 778,360.27	\$ 861,228.97	\$ 952,391.42	\$ 1,188,286.52	\$ 8,699,827.00
Ingresos anticipados	\$ 885,262.76	\$ 721,268.38	\$ 780,982.88	\$ 3,628,974.12	\$ 3,188,827.22	\$ 2,641,846.82	\$ 4,286,962.28	\$ 5,148,414.28	\$ 5,822,651.48	\$ 6,884,194.38	\$ 7,367,996.88	\$ 8,688,822.02	
por													
Cuentas de utilidad	47.828%	47.828%	48.712%	48.712%	48.712%	48.712%	48.712%	48.712%	48.712%	48.712%	48.712%	48.712%	48.712%
Utilidad Fiscal por pago prepagado	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
% Beneficio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Interés													
Porcentaje Fiscal de operación prepagada	\$ 4,485,548.88	\$ 4,485,548.88	\$ 4,888,524.24	\$ 4,932,524.24	\$ 4,932,524.24	\$ 4,932,524.24	\$ 4,986,524.24	\$ 4,982,524.24	\$ 4,982,524.24	\$ 4,982,524.24	\$ 4,982,524.24	\$ 4,982,524.24	\$ 4,982,524.24
Amortización Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
por la Ley de I.S.R.	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
Ingresos anticipados													
Pagos Prepagados del mes anterior													
Pagos prepagados del mes													
Trayectoria Utilidad	21.8%	21.8%	21.8%	21.8%	21.8%	21.8%	21.8%	21.8%	21.8%	21.8%	21.8%	21.8%	21.8%
Porcentaje Beneficio	29.8%	29.8%	29.8%	29.8%	29.8%	29.8%	29.8%	29.8%	29.8%	29.8%	29.8%	29.8%	29.8%
Pago de la utilidad	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Pago de la contribución	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

1.- Comprobante a los períodos de utilidad diferida y a liquidación por parte de la beneficiaria
de los meses de 64 prepagados anteriores

Total de períodos fiscales	1	2,288,251.17	Resumen actualizado	\$ 486,268.02
Amortización de interés				
Porcentaje del mes de período		21.8%	mes	
Porcentaje anticipado, et			Período fiscal 1961	\$ 2,462,528.88
Porcentaje prepagado, et		488,712.24	Período fiscal 1962	15,477,889.88
Total por pagar de la Ley de I.S.R.		487,122.96	Período fiscal 1963	\$ 1,421,988.28
Porcentaje de contribución a			Interés	\$ 1,948,979.88
utilidad de 64%		1,976	Porcentaje del mes de período	21.8%
Resumen actualizado		488,889.88	Resumen actualizado	\$ 4,811,156.24
			por período de 64, 63 y 62	\$ 2,888,524.24

Desarrollo de los Pagos Previamente de 1985
Compañía Subsidiaria Cuerni, S.A. de C.V.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL 12 M.
Ingresos recibidos de personas	\$ 760,811.20	\$ 568,346.00	\$ 606,914.00	\$ 740,422.00	\$ 642,385.00	\$ 515,622.00	\$ 726,348.00	\$ 666,622.00	\$ 666,300.00	\$ 772,228.10	\$ 1,006,024.10	\$ 1,231,667.00	\$ 8,255,760.00
Ingresos recibidos por	\$ 760,811.20	\$ 1,376,667.10	\$ 2,268,628.20	\$ 2,676,228.70	\$ 3,014,632.70	\$ 4,126,789.40	\$ 4,869,730.20	\$ 5,626,428.20	\$ 6,714,227.00	\$ 7,467,222.10	\$ 9,068,667.00	\$ 9,825,760.00	
Contribuciones de utilidad	-4.710%	-4.710%	12.011%	12.011%	12.011%	12.011%	12.011%	12.011%	12.011%	12.011%	12.011%	12.011%	
Utilidad Fiscal por pago adelantado	\$ -	\$ -	\$ 288,527.27	\$ 302,511.70	\$ 442,884.90	\$ 528,622.00	\$ 627,228.22	\$ 547,466.00	\$ 666,224.12	\$ 866,168.00	\$ 1,067,662.00	\$ 1,266,766.00	
% Utilidad	\$ -	\$ -	\$ 66,628.66	\$ 78,944.70	\$ 67,244.40	\$ 111,162.42	\$ 162,628.22	\$ 157,242.12	\$ 166,726.00	\$ 201,127.22	\$ 226,918.12	\$ 266,671.66	
Pérdida Fiscal de ingresos adelantados	\$ 4,525,526.26	\$ 4,566,526.26	\$ 4,367,251.76	\$ 4,367,251.76	\$ 4,367,251.76	\$ 4,367,251.76	\$ 4,367,251.76	\$ 4,367,251.76	\$ 4,367,251.76	\$ 4,367,251.76	\$ 4,367,251.76	\$ 4,367,251.76	
Resultado Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
por la Ley de I.R.	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
Ingresos adelantados													
Pago Previamente del mes anterior													
Pago prepagado por mes													
Participación Utilidad	27.01%	27.01%	27.01%	27.01%	27.01%	27.01%	27.01%	27.01%	27.01%	27.01%	27.01%	27.01%	
Participación Utilidad	78.99%	78.99%	78.99%	78.99%	78.99%	78.99%	78.99%	78.99%	78.99%	78.99%	78.99%	78.99%	
Pago de la contribución													
Pago de la contribución													

1.- Cálculo de la pérdida de gastos adelantados a la contribución por parte de la sociedad
 a) por Utilidad y b) participación utilidad

Saldo de pérdidas fiscales	\$ 2,268,227.17
participación de ingresos	27.01%
participación de la persona	
participación adelantada de	
participación adelantada	\$ 602,714.20
participación adelantada	\$ 602,714.20
participación adelantada de la parte de la	
participación adelantada de la	1.97%
participación adelantada	\$ 602,714.20

Participación adelantada	\$ 468,256.00
Saldo	
Participación adelantada 1981	\$ 2,142,528.22
Participación adelantada 1982	\$ 1,677,667.00
Participación adelantada 1983	\$ 1,912,228.00
participación adelantada	
Participación adelantada de la pérdida	27.01%
participación adelantada	\$ 4,611,166.24
participación adelantada de 1981, 1982 y 1983	\$ 3,682,126.24

Utilidad Fiscal 1981	\$ 1,119,127.00
Participación adelantada de la Utilidad	27.01%
Utilidad de capital invertido	\$ 322,957.34
Participación de pérdidas	\$ 322,957.34
Pérdida participativa de utilidad	\$ 322,957.34

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

Determinación del coeficiente de utilidad consolidado Compañía Controladora, S.A. de C.V.						
CONCEPTO	1980	1991	1992	1993	1994	1995
COEFICIENTE DE UTILIDAD						
Utilidad / Pérdida Fiscal mas Deducción Inmediata.		(30,337,817.35)	(117,725,721.48)	(919,826.76)	(34,936,427.29)	62,844,366.63
sumar		(30,337,817.35)	(117,725,721.48)	(919,826.76)	(34,936,427.29)	62,844,366.63
entre						
Ingresos Nominales		347,895.00	154,769,456.00	9,786,789.00	8,759,565.00	6,538,769.00
Coeficiente de Utilidad.		-8.729.394%	-76.8644%	-9.3987%	-398.428%	961.938%

NOTA.- La empresa inicia operaciones a partir de 1991.

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

Compañía Controladora, S.A. de C.V.
Cálculo de pagos Provisionales del I.S.R. Conocidos

EMPRESA	ENERO		FEBRERO			MARZO			
	INGRESOS INDIVIDUALES	PORCENTAJE DE PART.	INGRESOS CONSOLIDADOS	INGRESOS INDIVIDUALES	PORCENTAJE DE PART.	INGRESOS CONSOLIDADOS	INGRESOS INDIVIDUALES	PORCENTAJE DE PART.	INGRESOS CONSOLIDADOS
1991									
Compañía Controladora,	\$ 27,831.80	100%	\$ 27,831.80	\$ 20,873.70	100%	\$ 20,873.70	\$ 31,310.55	100%	\$ 31,310.55
Compañía Subsidiaria Uno,	26,175,856.25	73.24%	18,171,197.15	19,631,892.22	73.24%	14,378,397.86	26,447,838.33	73.24%	21,567,596.70
Compañía Subsidiaria Dos,	1,802,774.18	95.99%	1,788,076.92	1,367,060.62	95.99%	1,341,067.89	2,006,620.93	95.99%	2,011,586.53
Compañía Subsidiaria Tres,	2,175,658.29	94.33%	2,052,485.24	1,631,892.22	94.33%	1,539,363.93	2,447,838.33	94.33%	2,308,645.90
Compañía Subsidiaria Cuatro,	730,373.78	78.99%	553,225.23	525,280.32	78.99%	414,918.92	787,920.48	78.99%	622,328.39
Suma de Ingresos			\$ 23,587,818.14			\$ 17,894,812.10			\$ 26,547,818.18
1992									
Compañía Controladora,	\$ 12,383,156.48	100%	\$ 12,383,156.48	\$ 9,287,367.36	100%	\$ 9,287,367.36	\$ 13,921,051.04	100%	\$ 13,921,051.04
Compañía Subsidiaria Uno,	3,740,418.74	73.24%	2,739,483.98	2,625,314.05	73.24%	2,054,812.01	4,207,917.08	73.24%	3,081,918.02
Compañía Subsidiaria Dos,	38,583.52	95.99%	37,522.03	29,317.14	95.99%	28,141.53	43,975.71	95.99%	42,212.29
Compañía Subsidiaria Tres,	12,196,314.72	94.33%	11,506,870.28	9,148,736.04	94.33%	8,630,002.71	13,723,154.06	94.33%	12,945,004.06
Compañía Subsidiaria Cuatro,	1,422,755.38	78.99%	1,123,842.36	1,067,074.02	78.99%	842,881.37	1,600,611.02	78.99%	1,264,322.85
Suma de Ingresos			\$ 27,700,873.83			\$ 20,843,005.37			\$ 31,264,508.06
1993									
Compañía Controladora,	\$ 782,943.12	100%	\$ 782,943.12	\$ 587,207.34	100%	\$ 587,207.34	\$ 860,811.01	100%	\$ 860,811.01
Compañía Subsidiaria Uno,	781,076.24	73.24%	572,060.24	585,857.18	73.24%	429,045.16	878,710.77	73.24%	643,567.77
Compañía Subsidiaria Dos,	781,076.24	95.99%	749,755.08	585,857.18	95.99%	562,318.31	878,710.77	95.99%	843,474.47
Compañía Subsidiaria Tres,	10,315,557.56	94.33%	9,730,855.45	7,730,668.17	94.33%	7,207,209.06	11,605,873.28	94.33%	10,948,998.83
Compañía Subsidiaria Cuatro,	230,111.12	78.99%	181,784.77	172,583.34	78.99%	136,322.58	258,873.01	78.99%	204,485.37
Suma de Ingresos			\$ 12,017,188.06			\$ 9,012,891.50			\$ 13,519,337.24

Caso Fraciso de la Consolidación Fiscal.

Compañía Contratadora, S.A. de C.V.
Cálculo de pagos Provisionales del ISR Consolidados

EMPRESA	ENERO		FEBRERO			MARZO			
	INGRESOS INDIVIDUALES	PORCENTAJE DE PART.	INGRESOS CONSOLIDADOS	INGRESOS INDIVIDUALES	PORCENTAJE DE PART.	INGRESOS CONSOLIDADOS	INGRESOS INDIVIDUALES	PORCENTAJE DE PART.	INGRESOS CONSOLIDADOS
1994									
Compañía Contratadora,	\$ 701,485.20	100%	\$ 701,485.20	\$ 526,113.90	100%	\$ 526,113.90	\$ 789,170.85	100%	\$ 789,170.85
Compañía Subsidiaria Uno,	-	73.24%	-	-	73.24%	-	-	73.24%	-
Compañía Subsidiaria Dos,	20,949,949.42	95.99%	20,109,856.64	15,712,482.22	95.99%	15,082,392.48	23,568,693.32	95.99%	22,823,588.72
Compañía Subsidiaria Tres,	133,021.12	94.33%	129,459.96	96,750.84	94.33%	94,294.87	149,826.26	94.33%	141,142.45
Compañía Subsidiaria Cuatro,	693,323.78	78.90%	547,880.14	520,015.32	78.90%	410,760.10	780,022.96	78.90%	616,140.15
Suma de Ingresos			\$ 21,484,481.93	\$ 16,113,361.45		\$ 16,113,361.45			\$ 24,170,242.17
1995									
Compañía Contratadora,	523,161.52	100%	523,161.52	302,326.14	100%	302,326.14	588,489.21	100%	588,489.21
Compañía Subsidiaria Uno,	-	73.24%	-	-	73.24%	-	-	73.24%	-
Compañía Subsidiaria Dos,	143.12	95.99%	137.36	127.34	95.99%	123.64	161.01	95.99%	154.55
Compañía Subsidiaria Tres,	4,198,200.00	94.33%	3,958,275.46	3,147,150.00	94.33%	2,968,706.80	4,720,720.00	94.33%	4,423,259.69
Compañía Subsidiaria Cuatro,	786,081.20	78.90%	620,909.74	569,545.90	78.90%	405,882.31	864,318.85	78.90%	658,125.45
Suma de Ingresos			\$ 5,102,424.12	\$ 3,829,818.08		\$ 3,829,818.08			\$ 5,740,227.12

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

Compañía Controladora, S.A. de C.V.
Cálculo de pagos Provisionales del I.S.R. Consolidados

EMPRESA	A B R I L		M A Y O			J U N I O			
	INGRESOS INDIVIDUALES	PORCENTAJE DE PART.	INGRESOS CONSOLIDADOS	INGRESOS INDIVIDUALES	PORCENTAJE DE PART.	INGRESOS CONSOLIDADOS	INGRESOS INDIVIDUALES	PORCENTAJE DE PART.	INGRESOS CONSOLIDADOS
1991									
Compañía Controladora,	\$ 25 152 81	100%	\$ 25 152 81	\$ 22 752 33	100%	\$ 22 752 33	\$ 18 264 48	100%	\$ 18 264 48
Compañía Subsidiaria Uno,	23 858 430 12	73 24%	17 325 959 42	21 398 762 52	73 24%	15 672 453 87	17 177 925 69	73 24%	12 581 098 13
Compañía Subsidiaria Dos,	1 683 482 15	95 99%	1 615 874 51	1 522 817 88	95 99%	1 461 752 88	1 222 445 54	95 99%	1 173 423 48
Compañía Subsidiaria Tres,	1 966 430 12	94 33%	1 654 933 54	1 778 782 52	94 33%	1 677 906 68	1 427 905 69	94 33%	1 346 943 44
Compañía Subsidiaria Cuatro,	832 962 79	78 99%	489 677 32	572 555 95	78 99%	482 281 63	459 620 28	78 99%	363 054 06
Suma de Ingresos			\$ 21 327 007 58			\$ 19 287 127 19			\$ 15 482 785 99
1992									
Compañía Controladora,	\$ 11 191 277 87	100%	\$ 11 191 277 87	\$ 10 123 290 42	100%	\$ 10 123 290 42	\$ 8 126 446 44	100%	\$ 8 126 446 44
Compañía Subsidiaria Uno,	3 380 453 43	73 24%	2 475 857 48	3 057 792 32	73 24%	2 233 557 09	2 454 549 85	73 24%	1 797 795 51
Compañía Subsidiaria Dos,	35 327 18	95 99%	33 910 54	31 955 99	95 99%	30 874 28	25 852 50	95 99%	24 622 83
Compañía Subsidiaria Tres,	11 024 229 93	94 33%	10 359 153 25	9 972 122 28	94 33%	9 406 702 95	8 305 144 04	94 33%	7 551 252 37
Compañía Subsidiaria Cuatro,	1 285 814 19	78 99%	1 015 672 52	1 153 110 68	78 99%	978 741 13	933 625 27	78 99%	737 521 55
Suma de Ingresos			\$ 25 115 821 47			\$ 22 718 875 86			\$ 18 237 629 70
1993									
Compañía Controladora,	\$ 707 584 84	100%	\$ 707 584 84	\$ 640 056 00	100%	\$ 640 056 00	\$ 513 858 42	100%	\$ 513 858 42
Compañía Subsidiaria Uno,	709 897 65	73 24%	515 999 44	638 529 83	73 24%	467 659 24	512 581 26	73 24%	375 414 53
Compañía Subsidiaria Dos,	726 897 65	95 99%	677 531 15	638 529 83	95 99%	612 924 78	512 581 26	95 99%	492 026 77
Compañía Subsidiaria Tres,	9 322 685 14	94 33%	8 794 088 92	8 437 968 31	94 33%	7 954 819 00	6 769 584 65	94 33%	6 385 749 20
Compañía Subsidiaria Cuatro,	207 962 92	78 99%	154 259 91	168 115 94	78 99%	148 592 70	151 013 42	78 99%	119 283 13
Suma de Ingresos			\$ 10 860 534 25			\$ 9 824 051 73			\$ 7 886 290 06

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

Compañía Controladora, S.A. de C.V.
Cálculo de pagos Provisionales del I.S.R. Consolidados

EMPRESA	ABRIL		MAYO			JUNIO			
	INGRESOS INDIVIDUALES	PORCENTAJE DE PART.	INGRESOS CONSOLIDADOS	INGRESOS INDIVIDUALES	PORCENTAJE DE PART.	INGRESOS CONSOLIDADOS	INGRESOS INDIVIDUALES	PORCENTAJE DE PART.	INGRESOS CONSOLIDADOS
1994									
Compañía Controladora,	\$ 633 967 25	100%	\$ 633 967 25	\$ 573 464 15	100%	\$ 573 464 15	\$ 460 349 66	100%	\$ 460 349 66
Compañía Subsidiaria Uno,	-	73 24%	-	-	73 24%	-	-	73 24%	-
Compañía Subsidiaria Dos,	18 833 516 97	95 99%	18 174 262 94	17 126 563 81	95 99%	18 436 807 80	13 748 464 44	95 99%	13 107 093 42
Compañía Subsidiaria Tres,	120 199 79	94 33%	113 364 44	108 726 42	94 33%	102 563 51	87 281 99	94 33%	82 333 10
Compañía Subsidiaria Cuatro,	826 618 46	78 99%	454 965 92	566 819 70	78 99%	447 726 51	455 013 41	78 99%	358 415 08
Suma de Ingresos			\$ 19 416 500 55			\$ 17 963 563 96			\$ 14 099 191 27
1995									
Compañía Controladora,	\$ 472 753 00	100%	\$ 472 753 00	\$ 427 635 49	100%	\$ 427 635 49	\$ 343 285 37	100%	\$ 343 285 37
Compañía Subsidiaria Uno,	-	73 24%	-	-	73 24%	-	-	73 24%	-
Compañía Subsidiaria Dos,	129 34	95 99%	124 18	117 00	95 99%	112 31	93 92	95 99%	90 16
Compañía Subsidiaria Tres,	3 792 315 75	94 33%	3 577 291 45	3 430 393 50	94 33%	3 235 890 19	2 753 756 25	94 33%	2 567 616 27
Compañía Subsidiaria Cuatro,	710 402 81	78 99%	561 147 18	642 905 03	78 99%	507 593 71	515 652 66	78 99%	407 472 02
Suma de Ingresos			\$ 4 611 315 78			\$ 4 175 231 70			\$ 3 348 465 82

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

Compañía Controladora, S.A. de C.V.
Cálculo de pagos Provisionales del ISR Consolidados

EMPRESA	JULIO			AGOSTO			SEPTIEMBRE		
	INGRESOS INDIVIDUALES	PORCENTAJE DE PART.	INGRESOS CONSOLIDADOS	INGRESOS INDIVIDUALES	PORCENTAJE DE PART.	INGRESOS CONSOLIDADOS	INGRESOS INDIVIDUALES	PORCENTAJE DE PART.	INGRESOS CONSOLIDADOS
1991									
Compañía Controladora,	\$ 26,027.34	100%	\$ 26,027.34	\$ 34,337.24	100%	\$ 34,337.24	\$ 31,171.30	100%	\$ 31,171.30
Compañía Subsidiaria Uno,	24,507,145.45	73.24%	17,940,033.33	32,704,423.70	73.24%	23,651,464.48	29,319,959.05	73.24%	21,471,740.81
Compañía Subsidiaria Dos,	1,744,022.31	95.99%	1,674,027.01	2,798,197.63	95.99%	2,708,039.90	2,086,307.08	95.99%	2,002,948.15
Compañía Subsidiaria Tres,	2,037,145.45	94.33%	1,621,630.31	2,684,462.70	94.33%	2,532,253.67	2,436,959.05	94.33%	2,296,783.47
Compañía Subsidiaria Cuatro,	856,724.03	78.99%	517,957.12	864,096.13	78.99%	682,541.63	784,418.51	78.99%	619,612.26
Suma de Ingresos			\$ 22,086,774.11			\$ 29,107,636.91			\$ 26,423,954.08
1992									
Compañía Controladora,	\$ 11,593,730.25	100%	\$ 11,563,730.25	\$ 15,277,719.31	100%	\$ 15,277,719.31	\$ 13,869,135.26	100%	\$ 13,869,135.26
Compañía Subsidiaria Uno,	3,501,987.04	73.24%	2,564,840.68	4,614,741.62	73.24%	3,378,836.76	4,189,268.99	73.24%	3,068,220.81
Compañía Subsidiaria Dos,	36,567.57	95.99%	35,130.00	40,226.70	95.99%	46,292.81	43,780.27	95.99%	42,024.68
Compañía Subsidiaria Tres,	11,420,872.18	94.33%	10,773,125.05	15,048,670.78	94.33%	14,196,354.45	13,062,112.40	94.33%	12,687,470.71
Compañía Subsidiaria Cuatro,	1,332,064.07	78.99%	1,052,167.41	1,755,336.78	78.99%	1,386,540.51	1,593,457.20	78.99%	1,258,703.44
Suma de Ingresos			\$ 28,019,018.37			\$ 34,288,743.84			\$ 31,125,554.89
1993									
Compañía Controladora,	\$ 733,030.52	100%	\$ 733,030.50	\$ 965,956.07	100%	\$ 965,956.07	\$ 876,896.29	100%	\$ 876,896.29
Compañía Subsidiaria Uno,	731,283.63	73.24%	535,591.40	963,652.81	73.24%	725,779.32	874,805.38	73.24%	640,707.47
Compañía Subsidiaria Dos,	731,283.63	95.99%	702,658.25	963,652.81	95.99%	926,010.33	874,805.38	95.99%	839,725.69
Compañía Subsidiaria Tres,	8,657,840.77	94.33%	9,110,325.52	12,726,819.14	94.33%	12,005,206.49	11,553,424.47	94.33%	10,856,345.30
Compañía Subsidiaria Cuatro,	215,441.54	78.99%	170,177.27	283,699.52	78.99%	224,252.29	257,724.45	78.99%	203,576.55
Suma de Ingresos			\$ 11,251,092.86			\$ 14,828,206.51			\$ 13,459,251.30

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

Compañía Controladora, S.A. de CV
Cálculo de pagos Provisionales del I.S.R. Consolidados

EMPRESA	JULIO			AGOSTO			SEPTIEMBRE		
	INGRESOS INDIVIDUALES	PORCENTAJE DE PART.	INGRESOS CONSOLIDADOS	INGRESOS INDIVIDUALES	PORCENTAJE DE PART.	INGRESOS CONSOLIDADOS	INGRESOS INDIVIDUALES	PORCENTAJE DE PART.	INGRESOS CONSOLIDADOS
1994									
Compañía Controladora,	\$ 656,765.52	100%	\$ 656,765.52	\$ 665,457.37	100%	\$ 665,457.37	\$ 785,963.42	100%	\$ 785,963.42
Compañía Subsidiaria Unis,	-	73.24%	-	-	73.24%	-	-	73.24%	-
Compañía Subsidiaria Des,	16,914,300.33	95.99%	18,827,853.26	25,847,000.34	95.99%	24,610,536.63	23,463,943.57	95.99%	22,523,036.44
Compañía Subsidiaria Trae,	124,522.30	94.33%	117,461.88	164,000.13	94.33%	154,786.22	146,961.25	94.33%	142,515.15
Compañía Subsidiaria Coate,	646,152.46	76.99%	512,765.53	655,425.20	76.99%	675,700.37	776,556.21	76.99%	613,401.75
Suma de Ingresos			\$ 20,114,846.21			\$ 26,506,479.58			\$ 24,062,819.76
1995									
Compañía Controladora,	\$ 469,753.80	100%	\$ 469,753.80	\$ 643,376.50	100%	\$ 643,376.50	\$ 565,873.70	100%	\$ 565,873.70
Compañía Subsidiaria Coate,	-	78.99%	-	-	78.99%	-	-	78.99%	-
Compañía Subsidiaria Trae,	134.00	94.33%	129.40	176.57	94.33%	166.56	160.29	94.33%	151.21
Compañía Subsidiaria Des,	3,928,892.25	95.99%	3,771,151.69	5,177,061.75	95.99%	4,969,461.57	4,699,744.00	95.99%	4,511,264.27
Compañía Subsidiaria Unis,	736,948.80	73.24%	539,029.63	969,823.01	73.24%	710,263.72	860,366.54	73.24%	644,196.97
Suma de Ingresos			\$ 4,800,041.52			\$ 6,325,268.36			\$ 5,742,105.74

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

Compañía Controladora, S.A. de C.V.
Cálculo de pagos Provisionales del I.S.R. Consolidados.

EMPRESA	OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE		
	INGRESOS INDIVIDUALES	PORCENTAJE DE PART.	INGRESOS CONSOLIDADOS	INGRESOS INDIVIDUALES	PORCENTAJE DE PART.	INGRESOS CONSOLIDADOS	INGRESOS INDIVIDUALES	PORCENTAJE DE PART.	INGRESOS CONSOLIDADOS
1991									
Compañía Controladora,	\$ 27,344 55	100%	\$ 27,344 55	\$ 38,268 45	100%	\$ 38,268 45	\$ 44,530 56	100%	\$ 44,530 56
Compañía Subsidiaria Uno,	25,717 778 81	73 24%	18,835 721 20	35,991 632 40	73 24%	26,360 396 08	41,881 370 07	73 24%	30,873 915 44
Compañía Subsidiaria Dos,	1,830 175 81	6 6 99%	1,756 285 57	2,561 314 47	6 6 99%	2 458 626 78	2 990 438 96	6 6 99%	2 860 823 07
Compañía Subsidiaria Tres,	2,137 778 81	84 33%	2 016 566 75	2 967 802 40	84 33%	2 822 187 21	2 481 370 07	84 33%	3 283 578 38
Compañía Subsidiaria Cuatro,	888 117 22	78 99%	542 543 79	963 013 92	78 99%	780 064 70	1 120 588 02	78 99%	885 180 37
Suma de Ingresos			\$ 23 179 841 86			\$ 32 440 122 19			\$ 37 748 526 82
1992									
Compañía Controladora,	\$ 12 186 451 24	100%	\$ 12 186 451 24	\$ 17 076 840 18	100%	\$ 17 076 840 18	\$ 19 813 050 37	100%	\$ 19 813 050 37
Compañía Subsidiaria Uno,	3 674 961 41	73 24%	2 591 541 74	5 143 075 76	73 24%	3 768 788 89	5 884 868 98	73 24%	4 383 172 20
Compañía Subsidiaria Dos,	38 48 48	6 6 99%	36 865 40	53 748 10	6 6 99%	51 592 80	62 543 24	6 6 99%	80 035 25
Compañía Subsidiaria Tres,	11 964 844 21	84 33%	11 305 303 55	16 772 682 74	84 33%	15 821 871 83	19 517 303 55	84 33%	18 410 872 44
Compañía Subsidiaria Cuatro,	1 397 866 97	78 99%	1 104 175 12	1 956 302 37	78 99%	1 545 283 24	2 278 424 58	78 99%	1 756 147 77
Suma de Ingresos			\$ 27 304 337 04			\$ 38 212 176 52			\$ 44 465 078 13
1993									
Compañía Controladora,	\$ 789 241 82	100%	\$ 789 241 82	\$ 1 078 546 79	100%	\$ 1 078 546 79	\$ 1 252 706 99	100%	\$ 1 252 706 99
Compañía Subsidiaria Uno,	787 407 41	73 24%	582 049 18	1 073 979 83	73 24%	786 582 83	1 240 721 98	73 24%	1 195 296 58
Compañía Subsidiaria Dos,	787 407 41	6 6 99%	756 534 37	1 073 979 83	6 6 99%	1 030 913 24	1 240 721 98	6 6 99%	1 199 608 13
Compañía Subsidiaria Tres,	10 135 025 30	84 33%	9 560 378 80	14 183 891 65	84 33%	13 379 064 99	16 504 892 10	84 33%	15 565 064 71
Compañía Subsidiaria Cuatro,	228 084 18	78 99%	178 583 86	318 402 78	78 99%	249 826 56	369 177 79	78 99%	290 823 64
Suma de Ingresos			\$ 11 808 587 86			\$ 16 523 834 41			\$ 18 227 501 86

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

Compañía Controladora, S.A. de C.V.
Cálculo de pagos Provisionales del I.S.R. Consolidados.

EMPRESA	OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE		
	INGRESOS INDIVIDUALES	PORCENTAJE DE PART.	INGRESOS CONSOLIDADOS	INGRESOS INDIVIDUALES	PORCENTAJE DE PART.	INGRESOS CONSOLIDADOS	INGRESOS INDIVIDUALES	PORCENTAJE DE PART.	INGRESOS CONSOLIDADOS
1994									
Compañía Controladora,	\$ 689 209 21	100%	\$ 689 209 21	\$ 964 542 15	100%	\$ 964 542 15	\$ 1 122 316 52	100%	\$ 1 122 316 52
Compañía Subsidiaria Uno,	-	73 24%	-	-	73 24%	-	-	73 24%	-
Compañía Subsidiaria Dos,	20 563 329 50	95 99%	19 757 834 15	28 808 180 73	95 99%	27 651 052 88	33 519 819 39	95 99%	32 175 770 82
Compañía Subsidiaria Trece,	130 873 80	94 33%	123 264 41	182 876 54	94 33%	172 507 44	212 861 79	94 33%	200 737 93
Compañía Subsidiaria Cuatro,	681 220 07	78 99%	536 095 73	953 361 42	78 99%	753 060 18	1 109 366 02	78 99%	876 288 22
Suma de ingresos			\$ 21 108 502 50			\$ 29 541 162 85			\$ 34 375 171 09
1995									
Compañía Controladora,	\$ 513 947 24	100%	513 947 24	\$ 719 264 59	100%	\$ 719 264 59	\$ 836 967 43	100%	\$ 836 967 43
Compañía Subsidiaria Uno,	-	73 24%	-	-	73 24%	-	-	73 24%	-
Compañía Subsidiaria Dos,	140 82	95 99%	134 99	196 79	95 99%	188 90	228 99	95 99%	219 81
Compañía Subsidiaria Trece,	4 122 768 50	94 33%	3 689 025 64	5 769 375 00	94 33%	5 442 828 78	6 713 920 00	94 33%	6 353 240 74
Compañía Subsidiaria Cuatro,	772 305 13	78 99%	610 043 82	1 050 834 15	78 99%	853 750 90	1 257 697 92	78 99%	993 455 59
Suma de ingresos			\$ 5 013 131 68			\$ 7 019 833 14			\$ 8 183 878 56

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

Determinación de los Pagos Provisionales Conocidos de 1981.
Compañía Controladora, S.A. de C.V.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ingresos Nominales del periodo	\$ 27,831 80	\$ 20,873 70	\$ 31,310 55	\$ 25,152 81	\$ 22,752 33	\$ 18,264 49
Ingresos acumulados por	\$ 27,831 80	\$ 48,705 30	\$ 80,015 85	\$ 105,168 66	\$ 127,920 99	\$ 146,185 48
Coefficiente de Utilidad	0 0000%	0 0000%	0 0000%	0 0000%	0 0000%	0 0000%
Utilidad Fiscal para pago provisional.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
menos						
Pérdida Fiscal de ejercicios anteriores	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Resultado Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
por la Tasa de I.S.R.	35%	35%	35%	35%	35%	35%
Impuesto determinado.	-	-	-	-	-	-
Pago Provisional del mes anterior.	-	-	-	-	-	-
Pago provisional del mes.	-	-	-	-	-	-

Determinación de los Pagos Provisionales Consolidados de 1992.
Compañía Controladora, S.A. de C.V.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ingresos Nominales del periodo (Consolidados)	\$ 27,700,873 83	\$ 20,843,005 37	\$ 31,264,508 06	\$ 25,115,821 47	\$ 22,718,875 86	\$ 18,237,829 70
Ingresos Nominales acumulados para primer pago provisional	\$ 27,700,873 83	\$ 48,633,879 20	\$ 79,898,187 26	\$ 105,014,008 73	\$ 127,732,884 59	\$ 145,970,514 29
por						
Coefficiente de Utilidad (Consolidado)				-8720.3648%	-8720.3648%	-8720.3648%
Utilidad Fiscal para pago provisional consolidado.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
menos						
Pérdida Fiscal de ejercicios anteriores (Consolidado)	-	-	-	(30,337,817 35)	(30,337,817 35)	(30,337,817 35)
Resultado Fiscal (Consolidado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
por la Tasa de I.S.R.	35%	35%	35%	35%	35%	35%
Impuesto determinado. (Consolidado)	-	-	-	-	-	-
Pago Provisional del mes anterior.	-	-	-	-	-	-
Pago provisional del mes.	-	-	-	-	-	-

I.- Corresponde a que la empresa controladora inicio actividades a partir del 1° de enero de 1991. Así como tambien las empresas controladoras presentan su declaración anual hasta el mes de abril y no el de marzo como las empresas controladas.

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

Determinación de los Pagos Provisionales Consolidados de 1993.
Compañía Controladora, S.A. de C.V.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNO
Ingresos Nominales del periodo (Consolidados)	\$ 12,017,188 86	\$ 9,012,891 50	\$ 13,519,337 24	\$ 10,880,534 25	\$ 9,824,051 73	\$ 7,886,280 06
Ingresos acumulados	\$ 12,017,188 86	\$ 21,030,080 16	\$ 34,549,417 40	\$ 45,409,951 65	\$ 55,234,003 38	\$ 63,120,283 44
por						
Coefficiente de Utilidad (Consolidado)	-8720 3648%	-8720 3648%	-8720 3648%	-78 0554%	-78 0554%	-78 0554%
Utilidad Fiscal para pago provisional consolidado.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
menos						
Pérdida Fiscal de ejercicios anteriores (Consolidado)	(30,337,817 35)	(30,337,817 35)	(30,337,817 35)	(148,063,538 83)	(148,063,538 83)	(148,063,538 83)
Resultado Fiscal (Consolidado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
por la Tasa de I.S.R.	35%	35%	35%	35%	35%	35%
Impuesto determinado. (Consolidado)	-	-	-	-	-	-
Pago Provisional del mes anterior.	-	-	-	-	-	-
Pago provisional del mes.	-	-	-	-	-	-

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

Determinación de los Pagos Provisionales Consolidados de 1984
Compañía Controladora, S.A. de C.V.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ingresos Nominales del periodo (Consolidado)	\$ 21,484,481 83	\$ 16,113,361 45	\$ 24,170,042 17	\$ 19,416,800 55	\$ 17,563,563 98	\$ 14,086,191 27
Ingresos acumulados	\$ 21,484,481 83	\$ 37,597,843 38	\$ 61,767,885 55	\$ 81,184,486 10	\$ 98,748,050 08	\$ 112,847,241 35
por						
Coefficiente de Utilidad (Consolidado)	-78 0554%	-78 0554%	-78 0554%	-9 3987%	-9 3987%	-9 3987%
Utilidad Fiscal para pago provisional consolidado.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
menos						
Pérdida Fiscal de ejercicios anteriores (Consolidada)	(148,063,538 83)	(148,063,538 83)	(148,063,538 83)	(148,963,365 59)	(148,963,365 59)	(148,963,365 59)
Resultado Fiscal (Consolidado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
por la Tasa de I.S.R.	35%	35%	35%	35%	35%	35%
Impuesto determinado. (Consolidado)	-	-	-	-	-	-
Pago Provisional del mes anterior.	-	-	-	-	-	-
Pago provisional del mes.	-	-	-	-	-	-

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

Determinación de los Pagos Provisionales Consolidados de 1998.
Compañía Controladora, S.A. de C.V.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNO
Ingresos Nominales del periodo (Consolidado)	\$ 5,102,424.10	\$ 3,626,818.08	\$ 5,740,227.12	\$ 4,611,315.78	\$ 4,171,231.70	\$ 3,348,485.82
Ingresos acumulados	\$ 5,102,424.10	\$ 8,929,242.18	\$ 14,969,469.30	\$ 19,290,785.08	\$ 23,452,016.78	\$ 26,800,482.80
por						
Coefficiente de Utilidad (Consolidado)	-9.3867%	-9.3867%	-9.3867%	-388.4281%	-388.4281%	-388.4281%
Utilidad Fiscal para pago provisional consolidado.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
menos						
Pérdida Fiscal de ejercicios anteriores (Consolidado)	(148,983,385.58)	(148,983,385.58)	(148,983,385.58)	(183,919,792.86)	(183,919,792.86)	(183,919,792.86)
Resultado Fiscal (Consolidado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
por la Tasa de I.S.R.	35%	35%	35%	35%	35%	35%
Impuesto determinado. (Consolidado)	-	-	-	-	-	-
Pago Provisional del mes anterior.	-	-	-	-	-	-
Pago provisional del mes.	-	-	-	-	-	-

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

Determinación de los Pagos Provisionales Consolidados de 1991.
Compañía Controladora, S.A. de C.V.

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE	TOTALES
Ingresos Nominales del periodo	\$ 26,057.34	\$ 34,337.24	\$ 31,171.30	\$ 27,344.55	\$ 30,288.45	\$ 44,530.56	\$ 347,895.01
	\$ 172,242.82	\$ 206,580.06	\$ 237,751.45	\$ 265,086.00	\$ 303,364.45	\$ 347,895.01	
por							
Coefficiente de Utilidad	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	
Utilidad Fiscal para pago provisional.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
menos							
Pérdida Fiscal de ejercicios anteriores	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Resultado Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
por la Tasa de I.S.R.	35%	35%	35%	35%	35%	35%	
Impuesto determinado.	-	-	-	-	-	-	-
Pago Provisional del mes anterior.	-	-	-	-	-	-	-
Pago provisional del mes.	-	-	-	-	-	-	-

Caso práctico de la Consolidación Fiscal.

Determinación de los Pagos Provisionales Consolidados de 1982.
Compañía Controladora, S.A. de C.V.

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTALES
Ingresos Nominales del periodo (Consolidados)	\$ 26,019,018.37	\$ 34,286,743.64	\$ 31,125,554.69	\$ 27,304,337.04	\$ 36,212,176.52	\$ 44,465,078.13	\$ 347,363,422.68
Ingresos Nominales acumulados para primer pago provisional	\$ 171,969,532.66	\$ 208,278,276.50	\$ 237,401,631.10	\$ 264,706,166.23	\$ 302,916,344.75	\$ 347,363,422.68	
por							
Coefficiente de Utilidad (Consolidado)	-8720.3648%	-8720.3648%	-8720.3648%	-8720.3648%	-8720.3648%	-8720.3648%	
Utilidad Fiscal para pago provisional consolidado.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
menos							
Pérdida Fiscal de ejercicios anteriores	(30,337,817.35)	(30,337,817.35)	(30,337,817.35)	(30,337,817.35)	(30,337,817.35)	(30,337,817.35)	
Resultado Fiscal (Consolidado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
por la Tasa de I.S.R.	35%	35%	35%	35%	35%	35%	
Impuesto determinado. (Consolidado)	-	-	-	-	-	-	
Pago Provisional del mes anterior.	-	-	-	-	-	-	
Pago provisional del mes.	-	-	-	-	-	-	

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

Determinación de los Pagos Provisionales Consolidados de 1983
Compañía Controladora, S.A. de C.V.

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
Ingresos Nominales del período (Consolidados)	\$ 11,251,082.96	\$ 14,826,298.51	\$ 12,459,251.30	\$ 11,808,667.86	\$ 16,523,634.41	\$ 19,227,501.66	\$ 150,214,858.26
Ingresos acumulados	\$ 74,371,376.32	\$ 89,197,582.83	\$ 102,656,834.13	\$ 114,463,721.99	\$ 130,987,356.40	\$ 150,214,858.26	
por							
Coefficiente de Utilidad (Consolidado)	-76.0554%	-76.0554%	-76.0554%	-76.0554%	-76.0554%	-76.0554%	
Utilidad Fiscal para pago provisional consolidado.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
menos							
Pérdida Fiscal de ejercicios anteriores (Consolidada)	(148,063,538.83)	(148,063,538.83)	(148,063,538.83)	(148,063,538.83)	(148,063,538.83)	(148,063,538.83)	
Resultado Fiscal (Consolidado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
por la Tasa de I.S.R.	35%	35%	35%	35%	35%	35%	
Impuesto determinado. (Consolidado)	-	-	-	-	-	-	
Pago Provisional del mes anterior.	-	-	-	-	-	-	
Pago provisional del mes.	-	-	-	-	-	-	

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

Determinación de los Pagos Provisionales Consolidados de 1994.
Compañía Controladora, S.A. de C.V.

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
Ingresos Nominales del periodo (Consolidados)	\$ 20,114,848.21	\$ 26,506,479.58	\$ 24,082,819.78	\$ 21,108,503.50	\$ 29,541,162.88	\$ 34,375,171.00	\$ 268,586,024.15
Ingresos acumulados por	\$ 132,982,087.58	\$ 159,498,567.14	\$ 183,531,186.90	\$ 204,638,690.40	\$ 234,180,853.08	\$ 268,586,024.15	
Coefficiente de Utilidad (Consolidado)	-0.3687%	-0.3687%	-0.3687%	-0.3687%	-0.3687%	-0.3687%	
Utilidad Fiscal para pago provisional consolidado.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
menos							
Pérdida Fiscal de ejercicios anteriores (Consolidado)	(148,983,365.58)	(148,983,365.58)	(148,983,365.58)	(148,983,365.58)	(148,983,365.58)	(148,983,365.58)	
Resultado Fiscal (Consolidado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
por la Tasa de I.S.R.	35%	35%	35%	35%	35%	35%	
Impuesto determinado. (Consolidado)	-	-	-	-	-	-	
Pago Provisional del mes anterior.	-	-	-	-	-	-	
Pago provisional del mes.	-	-	-	-	-	-	

Caso práctico de la Consolidación Fiscal.

Determinación de los Pagos Provisionales Consolidados de 1995.
Compañía Controladora, S.A. de C.V.

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECEMBRE	TOTALES
Ingresos Nominales del periodo (Consolidados)	\$ 4,800,041.52	\$ 6,325,298.36	\$ 5,742,105.74	\$ 5,013,131.68	\$ 7,015,833.14	\$ 6,183,878.56	\$ 63,880,761.00
Ingresos acumulados	\$ 31,800,524.12	\$ 37,625,812.48	\$ 43,067,918.22	\$ 48,661,049.90	\$ 55,696,883.04	\$ 63,880,761.00	
por							
Coefficiente de Utilidad (Consolidado)	-388.4261%	-388.4261%	-388.4261%	-388.4261%	-388.4261%	-388.4261%	
Utilidad Fiscal para pago provisional consolidado:	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
menos							
Pérdida Fiscal de ejercicios anteriores (Consolidado)	(183,919,792.86)	(183,919,792.86)	(183,919,792.86)	(183,919,792.86)	(183,919,792.86)	(183,919,792.86)	
Resultado Fiscal (Consolidado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
por la Tasa de I.S.R.	35%	35%	35%	35%	35%	35%	
Impuesto determinado (Consolidado)	-	-	-	-	-	-	
Pago Provisional del mes anterior.	-	-	-	-	-	-	
Pago provisional del mes.	-	-	-	-	-	-	

Caso práctico de la Consolidación Fiscal.

COMPAÑIA CONTROLADORA, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES PARA EFECTOS DE I M P A C

CONCEPTO	AÑOS						
	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995
IMPUESTO DETERMINADO							
COMPAÑIA CONTROLADORA (Consolidado)			\$ -	\$ -	\$ -	\$ 340 814 14	\$ 193,908 89
Debito entre otros meses			\$ -	\$ -	\$ -	\$ 28 901 18	\$ 18,158 91
Factor de actualización			1.2992	1.1879	1.1193	1.0800	1.0705
por factor de actualización que corresponde			\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31,213 27	\$ 17,268 11
Pagos Provisionales							
ENERO			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
FEBRERO							
MARZO							
ABRIL							31,213 27
MAYO							31,213 27
JUNIO							31,213 27
JULIO							31,213 27
AGOSTO							31,213 27
SEPTIEMBRE							31,213 27
OCTUBRE							31,213 27
NOVIEMBRE							31,213 27
DICIEMBRE							31,213 27
Total de pagos provisionales			0	0	0	0	\$ 280,818 43
L.I.P.C. último mes del año, ante.	43 3814	51 8870	87 1568	79 2788	88 3025	96 4500	103 2508
L.I.P.C. último mes del period. ante.	28 4725	43 1814	51 6870	87 1568	79 2788	88 3025	96 4500
Factor de actualización	1.3192	1.1989	1.2982	1.1879	1.1193	1.0800	1.0705

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

COMPAÑIA SUBSIDIARIA UNO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES PARA EFECTOS DE IMPAC

CONCEPTO	AÑOS						
	1980	1980	1981	1982	1983	1984	1985
IMPUESTO DETERMINADO							
COMPANIA SUBSIDIARIA UNO,			\$ -	\$ -	\$ 263,054.46	\$ -	\$ -
Dividido entre doce meses			\$ -	\$ -	\$ 21,921.21	\$ -	\$ -
Porcentaje incertidumbre			\$ -	\$ -	\$ 5,866.12	\$ -	\$ -
Factor de actualización			1.2062	1.1879	1.1182	1.0000	1.0705
por factor de actualización que corresponde			\$ -	\$ -	\$ 6,565.94	\$ -	\$ -
Pagos Provisionales							
ENERO			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
FEBRERO							
MARZO							
ABRIL						6,565.94	
MAYO						6,565.94	
JUNIO						6,565.94	
JULIO						6,565.94	
AGOSTO						6,565.94	
SEPTIEMBRE						6,565.94	
OCTUBRE						6,565.94	
NOVIEMBRE						6,565.94	
DECEMBER						6,565.94	
Total de pagos provisionales			\$ -	\$ -	\$ -	\$ 63,638.43	\$ -
L.I.P.C. último mes del año, antes	43,181.5	31,687.0	67,156.8	79,778.6	89,302.2	94,455.0	102,256.8
L.I.P.C. último mes del periodo, antes	28,472.9	43,181.4	51,687.0	67,156.8	79,778.6	89,302.2	94,455.0
Factor de actualización	1.5183	1.1868	1.2062	1.1879	1.1182	1.0000	1.0705

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

COMPañA SUBSIDIARIA DOS, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES PARA EFECTOS DE I.M.P.A.C.

CONCEPTO	AÑOS						
	1988	1989	1991	1992	1993	1994	1995
	IMPUESTO DETERMINADO						
COMPañA SUBSIDIARIA DOS,	\$ 8,757.00	\$ 2,341.00	\$ 37,155.00	\$ 41,587.89	\$ 44,914.70	\$ 51,930.38	\$
Dividido entre doce meses	\$ 563.08	\$ 195.08	\$ 3,096.26	\$ 3,465.64	\$ 3,742.89	\$ 4,327.53	\$
Porcentaje porcentaero	\$ 22.54	\$ 7.82	\$ 124.16	\$ 138.97	\$ 150.00	\$ 173.53	\$
Factor de actualización	1.5105	1.1908	1.2992	1.1879	1.1102	1.0800	1.0705
por factor de actualización que corresponde	\$ 34.24	\$ 9.36	\$ 161.31	\$ 165.00	\$ 168.00	\$ 167.42	\$
Pagos Provisionales							
ENERO			\$ 34.24	\$ 9.36	\$ 161.31	\$ 165.00	\$ 168.00
FEBRERO			34.24	9.36	161.31	165.00	168.00
MARZO			9.36	161.31	165.00	168.00	167.42
ABRIL			9.36	161.31	165.00	168.00	167.42
MAYO			9.36	161.31	165.00	168.00	167.42
JUNIO			9.36	161.31	165.00	168.00	167.42
JULIO			9.36	161.31	165.00	168.00	167.42
AGOSTO			9.36	161.31	165.00	168.00	167.42
SEPTIEMBRE			9.36	161.31	165.00	168.00	167.42
OCTUBRE			9.36	161.31	165.00	168.00	167.42
NOVIEMBRE			9.36	161.31	165.00	168.00	167.42
DICIEMBRE			9.36	161.31	165.00	168.00	167.42
Total de pagos provisionales			\$ 182.12	\$ 1,831.81	\$ 1,875.47	\$ 2,010.13	\$ 2,210.18
L.M.P.C. último mes del año, año.	43,1814	51,6870	62,1568	78,2786	86,3025	96,9050	107,2566
L.M.P.C. último mes del primer año.	28,4720	43,1814	51,6870	62,1568	78,2786	86,3025	96,9050
Factor de actualización	1.5105	1.1908	1.2992	1.1879	1.1102	1.0800	1.0705

CASO PRÁCTICO de la CONSOLIDACIÓN FISCAL.

COMPAÑIA SUBSIDIARIA TRES S.A. DE C.V.
DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES PARA EFECTOS DE IMPAC

CONCEPTO	AÑOS						
	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995
IMPUESTO RETENIDO							
Compañía Subsidiaria TRES	\$ 34,567.00	\$ 45,878.00	\$ 39,959.29	\$ 44,728.43	\$ -	\$ 55,849.72	\$ -
Cuentas entre ellas mismas	\$ 2,860.58	\$ 3,808.50	\$ 3,329.84	\$ 3,727.20	\$ -	\$ 4,854.14	\$ -
Porcentaje retenido	\$ 163.33	\$ 215.83	\$ 188.81	\$ 211.33	\$ -	\$ 283.88	\$ -
Factor de actualización	1.9185	1.1989	1.2982	1.1879	1.1193	1.0800	1.0705
por haber de actualización que corresponde	\$ 247.88	\$ 258.33	\$ 245.30	\$ 251.04	\$ -	\$ 285.00	\$ -
Pagos Provisionales							
ENERO			\$ 247.69	\$ 251.33	\$ 245.30	\$ 251.04	\$ -
FEBRERO			247.69	251.33	245.30	251.04	-
MARZO			258.33	245.30	251.04	-	245.00
ABRIL			258.33	245.30	251.04	-	245.00
MAYO			258.33	245.30	251.04	-	245.00
JUNIO			258.33	245.30	251.04	-	245.00
JULIO			258.33	245.30	251.04	-	245.00
AGOSTO			258.33	245.30	251.04	-	245.00
SEPTIEMBRE			258.33	245.30	251.04	-	245.00
OCTUBRE			258.33	245.30	251.04	-	245.00
NOVIEMBRE			258.33	245.30	251.04	-	245.00
DECEMBRE			258.33	245.30	251.04	-	245.00
Total de pagos provisionales			\$ 3,078.83	\$ 2,888.84	\$ 3,091.88	\$ 388.88	\$ 2,888.84
L.I.P.C. último mes del ítem anual	43,181.6	51,887.2	67,158.8	78,728.6	88,302.5	98,455.0	103,258.6
L.I.P.C. último mes del periodo anual	+ 28,472.9	43,181.6	51,887.2	67,158.8	78,728.6	88,302.5	98,455.0
Factor de actualización	1.9186	1.1989	1.2982	1.1879	1.1193	1.0800	1.0706

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

COMPANIA SUBSIDIARIA CUATRO, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES PARA EFECTOS DE I.M.P.A.C.

CONCEPTO	AÑOS						
	1988	1989	1991	1992	1993	1994	1995
IMPUESTO DETERMINADO							
COMPANIA SUBSIDIARIA CUATRO,	\$ 67,482.00	\$ 23,451.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Crecido entre otros meses	\$ 5,823.50	\$ 1,954.25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Porcentaje porcentual	\$ 1,181.50	\$ 410.50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Factor de actualización	1.1165	1.1989	1.2992	1.4173	1.5192	1.6433	1.7725
por factor de actualización que corresponde	\$ 1,791.74	\$ 491.43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Pagos Provisionales							
ENERO			\$ 1,791.74	\$ 491.43	\$ -	\$ -	\$ -
FEBRERO			1,791.74	491.43	-	-	-
MARZO			491.43	-	-	-	-
ABRIL			491.43	-	-	-	-
MAYO			491.43	-	-	-	-
JUNIO			491.43	-	-	-	-
JULIO			491.43	-	-	-	-
AGOSTO			491.43	-	-	-	-
SEPTIEMBRE			491.43	-	-	-	-
OCTUBRE			491.43	-	-	-	-
NOVIEMBRE			491.43	-	-	-	-
DICIEMBRE			491.43	-	-	-	-
Total de pagos provisionales			\$ 8,497.91	\$ 982.87	\$ -	\$ -	\$ -
I.M.P.C. último mes del año, año	53,181.5	51,987.0	67,156.0	79,779.0	96,302.5	96,450.0	103,256.0
I.M.P.C. último mes del primer año	28,472.9	43,181.4	51,987.0	67,156.0	79,779.0	89,302.5	96,450.0
Factor de actualización	1.1998	1.1989	1.2992	1.4173	1.5192	1.6433	1.7725

Caso Práctico de la Consolidación Fiscal.

CONCLUSIONES

1. El desarrollo económico de nuestro país ha propiciado que en la medida que crecen las empresas, efectúen inversiones de carácter permanente, en acciones emitidas por otras compañías. Tales inversiones las realizan con las finalidades comerciales, financieras, fiscales o de otra naturaleza, y con propósitos de mantener un control total o parcial en la administración de las mismas
2. Las empresas inversionistas, al igual que las emisoras, son entidades legales con personalidad jurídica propia y, consecuentemente, están sujetas por la ley a presentar en forma individual información relativa a su situación financiera y el resultado de sus operaciones
3. Los estados financieros que presentan individualmente cada una de las compañías componentes de un grupo, no proporcionan suficiente información a los interesados, dado que no consideran el concepto de entidad económica

Para efectos de información financiera, por entidad económica se debe entender una unidad identificable que realiza actividades económicas y está constituida por combinaciones de recursos humanos, naturales y capital.

4. Cuando una empresa efectúa inversiones de carácter permanente en acciones que representan la mayoría o una parte importante del capital social de la emisora, de tal modo que las actividades de ésta son dirigidas o influidas de manera importante por la inversionista, es evidente que ha surgido el concepto de entidad económica como se mencionó en el párrafo anterior.
5. Para que la información financiera de una entidad económica en donde exista una empresa inversionista con carácter mayoritario esté de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, es necesario se presenten mediante los estados financieros consolidados que se formulan de acuerdo con las reglas particulares dictadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos Asimismo, cuando existan empresas inversionistas sin carácter mayoritario, pero tal magnitud que de hecho y por derecho permitan a la inversionista ejercer una influencia preponderantemente en su administración, se considerará estar cumpliendo con principios de contabilidad generalmente aceptados si la compañía inversionista ejerce una influencia preponderante en su administración, se considerará estar cumpliendo con principios de contabilidad generalmente aceptados si la compañía inversionista aplica el método de participación en la valuación de sus inversiones en compañías asociadas.

CONCLUSIONES

- 6 La consolidación para efectos del impuesto sobre la renta se encuentra definida en la Ley del Impuesto sobre la Renta en los artículos que van del 57-A hasta el artículo 57-P; donde se contempla también la mecánica que se debe seguir para determinar el resultado fiscal consolidado de las empresas autorizadas a obtener su base e impuesto correspondiente que dé como resultado del seguimiento de la ley y sus artículos antes comentados.
- 7 Las empresas inversionistas, al igual que las emisoras, son entidades legales con personalidad jurídica propia y, consecuentemente, están sujetas por la ley a presentar en forma individual información relativa a su situación fiscal.
- 8 La sociedad controladora será tenedora de más del 50% de las acciones con derecho a voto de otra u otras sociedades controladas, inclusive cuando dicha propiedad se tenga por conducto de otras sociedades que a su vez sean controladas por la misma controladora (participación accionaria indirecta).
- 9 Las sociedades controladas serán aquellas cuyas acciones con derecho a voto sean poseídas en más del 50%, ya sea en forma directa o indirecta por una sociedad controladora.

Además también serán empresas controladas cuando la empresa controladora tenga hasta el 50% de sus acciones con derecho a voto y ejerzan el control efectivo de la misma.
- 10 Es compleja y a veces confusa la redacción tanto de las leyes y su reglamento del Impuesto sobre la Renta como también la del Impuesto al Activo en sus disposiciones para el contribuyente.
- 11 Es complicado y engorroso el manejo de las cuentas de orden que reflejan los conceptos especiales de consolidación, así como los cambios y deferencias a sumar o restar derivadas de cambios de tenencia accionaria.
- 12 La consolidación para efectos fiscales ofrece un financiamiento a través de impuestos, apoyando a empresas en mala situación, pretendiendo volverlas ganadoras a través de fomentar la inversión en el grupo de empresas que consolidan fiscalmente.
- 13 Favorece la amortización de pérdidas contra las utilidades del grupo que consolida.

CONCLUSIONES

- 14 Mejora el control de las operaciones de las empresas que consolidan fiscalmente, ya que la filosofía radica en formar una sola entidad a través de la una ficción legal llamada la consolidación fiscal.
- 15 Se busca fortalecer a las empresas controladas en periodos de inversión o expansión; cuyas expectativas sean de pérdidas fiscales en los primeros años de inicio de actividades y por consiguiente a través de la consolidación se vean beneficiadas por la absorción de esas pérdidas en la consolidación y así el efecto se vea reflejado en la controladora.
- 16 Promover la adquisición de empresas con pérdidas acumuladas muy importantes, las cuales se verían en la necesidad de dejar de existir, y así tratar de lograr expectativas de rescate económico, financiero y fiscal por parte de la empresa controladora que las adquiera.
- 17 La consolidación contable y fiscal se complementan y operan de manera más parecida a lo que pudiera pensarse en una primera impresión, por lo que es válido que coexistan con sus características propias.
- 18 Para la autoridad fiscal, el esquema de consolidación fiscal, plantea también una importante ventaja porque le ayuda a mejorar su control sobre ese tipo de contribuyentes, al poder identificar plenamente las empresas que forman parte del grupo y sus relaciones de tipo operativo.
- 19 La importancia de la consolidación fiscal en la legislación, se irá convirtiendo en un instrumento importante de toda una nueva concepción de los sistemas tributarios, que da respuesta de manera eficiente a los requerimientos actuales y futuros de la realidad de operación de las empresas de nuestro medio

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

- 1 Análisis de los impuestos sobre la renta y al activo,
C.P. Carlos M. Sellerier Carbajal,
C.P. Carlos Ceballos Esponda,
Décimoquinta edición, febrero 1995,
Echegaray, Estado de México,
Editorial Themis.

 - 2 La Consolidación Fiscal,
C.P. Alberto Navarro Rodríguez,
Segunda Edición, enero 1994,
México, Distrito Federal,
Editorial Themis.

 - 3 Los Estados Financieros Consolidados y Método de Participación,
C.P. Enrique Zamorano García,
Onceava Edición, enero 1992,
México, Distrito Federal,
Editorial Trillas.

 - 4 Código Fiscal de la Federación,
1996.

 - 5 Ley del Impuesto sobre la Renta,
1996.

 - 6 Ley del Impuesto al Activo,
1996.

 - 7 Ley General de Sociedades Mercantiles,
1995.
-

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

- 8 Participación de Utilidades,
Lic. José Mauricio Fernández y Cuevas,
Primera Edición, septiembre 1984,
México, Distrito Federal,
Dofiscal Editores.

- 9 La Participación de Utilidades,
Lic. Alfonso Alviroz Friscione,
Segunda Edición, septiembre 1976,
México, Distrito Federal,
Editorial Porrúa

- 10 Modelos de dictámenes y otras opiniones e informes del auditor,
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.,
Segunda Edición, enero de 1996,
México, Distrito Federal.

CURSOS

- 1 La Consolidación Fiscal,
C.P. Carlos Castillero Lara,
C.P. Rubén Castillero Soto,
México, Distrito Federal,
Despacho Castillero Lara.

- 2 Resultado Fiscal Consolidado,
C.P. Jesús Alvarado Nieto,
México, Distrito Federal,
Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

- 3 Consolidación Fiscal Avanzado,
México, Distrito Federal,
Chevez, Ruíz, Zamarrpa y Cia., S.C.

BIBLIOGRAFIA

CURSOS

- 4 Determinación del Resultado Fiscal Consolidado 1996,
C.P. Pedro Carreón Sierra,
C.P. Juan Manuel Franco Gallardo,
C.P. Rodolfo Sánchez Arellano,
México, Distrito Federal,
Colegio de Contadores Públicos de México, A. C.

PUBLICACIONES

- 1 Aspectos Relevantes de la Consolidación para efectos Fiscales,
México, Distrito Federal,
Colegio de Contadores Públicos de México, A. C.
30 de junio de 1995.
- 2 Contaduría Pública,
México, Distrito Federal,
Colegio de Contadores Públicos de México, A. C.
julio de 1994.